

## **4.7 Nueva Alianza**

El partido Nueva Alianza, mediante escrito NA-JEN-CEF/09/033 del 31 de marzo de 2009, hizo entrega a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **4.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF/0636/2009 del 10 de marzo de 2009 recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, solicitó al partido Nueva Alianza que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2008 se llevaría a cabo en sus oficinas o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación soporte. Al respecto, el partido manifestó que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas ubicadas en la calle Durango número 199, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

Por su parte, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF/0636/2009 del 10 de marzo de 2009, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, nombró a la L.A. María Elizabeth Loeza Ortega como persona comisionada para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos se levantó el 6 de abril de 2009. **(Anexo 1)**

### **4.7.2 Ingresos**

El partido inicialmente en su Informe Anual reportó un total de Ingresos por \$180,411,971.53, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial			-\$20,440,040.80	-11.33
2. Financiamiento Público			193,252,740.75	107.12
Para Actividades Operación Ordinaria		\$178,303,836.48		
Para Gastos de Campaña		0.00		
Para Actividades Específicas		14,948,904.27		
3. Financiamiento por los Militantes			\$0.00	0.00
Efectivo		0.00		
Operación Ordinaria	\$0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		\$0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
4. Financiamiento de Simpatizantes			\$7,508,800.56	4.16
Efectivo		\$3,500.00		
Operación Ordinaria	3,500.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		\$7,505,300.56		
Operación Ordinaria	7,505,300.56			
Campaña Federal	0.00			
5. Autofinanciamiento			0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos			90,471.02	0.05
Operación Ordinaria		\$90,471.02		
Campaña Federal				
7. Transferencias de Recursos no Federales (art.10.3)	0.00		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$180,411,971.53</b>	<b>100</b>

## a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la revisión de los Ingresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

- De la verificación a los formatos “CF-RMEF”, “CF-RMES” “CF-RSEF”, “CF-RSES” y “CF-REPAP” de la Junta Ejecutiva Nacional y de las Juntas Ejecutivas Estatales, se determinó que el partido no se apegó a los formatos anexos al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, ya que se modificó el texto u omitió relacionar algunos conceptos, como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL CONTROL DE FOLIOS	CONTROL DE FOLIOS SEGUN PARTIDO	CONTROL DE FOLIOS SEGUN REGLAMENTO
“CF-RMEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria.	(1) Control de Folios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional.	(1) Control de Folios expedidos por la Junta Ejecutiva Nacional.
“CF-RMEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria.	“CF-RMES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie, Operación Ordinaria de la Junta Ejecutiva de Michoacán.	“CF-RMEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria de la Junta Ejecutiva de Michoacán.
“CF-RMES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria.	(1) Control de Folios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional.	(1) Control de folios expedidos por la Junta Ejecutiva Nacional.

NOMBRE DEL CONTROL DE FOLIOS	CONTROL DE FOLIOS SEGÚN PARTIDO	CONTROL DE FOLIOS SEGÚN REGLAMENTO
<p>“CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Operación Ordinaria. Expedidos por las Juntas Ejecutivas Estatales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguascalientes</li> <li>• Baja California</li> <li>• Baja California Sur</li> <li>• Guerrero</li> <li>• Michoacán</li> <li>• Quintana Roo</li> </ul>	<p>“CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.</p>	<p>“CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Operación Ordinaria.</p>
<p>“CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Operación Ordinaria. Expedidos por las Juntas Ejecutivas Estatales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguascalientes</li> <li>• Baja California</li> <li>• Baja California Sur</li> <li>• Campeche</li> <li>• Coahuila</li> <li>• Colima</li> <li>• Chiapas</li> <li>• Chihuahua</li> <li>• Distrito Federal</li> <li>• Durango</li> <li>• Guanajuato</li> <li>• Guerrero</li> <li>• Hidalgo</li> <li>• Jalisco</li> <li>• México</li> <li>• Michoacán</li> <li>• Morelos</li> <li>• Nayarit</li> <li>• Nuevo León</li> <li>• Oaxaca</li> <li>• Puebla</li> <li>• Querétaro</li> <li>• Quintana Roo</li> <li>• San Luis Potosí</li> <li>• Sinaloa</li> <li>• Sonora</li> <li>• Tabasco</li> <li>• Tamaulipas</li> <li>• Tlaxcala</li> <li>• Veracruz</li> <li>• Zacatecas</li> </ul>	<p>(8) Número de registro en el Padrón de Simpatizantes.  (9) Monto.  (10) Descripción del bien aportado.  (11) Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores.  (12) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.  (13) Total de recibos expedidos.  (14) Total de recibos cancelados.  (15) Total de recibos pendientes de utilizar.</p>	<p>(8) Monto  (9) Descripción del bien aportado.  (10) Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores.  (11) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.  (12) Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores.  (13) Total de recibos cancelados expedidos en ejercicios anteriores.  (14) Total de recibos pendientes de utilizar.</p>
<p>“CF-RSEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo Operación Ordinaria.</p>	<p>(1) Control de Folios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>(1) Control de Folios, expedidos por la Junta Ejecutiva Nacional</p>
<p>“CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Operación Ordinaria.</p>	<p>(1) Control de Folios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional.  (1) Control de Folios expedidos por los Comités Estatales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguascalientes</li> <li>• Baja California</li> <li>• Baja California Sur</li> <li>• Michoacán</li> <li>• Oaxaca</li> <li>• Quintana Roo</li> </ul>	<p>(1) Control de Folios, expedidos por la Junta Ejecutiva Nacional.  (1) Control de Folios expedidos por las Juntas Estatales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguascalientes</li> <li>• Baja California</li> <li>• Baja California Sur</li> <li>• Michoacán</li> <li>• Oaxaca</li> <li>• Quintana Roo</li> </ul>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los Controles de Folios, formatos “CF-RMES”, “CF-RSEF”, “CF-RSES” y “CF-REPAP”, en forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.6, 3.11, 4.11, 14.11, 15.2, 15.3, 16.5, incisos c) y d) además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009 el partido presentó los Controles de Folios “CF-RMES”, “CF-RSEF”, “CF-RSES” y “CF-REPAP”, en forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

En consecuencia, derivado de una serie de aclaraciones y correcciones, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó una segunda versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

## **b) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual, se le solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones en los rubros de “Ingresos”, “Transferencias” y “Órganos Directivos”, mediante los oficios que a continuación se detallan:

OFICIO	FECHA	
	DEL OFICIO	EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
UF/DAPPAPO/1722/09	21/05/09	26/05/09
UF/DAPPAPO/1872/09	03/06/09	05/06/09
UF/DAPPAPO/1877/09	03/06/09	05/06/09

Al respecto, el partido presentó diversas aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en el Informe Anual, situación que se detalla en capítulos subsecuentes.

Mediante escritos NA/JEN/CEF/09/112 y NA/JEN/CEF/09/113 del 19 de junio de 2009, el partido presentó una tercera versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

Adicionalmente, como resultado de la revisión documental comprobatoria, se le solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, las cuales se describen en los capítulos subsecuentes referentes a los rubros de “Cuentas por Pagar e Impuestos por Pagar”, “Egresos de la Junta Ejecutiva Nacional”, “Cuentas por Cobrar” y “Juntas Ejecutivas Estatales”, mediante los oficios que a continuación se detallan:

OFICIO	FECHA	
	DEL OFICIO	EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
UF/DAPPAPO/2686/09	25/06/09	26/06/09
UF/DAPPAPO/2749/09	29/06/09	29/06/09
UF/DAPPAPO/2750/09	29/06/09	29/06/09
UF/DAPPAPO/2759/2009	29/06/09	29/06/09

En consecuencia, el partido con escritos NA/JEN/CEF/2009/147, NA/JEN/CEF/2009/148 y NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, presentó una cuarta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial			-\$20,440,040.80	-11.31
2. Financiamiento Público			193,252,740.75	106.91
Para Actividades Operación Ordinaria		\$178,303,836.48		
Para Gastos de Campaña		0.00		
Para Actividades Específicas		14,948,904.27		
3. Financiamiento por los Militantes			\$0.00	0.00
Efectivo		0.00		
Operación Ordinaria	\$0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		\$0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
4. Financiamiento de Simpatizantes			7,859,285.56	4.35
Efectivo		3,500.00		
Operación Ordinaria	3,500.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		7,855,785.56		
Operación Ordinaria	7,855,785.56			
Campaña Federal	0.00			
5. Autofinanciamiento			0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	%
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos			90,471.02	0.05
Operación Ordinaria		90,471.02		
Campaña Federal				
7. Transferencias de Recursos no Federales (art.10.3)	0.00		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$180,762,456.53</b>	<b>100</b>

De la verificación a las cifras reportadas en la cuarta versión, se determinó que el partido incrementó los Ingresos en relación con los reportados anteriormente por \$350,485.00, en el rubro de Financiamiento de Simpatizantes en Especie.

Posteriormente, para efectos de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de informes anuales descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mediante oficios UF/DAPPAPO/3700/2009, UF/DAPPAPO/3702/2009 y UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, se solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones las cuales se describen en los capítulos subsecuentes.

Finalmente, mediante escritos NA/JEN/CEF/09/162, NA/JEN/CEF/09/163 y NA/JEN/CEF/09/164 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una quinta versión (última) del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial			-\$20,440,040.80	-11.29
2. Financiamiento Público			193,252,740.75	106.71
Para Actividades Operación Ordinaria		\$178,303,836.48		
Para Gastos de Campaña		0.00		
Para Actividades Específicas		14,948,904.27		
3. Financiamiento por los Militantes			0.00	0.00
Efectivo		0.00		
Operación Ordinaria	\$0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
4. Financiamiento de Simpatizantes			8,199,285.56	4.53
Efectivo		3,500.00		
Operación Ordinaria	3,500.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		8,195,785.56		
Operación Ordinaria	8,195,785.56			
Campaña Federal	0.00			
5. Autofinanciamiento			0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos			90,471.02	0.05

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	%
Operación Ordinaria		90,471.02		
Campaña Federal				
7. Transferencias de Recursos no Federales (art.10.3)	0.00		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$181,102,456.53</b>	<b>100</b>

De la revisión a las cifras reportadas en la quinta versión (última), se determinó que el partido aumentó los Ingresos por \$340,000.00, en el rubro de Financiamiento de Simpatizantes en Especie.

#### 4.7.2.1. Saldo Inicial

Se verificó que el Saldo Inicial reportado por el partido, el cual asciende a -\$20,440,040.80, coincidiera con los saldos de las cuentas “Caja” y “Bancos” al inicio del ejercicio, ya que formaban parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir ambas cifras, se determinó que eran correctas.

#### 4.7.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido reportó la cantidad de \$193,252,740.75, monto que coincide con el total de las ministraciones registradas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entregadas por las diversas modalidades de financiamiento público que establece el artículo 78, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por concepto de Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Para Actividades Operación Ordinaria	\$178,303,836.48
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	14,948,904.27
<b>TOTAL</b>	<b>\$193,252,740.75</b>

##### 4.7.2.2.1 Para Actividades de Operación Ordinaria

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2008, se aprobó el Acuerdo CG10/2008 del Consejo General del Instituto Federal

Electoral para el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el año 2008, el cual en su punto Segundo estableció la cantidad de \$178,303,836.48 para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes del partido Nueva Alianza. Este concepto se revisó al 100%.

Es preciso aclarar que de las ministraciones mensuales aprobadas por el Consejo General para el partido político, con motivo de diversas sanciones impuestas se descontaron de sus ministraciones los siguientes montos:

No.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
1	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2006 en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG255/2007 del 30 de agosto de 2007, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2007.	\$862,403.60	Abril
	<b>Subtotal</b>	<b>\$862,403.60</b>	
2	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2006 en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG255/2007 del 30 de agosto de 2007, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2007.	\$222,879.80	Mayo
3	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del ejercicio 2005-2006 en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG97/2007 del veintidós de mayo de dos mil siete, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2007 y SUP-RAP-41/2008.	864,464.62	
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,087,344.42</b>	
4	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2006 en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG255/2007 del 30 de agosto de 2007, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2007.	\$222,879.80	Junio
5	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del ejercicio 2005-2006 en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG97/2007 del veintidós de mayo de dos mil siete, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2007 y SUP-RAP-41/2008.	594,346.12	
	<b>Subtotal</b>	<b>\$817,225.92</b>	
6	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2006 en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG255/2007 del 30 de agosto de 2007, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2007 y CG32/2008.	\$222,879.80	Julio
7	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del ejercicio 2005-2006 en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG97/2007 del veintidós de mayo de dos mil siete, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2007, CG20/2008 y SUP-RAP-41/2008.	594,346.12	
	<b>Subtotal</b>	<b>\$817,225.92</b>	
8	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2006 en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG255/2007 del 30 de agosto de 2007, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2007 y CG32/2008.	\$222,879.80	Agosto
9	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del ejercicio 2005-2006 en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG97/2007 del veintidós de mayo de dos mil siete, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2007, CG20/2008 y SUP-RAP-41/2008.	486,850.30	
	<b>Subtotal</b>	<b>\$709,730.10</b>	
10	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2006 en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG255/2007 del 30 de agosto de 2007, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2007 y CG32/2008.	\$222,879.80	Septiembre



No.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
11	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del ejercicio 2005-2006 en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG97/2007 del veintidós de mayo de dos mil siete, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2007, CG20/2008 y SUP-RAP-41/2008.	445,759.59	
	<b>Subtotal</b>	<b>\$668,639.39</b>	
12	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2006 en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG255/2007 del 30 de agosto de 2007, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2007 y CG32/2008.	\$222,879.80	Octubre
13	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del ejercicio 2005-2006 en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG97/2007 del veintidós de mayo de dos mil siete, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2007, CG20/2008 y SUP-RAP-41/2008.	385,857.24	
	<b>Subtotal</b>	<b>\$608,737.04</b>	
14	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2006 en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG255/2007 del 30 de agosto de 2007, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2007 y CG32/2008.	\$222,879.80	Noviembre
15	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del ejercicio 2005-2006 en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG97/2007 del veintidós de mayo de dos mil siete, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2007, CG20/2008 y SUP-RAP-41/2008.	297,173.06	
	<b>Subtotal</b>	<b>\$520,052.86</b>	
16	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2006 en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG255/2007 del 30 de agosto de 2007, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2007 y CG32/2008.	\$30,331.64	Diciembre
17	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del ejercicio 2005-2006 en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG97/2007 del veintidós de mayo de dos mil siete, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2007, CG20/2008 y SUP-RAP-41/2008.	297,173.06	
18	Por irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2007 en sesión ordinaria del 29 de octubre de 2008, mediante la cual se modificó la Resolución CG390/2008 del 29 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-174/2008.	990,124.75	
	<b>Subtotal</b>	<b>\$1,317,629.45</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$7,408,988.70</b>	

El importe total de las sanciones por \$7,408,988.70 fue registrado por el partido en la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Multas y Sanciones IFE”. En consecuencia, el monto líquido que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$170,894,847.78.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos se depositaran en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido y se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera

sobre el Financiamiento Privado reportado por el partido.

- c) Finalmente, se verificó que el registro contable de la información proporcionada por el partido fuera correcto.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte cumple con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, no se realizaron observaciones.

#### **4.7.2.2.2 Para Gastos de Campaña**

Por este concepto el partido no recibió financiamiento en el ejercicio 2008.

#### **4.7.2.2.3 Para Actividades Específicas**

En sesiones extraordinarias celebradas los días 28 de enero y 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos CG10/2008, CG11/2008 y CG293/2008 por los que se determinó el Financiamiento Público para el año 2008 para Actividades Específicas, dentro de los cuales se establecieron los importes de \$5,349,115.43 respecto al ejercicio 2008 y \$225,786.41 para el primer y el segundo trimestre de 2007, así como \$9,374,002.43 respecto a los dos últimos trimestres del mismo ejercicio, respectivamente para el partido Nueva Alianza por un total de \$14,948,904.27 por este concepto; dicho monto se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados por este concepto se depositaran en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido y se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Finalmente, se verificó que el registro contable de la información proporcionada por el partido fuera correcto.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad; por lo tanto, no se realizó observación alguna.

#### **4.7.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes**

Por este concepto el partido no reportó ingreso alguno.

##### **4.7.2.3.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Efectivo de la Junta Ejecutiva Nacional (Operación Ordinaria)**

Como se mencionó en el punto que antecede, el partido no reportó ingresos en su Operación Ordinaria en el rubro de Financiamiento por los Militantes.

Sin embargo, en virtud de que el partido presentó el formato “CF-RMEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido informara a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.
- b) Se verificó que el total de los 300 recibos impresos de la serie “RMEF-PNA-JEN, se encuentran pendientes de utilizar como se indica a continuación:

COMITÉ	RECIBOS “RMEF” PENDIENTES DE UTILIZAR		
	IMPRESOS	FOLIOS	
		DE	A
Junta Ejecutiva Nacional	300	001	300

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **4.7.2.3.1.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Especie de la Junta Ejecutiva Nacional (Operación Ordinaria)**

El partido no reportó ingresos en su Operación Ordinaria en el rubro Financiamiento por los Militantes en Especie.

Sin embargo, en virtud de que el partido presentó el formato “CF-RMES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria, se realizó la siguiente tarea:

- a) Se verificó que el total de los 300 recibos impresos de la serie “RMES-PNA-JEN, se encuentran pendientes de utilizar como se indica a continuación:

COMITÉ	RECIBOS “RMES” PENDIENTES DE UTILIZAR		
	IMPRESOS	FOLIOS	
		DE	A
Junta Ejecutiva Nacional	300	001	300

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, no se realizó observación alguna.

#### **4.7.2.3.2.2 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Efectivo de las Juntas Ejecutivas Estatales (Operación Ordinaria)**

El partido no reportó ingresos en su Operación Ordinaria en el rubro Financiamiento por los Militantes en efectivo.

#### **Control de Folios “RMEF” (Formatos)**

- a) Se verificó que el total de los 100 recibos impresos por cada una de las 32 Juntas Ejecutivas Estatales, se encuentran pendientes de utilizar como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPRESOS	RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS	RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS "RMEF" PENDIENTES DE UTILIZAR	
				FOLIOS	
				DE	A
Aguascalientes	100		0	1	100
Baja California	100		0	1	100
Baja California Sur	100		0	1	100
Campeche	100		0	1	100
Chiapas	100		0	1	100
Chihuahua	100		0	1	100
Coahuila	100		0	1	100
Colima	100		0	1	100
Distrito Federal	100		0	1	100
Durango	100		0	1	100
Guanajuato	100		0	1	100
Herrero	100		0	1	100
Hidalgo	100		0	1	100
Jalisco	100		0	1	100
México	100		0	1	100
Michoacán	100	1	0	2	100
Morelos	100		0	1	100
Nayarit	100		0	1	100
Nuevo León	100		0	1	100
Oaxaca	100		0	1	100
Puebla	100		0	1	100
Querétaro	100		0	1	100
Quintana Roo	100		0	1	100
San Luis Potosí	100		0	1	100
Sinaloa	100		0	1	100
Sonora	100		0	1	100
Tabasco	100		0	1	100
Tamaulipas	100		0	1	100
Tlaxcala	100		0	1	100
Veracruz	100		0	1	100
Yucatán	100		0	1	100
Zacatecas	100		0	1	100

De la verificación al Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria correspondientes a las Juntas Ejecutivas Estatales, formato "CF-RMEF", se constató que cumple con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. A excepción de lo que a continuación se detalla:

- Al verificar las cifras reportadas en el resumen de los Controles de Folios "CF-RMEF", señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio de 2007, tomo "Nueva Alianza", apartado "Conclusiones Finales de la revisión del Informe", punto 4, con las cifras reportadas en el ejercicio 2008, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DICTAMEN CONSOLIDADO DE 2007			RESUMEN		
	TOTAL DE RECIBOS EN EJERCICIOS ANTERIORES			TOTAL DE RECIBOS EN EL EJERCICIO 2008		
	EXPEDIDOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR	EXPEDIDOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
Michoacán	1	0	99	0	0	100

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato “CF-RMEF” con las correcciones correspondientes, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.11, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los puntos (10), (11), (12), (13) y (14) del instructivo del formato anexo al Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 de fecha 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 de fecha 13 de mayo de 2009, el partido presentó el formato “CF-RMEF” debidamente corregido; por tal razón la observación quedó subsanada.

#### **4.7.2.3.2.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Especie de las Juntas Ejecutivas Estatales (Operación Ordinaria)**

El partido no reportó ingresos en su Operación Ordinaria en el rubro Financiamiento por los Militantes en especie.

Sin embargo, en virtud de que el partido presentó el formato “CF-RMES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el total de los 100 recibos impresos por cada una de las 32 Juntas Ejecutivas Estatales, se encuentran pendientes de utilizar como se indica a continuación:

COMITÉ	RECIBOS "RMES" PENDIENTES DE UTILIZAR		
	IMPRESOS	FOLIOS	
		DE	A
Aguascalientes	100	001	100
Baja California	100	001	100
Baja California Sur	100	001	100
Campeche	100	001	100
Chiapas	100	001	100
Chihuahua	100	001	100
Coahuila	100	001	100
Colima	100	001	100
Distrito Federal	100	001	100
Durango	100	001	100
Guanajuato	100	001	100
Guerrero	100	001	100
Hidalgo	100	001	100
Jalisco	100	001	100
México	100	001	100
Michoacán	100	001	100
Morelos	100	001	100
Nayarit	100	001	100
Nuevo León	100	001	100
Oaxaca	100	001	100
Puebla	100	001	100
Querétaro	100	001	100
Quintana Roo	100	001	100
San Luis Potosí	100	001	100
Sinaloa	100	001	100
Sonora	100	001	100
Tabasco	100	001	100
Tamaulipas	100	001	100
Tlaxcala	100	001	100
Veracruz	100	001	100
Yucatán	100	001	100
Zacatecas	100	001	100

De la verificación al Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria correspondientes a las Juntas Ejecutivas Estatales, formato "CF-RMES", se constató que cumple con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, motivo por el cual no se realizó observación alguna.

#### 4.7.2.3.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes en (Campaña Federal)

El partido no reportó ingreso alguno por este concepto.

#### 4.7.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento proveniente de simpatizantes un total de \$8,199,285.56, integrado de la manera siguiente:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPAÑA FEDERAL	TOTAL
Efectivo	\$3,500.00		\$3,500.00
Especie	8,195,785.56		8,195,785.56
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,199,285.56</b>		<b>\$8,199,285.56</b>

#### 4.7.2.4.1 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes (Operación Ordinaria)

Por lo que respecta al ingreso reportado por este concepto por un monto de \$8,199,285.56, está integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA		TOTAL
	JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	JUNTAS EJECUTIVAS ESTATALES	
Efectivo	\$0.00	\$3,500.00	\$3,500.00
Especie	5,669,387.82	2,526,397.74	8,195,785.56
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,669,387.82</b>	<b>\$2,529,897.74</b>	<b>\$8,199,285.56</b>

#### 4.7.2.4.1.1 Financiamiento de los Simpatizantes en Efectivo de la Junta Ejecutiva Nacional (Operación Ordinaria)

Por este concepto la Junta Ejecutiva Nacional no reportó ingreso alguno; sin embargo, se realizó la siguiente tarea:

- a) Se verificó que el total de los recibos "RSEF-PNA-JEN" reportados por el partido, correspondieran a la serie impresa reportada por el partido. A continuación, se detallan los recibos en comento:



TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS Y CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
600	388	0	0	212

Se verificó que el control de folios “RSEF-PNA-JEN” de la Junta Ejecutiva Nacional cumpliera con los requisitos establecidos en el instructivo del formato anexo al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **4.7.2.4.1.2 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie de la Junta Ejecutiva Nacional (Operación Ordinaria)**

Por lo que corresponde a los ingresos recibidos por la Junta Ejecutiva Nacional para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$5,669,387.82 que representa el 100%. Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.
- b) Se verificó que los montos reportados por el partido en el control de folios “RSES-PNA-JEN” de la Junta Ejecutiva Nacional, coincidieran con los saldos reflejados en la respectiva Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2008.
- c) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”, se observó que el partido presentó contratos de comodato celebrados con personas físicas que otorgaron el uso o goce de bienes muebles, los cuales no coincidían con el total de recibos de las aportaciones efectuadas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	RECIBO	CONTRATO	
PD-8039/08-08	RSES-PANA-JEN-0165	01/08/08	Candia Ramos María Del Carmen	\$10,532.10	Un vehículo Pointer de la marca volkswagen tipo sedan con un valor estimado mensual de \$10,362.22 a partir del 1 de julio al 30 de septiembre de 2008.	
PD-9095/09-08	RSES-PANA-JEN-0198	01/09/08		10,192.35		
<b>TOTAL</b>				<b>\$20,724.45</b>	<b>\$31,006.66</b>	<b>\$-10,282.21</b>
PD-11126/11-08	RSES-PANA-JEN-0274	01/11/08	Luna Márquez Juan Manuel	10,192.50	Un vehículo Pointer de la marca volkswagen tipo sedan con un valor estimado mensual de \$10,192.50 a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008.	
PD-12173/12-08	RSES-PANA-JEN-0311	01/12/08		10,192.49		
<b>TOTAL</b>				<b>\$20,384.99</b>	<b>\$30,577.50</b>	<b>\$-10,192.51</b>
PD-8039/08-08	RSES-PANA-JEN-0167	01/08/08	Peña Gordillo Adrián	13,494.30	Un vehículo Clío de la marca Renault tipo sedan con un valor estimado mensual de \$13,276.65 a partir del 1 de julio al 30 de septiembre de 2008.	
	RSES-PANA-JEN-0200	01/09/08		13,059.00		
<b>TOTAL</b>				<b>\$26,553.30</b>	<b>\$39,829.86</b>	<b>\$-13,276.56</b>
PD-9095/09-08	RSES-PANA-JEN-0202	01/09/08	Sosa Hernández Karla Noemí	16,249.95	Un vehículo Stratus de la marca Chrysler tipo sedan con un valor estimado mensual de \$16,249.95 a partir del 1 de julio al 30 de septiembre de 2008.	
<b>TOTAL</b>				<b>\$16,249.95</b>	<b>\$48,749.85</b>	<b>\$-32,499.90</b>
PD-8039/08-08	RSES-PANA-JEN-0166	01/08/08	Torres Navarro Pablo Andrés	9,232.73	Un vehículo Chevy de la marca Chevrolet tipo sedan con un valor estimado mensual de \$9,083.82 a partir del 1 de julio al 30 de septiembre de 2008.	
PD-9095/09-08	RSES-PANA-JEN-0199	01/09/08		8,934.90		
<b>TOTAL</b>				<b>\$18,167.63</b>	<b>\$27,251.46</b>	<b>\$9,083.83</b>
PD-11126/11-08	RSES-PANA-JEN-0273	01/11/08	Hinojosa Pedraza José Carlos	36,900.00	Un vehículo Gran Cherokee de la marca Jeep tipo con un valor estimado mensual de \$36,900.00 a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008.	
PD-12173/12-08	RSES-PANA-JEN-	01/12/08		36,900.08		

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
	NUMERO	FECHA	NOMBRE	RECIBO	CONTRATO	
	0310					
<b>TOTAL</b>				<b>\$73,800.08</b>	<b>\$110,701.20</b>	<b>\$36,901.12</b>
PD-11126/11-08	RSES-PANA-JEN-0272	01/11/08	Gaona Acevedo Arnoldo	36,900.00	Un vehículo Gran Cherokee de la marca Jeep tipo con un valor estimado mensual de \$36,900.04 a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008.	
PD-12173/12-08	RSES-PANA-JEN-0309	01/12/08		36,900.08		
<b>TOTAL</b>				<b>\$73,800.08</b>	<b>\$110,700.02</b>	<b>\$36,899.94</b>
PD-8039/08-08	RSES-PANA-JEN-0168	01/08/08	Elizalde Mancilla Floriberto	9,232.73	Un vehículo Chevy de la marca Chevrolet con un valor estimado mensual de \$9,083.82 a partir del 1 de julio al 30 de septiembre de 2008.	
PD-9095/09-08	RSES-PANA-JEN-0201	01/09/08		8,934.90		
<b>TOTAL</b>				<b>\$18,167.63</b>	<b>\$27,251.46</b>	<b>\$9,083.83</b>
<b>T O T A L G L O B A L</b>				<b>\$267,848.11</b>	<b>\$426,068.01</b>	<b>\$158,219.90</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que reflejaran la información financiera correcta.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se identificaran las correcciones realizadas.
- En su caso, los recibos "RSES", debidamente llenados.
- El formato "CF-RSES" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Operación Ordinaria y la relación personalizada corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 15.2, 16.1, 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los

## Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a este punto (...) presentamos los adendum relacionados a los contratos del cuadro que antecede, de manera que los RSES y los registros contables no sufren modificaciones.”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizaron ocho adendum de contratos, los cuales coinciden con los montos especificados en los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie observados. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Adicionalmente, de la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”, se observó que la totalidad de los recibos formato “RSES” de la Junta Ejecutiva Nacional, carecían del número telefónico, tal como se señala en el formato anexo al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. En el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/1722/09, se detallaron los casos en comentario.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de los recibos “RSES” de la Junta Ejecutiva Nacional, detallados en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/1722/09, en los que se incluyera el número telefónico, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 4.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a la solicitud de la autoridad presentamos a ustedes la totalidad de los recibos RSES de la Junta Ejecutiva Nacional, en dos carpetas, incluyendo el número de teléfono. Adjuntamos relación de pólizas entregadas (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se constató que presentó 240 recibos “RSES” debidamente corregidos. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

### **Control de folios (Formatos)**

a) Se verificó que el total de los recibos “RSES-PNA-JEN” reportados por el partido, correspondieran a la serie impresa. A continuación, se detallan los recibos en comento:

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS Y CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
600	43	240	32	285


De la verificación a los Controles de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Operación Ordinaria de la Junta Ejecutiva Nacional, formato “CF-RSES-PNA”, se determinó que cumplen con lo establecido en el Reglamento que Estabece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, no se realizó observación alguna.

#### 4.7.2.4.1.3 Financiamiento de los Simpatizantes en Efectivo de las Juntas Ejecutivas Estatales (Operación Ordinaria)

El partido reportó ingresos por este concepto, un monto de \$3,500.00, integrado de la siguiente manera:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Guerrero	\$500.00
Veracruz	3,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,500.00</b>

♦ Las Entidades que por este concepto no obtuvieron ingresos no aparecen en el cuadro.

 El renglón sombreado, corresponde a la Entidad Federativa que resultó seleccionada para su revisión.

Respecto a los ingresos recibidos por las Juntas Ejecutivas Estatales para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$3,500.00, que corresponde al 100% de lo reportado, para tal efecto se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos se depositaran en cuentas bancarias CBE correspondientes, a nombre del partido y, se cotejaron los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.
- c) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, con excepción de lo que se indica a continuación:

- De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo” de la Junta Ejecutiva de Veracruz, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RSEF-PNA-VERACRUZ”; sin embargo, se observó que dicha aportación correspondía a una aportación recibida en el ejercicio de 2007, como se aprecia en el estado de cuenta anexo a la póliza. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				ESTADO DE CUENTA			
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	INSTITUCIÓN	CUENTA	FECHA	IMPORTE
PI-30/10-08	0001	03-10-08	Villaseñor Aguirre Víctor Manuel	\$3,000.00	BANORTE	00543558703	10-07-07	\$3,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del porque no se reportó el ingreso en el año que se generó.
- Los estados de cuenta bancarios de las cuentas de donde provenían los recursos correspondientes a los períodos de junio a diciembre de 2008, así como la documentación que acreditara el origen del recurso depositado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.6, 9.3, 16.1, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a la solicitud de la autoridad, comentamos que si bien el depósito fue recibido en el ejercicio 2007, esta partida quedó en conciliación por desconocer el origen del depósito, fue durante 2008 que se pudo identificar el origen, localizar al aportante y lograr la firma del recibo de aportación correspondiente. Por lo anterior y siguiendo los principios contables pertinentes, el registro identificado como ingreso quedó asentado durante el 2008, especialmente en virtud de haber sido obtenido dictamen del 2007 proveniente de la autoridad electoral, mismo que impide la corrección de saldos de ejercicios anteriores.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el estado de cuenta de 2007 así como el recibo “RSEF-PANA-VERACRUZ”, de su verificación se constató que efectivamente la partida quedó en conciliación por lo que el ingreso fue reportado y registrado en el ejercicio 2008. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## Control de Folios (Formatos)

Se verificó que el total de los 100 recibos impresos de acuerdo con las series “RSEF-PNA-ESTADOS” por cada una de las 32 Juntas Ejecutivas Estatales, se encuentran pendientes de utilizar como se indica a continuación:

COMITÉ	IMPRESOS	RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS “RSEF” PENDIENTES DE UTILIZAR	
				FOLIOS	
				DE	A
Aguascalientes	100		0	001	100
Baja California	100		0	001	100
Baja California Sur	100		0	001	100
Campeche	100		0	001	100
Chiapas	100		0	001	100
Chihuahua	100		0	001	100
Coahuila	100		0	001	100
Colima	100		0	001	100
Distrito Federal	100		0	001	100
Durango	100		0	001	100
Guanajuato	100		0	001	100
Guerrero	100		1	002	100
Hidalgo	100		0	001	100
Jalisco	100		0	001	100
México	100		0	001	100
Michoacán	100	1	0	002	100
Morelos	100		0	001	100
Nayarit	100		0	001	100
Nuevo León	100		0	001	100
Oaxaca	100		0	001	100
Puebla	100		0	001	100
Querétaro	100		0	001	100
Quintana Roo	100		0	001	100
San Luis Potosí	100		0	001	100
Sinaloa	100		0	001	100
Sonora	100		0	001	100
Tabasco	100		0	001	100
Tamaulipas	100		0	001	100
Tlaxcala	100		0	001	100
Veracruz	100		1	002	100
Yucatán	100		0	001	100
Zacatecas	100		0	001	100

De la verificación a los Controles de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efecitvo Operación Ordinaria de las




Juntas Ejecutivas Estatales, formato “CF-RSEF”, se determinó que cumplen con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, no se realizó observación alguna.

#### 4.7.2.4.1.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie de la Juntas Ejecutivas Estatales (Operación Ordinaria).

El partido reportó ingresos por este concepto un monto de \$2,526,397.74, integrado de la manera siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE
Baja California Sur	\$1,435,002.16
Guerrero	684,811.67
Quintana Roo	406,583.91
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,526,397.74</b>

♦ Las Entidades que por este concepto no obtuvieron ingresos no aparecen en el cuadro.

 Los renglones sombreados, corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Por lo que corresponde a los ingresos recibidos por las Juntas Ejecutivas Estatales para operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$2,526,397.74, que representa el 100%. Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.
- b) Se verificó que los montos reportados por el partido en el control de folios “RSES-PNA-ESTADOS” de las Juntas Ejecutivas Estatales, coincidieran con los saldos reflejados en la respectiva Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2008.
- c) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la verificación se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie” de la Junta Ejecutiva de Baja California Sur, se observó que presentaba como soporte documental un recibo “RSES”, el cual no coincidía con el nombre detallado en el contrato y la copia de la credencial de elector. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				NOMBRE SEGÚN CONTRATO Y CREDENCIAL DE ELECTOR
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	
PI-44/10-08	038	01-01-08	José Ramón Márquez Cota	\$12,850.24	José Ramón Manríquez Cota

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo “RSES” detallado en el cuadro que antecede debidamente corregido.
- El formato “CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para operación ordinaria de la Junta Ejecutiva de Baja California Sur y la relación personalizada corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.10, 4.11, 4.12 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Respecto a este punto presentamos a la autoridad electoral el RSES número 099 con la corrección solicitada, así como el 038 debidamente cancelado. Adjuntamos también el Control de Folios debidamente*

*corregido (...) El CF en medio magnético queda incluido en el anexo cuatro del presente.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido consistente en el control de folios “CF-RSES” y el recibo “RSES” número 0099, el cual sustituyó al recibo número 0038, se constató que el nombre coincide con el detallado en la credencial de elector. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- Adicionalmente, de la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”, se observó que la totalidad de los recibos “RSES” de las Juntas Ejecutivas de Baja California Sur, Guerrero y Quintana Roo, carecían del número telefónico, tal como se señala en el formato anexo al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. En el Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/1722/09, se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de los recibos “RSES” de las Juntas Ejecutivas de Baja California Sur, Guerrero y Quintana Roo, detallados en el Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/1722/09, en los que se incluyera el número telefónico, anexos, a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a esta solicitud (...) presentamos en cuatro carpetas la totalidad de las pólizas correspondientes a los RSES de Baja California Sur, Guerrero y Quintana Roo, incluyendo el número de teléfono.”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral consistente en recibos “RSES” de la Juntas Ejecutivas Estatales de Baja California Sur, Guerrero y Quintana Roo, se constató que incluyen el número telefónico. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

### **Control de folios (Formatos)**

Se verificó que el total de los 100 recibos impresos de acuerdo con las series “RSES-PNA-ESTADOS” por cada una de las 32 Juntas Ejecutivas Estatales se encuentran pendientes de utilizar como se indica a continuación:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	RECIBOS			
	TOTAL IMPRESOS	UTILIZADOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
Aguascalientes	100	0	0	100
Baja California	100	0	0	100
Baja California Sur	150	96	12	42
Campeche	100	0	0	100
Chiapas	100	0	0	100
Chihuahua	100	0	0	100
Coahuila	100	0	0	100
Colima	100	0	0	100
Distrito Federal	100	0	0	100
Durango	100	0	0	100
Guanajuato	100	0	0	100
Guerrero	100	63	0	37
Hidalgo	100	0	0	100
Jalisco	100	0	0	100
México	100	0	0	100
Michoacán	100	0	0	100
Morelos	100	0	0	100
Nayarit	100	0	0	100
Nuevo León	100	0	0	100
Oaxaca	100	0	0	100
Puebla	100	0	0	100
Querétaro	100	0	0	100
Quintana Roo	100	27	0	73
San Luis Potosí	100	0	0	100
Sinaloa	100	0	0	100
Sonora	100	0	0	100
Tabasco	100	0	0	100
Tamaulipas	100	0	0	100
Tlaxcala	100	0	0	100
Veracruz	100	0	0	100
Yucatán	100	0	0	100
Zacatecas	100	0	0	100

De la revisión a los Controles de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Operación Ordinaria de las Juntas Ejecutivas Estatales, formato “CF-RSES-PNA”, se determinó que cumplen con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación al formato “CF-RSES-PNA-BAJA CALIFORNIA SUR”, se observó que el recibo “RSES-PNA-BAJA CALIFORNIA SUR-100”, se encontraba relacionado como pendiente de utilizar, sin embargo, no se localizó en la documentación presentada a la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo antes citado en juego completo (original y dos copias).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.11 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En Respuesta a este punto, presentamos (...) el acta administrativa de extravío del folio 0100 en juego completo y pendiente de utilizar.”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizó un acta administrativa en la que especifica el extravío del recibo observado. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- Adicionalmente, el partido omitió presentar el registro centralizado de las aportaciones de Simpatizantes en Especie totalizado por persona, en forma impresa y en medio magnético.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El registro centralizado de las aportaciones de simpatizantes en especie totalizado por persona, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.13 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido presentó el registro centralizado de las aportaciones de simpatizantes en especie totalizado por persona, en forma impresa y en medio magnético. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

### **Circularización a Simpatizantes**

Se efectuó la verificación de las aportaciones realizadas al partido por las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>RECIBOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA</b>	<b>REFERENCIA</b>
Culebro Galván Alejandro	UF/DAPPAPO/1682/09	8	\$487,737.37	11-06-09	(1)
Guirola Acuña Fernando	UF/DAPPAPO/1683/09	5	95,083.60	09-06-09	(1)
Gómez García Humberto de Carlo	UF/DAPPAPO/1684/09	5	163,836.42	23-06-09	(1)

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Ramos Cárdenas Liev Vladimir	UF/DAPPAPO/1685/09	5	155,869.71	11-06-09	(1)
Sotelo Muñoz Patricio Uriel	UF/DAPPAPO/1686/09	3	112,971.57	09-07-09	(2)
<b>TOTAL</b>		26	<b>\$1,015,498.67</b>		

Como se puede observar, respecto a los simpatizantes señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado las aportaciones al partido.

Referente al Simpatizante señalado con (2) en el cuadro que antecede, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el partido y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con uno de sus simpatizantes; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de las aportaciones realizadas, se encontró con la siguiente dificultad:

No. OFICIO	SIMPATIZANTE	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
UF/DAPPAPO/1686/09	C. Patricio Uriel Sotelo Muñoz	Calle Progreso No. 4, Barrio Metate Viejo, C.P. 52050, Lerma, Estado de México.	\$112,971.57	El servicio de mensajería indicó que el domicilio es insuficiente.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con el simpatizante señalado en el cuadro anterior, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al simpatizante en comento, en el cual le solicitó dar respuesta al oficio señalado en el cuadro anterior, se anexo copia al presente oficio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2268/09 del 18 de junio de 2009, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/139 del 6 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

*Original de nuestro oficio NA/JEN/CEF/09/134 dirigido al señor Patricio Uriel Sotelo Muñoz, por el cual solicitamos sea respondido el oficio dirigido precisamente a él, con número UF/DAPPAPO/1686/09. Firmado por el mismo el 4 de julio del presente”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido presentó el escrito NA-JEN-CEF-09/134 con firma de recibido por el simpatizante Patricio Uriel Sotelo Muñoz de fecha 4 de julio de 2009, en donde le solicitó, diera respuesta a la solicitud realizada por la autoridad electoral. Asimismo, el simpatizante Patricio Uriel Sotelo Muñoz con escrito de fecha 9 de julio de 2009 confirmó haber efectuado las aportaciones señaladas en el oficio en comento; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### **4.7.2.4.2 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes (Campaña Federal)**

El partido no reportó ingresos por este concepto.



#### 4.7.2.5 Autofinanciamiento

El partido no reportó ingresos por este concepto.

#### 4.7.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos por la cantidad de \$90,471.02, integrada de la siguiente manera:

CONCEPTO	JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	JUNTAS EJECUTIVAS ESTATALES	TOTAL
Otras Operaciones Financieras	\$87,254.32	\$3,216.70	<b>\$90,471.02</b>

##### 4.7.2.6.1 Otras Operaciones Financieras Junta Ejecutiva Nacional

El ingreso reportado por la Junta Ejecutiva Nacional por este concepto importa un total de \$87,254.32, integrado de la manera siguiente:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE
Scotiabank	100911682	\$87,254.32

Este concepto fue revisado al 100%. De su verificación se determinó que corresponde a intereses generados por los rendimientos por saldos promedio de la cuenta de cheques los cuales fueron registrados correctamente y depositados en la cuenta bancaria "CBCEN" a nombre del partido.

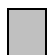
De la revisión se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, no se realizó observación alguna.

#### 4.7.2.6.2 Otras Operaciones Financieras de las Juntas Ejecutivas Estatales

Con respecto al ingreso reportado por las Juntas Estatales por este concepto importa un total de \$3,216.70, integrado de la manera siguiente:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	IMPORTE
Guerrero	\$1,955.00
Oaxaca	714.30
Puebla	547.40
<b>Total</b>	<b>\$3,216.70</b>

◆ LOS Estados que por este concepto no obtuvieron ingresos no aparecen en el cuadro.

 El renglón sombreado corresponde a la Entidad Federativa que resultó seleccionada para su revisión.

Referente a lo reportado por la Junta Ejecutiva Estatal seleccionada, que importa un monto de \$1,955.00, se verificó el 100%. De su revisión se determinó que corresponde a rendimientos por saldos promedio en cuenta de cheques, los cuales fueron registrados correctamente y depositados en cuenta bancaria “CBE” a nombre del partido. De su verificación, se determinó que la documentación cumple con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en consecuencia, no se realizaron observaciones.

#### 4.7.2.6.3 Otras Operaciones Financieras “Fundación”

Por este concepto la Fundación no reportó ingreso alguno.

#### 4.7.2.7 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido no recibió financiamiento por Otros Apoyos Financieros en el ejercicio 2008.

#### 4.7.2.8 Transferencias de Recursos no Federales

Por este concepto el partido no recibió ingreso alguno.

#### 4.7.2.9 Tranferencias en Efectivo al Comité Ejecutivo Nacional por Remanentes de Campañas Locales

El partido presentó el Informe Anual con sus respectivos anexos donde reportó en el "IA-5" el Detalle de Transferencias Internas, como Transferencias efectuadas al Comité Ejecutivo Nacional por los Remanentes de Campañas Locales un monto de \$118,295.25.

A continuación se indica cómo se encuentran integradas las citadas transferencias

COMITÉ	IMPORTE
Guerrero	\$2,223.50
Oaxaca	93,171.80
Puebla	4,589.44
Veracruz	4,945.00
Yucatán	13365.51
<b>TOTAL</b>	<b>\$118,295.25</b>

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en recibos internos cumple con la totalidad de los datos que marca el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, no se realizó observación alguna.

#### Bancos

El partido presentó a la autoridad electoral 523 estados de cuenta bancarios correspondientes a la Junta Ejecutiva Nacional (133), a las Juntas Ejecutivas Estatales (285), Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo de la Mujeres (12), así como de las cuentas que se abrieron para las campañas locales correspondientes (93), los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		EDOS DE CTA PRESENTADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/08	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	
				APERTURA	CANCELACION	DEL MES DE	AL MES DE			
Junta Ejecutiva Nacional	Ajustes Campaña 2006							\$ -81,440.70		
	Banorte	534557393	ch	24-04-07		Ene	Dic	0.00		
		534030252	ch	06-02-07		Ene	Dic	4,460.04		
		551758870	ch	18-09-07		Ene	Dic	2,301,221.65		
		196025133	Ch	(*)	06-10-08	Ene	Oct	0.00		
		561475390	ch	17-01-08		Ene	Dic	-50,871,779.58		
		561475345	ch	17-01-08		Ene	Dic	59,105.62		
		561475354	ch	17-01-08		Ene	Dic	2,028.74		
		561475363	ch	17-01-08		Ene	Dic	958.73		
		561475372	ch	17-01-08		Ene	Dic	6,048.00		

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		EDOS DE CTA PRESENTADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/08	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE		
		561475327	ch	17-01-08	21-04-08	Ene	Abr	0.00	
	Santander	92000674891	ch	01-11-06		Ene	Dic	0.00	
	Scotiabank	100911682	ch	06-02-08		Feb	Dic	4,533.78	
Liderazgo Para las Mujeres	Banorte	561475381	ch	17-01-08		Ene	Dic	1,913.75	
<b>SUBTOTAL JUNTA EJECUTIVA NACIOANL</b>								<b>-\$48,572,949.97</b>	
Aguascalientes	Banorte	514122252	ch	30-05-06		Ene	Dic	0.00	
		506236163 (**)	ch	23-01-06		x	x	0.00	12
Baja California	Banorte	542269280	ch	07-06-07		Ene	Dic	5,721.60	
		543233381	ch	07-06-07	01-02-08	Ene	Ene	0.00	
Baja California Sur	Banorte	565310284	ch	16-05-08		May	Dic	1,705.40	
		505443722	ch	09-02-06		Ene	Dic	255.51	
Chiapas	Banorte	546029772	ch	28-08-07	01-04-08	Ene	Mar	0.00	
		546029781	ch	28-08-07	03-08-08	Ene	Jul	0.00	
Chihuahua	Banorte	542269178	ch	24-05-07	03-01-08	x	x	0.00	
		577120075	ch	21-08-08		Ago	Dic	88.92	
Michoacán	Bancomer	157863772 (**)	ch	12-10-07		x	x	0.00	12
Oaxaca	Banorte	542269299	ch	07-06-07	01-11-08	Ene	Oct	0.00	
		543233411	ch	07-06-07	01-03-08	Ene	Feb	0.00	
		544674927	ch	29-06-07	01-12-08	Ene	Nov	0.00	
		543233523	ch	08-06-07	01-12-08	Ene	Nov	0.00	
		543233596	ch	13-06-07	01-12-08	Ene	Nov	0.00	
		544674879	ch	(*)		Ene	Nov	0.00	1
		543233569	ch	12-06-07	03-06-08	Ene	May	0.00	
Puebla	Banorte	503609757	ch	16-12-05		Ene	Dic	0.00	
		553590814	ch	12-10-07		Ene	Dic	0.00	
Quintana Roo	Banorte	513691603	ch	16-05-06		Ene	Dic	193.95	
Sinaloa	Banorte	501205829	ch	21-11-05		Ene	Dic	550.00	
		550984766	ch	26-09-07		Ene	Dic	13.10	
Tamaulipas	Banorte	501634728	ch	08-12-05		Ene	Dic	26.00	
Tlaxcala	Banorte	546029839	ch	06-09-07	02-02-08	Ene	Ene	0.00	
		197338278 (**)	ch	(*)		x	x	0.00	12
Veracruz	Banorte	543558703	ch	10-07-07		Ene	Ago	0.00	4
		543558682	ch	10-07-07		Ene	May	0.00	7
Yucatán	Banorte	506625114	ch	(*)		Ene	Dic	3,757.22	
		534557432	ch	25-04-07	03-06-08	Ene	Jun	0.00	
		539885082	ch	25-04-07	11-07-08	Ene	Jul	0.00	
		539885028	ch	25-04-07	11-07-08	Ene	Jul	0.00	
		539885091	ch	25-04-07	11-07-08	Ene	Jul	0.00	
		539885055	ch	25-04-07	11-07-08	Ene	Jul	0.00	
		534557441	ch	25-04-07	03-06-08	Ene	Jun	0.00	
		537369878	ch	25-04-07	03-06-08	Ene	Jun	0.00	
		537369887	ch	25-04-07	03-06-08	Ene	Jun	0.00	
		538744258	ch	16-04-07	11-07-08	Ene	Jul	0.00	
		539885019	ch	25-04-07	11-07-08	Ene	Jul	0.00	
Zacatecas	Banorte	502102363 (**)	ch	12-11-05		x	x	0.00	12
<b>SUBTOTAL ESTADOS</b>								<b>\$12,311.70</b>	
<b>Campaña Local</b>									
Baja California Sur	Banorte	556517148	ch	17-01-08	21-04-08	Ene	Abr	0.00	
		556517157	ch	17-01-08	21-04-08	Ene	Abr	0.00	
		561475251	ch	17-01-08	21-04-08	Ene	Abr	0.00	
		561475260	ch	17-01-08	21-04-08	Ene	Abr	0.00	
		561475288	ch	17-01-08	30-04-08	Ene	Abr	0.00	
		561475297	ch	17-01-08	21-04-08	Ene	Abr	0.00	
		561475309	ch	17-01-08	21-04-08	Ene	Abr	0.00	
		561475318	ch	17-01-08	21-04-08	Ene	Abr	0.00	
Guerrero	Banorte	581839338	ch	08-09-08	28-10-08	Sep	Oct	0.00	
		581839262	ch	08-09-08	28-10-09	Sept	Oct	0.00	
		586084898	ch	24-09-08	02-12-08	Sept	Nov	0.00	
		581839271	ch	08-09-08	28-10-08	Sept	Oct	0.00	
		581839299	ch	08-09-08	28-10-08	Sept	Oct	0.00	
		581839301	ch	08-09-08	28-10-08	Sept	Oct	0.00	
		586084861	ch	17-09-08		Sept	Dic	0.00	
		581839310	ch	08-09-08	28-10-08	Sept	Oct	0.00	
		586084786	ch	09-09-08	28-10-08	Sept	Oct	0.00	
		581839329	ch	08-09-08	28-10-08	Sept	Oct	0.00	
		581839347	ch	08-09-08	28-10-08	Sept	Oct	0.00	
		581839280	ch	09-09-08	28-10-08	Sept	Oct	0.00	
		581839365	ch	09-09-08	08-12-08	Sept	Dic	0.00	
		581839392	ch	09-08-08	08-12-08	Sept	Dic	0.00	
		586084759	ch	09-09-08	08-12-08	Sept	Dic	0.00	
		586084768	ch	09-09-08	10-12-08	Sept	Dic	0.00	
		586084852	ch	17-09-08		Sept	Dic	0.00	
		586084777	ch	09-09-08	08-12-08	Sept	Dic	0.00	
		586064795	ch	09-09-08	01-10-08	Sept	Oct	0.00	
		586084807	ch	09-09-08	08-12-08	Sept	Dic	0.00	
		581839356	ch	08-09-08	08-12-08	Sept	Dic	0.00	
<b>TOTAL CAMPANA LOCAL</b>								<b>0.00</b>	

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	TIPO	FECHA DE:		EDOS DE CTA PRESENTADOS		SALDO CONTABLE AL 31/12/08	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE			
Instituto Nueva Alianza, A.C.	Banorte	527211101	ch	22-11-06		x	x	-107.00		12
	Bancomer	156151140	ch	12-06-07		x	x	\$58,078.96		12
<b>TOTAL INSTITUTO NUEVA ALIANZA, A.C.</b>								<b>\$57,971.96</b>		
<b>TOTAL</b>								<b>-\$48,502,666.31</b>		

(\*) Las cuentas aperturadas en ejercicios anteriores.

(\*\*) Cuentas que se utilizaron para Recursos Locales

Tipo: ch= Cuenta de cheques

De la revisión a los estados de cuenta bancarios y las cuentas de “Bancos” reflejados en las balanzas de comprobación de la Junta Ejecutiva Nacional, Juntas Ejecutivas Estatales y el Instituto para las Mujeres, se observó lo siguiente:

- Se localizaron cuentas bancarias, así como los contratos de apertura correspondientes; sin embargo, el partido no presentó la totalidad de los estados de cuenta. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

JUNTA EJECUTIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN CONTRATO	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS	
				PRESENTADOS	FALTANTES
Nacional	Banorte	561475390	17-01-08	De febrero a diciembre	Enero
	Banorte	561475345	17-01-08	De febrero a diciembre	Enero
	Banorte	561475354	17-01-08	Marzo y de mayo a diciembre	Enero, febrero y abril
	Banorte	561475363	17-01-08	Marzo De mayo a diciembre	Enero, febrero y abril
	Banorte	561475372	17-01-08	De julio a diciembre	De enero a junio
Chihuahua	Banorte	577120075	21-08-08		Agosto a Diciembre
Instituto para las Mujeres	Banorte	561475381	17-01-08	Diciembre	Enero a Noviembre
Guerrero	Banorte	586084898	24-09-08	Septiembre y Octubre	Noviembre y Diciembre
Campaña Local	Banorte	586084861	17-09-08	Septiembre y Octubre	Noviembre y Diciembre
	Banorte	581839329	08-09-08	Septiembre y Octubre	Noviembre y Diciembre
	Banorte	581839365	09-09-08	Septiembre y Octubre	Noviembre y Diciembre
	Banorte	581839392	09-09-08	Septiembre y Octubre	Noviembre y Diciembre
	Banorte	586084759	09-09-08	Septiembre y Octubre	Noviembre y Diciembre
	Banorte	586084768	09-09-08	Septiembre a Noviembre	Diciembre
	Banorte	586084852	17-09-08	Septiembre y Octubre	Noviembre y Diciembre
	Banorte	586084777	09-09-08	Septiembre	Octubre a Diciembre
	Banorte	586064795	09-09-08	Septiembre	Octubre a Diciembre
	Banorte	586084807	09-09-08	Septiembre y Octubre	Noviembre y Diciembre
	Banorte	581839356	08-09-08	Septiembre y Octubre	Noviembre y Diciembre

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.

- En su caso, los documentos de cancelación de las cuentas con el sello de la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 15.2, 16.5, incisos a) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a la observación (...) presentamos los estados de cuenta faltantes o en su caso las cartas en las que el banco nos informa la imposibilidad de impresión del estado de cuenta por tratarse de períodos sin movimientos.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se localizaron los estados de cuenta bancarios solicitados con sus respectivas conciliaciones bancarias, así como los escritos de cancelación de cuentas emitidos por la institución bancaria correspondiente. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- Se localizaron estados de cuenta bancarios de los cuales el partido no presentó la totalidad de los estados de cuenta. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

JUNTA EJECUTIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
Nacional	Santander	92000674891		Enero y Febrero	De marzo a diciembre
Oaxaca	Banorte	542269299		Enero a Junio	Julio a Diciembre
Oaxaca	Banorte	543233411	18-03-08	Enero y Febrero	Marzo
Oaxaca	Banorte	544674927		Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre
Oaxaca	Banorte	543233523		Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre
Oaxaca	Banorte	543233596		Enero a Mayo y de Julio a Septiembre	Junio y de Octubre a Diciembre
Baja California Sur	Banorte	561475288		Enero a Abril	Mayo a Diciembre

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, los documentos de cancelación de las cuentas con el sello de la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 15.2, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Como respuesta a la observación de la autoridad electoral, anexamos a ustedes los estados de cuenta faltantes junto con sus conciliaciones bancarias. (...)”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se localizaron los estados de cuenta bancarios solicitados con sus respectivas conciliaciones bancarias, así como los escritos de cancelación de cuentas emitidos por la institución bancaria correspondiente. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- Al verificar las balanzas de comprobación mensuales correspondientes a las Juntas Ejecutivas Estatales y del Instituto de Desarrollo Educativo, A.C., presentadas por el partido, se observó el registro contable de varias cuentas bancarias de enero a

diciembre de 2008, provenientes de ejercicios anteriores; sin embargo, no se localizaron los respectivos estados de cuenta. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

JUNTA EJECUTIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	REFERENCIA
Aguascalientes	Banorte	514122252	De enero a diciembre	(1)
Aguascalientes	Banorte	506236163	De enero a diciembre	(2)
Chiapas	Banorte	546029772	De enero a diciembre	(1)
	Banorte	546029781	De enero a diciembre	(1)
Chihuahua	Banorte	542269178	De enero a diciembre	(1)
Michoacán	Bancomer	157863772	De enero a diciembre	(2)
Puebla	Banorte	553590814	De enero a diciembre	(1)
Quintana Roo	Banorte	513691603	De enero a diciembre	(1)
Tlaxcala	Banorte	546029839	De enero a diciembre	(1)
Yucatán	Banorte	506625114	De enero a diciembre	(1)
Zacatecas	Banorte	502102363	De enero a diciembre	(2)
Instituto de Desarrollo Educativo, A.C.	Bancomer	156151140	De enero a diciembre	(3)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, los documentos de cancelación de las cuentas, con el sello de la institución bancaria.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 15.2, 16.5, incisos a), b) y g), 19.2, 24.4 y 24.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó la documentación y aclaraciones solicitadas. De la revisión a dicha documentación, se observó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que se refiere a las cuentas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede el partido presentó los estados de cuenta y conciliaciones solicitadas; razón por la cual, la observación quedó subsanada.
- Por lo que respecta a las cuentas referenciadas con (2) en el cuadro que antecede el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...). No omitimos comentar que las cuentas 506236163 Banorte Aguascalientes, 157863772 Bancomer Michoacán y 502102363 Banorte Zacatecas, son utilizadas de manera local para depósito y gasto de su prerrogativa estatal, por ello no se anexan estados de cuenta, cabe mencionar que en el pasado fueron usadas con recurso federal. Finalmente con relación al Instituto de Desarrollo Educativo A.C. anexamos la carta en la que se solicita al banco sean emitidas copias de estados de cuenta bancarios, que serán entregados a la autoridad en cuanto contemos con ellos”.*

Convino señalar al partido que la normatividad es clara al establecer que en las cuentas bancarias no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido en los términos de la legislación federal.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.

- Las balanzas mensuales de comprobación y los auxiliares contables de las juntas ejecutivas estatales en las que se pudiera verificar los movimientos efectuados en dicha cuenta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 1.6, 15.2, 16.5, inciso a) 19.2 y 28.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a esta observación, y relativo a los estados de cuenta correspondientes a los estados de Aguascalientes, Michoacán y Zacatecas con números de cuenta 506236163, 157863772 y 502102363 respectivamente, con base en las pláticas sostenidas con el personal supervisor de la Unidad que dignamente dirige, solicitamos por este medio sea verificada la existencia de esas cuentas para manejo de las prerrogativas estatales, directamente con los Institutos Electorales Estatales en cuestión, de forma que esta autoridad pueda asegurarse que esas cuentas NO tienen depósitos o pagos correspondientes a recursos federales. Asimismo comentamos que están en proceso de apertura nuevas cuentas para el uso de recursos estatales y en cuanto éstas puedan ser usadas, serán canceladas las cuentas relativas a esta observación.”*

De conformidad con el “Convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales del Estado de Aguascalientes, Michoacán y Zacatecas, a fin de intercambiar información sobre el origen y monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales”, el cual señala en su Cláusula Quinta.- que las partes se comprometen a intercambiar

información y prestarse apoyo logístico y técnico, con la finalidad de fortalecer su actuación, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, la Unidad de Fiscalización, mediante oficios UF/DA/3969/09, UF/DA/3970/09 y UF/DA/3972/09 de fecha 10 de agosto 2009, solicitó a los Institutos Electorales Estatales de Aguascalientes, Michoacán y Zacatecas respectivamente, información respecto de las cuentas en comento.

En consecuencia, los Institutos Electorales Estatales de Aguascalientes, Michoacán y Zacatecas, dieron contestación a la solicitud de la autoridad electoral mediante los oficios que a continuación se detallan:

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	OFICIO	FECHA	CONTESTACIÓN
Aguascalientes	IEEP/1433/2009	26-10-09	<i>"(...) sobre la confirmación de la cuenta bancaria número 506236163 del Partido Político Nueva Alianza, me permito informarle que de la documentación que obra en los archivos de esta Comisión efectivamente se desprende que el Partido Político en comento, realizó la apertura de dicha cuenta para el manejo de los recursos en el Estado de Aguascalientes".</i>
Michoacán	506/P-IEM/09	25-08-09	<i>"(...), me permito informar a Usted que de acuerdo a la documentación que obra en esta Institución, relativa a los Informes sobre Actividades Ordinarias y de Campaña, presentados por el Partido Nueva Alianza, se identificó la cuenta número 0157863772 del Banco BBNA Bancomer, abierta el 12 de Octubre del año 2007, (...)"</i> .
Zacatecas	IEEZ-01/163/09 JLE- ZAC/3245/2009	26-10-09	<i>Escrito IEEZ-01/163/09</i> <i>"(...) me permito confirmar que el Partido Nueva Alianza maneja sus recursos estatales locales en la institución bancaria BANORTE con número de cuenta 0502102363, en la cual este Instituto Electoral le ministra sus prerrogativas correspondientes".</i>
Zacatecas	IEEZ-01/163/09 JLE- ZAC/3245/2009	26-10-09	<i>Escrito JLE-ZAC/3245/2009</i> <i>"(...) en el cual confirman que el Partido Nueva Alianza maneja sus recursos estatales locales en la Institución bancaria Banorte con número de cuenta 0502102363, en la cual este Instituto Electoral le ministra sus prerrogativas correspondientes".</i>

Del análisis a lo manifestado por los Institutos Electorales Estatales respecto a las cuentas en comento, al señalar que son utilizadas para el manejo de los recursos de prerrogativas estatales, la solicitud de la autoridad electoral se da por atendida por lo que se refiere a la presentación de los estados de cuenta bancarios.

Sin embargo, las cuentas en comento se encuentran registradas en la contabilidad correspondiente a los recursos federales y al ser utilizadas para el registro de prerrogativas estatales locales y toda vez

que el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, señala que en las cuentas bancarias no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido en los términos de la legislación federal, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Por lo que se refiere a la cuenta del Instituto de Desarrollo Educativo A.C. referenciada con (3) en el cuadro anterior, aun cuando el partido anexó copia del escrito presentado a la Institución Bancaria correspondiente solicitando los estados de cuenta, la normatividad es clara al establecer que los partidos deberán presentar los estados de cuenta bancarios o, en su caso, la carta de cancelación expedida por la institución bancaria.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, el documento de cancelación de la cuenta en comento expedido y con el sello de la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 16.5, incisos a) y g) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar 12 estados de cuenta y 12 conciliaciones bancarias, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Toda vez que el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que el partido manejó en dichas cuentas.

- Se localizaron estados de cuenta bancarios de los cuales el partido no presentó la totalidad de las hojas que los integraban. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comentario:

JUNTA EJECUTIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	MES	HOJAS PRESENTADAS	HOJAS NO PRESENTADAS
Nacional	Banorte	534557393	Agosto	½	2/2
			Septiembre	½	2/2
		551758870	Enero	½	2/2
			Junio	1/4 a 3/4	4/4
			Agosto	1/4 a 3/4	4/4
		196025133	Julio	½	2/2
			Agosto	½	2/2
			Septiembre	½	2/2
			Octubre	½	2/2
		561475390	Octubre	1/12 a 11/12	12/12
		561475354	Junio	½	2/2
			Julio	½	2/2
			Agosto	½	2/2
		561475363	Septiembre	1/6 a 5/6	6/6
		561475372	Julio	½	2/2
Agosto	½		2/2		
Septiembre	½		2/2		
Octubre	½		2/2		
Baja California Sur	Banorte	505443722	Junio	½	2/2
			Julio	½	2/2
			Agosto	½	2/2
			Septiembre	½	2/2
			Octubre	½	2/2
Guerrero	Banorte	581839338	Septiembre	1/4 y ¾	2/4 y 4/4
Oaxaca	Banorte	544674927	Enero	½	2/2
			Febrero	½	2/2
			Marzo	½	2/2
			Abril	½	2/2
			Mayo	½	2/2

JUNTA EJECUTIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	MES	HOJAS PRESENTADAS	HOJAS NO PRESENTADAS
		543233523	Febrero	1/2	2/2
			Marzo	1/2	2/2
			Abril	1/2	2/2
			Mayo	1/2	2/2
		543233596	Enero	1/2	2/2
			Febrero	1/2	2/2
			Marzo	1/2	2/2
			Abril	1/2	2/2
			Mayo	1/2	2/2
			Agosto	1/2	2/2
Puebla	Banorte	503609757	Junio	1/2	2/2
			Julio	1/2	2/2
			Agosto	1/2	2/2
			Septiembre	1/2	2/2
			Octubre	1/2	2/2
Sinaloa	Banorte	501205829	Junio	1/2	2/2
			Julio	1/2	2/2
			Agosto	1/2	2/2
			Septiembre	1/2	2/2
			Octubre	1/2	2/2
		550984766	Junio	1/2	2/2
			Agosto	1/2	2/2
		550984766	Septiembre	1/2	2/2
			Octubre	1/2	2/2
		Tamaulipas	Banorte	501634728	Junio
Julio	1/2				2/2
Agosto	1/2				2/2
Septiembre	1/2				2/2
Octubre	1/2				2/2
Guerrero Campaña Local	Banorte	581839271	Septiembre	1/2	2/2
		581839299	Septiembre	1/2	2/2
		581839301	Septiembre	1/2	2/2
		581839365	Octubre	1/2	2/2
		586084777	Septiembre	1/2	2/2

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas faltantes señaladas en la columna “Hojas no presentadas”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 15.2, 16.5, incisos a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con objeto de subsanar la observación realizada por la autoridad al respecto, (...) adjuntamos los estados de cuenta solicitados con la totalidad de las hojas indicadas. No omitimos comentar que de las conciliaciones bancarias correspondientes se puede determinar que las hojas faltantes no contienen información alguna respecto a movimientos realizados por este Instituto Político.”*

La respuesta del partido se considero satisfactoria, toda vez que presentó la totalidad de las hojas señaladas en la columna “Hojas no Presentadas”, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- Se localizaron estados de cuenta bancarios ilegibles. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

JUNTA EJECUTIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	MES
Baja California	Banorte	565310284	Noviembre
Oaxaca	Banorte	544674927	Junio
			Julio
		543233596	Junio
			Julio
Guerrero Campaña Local	Banorte	586084898	Septiembre y Octubre

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios legibles correspondientes a los meses señalados en la columna “Mes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 15.2, 16.5, incisos a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó los estados de cuenta legibles solicitados; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Junta Ejecutiva Nacional, específicamente en el rubro de “Bancos”, se observó una subcuenta “Saldos Campaña 2006” que refleja un saldo contrario a su naturaleza, por lo que representa una obligación pendiente de cubrir por el partido. A continuación se detalla el caso en comento:

JUNTA EJECUTIVA	CUENTA CONTABLE		SALDO AL 01-01-08	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31-12-08
	NÚMERO	NOMBRE		CARGOS	ABONOS	
Nacional	1-10-101-3001	Saldos campaña 2006	-\$81,440.70	\$ 0.00	\$ 0.00	-\$81,440.70
<b>TOTAL</b>			<b>-\$81,440.70</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>-\$81,440.70</b>

Convino señalarle al partido que el monto citado en el cuadro que antecede corresponde a “Saldos de Campaña Federal de 2006”, por lo que una vez que el partido presentará la integración de dichos saldos, debería solicitar la cancelación contra la cuenta “Déficit o Remanente”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una integración del saldo reportado con mención de monto, concepto y fechas que integraron dicho monto.
- Las aclaraciones que procedieran y, en su caso, las correcciones a su contabilidad, de tal forma que sus registros contables revelaran de manera suficiente la información financiera.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales, así como los artículos 15.2, 19.2, 24.3, 24.4, 24.6 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-4 y NIF A-7.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a la observación, anexamos a ustedes la integración de los saldos referidos en el cuadro anterior y solicitamos a esta autoridad electoral nos autorice traspasar estos saldos a la cuenta de remanente de ejercicios anteriores”*

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó copia del auxiliar contable de la cuenta 1-10-101-3001-00000-000 “Saldo de Campaña 2006” y 43 hojas del Dictamen Consolidado de Informes de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal de 2006, Tomo “Nueva Alianza” punto Bancos.

Del análisis a lo manifestado y a la documentación presentada por el partido se determinó que en el dictamen de Informes de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal de 2006, punto “Bancos”, sólo se realizaron observaciones correspondientes a estados de cuenta, contratos de apertura, tarjetas de firmas, contratos de cancelación faltantes, así como depósitos y registros no identificados; sin embargo, como se pudo observar en dicho dictamen no se presentó la integración del saldo de -\$81,440.70, por lo que no fue posible determinar el origen de la cifra registrada en bancos como “Saldos de Campaña 2006”. Asimismo, no presentó las pólizas las balanzas de comprobación a último nivel y las conciliaciones bancarias respectivas.

Por lo que la autoridad electoral no contaba con los elementos para autorizar la cancelación contra la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicara de manera clara y precisa la integración del saldo reportado con mención de monto, concepto y fechas que integraban el saldo.
- Presentara la totalidad de las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las que se reflejaran los movimientos que dieron origen a dichos saldos.
- En su caso realizara, las correcciones a la contabilidad, de tal forma que los registros contables revelaran de manera suficiente la información financiera.
- Presentara la totalidad de los auxiliares contables y balanzas mensuales de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Proporcionara las conciliaciones bancarias correspondientes.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 15.2, 19.2, 24.3, 24.4, 24.6, 24.7 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-4 “Características Cualitativas de los Estados Financieros” y NIF A-7 “Presentación y Revelación”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/2009 del 03 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a esta observación, anexamos a ustedes la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2008 en la que aparecen los saldos finales de cada una de las subcuentas de Bancos de ‘campaña 2006’, en ella se relaciona con número la balanza estatal correspondiente a la que también anexamos los auxiliares contables y los estados de cuenta bancarios con los que contamos. Hacemos del conocimiento de la autoridad que en virtud de no contar con mayor información como pólizas origen, balanzas de comprobación por mes, conciliaciones bancarias y en virtud de que las cuentas bancarias en comento han sido canceladas por el banco desde el 2006, condición que sin duda fue verificada por los auditores del Instituto Federal Electoral en aquellas fechas, dado que los saldos positivos ya NO existen y los saldos en rojo obviamente tampoco están a nuestro cargo, solicitamos sea autorizada la cancelación de estos saldos y traspasados a las cuentas de ‘Déficit y Remanente’.*

*No omitimos comentar que estas cantidades ya fueron multadas por la autoridad durante esos ejercicios, de forma que con el objeto de permitir que nuestro Balance General refleje de manera adecuada la situación financiera del Partido Político, apoyamos nuestra solicitud de cancelación de estos saldos correspondientes a campaña 2006 (...)*”

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral consistente en balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2008, auxiliares contables y estados de cuenta bancarios, la solicitud de la autoridad electoral se da por atendida.

Sin embargo, toda vez que en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2006, apartado “Saldos de la Campaña Electoral Federal 2006”, se señaló lo que a continuación se transcribe:

*“(...*

*En consecuencia, la autoridad electoral determinó que los montos aplicados y pendientes de aplicar correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006 y que el partido deberá de reflejar en sus balanzas de comprobación del ejercicio 2007, son los que a continuación se detallan:*

CUENTA CONTABLE	IMPORTES			
	OBSERVADAS	APLICADAS	APLICADAS DE MAS	PENDIENTES DE APLICAR
BANCOS	- \$81,440.70	\$0.00	\$0.00	- \$81,440.70

**Nota:** Los importes con signo negativo corresponden a cuentas de naturaleza acreedora.

(...)

*Al respecto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos del partido.*

(...)"

Por lo antes expuesto, y en virtud de que se inició un procedimiento oficioso por el saldo en comento, la autoridad electoral no autoriza la cancelación de dicho saldo en comento contra la cuenta de "Déficit y Remanente".

- De la revisión a las balanzas de comprobación mensuales de la Junta Ejecutiva Nacional y de las Juntas Ejecutivas Estatales de Quintana Roo y Tlaxcala, se observó el registro de cuentas bancarias que reportaban saldo inicial y final en "cero"; sin embargo, no se localizaron los contratos de apertura ni los respectivos estados de cuenta. A continuación, se detallan las cuentas bancarias en comento:

JUNTA EJECUTIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	REFERENCIA
Nacional	Banorte	561475327	De enero a diciembre	(1)
Quintana Roo	Banorte	556517102	De enero a diciembre	(1)
Tlaxcala	Banorte	197338278	De enero a diciembre	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes".
- Los contratos de apertura en los cuales se indicara claramente el régimen del manejo de las citadas cuentas, así como las tarjetas de

firmas autorizadas o, en su caso, el nombre de las personas autorizadas para firmar en las mismas.

- En su caso, los documentos de cancelación de las cuentas, con el sello de la institución bancaria.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 15.2, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.4 y 24.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

- a) De la cuenta Banorte 561475327 de la Junta Ejecutiva Nacional anexamos las conciliaciones bancarias por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, la impresión del Banco que permite verificar la cancelación de la cuenta con fecha 21 de Abril de 2008, contrato de apertura del 17 de Enero del mismo año, así como las tarjetas de firmas.*
- b) De la cuenta Banorte 5565171102 de la Junta Ejecutiva Estatal de Quintana Roo anexamos las conciliaciones bancarias por los meses de Enero y Febrero, la carta de solicitud de apertura de la cuenta, la carta de solicitud de cancelación de cuenta, la*

*impresión del sistema bancario que constata el estatus de 'cuenta cancelada' así como el contrato de la cuenta y la tarjeta de firmas.*

*c) Respecto a la cuenta Banorte 197338278, comentamos que es una cuenta que se utiliza para depósito y erogación de prerrogativa estatal. Esta cuenta será dada (sic) durante este mes...”*

Por lo que se refiere a la cuenta referenciada con (1) en el cuadro que antecede, el partido presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias, así como la impresión del sistema bancario en donde se verificó que la cuenta 5565171102 se encuentra cancelada, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Respecto a la cuenta referenciada con (2) en el cuadro que antecede, el partido manifestó que dicha cuenta la utiliza para depósito y erogación de prerrogativas estatales locales.

Convino señalar al partido que la normatividad es clara al establecer que en las cuentas bancarias no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido en los términos de la legislación federal.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- Las balanzas mensuales de comprobación y los auxiliares contables de la junta ejecutiva estatal en las que se pudiera verificar los movimientos efectuados en dicha cuenta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 15.2, 16.5

inciso a), 19.2 y 28.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a esta observación, y con base en las pláticas sostenidas recientemente así como con lo comentado en la observación marcada con el número 1 anterior, solicitamos sea verificado con el Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala que la cuenta Banorte 197338278 es utilizada para depositar y erogar prerrogativas estatales.”*

De conformidad con el “Convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, a fin de intercambiar información sobre el origen y monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales”, el cual señala en su Cláusula Quinta.- que las partes se comprometen a intercambiar información y prestarse apoyo logístico y técnico, con la finalidad de fortalecer su actuación, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, la Unidad de Fiscalización mediante oficios UF/DA/3970/09 de fecha 10 del agosto 2009, solicitó al Instituto Electoral Estatal de Tlaxcala información referente de la cuenta en comento; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen no se ha recibido contestación o aclaración alguna al respecto.

- En consecuencia al no presentar 12 estados de cuenta y 12 conciliaciones bancarias la autoridad electoral carece de elementos suficientes para verificar que la cuenta bancaria de la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala con número 197338278 solo ingresaron recursos de prerrogativas estatales locales. Razón por la cual lo observación no quedó subsanada.

- Asimismo, la cuenta en comento se encuentra registrada en la contabilidad correspondiente a los recursos federales y es utilizada para el registro de prerrogativas estatales locales y toda vez que el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, señala que en las cuentas bancarias no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido en los términos de la legislación federal, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al utilizar la cuenta bancaria para recursos estatales locales y al no presentar 12 estados de cuenta bancarios y 12 conciliaciones bancarias el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 1.6, 16.5, incisos a) y g) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Toda vez que el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que el partido manejó en dichas cuentas.

- De la verificación a la balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California, se observó el registro de una cuenta bancaria de la cual el partido presentó escrito de fecha 28 de septiembre de 2008 solicitando la cancelación; sin embargo, aun cuando presentaba saldo final de cero, la autoridad no tenía la certeza de que dicha cuenta estuviera cancelada. A continuación se detalla el caso en comento:

JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	CUENTA CONTABLE	BANCO		SALDO AL 01-01-08	SALDO AL 31-12-08	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
		NOMBRE	CUENTA				
Baja California	1-10-101-1011	BANORTE	543233381	\$102.90	\$0.00	Enero	Febrero a Diciembre

Convino señalar que en el ejercicio de 2007, el partido presentó escrito con el sello de recibido por la institución bancaria mediante el cual solicitó la cancelación de la cuenta; sin embargo, presentó estados de cuenta posteriores a la fecha de solicitud de cancelación.



En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, la carta de cancelación de la cuenta con sello de la institución bancaria correspondiente.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 10.1, 15.2, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.4, 24.6 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por su partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, su partido manifestó lo que a continuación se detalla:

*“... presentamos la balanza de comprobación al 31 de enero 2008 en la cual se puede identificar el saldo inicial de 102.90 y su cancelación durante ese mes. Adjuntamos conciliación bancaria al 31 de enero 08; contrato de apertura y tarjeta de firmas y carta solicitud de cancelación de cuentas. No omitimos comentar que en virtud de haber quedado el saldo en ceros incluso desde antes del cierre de 2007, el banco procedió a cancelar la cuenta y por tanto es imposible obtener estados de cuentas desde febrero hasta septiembre del 2008.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando informó que la cuenta quedó en ceros desde antes del cierre de 2007, no presentó la carta de cancelación expedida por la institución bancaria.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El documento de cancelación de la cuenta expedida por la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 16.5, inciso g) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó un documento impreso del sistema de la institución bancaria Banorte en el que la cuenta en comento aparece como cancelada, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al verificar las cifras reportadas en la cuenta contable “Bancos”, señaladas en el Dictamen Consolidado de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2007, tomo Nueva Alianza, apartado “Bancos”, se observó que no coincidían con los saldos iniciales reportados en la balanza de comprobación al 1 de enero de 2008 de la Junta Ejecutiva Estatal de Veracruz. A continuación se detallan los casos en comento:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	BANCO	NUMERO DE CTA. BANCARIA	FECHA DE		SALDO AL 31-12-07 SEGUN DICTAMEN	SALDO AL 01-01-08 SEGUN BALANZAS	DIFERENCIA
			APERTURA	CANCELACIÓN			
Veracruz	Banorte	548158014	17-09-07	Ago-07	\$24.80	\$ 0.00	\$24.80
		548158032	17-01-07	Ago-07	136.88	0.00	136.88
		548157969	17-09-07	Ago-07	9.30	0.00	9.30
		550097714	17-09-07	Ago-07	11.43	0.00	11.43
		543558682	10-07-07	17-09-07	1,840.00	1,840.00	0.00
		543558703	10-07-07	17-09-07	105.00	105.00	0.00
<b>Total</b>					\$2,127.41	\$1,945.00	\$182.41

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16,1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Como aclaración a este punto, originalmente la póliza que corrige los saldos fue incluida en el período de ajuste (13) del 2007, sin embargo, no fue adecuadamente incluida en los movimientos de la balanza nacional consolidada a esa fecha, por lo que esa póliza ‘no dictaminada’ en 2007 fue cancelada e incluida en enero 2008 mediante PD-1, misma que se anexa con copias de los estados de cuenta bancarios correspondientes como soporte, adicionalmente se adjunta la balanza de Veracruz por el mes de enero donde se puede verificar el registro contable. Cabe comentar que las balanzas al 31 de diciembre de 2008 tanto del estado de Veracruz como la Nacional Consolidada no sufren cambio alguno (...)”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de enero de 2008 y de los estados de cuenta presentados por el partido, se constató el

registro por el total de los \$182.41, por lo que no existen diferencias. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a las balanzas de comprobación, correspondientes a las Juntas Ejecutivas Estatales, se observó que al 31 de diciembre de 2008, específicamente en el rubro de "Bancos", existían subcuentas que correspondían a cuentas bancarias canceladas en el 2007, las cuales reflejaban un saldo de cero. A continuación se indican los casos en comento:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	CUENTA CONTABLE	BANCO		SALDO AL 01-01-08	SALDO AL 31-12-08	REFERENCIA
		NOMBRE	CUENTA			
Baja California	1-10-101-1012	BANORTE	543233390	\$0.00	\$ 0.00	(A)
	1-10-101-1013		542269310	0.00	0.00	(A)
Durango	1-10-101-1010	BANORTE	504933776	0.00	0.00	(A)
Distrito Federal	1-10-101-1000	BANORTE	CBECL-NA-Gobernador	0.00	0.00	(A)
Oaxaca Distrito I	1-10-101-1011	BANORTE	0543233411	770.38	0.00	(B)
Oaxaca IV	1-10-101-1011	BANORTE	0544674927	35.00	0.00	(B)
Oaxaca VIII	1-10-101-1011		0543233596	155.00	0.00	(B)
Oaxaca XIX	1-10-101-1011	BANORTE	0543233523	714.30	0.00	(B)
Oaxaca XXIII	1-10-101-1011		0544674879	48,965.00	0.00	(B)
Oaxaca XXV	1-10-101-1011	BANORTE	0543233569	34,855.00	0.00	(B)
				0.00	0.00	(A)
Sinaloa	1-10-101-1010	BANORTE	550984766	13.10	0.00	(B)
				0.00	0.00	(A)
Veracruz	1-10-101-1010	BANORTE	543558703	105.00	0.00	(B)
	1-10-101-1011		543558682	1,840.00	0.00	(B)
	1-10-101-1012		548157978	0.00	0.00	(A)
	1-10-101-1013		549158041	0.00		(A)
	1-10-101-1014		548158014	0.00	0.00	(A)
	1-10-101-1015		548157987	0.00		(A)
	1-10-101-1016		548158032	0.00	0.00	(A)
	1-10-101-1017			0.00		(A)
	1-10-101-1018			0.00	0.00	(A)
	1-10-101-1019			0.00		(A)
	1-10-101-1020			0.00	0.00	(A)
	Veracruz		1-10-101-1021	BANORTE	550097714	0.00
1-10-101-1022			0.00		0.00	(A)
1-10-101-1023			0.00			(A)
Yucatán	1-10-101-1010	BANORTE	506625114	51,502.42	0.00	(B)
	1-10-101-1014			73.10	0.00	(B)
	1-10-101-1017			129.72	0.00	(B)
	1-10-101-1019			37.74	0.00	(B)
	1-10-101-1020			13,000.00	0.00	(B)
	1-10-101-1021			6.50	0.00	(B)
	1-10-101-1024			15.35	0.00	(B)
	1-10-101-1025			16.00		(B)
	1-10-101-1026			0.10	0.00	(B)
	1-10-101-1028			73.10		(B)
	1-10-101-1029			13.80	0.00	(B)
Zacatecas	1-10-101-1010	BANORTE		0.00	0.00	(A)
	1-10-101-1010			0.00	0.00	(A)
Instituto de Desarrollo Educativo, A.C.	1-10-101-1010	BANORTE	527211101 (1)	-107.00	-107.00	(B)

Adicionalmente, se observó que la cuenta referenciada con (1) en el cuadro anterior reflejaba un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, por lo que representaba una obligación pendiente de cubrir para el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que sus registros contables revelaran de manera suficiente la información financiera.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 15.2, 16.4, 19.2, 24.1, 24.3, 24.4, 24.6, 24.8, 24.9 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF-A-4 y NIF-A-7, antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, vigentes a partir de enero de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a este punto, adjuntamos las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de las diversas Juntas Ejecutivas Estatales contenidas en la tabla anterior, en las que la autoridad podrá verificar que las cuentas han sido dadas de baja en los catálogos correspondientes. No omitimos comentar que las cuentas contables que en catálogo registraron movimientos durante 2008, NO fueron dadas de baja, para su mejor control contable, sin embargo, serán dadas de baja con fecha de enero 1, 2009...”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que se refiere a las cuentas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede, el partido presentó las balanzas de comprobación en las que se verificó que dichas cuentas fueron dadas de baja; razón por la cual, la observación quedó subsanada.
- Referente a las cuentas referenciadas con (B) en el cuadro que antecede, en el Dictamen Consolidado respecto a la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio de 2007, tomo “Nueva Alianza”, apartado “Bancos”; se señaló que el partido presentó la solicitud de cancelación de las cuentas en comento; sin embargo, al manifestar que dichas cuentas serán dadas de baja en el ejercicio de 2009, por haber tenido movimientos en el ejercicio de 2008, a la autoridad electoral no le queda claro que dichas cuentas hayan tenido movimiento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué dichas cuentas no fueron canceladas.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008.
- En su caso, la carta de cancelación de la cuenta con sello de la institución bancaria correspondiente.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 15.2, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.4, 24.6 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a esta observación nos permitimos aclarar que probablemente por un error de redacción NO nos explicamos con claridad. Las cuentas bancarias SI fueron canceladas, lo que quedaba pendiente para el 2009, era ‘borrar’ el nombre y registro de las mismas en las diversas balanzas de comprobación y catálogos de cuenta de los estados involucrados. Las balanzas de comprobación y auxiliares contables entregados a la autoridad en nuestro oficio NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009 son correctas y no han sufrido más modificaciones. Insistimos en que el único pendiente era ‘borrar’ los nombres de las cuentas de los catálogos de los estados.*

*En el ANEXO 3 adjuntamos las impresiones emitidas por el banco, en fecha reciente conforme lo expuesto personalmente en días pasados, en las que la autoridad podrá verificar el status de las cuentas como ‘canceladas’, así como conciliaciones bancarias de las cuentas marcadas como ‘B’ en la tabla anterior.*

*Recordamos a la autoridad que la política de Banorte, toda cuenta en saldo ceros y sin movimientos durante noventa días es cancelada automáticamente, aun sin consentimiento del cliente.*

*No omitimos comentar que la cuenta Banorte 5509894766 del estado de Sinaloa, no ha sido cancelada ni eliminada, en virtud de ser usada para “Transferencias desde la Junta Ejecutiva Nacional”; por lo cual anexamos estados de cuenta y conciliaciones bancarias por el año 2008.*

*Asimismo la cuenta Banorte 556625114 de Yucatán, es una cuenta abierta para manejar gastos de campaña, que no ha sido cancelada y que al 31 de diciembre 2008 tenía un saldo de \$ 3,757.22 que es*

*transferido durante 2009 a cuenta estatal, anexamos conciliaciones bancarias por ese año.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se localizaron estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cartas de cancelación emitidas por la institución bancaria, de su análisis se determinó lo que a continuación se detalla:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	CUENTA CONTABLE	BANCO		SALDO AL 01-01-08	SALDO AL 31-12-08	REFERENCIA
		NOMBRE	CUENTA			
Oaxaca Distrito I	1-10-101-1011	BANORTE	0543233411	770.38	0.00	(1)
Oaxaca IV	1-10-101-1011		0544674927	35.00	0.00	(1)
Oaxaca VIII	1-10-101-1011		0543233596	155.00	0.00	(1)
Oaxaca XIX	1-10-101-1011		0543233523	714.30	0.00	(1)
Oaxaca XXIII	1-10-101-1011		0544674879	48,965.00	0.00	(2)
Oaxaca XXV	1-10-101-1011		0543233569	34,855.00	0.00	(1)
Sinaloa	1-10-101-1010	BANORTE	550984766	13.10	0.00	(1)
Veracruz	1-10-101-1010	BANORTE	543558703	105.00	0.00	(3)
Veracruz	1-10-101-1011	BANORTE	543558682	1,840.00	0.00	(3)
Yucatán	1-10-101-1010	BANORTE	506625114	51,502.42	0.00	(1)
	1-10-101-1014		534557432	73.10	0.00	(1)
	1-10-101-1017		539885082	129.72	0.00	(1)
	1-10-101-1019		539885028	37.74	0.00	(1)
	1-10-101-1020		539885091	13,000.00	0.00	(1)
	1-10-101-1021		539885055	6.50	0.00	(1)
	1-10-101-1024		534557441	15.35	0.00	(1)
	1-10-101-1025		537369878	16.00		(1)
	1-10-101-1026		537369887	0.10	0.00	(1)
	1-10-101-1028		538744258	73.10		(1)
	1-10-101-1029		539885019	13.80	0.00	(1)
	Instituto de Desarrollo Educativo, A.C.		1-10-101-1010	BANORTE	527211101 (1)	-107.00

- Por lo que se refiere a las 17 cuentas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cartas de cancelación emitidas por la institución bancaria. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de 17 cuentas bancarias.
- Referente a la cuenta número 0544674879 de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de enero a noviembre de 2008, así como una consulta del sistema de “Banorte” de fecha 18 de agosto de 2009, en donde indica que la cuenta bancaria en comento se encuentra cancelada; sin embargo, ésta no indica la fecha de cancelación de la citada cuenta. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de un estado de cuenta y una conciliación bancaria correspondientes al mes de diciembre.



- Por lo que corresponde a las cuentas número 543558703 y 543558682 de Veracruz referenciadas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de enero a agosto y de enero a mayo de 2008 respectivamente, así como una carta de cancelación de la cuenta bancaria emitida por la Institución Bancaria de fecha 7 de agosto de 2009; sin embargo, ésta no indica la fecha de cancelación de la citada cuenta. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de 11 estados de cuenta y 11 conciliaciones bancarias.
- En relación con la cuenta número 527211101 del Instituto de Desarrollo Educativo, A.C., referenciada con (4) la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de 12 estados de cuenta y 12 conciliaciones bancarias.

En consecuencia, al no presentar 24 estados de cuenta y 24 conciliaciones bancarias el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Toda vez que el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que el partido manejó en dichas cuentas

- Asimismo, por lo que se refiere a la cuenta referenciada con (1) en oficio UF/DAPPAPO/1722/2009 y que corresponde a un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, el partido no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, de tal forma que los registros contables revelaran de manera suficiente la información financiera.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 15.2, 16.4, 19.2, 24.1, 24.3, 24.4, 24.6, 24.8, y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF-A-4 y NIF-A-7, antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, vigentes a partir de enero de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna por un importe de -\$107.00, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no realizar las correcciones solicitadas y no presentar aclaración alguna el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- De la revisión a la documentación presentada a la autoridad, se localizó un documento consistente a una consulta por internet, el cual especificaba la leyenda de “Estatus Cancelada por L”, de fecha 5 de enero de 2009. A continuación se indica la cuenta observada:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS:	
			PRESENTADOS	FALTANTES
Guerrero Distrito XX1	Banorte	586084852	Septiembre- Octubre	Noviembre - Diciembre

Cabe señalar que dicha cuenta correspondía a la Campaña Local de la Junta Ejecutiva Estatal de Guerrero, por lo que debió cancelarse como máximo hasta un mes después de la conclusión de la campaña; sin embargo, la evidencia presentada por el partido no indica la fecha en que se realizó la cancelación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- En su caso, la carta de cancelación de la cuenta con sello de la institución bancaria correspondiente.
- Si es el caso, presentara el escrito mediante el cual el partido solicitó a la autoridad electoral la ampliación de los plazos de cancelación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 10.1, 10.2, 16.5, incisos a) y g), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido presentó los estados de cuenta bancarios con sus respectivas conciliaciones correspondientes a los meses de noviembre

y diciembre de 2008. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 correspondiente a la Junta Ejecutiva Nacional, se observó que en la cuenta “Bancos” existía una subcuenta que reflejaba un saldo contrario a su naturaleza, por lo que representa una obligación pendiente de cubrir por el partido. A continuación se indica el caso en comento:

SUBCUENTA	BANCO	CUENTA	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-08
1-10-101-9001-000	Banorte	561475390	-\$57,049,981.22

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una integración del saldo reportado con mención de montos, concepto y fechas que integraran dicho importe.
- Las aclaraciones que procedieran y, en su caso, las correcciones a su contabilidad, de tal forma que sus registros contables revelaran de manera suficiente la información financiera.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En caso de que correspondieran a cheques en tránsito pagados en 2009, proporcionara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias en las que se pudiera verificar su cobro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 15.2, 19.2, 24.3, 24.4, 24.6 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-4 “Características Cualitativas de los Estados Financieros” y NIF A-7 “Presentación y Revelación”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 de fecha 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 de fecha 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto a esta observación, (...) presentamos a la autoridad electoral la relación detallada de los cheques en conciliación y estados de cuenta bancarios en los que la autoridad puede verificar el cobros de los mismos, debidamente relacionados, identificándolos por colores y meses”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El monto observado se integró de la manera siguiente:

SUBCUENTA	BANCO	CUENTA	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA AL 31-12-08	TOTAL DE CHEQUES EN TRANSITO	SALDO SEGÚN BALANZA AL 31-12-08
1-10-101-9001-000	Banorte	561475390	\$20,161,582.60	\$77,201,563.82	-\$57,049,981.22

- El partido presentó la integración de los cheques que se encontraban en tránsito pendientes de cobrar al 31 de diciembre de 2008 por un monto total de \$77,201,563.82, en la cual se detalla la fecha de expedición, el número de cheque, el nombre del beneficiario, el importe, así como la fecha de cobro de algunos de los cheques en comento, asimismo presentó los estados de cuenta de enero a junio de 2009 en donde se pudo corroborar el cobro de los cheques que se encontraban en tránsito por un importe total \$60,969,748.27. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe total de \$60,969,748.27.
- Por lo que corresponde a los cheques en tránsito al 31 de diciembre de 2008 por un monto total de \$16,231,815.55, aun cuando el partido proporcionó la integración de los cheques que se encontraban en tránsito no presentó los estados de cuenta en donde se reflejaran el cobro de los mismos. A continuación se detallan los cheques en comento:

FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA
30-11-2008	CH-2172	\$ 470,050.00	(4)
30-11-2008	CH-2174	675,450.00	(4)
30-11-2008	CH-2175	217,250.00	(4)
30-11-2008	CH-2176	213,300.00	(4)
30-11-2008	CH-2177	209,350.00	(4)
30-11-2008	CH-2178	205,400.00	(4)
30-11-2008	CH-2179	197,500.00	(4)
30-11-2008	CH-2180	2,303,532.00	(4)
30-11-2008	CH-2181	1,494,108.00	(4)
30-11-2008	CH-2182	1,460,844.00	(4)
30-11-2008	CH-2183	1,427,580.00	(4)
30-11-2008	CH-2184	693,000.00	(4)
31-12-2008	CH-2436	4,274.55	(4)
31-12-2008	CH-2440	10,000.00	(4)
31-12-2008	CH-2441	9,000.00	(4)
31-12-2008	CH-2442	26,450.00	(1)
31-12-2008	CH-2443	17,500.00	(2)
31-12-2008	CH-2444	2,967,000.00	(2)
31-12-2008	CH-2445	1,500,000.00	(2)
31-12-2008	CH-2446	1,689,427.00	(2)
31-12-2008	CH-2447	10,000.00	(4)
31-12-2008	CH-2448	340,000.00	(3)
31-12-2008	CH-2449	59,800.00	(4)
31-12-2008	CH-2450	31,000.00	(4)
<b>TOTAL</b>		<b>\$16,231,815.55</b>	

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que procedieran y, en su caso, las correcciones a la contabilidad, de tal forma que los registros contables revelaran de manera suficiente la información financiera.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En caso de que correspondiera a cheques en tránsito pagados en 2009, proporcionara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias en las que se pudieran verificar su cobro.
- En caso de que correspondieran a correcciones de registros del 2008, proporcionara las conciliaciones bancarias en las que se pudiera verificar su corrección.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 15.2, 19.2, 24.3, 24.4, 24.6 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-4 “Características Cualitativas de los Estados Financieros” y NIF A-7 “Presentación y Revelación”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) adjuntamos los cheques en comento, cabe hacer mención que respecto al cheque 2442 por \$26,450.00 a favor de Producciones Carbajo S.A.; anexamos al mismo la ficha de depósito al proveedor. Por lo que respecto a los cheques 2443, 2444, 2445 y 2446 por \$17,500.00; \$2,967,00.00; \$1,500,000.00 y \$1,689,427.00 respectivamente los cheques cancelados se presentan en el anexo 7 de nuestra contestación a su oficio DAPPAPO 3703/09, junto con las demandas correspondientes. Con relación al cheque 2448 por \$340,000.00 en el mencionado anexo del oficio de contestación antes referido presentamos el cheque cancelado y el RSES correspondiente. En el oficio referido y precisamente en su anexo 7, presentamos las pólizas de ajuste correspondientes, balanzas de comprobación y auxiliares que les son relativas.*

*(...)”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- Respecto del importe por \$26,450.00 señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza de registro contable PE-12222/12-08, con su documentación soporte consistente en copia del cheque número 2442 por \$26,450.00 a favor de Producciones Carbajo, S.A., así

como la ficha de depósito por dicho cheque de fecha 7 de agosto de 2009, por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

- Referente a los importes señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un monto total de \$6,173,927.00, el partido presentó 4 pólizas de reclasificación de diario (PD-12294/12-08; PD-12295/12-08; PD-12292-12-08 y PD-12293/12-08); con su respectiva documentación soporte consistente en las excepciones legales correspondientes a tres demandas en contra de los acreedores que se detallan a continuación y por las cuales se derivó la cancelación de los cheques expedidos en el ejercicio 2008:

BANCO	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Banorte	2443	22-12-08	Ortega y Arbry, S.C.	\$17,500.00
Banorte	2444	22-12-08	Instituto Nueva Alianza Nuevos Liderazgo	2,967,000.00
Banorte	2445	22-12-08	Comercializadora G.C. S.A. de C.V.	1,500,000.00
Banorte	2446	22-12-08	Comercializadora G.C. S.A. de C.V.	1,689,427.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$6,173,927.00</b>

Por lo anterior, la observación se consideró subsanada por el monto de \$6,173,927.00.

Sin embargo, conviene señalar que dichos registros serán objeto de verificación en la revisión del Informe Anual de 2009, debiendo presentar con oportunidad la documentación original, la cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Por lo que corresponde al importe señalado con (3) en la columna “Referencia” por \$340,000.00, el Partido presentó documentación consistente en un contrato de remisión de Deuda, en el cual el acreedor “Ernesto Martínez Márquez”, condona la deuda contraída en el ejercicio 2004 con la otrora Agrupación Política “Conciencia Política, A.P.N.” por los \$340,000.00, dicho monto se registró como una aportación en especie en el ejercicio 2008. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.
- Respecto de los importes señalados con (4) en la columna “Referencia” por un monto total de \$9,691,438.55, corresponden a



cheques en tránsito al 31 de diciembre de 2008; por los cuales el partido presentó una integración de los cheques en comento, razón por la cual, la observación se consideró atendida.

Sin embargo, y toda vez que el partido no presentó los estados de cuenta donde se refleje el cobro de los cheques en comento, éstos serán objeto de verificación en la revisión del Informe Anual de 2009, debiendo presentar con oportunidad la documentación original (estados de cuenta bancarios), la cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Conciliaciones Bancarias de las Juntas Ejecutivas Estatales**

- Se localizaron estados de cuenta bancarios de los cuales el partido no presentó la totalidad de las conciliaciones bancarias. A continuación se detallan los casos en comento:

<b>JUNTA EJECUTIVA</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS</b>	<b>CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES</b>
Nacional	Banorte	561475354	Marzo a diciembre	Enero y febrero
Guerrero Campaña Local	Banorte	581839271	Septiembre	Octubre
	Banorte	581839299	Septiembre	Octubre
	Banorte	581839301	Septiembre	Octubre
	Banorte	586084786	Septiembre	Octubre

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 15.2, 16.5, incisos a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/0908/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó las conciliaciones bancarias solicitadas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## Depósitos no Identificados de la Junta Ejecutiva Nacional

- Al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios contra los registrados en la cuenta “Bancos”, se localizaron depósitos de los cuales no fue posible identificar su origen. A continuación se indican los casos en comento:

INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO SEGUN ESTADO DE CUENTA	REFERENCIA SEGUN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE	REFERENCIA SEGUN OFICIO UF/DAPPPO/3700/2009	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Banorte	00561475345	27-02-08	Depósito chq. Banorte 0000738	Cta.0197338278	\$16,183.20	(A)	(1)
		04-03-08	Depósito chq. Banorte 0000320	Cta.0538502010	19,746.00	(A)	(1)
		10-03-08	Depósito chq. Banorte 0000342	Cta.0538502010	607.00	(A)	(1)
		10-03-08	Chq. local. Banorte 000291	Cta.0001245403360	3,936.73	(B)	(1)
		13-03-08	Depósito chq. Banorte 0000146	Cta.0501511098	4,180.00	(A)	(1)
		18-03-08	Depósito chq. Banorte 0000106	Cta.0528348134	6,054.00	(A)	(1)
		19-03-08	Depósito chq. Banorte 0000422	Cta.0504838853	2,090.00	(A)	(1)
		31-03-08	Depósito chq. Banorte 0000428	Cta.0504838853	614.80	(A)	(1)
		15-04-08	Chq. Local 000302 Bco. 0002 c	Cta. 0001245403360	3,936.73	(B)	(1)
		15-04-08	Chq. Local 000308 Bco. 0002	Cta. 0001245403360	2,842.10	(B)	(1)
		16-04-08	Depósito chq. Banorte 0000154	Cta.0501511098	4,180.00	(A)	(1)
		17-04-08	Depósito chq. Banorte 0000443	Cta.0504838853	2,400.00	(A)	(1)
		18-04-08	Depósito chq. Banorte 0000797	Cta.0197338278	2,425.28	(A)	(1)
		13-05-08	Depósito chq. Banorte 0000394	Cta.0538502010	2,584.00	(A)	(1)
		13-05-08	Depósito chq. Banorte 0000391	Cta.0538502010	11,861.37	(A)	(1)
		14-05-08	Depósito chq. Banorte 0000158	Cta.0501511098	4,180.00	(A)	(1)
		15-05-08		Cta.0197338278	2,824.89	(A)	(1)
		16-05-08	Depósito chq. Banorte 0000468	Cta.0504838853	2,400.00	(A)	(1)
		16-05-08	Depósito con efectivo	Depósito con efectivo	10,639.00	(A)	(2)
		16-05-08	Chq. Local 000320 Bco. 0002	Cta.0001245403360	2,810.00	(A)	(1)
		05-06-08	Depósito chq. Banorte 0000487	Cta.0504838853	2,400.00	(A)	(1)
		10-06-08	Depósito chq. Banorte 0000425	Cta.0538502010	2,584.00	(A)	(1)
		10-06-08	Chq. Local 000710 Bco. 0002	Cta.0002834236632	475,225.00	(A)	(1)
13-06-08	Depósito chq. Banorte 0000166	Cta.0501511098	4,180.00	(A)	(1)		

INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO SEGUN ESTADO DE CUENTA	REFERENCIA SEGUN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE	REFERENCIA SEGUN OFICIO UF/DAPAPPO/3700/2009	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Banorte	00561475345	17-06-08	Chq. Local 000332 Bco. 002	Cta.0001245403360	2,842.00	(A)	(1)
		17-06-08	Depósito chq. Banorte 0000950	Cta.0197338278	2,892.62	(A)	(1)
		25-06-08	BNETO100080625038561 SPEI recibido del banco 0012	Cable 012470001593462442	8,086.00	(A)	(1)
		08-07-08	Depósito chq. Banorte 0000191	Cta.0528348134	10,985.00	(A)	(1)
		10-07-08	Depósito chq. Banorte 000012	Cta.0501511098	2,385.84	(A)	(1)
		16-07-08	Depósito chq. Banorte 0000979	Cta.0197338278	3,014.62	(A)	(1)
		16-07-08	Chq. Local 000337 Bco. 0002	Cta.0001245403360	2,842.10	(A)	(1)
		17-07-08	Depósito chq. Banorte 0000979	Cta.0197338278	2,400.00	(A)	(1)
		17-07-08	Depósito chq. Banorte 0000469	Cta.0538502010	2,867.66	(A)	(1)
		18-07-08	Depósito chq. Banorte 0000828	Cta.0502320961	7,119.00	(A)	(1)
		18-07-08	Depósito chq. Banorte 0000827	Cta.0502320961	1,516.00	(A)	(1)
		06-08-08	Depósito chq. Banorte 0000225	Cta.0528348134	6,158.72	(A)	(1)
		13-08-08	BNETO 0100080813023388 SPEI recibido del banco 0012	Clave 012470001593462442	26,898.00	(A)	(1)
		13-08-08	Depósito chq. Banorte 0000499	Cta.0538502010	2,584.00	(A)	(1)
		14-08-08	Depósito chq. Banorte 0000178	Cta. 0501511098	3,461.00	(A)	(1)
		14-08-08	Depósito chq. Banorte 0000398	Cta. 0543558691	22,013.00	(A)	(1)
		15-08-08	Depósito chq. Banorte 00001056	Cta. 0197338278	3,014.62	(A)	(1)
		21-08-08	Chq. Local 000352 Bco. 0002	Cta.0000000352	2,842.10	(A)	(1)
		02-09-08	Depósito chq. Banorte 0000259	Cta. 0528348134	5,205.26	(A)	(1)
		03-09-08	Depósito chq. Banorte 0000189	Cta. 0501511098	3,831.68	(A)	(1)
		05-09-08	Depósito chq. Banorte 0000432	Cta. 0543558691	21,697.00	(A)	(1)
		09-09-08	Depósito chq. Banorte 0000583	Cta. 0504838853	3,010.80	(A)	(1)
		12-09-08	Depósito chq. Banorte 00001124	Cta. 0197338278	3,136.62	(A)	(1)
		15-09-08	Depósito chq. Banorte 0000532	Cta. 0538502010	2,584.00	(A)	(1)
		15-09-08	Chq. Local 000366 Bco. 0002	Cta.0001245403360	2,842.10	(A)	(2)
		07-10-08	Depósito chq. Banorte 0000296	Cta. 0528348134	6,982.32	(A)	(1)
		08-10-08	Depósito chq. Banorte 0000602	Cta. 0504838853	3,010.80	(A)	(1)
		15-10-08	Depósito chq. Banorte 0000508	Cta. 0543558691	20,634.00	(A)	(1)
		16-10--08	Depósito chq. Banorte 0000563	Cta. 0538502010	4,515.00	(A)	(1)
		21-10-08	Depósito en efectivo		20,170.00	(A)	(2)
		03-11-08	Depósito chq. Banorte 0000325	Cta. 0528348134	11,816.12	(A)	(1)
		04-11-08	Depósito chq. Banorte 00001169	Cta. 0197338278	3,136.62	(A)	(1)
		04-11-08	Depósito chq. Banorte 0000626	Cta. 0504838853	3,010.80	(A)	(1)
		06-11-08	Depósito chq. Banorte 0000298	Cta. 0538872049	18,156.16	(A)	(1)
		14-11-08	Depósito chq. Banorte 0000604	Cta. 0538502010	4,515.00	(A)	(1)
		18-11-08	Chq. Local 001053 Bco. 0002	Cta. 0002834236632	476,610.00	(A)	(1)
		18-11-08	Depósito chq. Banorte 0000963	Cta. 0502320961	3,016.00	(A)	(1)
		18-11-08	Depósito chq. Banorte 0000964	Cta. 0502320961	18,296.00	(A)	(1)
		18-11-08	Depósito chq. Banorte 0000566	Cta. 0543558691	16,430.30	(A)	(1)

INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO SEGUN ESTADO DE CUENTA	REFERENCIA SEGUN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE	REFERENCIA SEGUN OFICIO UF/DAPAPPO/3700/2009	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Banorte	00561475345	26-11-08	Chq. Local 001054 Bco. 0002	Cta. 0002834236632	10,248.00	(A)	(1)
		26-11-08	Chq. Local 001057 Bco. 0002	Cta. 0002834236632	33,259.00	(A)	(1)
		04-12-08	Depósito chq. Banorte 0000652	Cta. 0504838853	3,010.80	(A)	(1)
		11-12-08	Depósito chq. Banorte 0001250	Cta. 0197338278	2,408.62	(A)	(1)
		17-12-08	Depósito chq. Banorte 0000999	Cta. 0502320961	6,348.00	(A)	(1)
		17-12-08	Depósito chq. Banorte 0000667	Cta. 0538502010	5,934.00	(A)	(1)
		18-12-08	Depósito chq. Banorte 0000225	Cta. 0501511098	18,346.00	(A)	(1)
		22-12-08	Depósito chq. Banorte 0001293	Cta. 0197338278	2,408.62	(A)	(1)
		22-12-08	Depósito chq. Banorte 0001294	Cta. 0197338278	2,534.62	(A)	(1)
		23-12-08	Depósito chq. Banorte 0000381	Cta. 0528348134	18,477.70	(A)	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,460,388.32</b>		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental (fichas de depósito con sello original de la Institución Financiera y, en su caso, copia de los cheques) que ampararan cada uno de los depósitos detallados en el cuadro que antecede.
- Copia de las transferencias electrónicas interbancarias.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de los depósitos en comento.
- En caso de tratarse de préstamos, presentara los contratos correspondientes debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, los términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto del préstamo adquirido.
- En caso de que correspondieran a las aportaciones de militantes o simpatizantes, proporcionara:
  - Los recibos “RMEF” o “RSEF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, según correspondiera.

- Los controles de folios correspondientes, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2008 equivalían a \$10,518.00.
- En caso de eventos de Autofinanciamiento, el formato “CE-AUTO” por cada evento realizado, así como la documentación soporte correspondiente.
- Los estados de cuenta bancarios de las cuentas de donde provinieran los recursos correspondientes a los períodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acreditara el origen de los recursos depositados en cada cuenta, por el mismo período.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83 párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 3.10, 3.11, 3.13, 4.10, 4.11, 4.13, 5.1, 6.1, 6.2, 9.3, 15.2, 16.4, 16.5, inciso b), 19.2, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*Anexamos a ustedes las pólizas contables con su soporte documental: Copias de cheques, fichas de depósito, etc. Haciendo mención que se*

*trata de depósitos recibidos por la Junta Ejecutiva Nacional provenientes de las Juntas Ejecutivas Estatales por concepto de impuestos retenidos por ellas y que deben ser pagados desde la Junta Nacional.”*

- Por lo que se refiere a los depósitos señalados con (A) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó las pólizas contables con su soporte documental consistente en copias de cheques y fichas de depósito por un importe total de \$1,460,388.32 no fue posible identificar el origen de las cuentas, toda vez que no presentó los estados de cuenta de donde provienen los depósitos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de las cuentas de donde provinieran los recursos correspondientes a los períodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acreditara el origen de los recursos depositados en cada cuenta, por el mismo período.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83 párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.4, 9.3, 16.5 inciso a) y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Referente a los depósitos señalados con (B) en el cuadro que antecede por un total de \$9,620.83, el partido no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental (fichas de depósito con sello original de la Institución Financiera y, en su

caso, copia de los cheques) que ampararan los depósitos referenciados con (B) en el cuadro que antecede.

- Copia de las transferencias electrónicas interbancarias.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de los depósitos en comento.
- En caso de tratarse de préstamos, presentara los contratos correspondientes debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, los términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto del préstamo adquirido.
- En caso de que correspondieran a las aportaciones de militantes o simpatizantes, proporcionara:
  - Los recibos “RMEF” o “RSEF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, según correspondiera.
  - Los controles de folios correspondientes, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- En caso de eventos de Autofinanciamiento, el formato “CE-AUTO” por cada evento realizado, así como la documentación soporte correspondiente.
- Los estados de cuenta bancarios de las cuentas de donde provinieran los recursos correspondientes a los períodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acreditara el origen de los recursos depositados en cada cuenta, por el mismo período.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83 párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3,

1.4, 1.6, 1.10, 3.10, 3.11, 3.13, 4.10, 4.11, 4.13, 5.1, 6.1, 6.2, 9.3, 15.2, 16.4, 16.5, inciso b), 19.2, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Las 2 solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) adjuntamos los estados de cuenta relacionados en la tabla que antecede, debidamente cotejados con los depósitos (identificados como impuestos por pagar provenientes de las diversas entidades federativas del país), de manera que la autoridad pueda convencerse del origen de los recursos como provenientes de cuentas de recursos estatales de las entidades.”*

Posteriormente, con escrito de alcance NA/JEN/CEF/09/173 presentado en forma extemporánea el 17 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Estado de cuenta Bancomer correspondiente a la cuenta 0159646244 del estado de Michoacán, por el mes de junio de 2008, en el que se identifica el cargo hecho por el banco al pagar el SPEI 0250608-0000038561 por \$8,086.00 depositado en la cuenta Banorte 0561475345 de la Junta Ejecutiva Nacional de este Instituto Político, para el pago de contribuciones retenidas en el estado y cuya responsabilidad de entero a la autoridad fiscal recae precisamente en la Junta Ejecutiva Nacional.”*

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Referente a los importes señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó las copias de estados de cuenta bancarios de las cuentas de donde provinieron los recursos; de su verificación se constató



que están a nombre del partido; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un monto total de \$1,404,685.46.

- Por lo que corresponde a los importes referenciados con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, aún cuando el partido presentó aclaraciones del origen del depósito, no presentó los estados de cuenta bancarios de las cuentas de donde provinieron los recursos, por lo que la autoridad electoral no tiene certeza del origen de los mismos. Por lo anterior, y toda vez que la normatividad es clara al señalar que el partido será el responsable de acreditar el origen de todos los recursos que hubieran ingresado a sus cuentas bancarias, así como de proporcionar la documentación que acreditara el origen de dichos recursos, la observación se consideró no subsanada por un monto total de \$55,702.86.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 1.6, 9.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Toda vez que el partido omitió presentar la documentación soporte sobre ingresos depositados en sus cuentas bancarias y con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, a fin de conocer el origen de los recursos, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso.

### **Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

De acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 77, párrafo 6; 79, párrafo 3; 81, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 117, párrafos tercero,

fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual del ejercicio 2008, mediante oficio UF/DAPPAPO/0932/09 de fecha 13 de abril de 2009 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional en todas las instituciones bancarias, a nombre del partido Nueva Alianza, con Registro Federal de Contribuyentes NAL05080458.

Lo anterior, con el fin de allegarse de los elementos de convicción que permitieran determinar si el partido cumplió con su obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, así como constatar el origen lícito de los recursos y su destino, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o), así como 77, párrafos 2 y 3, 81, párrafo 1, inciso c) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el principio de rendición de cuentas y con el propósito de que la autoridad realizara su función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.

En el caso del partido Nueva Alianza, se solicitó una relación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, en todas las instituciones bancarias, a nombre del partido Nueva Alianza del primero de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 11 de abril de 2009.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio contestación a la solicitud realizada por la autoridad electoral mediante los escritos que a continuación se detallan:

ESCRITO		INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
NÚMERO	FECHA	
213/32126/2009	22/05/09	El Banco Santander (México), S. A. reporto dos cuentas bancarias a nombre de Nueva Alianza.
213/32126/2009	09/06/09	Informo que las Instituciones que a continuación se detallan no reportan registro de cuentas a nombre del partido. Banamex, Bancomer, HSBC, Grupo Scotiabank, Banco J.P. Morgan S.A. Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Inveq Banco, IXE Banco, Banca Mifel, Banco Imbursa S.A., GE Money Bank S.A., Banco de Bajío, Banco Amigo, Banco Azteca, Interacciones, Banco Regional, Banco del Ahorro Famsa, Volkswagen Bank, Bank of America, American Express Bank México, Banco ve Por Más, S.A., Banco Unión, Banco de Ahorros Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., I.B. D, Monex Banco, Deutsche Bank, Credit

ESCRITO		INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
NÚMERO	FECHA	
		Suisse, BAM Mi Banco, Compartamos Banco, BF Banco Facil, UBS Bank México, S.A., Banco Multiva., Banco Wal*Mart, Consultoría Internacional Banco, El Banco DEUNO Sociedad Anónima, Grupo Financiero BANREGIO, BANSI.
214-1-101478/2009	08/07/09	El Banco Santander (México), S. A. presento la documentación de las cuentas 65502130070 y 655022972796. El Banco Banorte presentó estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de las cuentas 0506236163 - 197338278 y 197338278.

Del análisis a lo manifestado por la Comisión Nacional Bancaria y a la documentación presentada, se determino lo siguiente:

Mediante escrito 213/32126/2009 del 22 de mayo de 2009, la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*Al respecto, me permito informarle que hecha la verificación de los registros de esta Institución de Crédito por las áreas correspondientes, únicamente fueron localizadas las siguientes cuentas:*

*A nombre de **PARTIDO NUEVA ALIANZA:***

- *65502130070 ligada a la cuenta 66502130070; (fecha de cierre 19 de marzo de 2008).*
- *655022972796 ligada a la cuenta 66502292796 (fecha de cierre 23 de enero de 2009).*

“(…)”

Posteriormente, con escrito 214/101478/2009 de fecha 8 de julio de 2009, el en Banco Santander presentó la siguiente documentación de las cuentas en comento:

“(…)”

- *Copia del contrato.*

- *Copia del formato depósito bancario de dinero a la vista.*
- *Copia del formato registro de firmas de cuenta de cheques.*
- *Copia de estados de cuenta de de enero a diciembre de 2008 de las cuentas en comento.”*

Derivado de lo anterior y de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral; consistente en estados de cuenta bancaria, balanzas mensuales de comprobación y auxiliares contables, no se localizaron registradas las cuentas antes citadas.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido lo siguiente:

- Los contratos de apertura, en los cuales se indicara claramente el régimen del manejo de las citadas cuentas, así como las tarjetas de firmas autorizadas o, en su caso, el nombre de las personas autorizadas para firmar en las mismas.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008.
- En su caso, las cartas de cancelación de las cuentas con sello de la institución bancaria correspondiente.
- Informara el uso y el motivo por el cual no fueron registradas contablemente dichas cuentas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran dichas cuentas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 10.1, 15.2, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.4, 24.6, 24.5 y 24.8 del Reglamento que Establece los

## Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1879/2009 de fecha 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/111 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Respecto de las cuentas bancarias que supuestamente fueron aperturadas por mi partido en Banco Santander (México), S.A., desconocemos si éstas fueron tramitadas por alguna Junta Ejecutiva Estatal, ya que en la (sic) al menos en la Junta Ejecutiva Nacional un (sic) fueron aperturadas, motivo por el cual solicitamos a esa Unidad de Fiscalización nos indique la sucursal y la ciudad en que fueron aperturadas dichas cuentas, a efecto de contar con los elementos necesarios para dar respuesta a su solicitud, toda vez que al con (sic) contar con dichos datos, esa autoridad electoral nos deja en total estado de indefensión, ya que debe tomarse en consideración que como todo partido las Juntas Ejecutivas Estatales (en otros partidos se denominan Comités Directivos Estatales), también pueden aperturar sus propias cuentas bancarias para el manejo de recursos no federales.*

*Lo anterior, tomando en consideración que después de haber buscado en nuestros registros sin ningún resultado, el 16 de junio del año en curso procedimos a solicitar al Banco Santander (México) S.A., nos proporcionara copia de los contratos con la indicación de los regímenes de firma, estados de cuenta correspondientes a 2008 y cartas de cancelación que nos fueron solicitados por esa Unidad de Fiscalización a efecto de atender en tiempo y forma de observación contenida en el oficio de referencia; sin embargo la persona que nos recibió la solicitud nos recibió la solicitud (sic) nos indicó que tardarían aproximadamente dos meses en proporcionarnos la documentación e información requerida; a efecto de que esa autoridad cuente con mayores elementos para verificar la veracidad de nuestro dicho, a continuación le proporcionamos los datos de dicha persona: Israel Cuauhtémoc Álvarez Manzo, Director sucursal AAA, Sucursal Condesa (5652), Teléfono 55-25-58-87, Oaxaca 102, esquina*

*Salamanca, Col. Condesa, C.P. 06140, México, D.F., así como copia del escrito dirigido al banco solicitando la información y documentación señalada, que contiene sello de recibido de dicho banco.”*

Posteriormente, con escrito NA/JEN/CEF/09/154 del 21 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“UNICO (sic).- Carta ‘original’ emitida por el Instituto Electoral de Hidalgo y dirigida precisamente a usted mismo, en la que el Consejero Presidente de ese Instituto, informa y da fé que las cuentas de cheques abiertas a nombre del partido y observadas por su personal a lo largo de la revisión al ejercicio 2008 en el Banco Santander Serfín números 65-50213007-0 y 65-50229279-6 corresponden a cuentas locales abiertas para el manejo de recursos estatales durante las campañas elección de Diputados Locales y Ayuntamientos del 2008. Cabe aclarar que el uso de dichas cuentas ha sido auditado precisamente por el personal del Instituto Estatal en cuestión.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó una carta de fecha 9 de junio de 2009 recibida por Banco Santander (México) S.A. el 16 del mismo mes y año, en donde solicita le proporcione copia de los contratos de apertura con régimen de firmas, cartas de cancelación y estados de cuenta bancarios por el ejercicio a 2008.

Asimismo, presentó un escrito emitido por el Instituto Electoral de Hidalgo en el que el Consejero Presidente de ese Instituto Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, informa que las cuentas de cheques números 6550213007-0 y 6550229279-6 del Banco Santander Serfín corresponden a cuentas bancarias mediante las cuales se abonó el financiamiento público para actividad electoral en las elecciones de diputados y ayuntamientos del año 2008. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

### **4.7.3 Egresos**

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de Egresos por \$210,780,449.95, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>EGRESOS</b>			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$177,956,773.77	84.43
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		10,699,016.62	5.07
Educación y Capacitación Política	\$4,700,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	5,999,016.62		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		22,124,659.56	10.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$210,780,449.95</b>	<b>100</b>

### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación a los Egresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

- De la verificación a los formatos “IA” Informe Anual y al “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se observó que el partido no se apegó a los formatos anexos al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que modificó el texto u omitió relacionar conceptos como se detallan a continuación:

PUNTO O INCISO	DICE:	DEBE DECIR:
<b>FORMATO “IA” INFORME ANUAL</b>		
<b>ENCABEZADO</b>		
	INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2008.
<b>II. EGRESOS</b>		
E)		Gastos realizados para efectos del Frente
<b>FORMATO “IA-6” DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</b>		
		Gastos realizados para efectos del frente
	Gastos de Promoción en Campañas Internas	Gastos de Promoción en Campañas Internas
	Adquisiciones de Activo Fijo	Adquisiciones de Activo Fijo
	Otros	Otros

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos “IA” Informe Anual y el “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación al Acuerdo CG/196/2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2006 que modificó el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó los formatos "IA" Informe Anual, e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al revisar las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, recuadro 1. Detalle de las Operaciones Realizadas, contra los saldos reportados en las cuentas de Transferencias reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2008, así como con el importe total determinado por el personal encargado de la revisión, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	"IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-DIC-08	UFRPP DIFERENCIA (*)
<b>A. Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional:</b>			
1. A los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del Partido	\$5,398,905.14	\$5,130,139.14	\$268,766.00
<b>C. Transferencias A Campañas Electorales Locales:</b>			
1. Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente	20,400,866.18	20,551,336.93	150,470.75
<b>F. Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional:</b>			
1. Por los Remanentes de Campañas Locales	0.00	0.00	118,295.25

**NOTA: (\*)** Se tomaron como base los saldos reportados en las balanzas de comprobación de la Junta Ejecutiva Nacional, de las Juntas Ejecutivas Estatales y del Instituto.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:



- Realizara las correcciones que procedieran, toda vez que los montos reportados en el formato “IA-5” y en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 provienen de la contabilidad del partido, por lo tanto, debían coincidir.
- Presentara las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 a último nivel debidamente corregidas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9.1, 9.2, 15.2, 15.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009 el partido presentó el formato “IA-5” en forma impresa y en medio magnético así como la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2008 a ultimo nivel debidamente corregidos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Al revisar las cifras reportadas en el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, recuadro 1., contra los saldos reportados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2008, determinada por el personal encargado de la revisión, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

Concepto	“IA-6” DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA UFRPP AL 31-DIC-08
Gastos para la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	\$0.00	\$3,570,000.00
Otros *	6,261,408.94	2,691,408.94

**NOTA: (\*)** Se tomaron como base los saldos reportados en las balanzas de comprobación de la Junta Ejecutiva Nacional, de las Juntas Ejecutivas Estatales y del Instituto.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran, toda vez que los montos reportados en el formato “IA-6” y en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2008 provienen de la contabilidad del partido, por lo tanto, debían coincidir.
- Presentara la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 a último nivel debidamente corregida.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9.1, 9.2, 15.2, 15.3, 16.1, 19.2 y 24.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009 el partido presentó el formato “IA-6” en forma impresa y en medio magnético y la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 debidamente corregidos, por tal razón, la observación quedó subsanada

En consecuencia, derivado de una serie de aclaraciones y correcciones, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó una segunda versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>II. EGRESOS</b>			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$178,254,112.50	84.44
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		10,367,096.60	4.91
Educación y Capacitación Política	\$4,700,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	5,667,096.60		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		22,473,300.56	10.65
<b>TOTAL</b>		<b>\$211,094,509.66</b>	<b>100</b>

Derivado de lo anterior, se desprende que entre la primera y la segunda versión del Informe Anual el partido incrementó los Egresos reportados inicialmente por \$314,059.71, en los conceptos de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos en Campañas Electorales Locales.

## **b) Verificación Documental**

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual, se solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones en los rubros de “Transferencias” y “Órganos Directivos”, mediante los oficios que a continuación se detallan:

OFICIO	FECHA	
	DEL OFICIO	EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
UF/DAPPAPO/1722/09	21/05/09	26/05/09
UF/DAPPAPO/1872/09	03/06/09	05/06/09
UF/DAPPAPO/1877/09	03/06/09	05/06/09

Al respecto, el partido presentó diversas aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en el Informe Anual, situación que se detalla en capítulos subsecuentes.

Mediante escritos NA/JEN/CEF/09/112 y NA/JEN/CEF/09/113 del 19 de junio de 2009, el partido presentó una tercera versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las mismas cifras.

Adicionalmente, como resultado de la revisión documental comprobatoria, se solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones las cuales se describen en los capítulos subsecuentes referentes a los rubros de “Cuentas por Pagar e Impuestos por Pagar”, “Egresos de la Junta Ejecutiva Nacional”, “Cuentas por Cobrar” y “Juntas Ejecutivas Estatales”, mediante los oficios que a continuación se detallan:

OFICIO	FECHA	
	DEL OFICIO	EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
UF/DAPPAPO/2686/09	25/06/09	26-06-09
UF/DAPPAPO/2749/09	29/06/09	29-06-09
UF/DAPPAPO/2750/09	29/06/09	29-06-09
UF/DAPPAPO/2759/2009	29/06/09	29-06-09

En consecuencia, el partido con escritos NA/JEN/CEF/2009/147, NA/JEN/CEF/2009/148 y NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, presentó una cuarta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>II. EGRESOS</b>			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$178,342,468.59	84.36
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		10,367,096.60	4.90
Educación y Capacitación Política	\$4,700,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	5,667,096.60		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		22,703,300.56	10.74
<b>TOTAL</b>		<b>\$211,412,865.75</b>	<b>100</b>

Derivado de lo anterior se determinó que entre la tercera y la cuarta versión del Informe Anual el partido incrementó los Egresos reportados por \$318,356.09, en los conceptos de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos en Campañas Electorales Locales.

Posteriormente, para efectos de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de informes anuales descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mediante oficios UF/DAPPAPO/3700/2009, UF/DAPPAPO/3702/2009 y UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, se solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones así como documentación las cuales se describen en los capítulos subsecuentes.

Finalmente, mediante escritos NA/JEN/CEF/09/162, NA/JEN/CEF/09/163 y NA/JEN/CEF/09/164 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó una quinta versión (última) del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>II. EGRESOS</b>			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$178,343,749.52	84.36
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		10,367,096.60	4.90
Educación y Capacitación Política	\$4,700,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	5,667,096.60		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		22,703,300.56	10.74
<b>TOTAL</b>		<b>\$211,414,146.68</b>	<b>100</b>

En consecuencia, se determinó que entre la cuarta y quinta versión (última) del Informe Anual el partido incrementó los Egresos reportados por \$1,280.93, en el concepto de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

#### 4.7.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido reportó en la última versión de su Informe Anual la cantidad de \$178,343,749.52. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	JUNTAS EJECUTIVAS ESTATALES	TOTAL
Servicios Personales	\$18,328,970.27	\$0.00	\$18,328,970.27
Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)	5,889,218.00	264,526.43	6,153,744.43
Materiales y Suministros	0.00	650,500.28	650,500.28
Servicios Generales	133,499,330.72	15,635,027.93	149,134,358.65
Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.	0.00	0.00	0.00
Gastos de Propaganda	0.00	14,754.50	14,754.50
Gastos de Espectaculares	0.00	0.00	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	491,421.39	0.00	491,421.39
Gastos Liderazgo de la Mujer	3,570,000.00	0.00	3,570,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$161,778,940.38</b>	<b>\$16,564,809.14</b>	<b>\$178,343,749.52</b>

##### 4.7.3.1.1 Servicios Personales Junta Ejecutiva Nacional

El partido reportó en la quinta versión de su Informe Anual, por concepto de Servicios Personales de la Junta Ejecutiva Nacional, la suma de \$18,328,970.27 integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
Honorarios Asimilables		\$12,588,883.67
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$12,588,883.67</b>
Remuneraciones a Dirigentes:		
Honorarios Asimilables.		\$5,346,034.68
Viáticos		394,051.92
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$5,740,086.60</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>\$18,328,970.27</b>

#### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales se revisó la

cantidad de \$11,019,800.62 que representa el 60.12% del total de \$18,328,970.27 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Honorarios Asimilables”, se revisó un monto de \$5,279,714.02 que representa el 41.94% del total reportado por el partido por \$12,588,883.67. De la revisión se determinó que el partido pagó el concepto citado con apego a lo establecido en la normatividad aplicable; además, la documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilados a sueldos cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y contienen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, con excepción de lo que se detalla a continuación:

E) De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios”, sub-subcuenta “Honorarios Asimilables”, se observó el registro de varias pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PE-5133/05-08	\$11,996.00	(1)
PE-10073/10-08	18,681.00	(1)
PE-10099/10-08	15,207.00	(1)
PE-5091/05-08	134,221.00	(1)
PE-5092/05-08	50,887.00	(1)
PE-5093/05-08	50,887.00	(1)
PE-10229/10-08	5,690.00	(1)
PE-10275/10-08	11,996.00	(1)
PE-10276/10-08	4,450.00	(1)
PE-10277/10-08	5,690.00	(1)
PE-11096/11-08	11,996.00	(1)
PE-11099/11-08	4,450.00	(1)
PE-11100/11-08	5,690.00	(1)
PE-11180/11-08	5,690.00	(1)
PE-11227/11-08	11,996.00	(1)
PE-11230/11-08	4,450.00	(1)
PE-11231/11-08	5,690.00	(1)
PE-12082/12-08	15,035.00	(1)
PE-12202/12-08	17,628.00	(1)
PE-4116/04-08	75,779.01	(1)
PE-8024/08-08	8,814.00	(2)
PE-8032/08-08	18,681.00	(1)
PE-8167/08-08	6,950.00	(1)
PE-8230/08-08	6,950.00	(1)
PE-10273/10-08	11,996.00	(1)
PE-3077/03-08	5,690.00	(1)
PE-5037/05-08	38,808.00	(1)
PE-6131/06-08	5,690.00	(1)
PE-5143/05-08	5,690.00	(1)

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PE-6139/06-08	4,812.00	(1)
PE-6227/06-08	5,690.00	(1)
PE-12087/12-08	51,246.00	(1)
PE-12089/12-08	13,900.00	(1)
PE-12115/12-08	1,020.00	(1)
PE-12117/12-08	51,252.00	(1)
PE-10094/10-08	15,207.00	(1)
PE-12087/12-08	51,246.00	(2)
PE-8052/08-08	6,950.00	(1)
PE-8053/08-08	6,950.00	(1)
PE-8054/08-08	6,950.00	(1)
PE-8048/08-08	6,950.00	(1)
PE-10095/08-08	11,996.00	(1)
<b>TOTAL</b>	<b>\$811,547.01</b>	

En caso de que existieran recibos que por sí solos excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, esta autoridad debía verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con sus respectivos recibos de honorarios asimilados, en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se detallarán con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago, junto con las copias de las credenciales para votar con fotografía de los prestadores de servicios.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.1, 14.16, 14.17, 19.2 y 28.3, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 de fecha 29 de junio de 2009 recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 de fecha 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En el ANEXO 1, presentamos las pólizas antes enlistadas, junto con las copias de los cheques emitidos, adicionalmente la PD-10,082/10-08 misma que reclasifica la PE-10073/10-08; la PD-12,180/12-08 que reclasifica la PE-5,091/05-08, así como los contratos de prestación de servicios firmados por cada prestador de servicios. En lo relativo a los cheques que por si (sic) solos exceden los 100 días de salario mínimo, el reglamento de la materia, establece en su artículo 12.10 inciso a) que quedan exceptuados de la obligación de ser expedidos para abono en cuenta del beneficiario los pagos contenidos en nómina, caso específico al que nos referimos”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede por un total de \$751,487.01, el partido presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilables a salarios, copias de cheques, copias de la credencial para votar con fotografía y contratos de prestación de servicios debidamente requisitados y que cumplieran con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.



- Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en el cuadro que antecede por un total de \$60,060.00, el partido omitió presentar dichas pólizas contables, así como la documentación que soporte los gastos observados.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con (2) en el cuadro anterior, con sus respectivos recibos de honorarios asimilados, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago, junto con las copias de la credencial para votar con fotografía del prestador de servicios.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a las respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.1, 14.16, 14.17, 19.2 y 28.3, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 de fecha 10 de agosto de 2009, el partido presentó las pólizas contables con su respectiva

documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilables a salarios, copias de cheques, copias de la credencial para votar con fotografía y contratos de prestación de servicios debidamente requisitados y que cumplen con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales por un importe total de \$60,060.00; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios”, sub-subcuenta “Honorarios Asimilables”, se observó el registró de pólizas que presentaban documentación soporte la cual no coincidía con sus registros contables. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	TOTAL DE LA PÓLIZA	TOTAL EN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
PE-2027/02-08	\$254,571.00	\$242,575.00	\$11,996.00
PE-8044/08-08	3,258.00	12,072.00	-8,814.00
PE-12111/12-08	12,630.00	13,200.00	-570.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$270,459.00</b>	<b>\$267,847.00</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que sus registros reflejaran la información financiera correcta.
- Si fuera el caso, presentara las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los recibos de honorarios asimilables en original y con los requisitos que establece la normatividad.
- Proporcionara los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 14.17, 15.2, 19.2 y 28.3, inciso

a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 de fecha 29 de junio de 2009 recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 de fecha 13 de julio de 2009, el partido presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilables a salarios, en las cuales se constató que lo registrado contablemente coincide con el soporte documental; por tal razón, la observación quedó subsanada

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios”, sub-subcuenta “Honorarios Asimilables”, se observó el registro de tres pólizas que presentaban como soporte documental contratos de servicios que en la parte correspondiente al periodo de convenio no coincidía con el de los honorarios pagados. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				IMPORTE SEGÚN		PERIODO POR EL CUAL NO SE LOCALIZÓ PAGO ALGUNO	
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	RECIBO	CONTRATO		
PE-11206/11-08	1225	30-11-08	María del Pilar Torre Canales	Pago de Honorarios Asimilados Qna. Dic-08	2a	\$15,207.00	El contrato especifica el periodo Del 16-09-08 al 31-12-08	16 al 31-09-08, 1 al 31-10-08 y 1 al 30-11-08
PE-12076/12-08	1290	15-12-08	María del Pilar Torre Canales	Pago de Honorarios Asimilados Qna. Dic-08	1a	30,414.00		
<b>Subtotal</b>						<b>\$45,621.00</b>		
PE-1096/01-08	44	15-01-08	Bernardo Babatz Álvarez	Pago de Honorarios Asimilados Qna. Ene-08	1a	\$5,690.00	El contrato especifica el periodo Del 01-01-08 al 31-12-08	15 al 31-01-08 y 01-03-08 al 31-12-08
PE-2055/02-08	149	15-02-08	Bernardo Babatz Álvarez	Pago de Honorarios Asimilados Qna. Feb-08	1a	5,690.00		
PE-2126/02-08	203	29-02-08	Bernardo Babatz Álvarez	Pago de Honorarios Asimilados Qna. Feb-08	2a	5,690.00		
<b>Subtotal</b>						<b>\$17,070.00</b>		
<b>Total</b>						<b>\$62,691.00</b>		

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el modo en que se remuneró a las personas en comento por los periodos en los cuales no se localizó pago alguno.

- En su caso, presentara los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, así como la copia fotostática de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos.
- En su caso, proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.1, 14.16, 14.17, 15.2, 16.1, 19.2, 24.4, 24.6 y 28.3 inciso a), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 de fecha 29 de junio de 2009 recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 de fecha 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) presentamos las PE-9147/09-08; 10099/10-08; 10264/10-08; 11094/11-08; 11206/11-08; 12076/12-08; 12104/12-08 que incluyen todos los pagos realizados a María del Pilar Torre Canale, adicionalmente los estados de cuenta en los que se puede verificar que fueron cobrados. Con relación a Bernardo Babatz Álvarez, presentamos las PE-1092/01-08; PD-1001/01-08 en el que la autoridad encontrará el recibo correspondiente a la segunda quincena*

*de enero de 2008, junto con el estado de cuenta que permite verificar el cobro. PE 2055 y 2126/02-08 correspondientes a febrero y el estado de cuenta bancario. PE- 3077/03-08 correspondiente a la primer quincena de marzo 2008 y copia de la carta renuncia fechada el 16 de marzo de 2008.”*

Por lo que corresponde a la C. María del Pilar Torre Canales, el partido presentó cinco pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilables a salarios y copias fotostáticas de cheques correspondientes al periodo de septiembre a noviembre de 2008, por un importe total de \$72,824.00.

Por lo que corresponde al C. Bernardo Babatz Álvarez, el partido presentó dos pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilables a salarios, copias fotostáticas de cheques correspondientes a la segunda quincena de enero y marzo de 2008, así como la carta de renuncia voluntaria de fecha 16 de marzo del mismo año, por un importe total de \$11,380.00.

Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## **Órganos Directivos del Partido**

En la subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes” se revisó un importe de \$5,740,086.60, que representa el 100% del total reportado por el partido en la Junta Ejecutiva Nacional.

Se verificaron los pagos realizados durante el ejercicio de 2008 a los miembros que integran o integraron en dicho periodo los Órganos Directivos de la Junta Ejecutiva Nacional, notificados o ratificados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. De la revisión se determinó que se registraron correctamente en la contabilidad en los conceptos de honorarios asimilables a sueldos y viáticos los cuales cumplen con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Asimismo, presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008, donde se reflejaban los registros contables correspondientes, así como los comprobantes originales de dichos pagos. A continuación se mencionan las personas que el partido reportó en su contabilidad como miembros de la Junta Ejecutiva Nacional:

NOMBRE	CARGO	HONORARIOS ASIMILABLES	VIÁTICOS	TOTAL
Kahwagi Macari Jorge Antonio	Presidente	\$1,027,592.00	\$0.00	\$1,027,592.00
Argüelles Guzmán Jaqueline Guadalupe	Coordinadora Ejecutiva de Finanzas	848,075.00	16,578.81	864,653.81
Enríquez González Jesús Alberto	Coordinador Ejecutivo de Finanzas	76,869.00	0.00	76,869.00
Trujillo Fuentes Fermin	Secretario General	440,816.00	3,662.61	444,478.61
Rincón Chanona Sonia	Secretaría General	427,332.68	18,191.53	445,524.21
Murad Millet Daniel Alberto	Asesor de Presidencia de la Junta Ejecutiva Nacional	485,646.00	92,710.20	578,356.20
Liev Vladimir Ramos Cárdenas	Director de Vinculación Social	221,650.00	190.00	221,840.00
Talamante Lemas Dora María	Comisión Nacional de los Derechos de los Afiliados	485,646.00	237,981.77	723,627.77
Pérez de Alva Blanco Roberto	Coordinador Ejecutivo de Político Electoral	666,204.00	19,158.00	685,362.00
Arriola Gordillo Mónica Tzasna	Coordinadora Ejecutiva de Vinculación	666,204.00	5,579.00	671,783.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,346,034.68</b>	<b>\$394,051.92</b>	<b>\$5,740,086.60</b>

Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio 2008 a los miembros que integran o integraron los órganos directivos a nivel nacional (Junta Ejecutiva Nacional, Juntas Directivas Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones, Institutos de Investigación u órganos equivalentes, Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres), notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentara la integración con los nombres, cargos y la totalidad de los pagos realizados a dichos miembros, la cual debería contener una relación de todos los dirigentes, especificando si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se debió especificar de qué tipo, detallando cada uno de ellos, como son sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado o remunerado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de los miembros que integraron en el ejercicio 2008 los órganos directivos a nivel nacional (Junta Ejecutiva Nacional, Juntas Ejecutivas Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones, Institutos de Investigación u órganos equivalentes, Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, la cual debía señalar los nombres, cargos, periodo que duró el cargo y área a la que pertenecen o pertenecieron.
- La integración de los pagos realizados, la cual debió especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se debió especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilables a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encontraba registrado el gasto.
- Las pólizas contables del registro de las remuneraciones, así como su respectiva documentación soporte.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, anexas a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago, junto con la copia de la credencial de elector en los casos en los que los pagos fueran por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m), además del 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.1, 14.2, 14.3, 14.16, 14.17, 14.18, 15.2, 15.3, 16.1, 19.2, 24.3 y 28.3, incisos a), b) y c) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el numeral 19.14 del Reglamento que para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el diario oficial de la federación el 8 de Septiembre de 2008, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2007.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF/DAPPAPO/1492/09 del 6 de mayo de 2009, recibido por el partido el 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA-JEN-CEF-09/070 del 21 de mayo de 2009, el partido presentó las integraciones de pagos de 10 integrantes de los Órganos Directivos de la Junta Ejecutiva Nacional por \$5,346,034.68, por concepto de honorarios asimilables a sueldos.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- De la revisión a la cuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, se observó que el partido efectuó remuneraciones a 10 personas que integraron los Organos Directivos de la Junta Ejecutiva Nacional; sin embargo, en ningún caso se localizaron pagos por concepto de prestaciones en especie, gastos de representación viáticos. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	TOTAL DE REMUNERACIONES
KAHWAGI MACARI JORGE ANTONIO	\$1,027,592.00
ARGÜELLES GUZMÁN JAQUELINE GUADALUPE	848,075.00



<b>NOMBRE</b>	<b>TOTAL DE REMUNERACIONES</b>
ENRIQUEZ GONZÁLEZ JESÚS ALBERTO	76,869.00
TRUJILLO FUENTES FERMIN	440,816.00
RINCÓN CHANONA SONIA	427,332.68
MURAD MILLET DANIEL ALBERTO	485,646.00
LIEV VLADIMIR RAMOS CÁRDENAS	221,650.00
TALAMANTE LEMAS DORA MARIA	485,646.00
PÉREZ DE ALVA BLANCO ROBERTO	666,204.00
ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA	666,204.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,346,034.68</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara si las personas en comento percibieron remuneraciones por los conceptos de prestaciones en especie, gastos de representación viáticos.
- En su caso, presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Los comprobantes originales de dichos pagos con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- La copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m), además del 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.1, 15.2, 15.3, 19.2, 24.3 24.4 y 28.3, incisos a), b) y c) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 19.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Septiembre de 2008, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y

segundo del Código Fiscal de la Federación y considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2008

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1877/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/113 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(... )

*... adjuntamos la hoja de integración de los mismos por persona, se anexan las pólizas de egresos que incluyen cheques y/o transferencias relativas a esos pagos, así como las pólizas de diario en las que se aplican las ‘comprobaciones’; los estados de cuenta donde aparecen los cargos por estos pagos, así como los auxiliares, la balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Nacional corregida y la balanza Nacional consolidada al 31 de diciembre de 2008, misma que por haber sufrido correcciones conlleva a la presentación de una nueva versión del Informe anual relativo a ese ejercicio, así como los soportes correspondientes, tanto de manera impresa como en medio magnético.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Al cotejar la cifra reportada en la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones Dirigentes”, contra la documentación proporcionada por el partido, se observó que no coincidía, como se indica a continuación:

CONCEPTO	SALDO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	TOTAL DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
Remuneraciones a Dirigentes	\$5,738,834.83	\$5,740,086.60	\$1,251.77

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que el registro contable y el soporte documental coincidieran.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas. (se anexaron las pólizas originales con su respectiva documentación soporte).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 15.2, 15.3, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de informes anuales descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) adjuntamos las PD-12199 que reclasifica la PD-10124; PD-12297, PD-12239 que reclasifica a la PD-12063; PD-12298 que corrige parcialmente la PD-12239; PD-12224 que reclasifica a la PD-3008 y la PD-12299 que corrige parcialmente a la pd-12224. Todas ellas con su soporte original completo, en las que la autoridad podrá constatar que las cantidades registradas en contabilidad corresponden a la documentación entregada. No omitimos comentar que la balanza de comprobación y auxiliares contables (...)”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó las pólizas con su respectivo soporte

documental, consistente en facturas por conceptos de hospedaje, gasolina, cassetas, alimentos, tarjetas telefónicas, entre otros considerados como viáticos, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, mismos que fueron reclasificados a la cuenta de “Remuneración a Dirigentes”, en el **Anexo 2** del presente dictamen se detalla la integración de la cuenta en comento, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a las integraciones de pagos efectuados a las personas que formaron parte de los Órganos Directivos de la Junta Ejecutiva Nacionales, Juntas Ejecutivas Estatales del partido, por concepto de remuneraciones y gastos de representación, se observó que se omitió presentar la información o aclaración respecto de las retribuciones de varios de los dirigentes que se encontraban registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Los nombres y cargos de los dirigentes en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/1877/09.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara la forma en qué se remuneró a las personas relacionadas en el citado anexo.
- En caso de haber retribuido sus servicios, debía especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos.
- Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
- En su caso, los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios citados en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/1877/09, debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, vigencia y condiciones del mismo, así como el importe contratado, la periodicidad y forma de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m), además del 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.1, 14.2, 14.3, 14.16, 14.17, 14.18, 15.2, 15.3, 16.1, 19.2, 24.3 24.4 y 28.3, incisos a), b) y c) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 19.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Septiembre de 2008, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2008

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1877/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/113 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) presentamos cuadro explicativo en el que se indica con claridad, que miembros de órganos directivos de esta partido ya fueron entregados (...) y para el resto de la (sic) personas presentadas en su anexo, No recibieron percepciones”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la relación de los órganos directivos (**Anexo 3** del presente dictamen) informando que no recibieron remuneración alguna; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- Adicionalmente, se observó que el partido omitió presentar la información o aclaración respecto de las remuneraciones y gastos

de representación, de los órganos que integraron su Instituto de Investigación u órganos equivalentes y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La integración de los pagos realizados, la cual debería especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se debería especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encontraba registrado el gasto.
- Las pólizas contables del registro de las remuneraciones, así como su respectiva documentación soporte.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, anexas a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago, junto con la copia de la credencial de elector en los casos en los que los pagos fueran por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m), además del 83, párrafo 1, inciso b), fracción

II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.1, 14.2, 14.3, 14.16, 14.17, 14.18, 15.2, 15.3, 16.1, 19.2, 24.3 y 28.3, incisos a), b) y c) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 19.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2008, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/1877/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/113 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*a los Institutos de Investigación, no hubo pago alguno a los miembros de nuestro Instituto de investigación.*

(…)

*nos ofrecen la opción de manejar los recursos para la capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres mediante instituto, fundación o directamente desde el Partido mismo, al través de una chequera específica para tal efecto, este instituto político ha tomado para sí la tercer opción, por lo que los miembros de los órganos del partido han sido responsables del desarrollo del liderazgo político de las mujeres y por tanto no recibieron ningún tipo de remuneración específica por esta actividad.*

(…)”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que señaló que el Instituto de Investigación u órganos equivalentes y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres no recibieron remuneración alguna; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## b) Circularización a Prestadores de Servicios

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	NÚMERO DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Ruíz Guzmán Daniel	UF/DAPPAPO/1667/09	25	\$276,811.60	14-07-09	(2)
Arreaga Rincón Gabriela	UF/DAPPAPO/1668/09	9	107,996.00	10-06-09	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$384,807.60</b>		

Por lo que se refiere al prestador de servicios señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmó haber efectuado las operaciones con el partido.

Respecto al prestador de servicios señalado con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, se llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido político, requiriendo a través de ésta, se confirmaran las operaciones efectuadas con uno de sus prestadores de servicios; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de los pagos realizados al prestador de servicios, se encontró la siguiente dificultad:

No. OFICIO	PRESTADOR DE SERVICIOS	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
UF/DAPPAPO/2712/09	C. Daniel Ruíz Guzmán	Av. Monterrey No. 290 Int 18, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México D.F.	\$276.811.60	El servicio de mensajería indicó que en el domicilio señalado no conocen al destinatario.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con la persona referida en el oficio señalado y del cual se anexa copia, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:



- Nombre y/o denominación social.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- El expediente del prestador de servicio observado en el cuadro anterior, donde se pudiera verificar los datos solicitados.
- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente dirigido al prestador de servicio mencionado, solicitándole que diera respuesta al oficio respectivo; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

*“Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...)”.*

*“Artículo 23.2*

*La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”*

*“Artículo 23.3*

*La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.”*

*“Artículo 23.8*

*Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.”*

*“Artículo 23.9*

*La Unidad de Fiscalización podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Unidad de Fiscalización del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día*

*siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Unidad de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”*

## Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”

### *Párrafo 1*

*“Como se señala en el Boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.*

### *Párrafo 13*

*“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.*

### *Párrafo 14*

*“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aun cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta qué punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.*

### *Párrafo 15*

*“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.*

### *Párrafo 18*

*“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2712/09 del 26 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/151 del 13 de junio de 2009, el partido presentó la documentación que a continuación se detalla:

- Acuse de recibo del C.P. Daniel Ruiz Guzmán solicitándole contestación.
- Copia del contrato de prestación de servicios por Asimilables a Salarios correspondiente al año 2008.
- Copia de la Credencial de Elector.
- Copia del Oficio UF/DAPPAPO/2712/09.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que proporcionó el escrito dirigido al prestador de servicios requiriendo confirmar o rectificar las operaciones realizadas con el partido así como el escrito del prestador de servicios en el que confirma haber efectuado las operaciones señaladas con el partido.

Adicionalmente, con escrito del 14 de julio de 2009 el prestador de servicios en comento confirmó haber realizado operaciones con el partido; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### 4.7.3.1.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas Junta Ejecutiva Nacional

El partido reportó por concepto de “Reconocimientos por Actividades Políticas” en la Junta Ejecutiva Nacional, un monto de \$5,889,218.00, con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización se revisó el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los folios impresos de los recibos “REPAP”.
- b) Se verificó que el partido no haya impreso recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” en el ejercicio 2008 de la Junta Ejecutiva Nacional.

De la revisión al control de folios “REPAP-PNA-JEN” se verificaron los recibos “REPAP” utilizados, cancelados, pendientes de utilizar, como se detalla a continuación:

COMITÉ	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS DEL 2008		
			UTILIZADOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
Junta Ejecutiva Nacional	3000	1287	1248	3	462

- c) Se verificó que el partido no haya realizado pagos que superaran los límites mensual y anual.
- d) Se verificó que el partido reportó el límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado, que correspondió al porcentaje de participación en el financiamiento público total.
- e) Se verificó que los egresos reportados por el partido en este rubro se registraron contablemente.

De la revisión a los recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, se determinó que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, con excepción de lo siguiente:

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-PNA-JEN” que carecían de las firmas de quien recibió el pago así como del funcionario autorizado. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA
PE-10001/10-08	1365	01-10-08	Fuentes Fuentes Isela	\$5,000.00	X	
PE-10001/10-08	1367	01-10-08	Avilés Jiménez Salma	5,000.00	X	
PD-10002/10-08	1368	01-10-08	Chan Albornoz Faine Gonzalo	5,000.00	X	
PD-10002/10-08	1369	01-10-08	Alonzo Chan Jorge Carlos	5,000.00	X	
PD-10002/10-08	1370	01-10-08	Alonzo Chan Alfonso Gonzalo Tadeo	5,000.00	X	
PD-10002/10-08	1371	01-10-08	Canul Lugo Milagros Carolina	5,000.00	X	
PD-10002/10-08	1372	01-10-08	Canul Yah Bartolo	5,000.00	X	
PD-10002/10-08	1373	01-10-08	Salazar Canto Jaime René	5,000.00	X	
PD-10002/10-08	1374	01-10-08	Mis Uc Geidi Adelina	5,000.00	X	
PD-10002/10-08	1375	01-10-08	Piste Alonzo Deysi María	5,000.00	X	
PD-10002/10-08	1376	01-10-08	Castillo Morcillo Marion Aidee	5,000.00	X	
PD-10002/10-08	1383	01-10-08	Puch Chale Jose Jacinto Javier	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1385	01-10-08	Sanguino Echeverría Guillermo	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1386	01-10-08	Alcocer Pinzón Alfonso Azael	5,000.00	X	
PD-10002/10-08	1387	01-10-08	Castillo Morcillo Alma Isabel	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1388	01-10-08	Magaña Diaz Angelica Maria	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1389	01-10-08	Lope Ojeda José Román de la Cruz	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1391	01-10-08	Arjona Sanchez Fabiola Marlen	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1392	01-10-08	Ku Canul Lázaro	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1393	01-10-08	Rodriguez Poot Jorge Luis	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1394	01-10-08	Duran Ceballos Javier Humberto	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1395	01-10-08	Magaña Saavedra Rubén Darío	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1413	01-10-08	Vazquez Mendez Abelardo	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1414	01-10-08	Tun Chi Carlos Enrique	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1415	01-10-08	Perez Parra José Jesus	5,000.00		X
PD-10002/10-08	1416	01-10-08	Suarez Sanchez Felipe Alberto	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1418	01-10-08	Madariaga Aguilar Thelvy María de Jesús	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1419	01-10-08	Echeverría Martinez Karla Guadalupe	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1420	01-10-08	Martínez María del Carmen	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1421	01-10-08	Figueroa Heman Erick Gerardo	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1422	01-10-08	Perez Parra Roberto Ariel	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1423	01-10-08	Echeverría Aguilar Carlos Antonio	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1424	01-10-08	Calderón Ferraez Magaly Concepción	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1425	01-10-08	Moreno Borges Karime Yadisol	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1426	01-10-08	Palma Cime Jorge Félix	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1427	01-10-08	Martin Hernández Ramiro Jesus	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1428	01-10-08	Gorocica Martin Russell Alberto	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1431	01-10-08	Bonilla Romero Ileana	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1432	01-10-08	De La Cruz Arias Francisco Javier	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1433	01-10-08	Campos Renovato Ma. Dolores	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1434	01-10-08	Duran Yáñez Juanita	5,000.00	X	

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA
PD-10003/10-08	1435	01-10-08	Mejía García Alejandra	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1437	01-10-08	Díaz de León Díaz de León Raúl	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1443	01-10-08	Herrera Moreno Ma Candelaria	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1444	01-10-08	Chávez Martínez Jesús	5,000.00	X	
PD-11001/10-08	1465	01-11-08	Rentería Guevara Anita	5,000.00		X
PD-11001/10-08	1466	01-11-08	Villanueva Mendoza Juana María	5,000.00		X
PD-11001/10-08	1467	01-11-08	García Sánchez Baudel	5,000.00		X
PD-11001/10-08	1468	01-11-08	Cervantes Carreón Elisa	5,000.00		X
PD-11001/10-08	1469	01-11-08	Maravillas Villaseñor Guadalupe	5,000.00		X
PD-11001/10-08	1470	01-11-08	Iturbe Cervantes Karina	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1447	01-10-08	Vázquez Huerta Fernando	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1448	01-10-08	Castañeda García Martín	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1449	01-10-08	Cervantes Jiménez Hortencia	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1450	01-10-08	Álvarez Camarillo Rodolfo	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1451	01-10-08	Tiscareño de Anda Antonia	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1452	01-10-08	Mercado Jauregui Ma de Jesús	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1453	01-10-08	Olmos Guzmán Juan Guadalupe	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1454	01-10-08	Ruvalcaba Martínez Yolanda	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1455	01-10-08	Téllez Figueroa Ma Isabel	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1456	01-10-08	Cardona Lugo José	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1457	01-10-08	Cardona Gallejos Mónica Adriana	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1459	01-10-08	Hernández Duran María de la Luz	5,000.00	X	
PD-10003/10-08	1461	01-10-08	Núñez Valenciana Baltazar de Jesús	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1462	01-10-08	Salas Méndez Martín	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1463	01-10-08	Sánchez Delgado Francisca	5,000.00		X
PD-10003/10-08	1464	01-10-08	Salas Méndez Alicia	5,000.00		X
PD-11001/10-08	1471	01-11-08	Lozano Mandujano Claudia Yesica	5,000.00		X
PD-11001/10-08	1473	01-11-08	Villanueva Mendoza Ma. del Rosario	5,000.00		X
PD-11001/10-08	1474	01-11-08	Segura Zapata Luis Alberto	5,000.00		X
PD-12001/12-08	1654	01-12-08	Pérez Alcocer Medardo Rey	5,000.00	X	
PD-11006/11-08	2112	01-11-08	Arellano Tapia Gustavo	5,000.00		X
PD-12122/12-08	2417	01-12-08	García Fuentes Cenoria	5,000.00	X	
PD-10190/10-08	2252	01-10-08	Rodríguez Ramírez Irais	5,000.00	X	
PD-12146/12-08	2473	01-12-08	Rodríguez Ramírez Irais	5,000.00	X	
<b>Total</b>				<b>\$375,000.00</b>		

NOTA: La "X" significaba que carecían del dato.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias originales de los recibos antes citados debidamente firmados por quien recibió el pago, así como por el funcionario autorizado, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento que Establece

los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) presentamos las pólizas de diario 10001, 10002, 10003, 11001, 12001, 11006, 12122, 10190 y 12146 con los recibos originales firmados tanto por quien recibe el pago como por el funcionario autorizado del partido”.*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte consistente en recibos “REPAP-PNA-JEN” debidamente firmados, por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **Circularización de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas**

Se efectuó la verificación de los pagos de reconocimientos por actividades políticas efectuadas por el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	TOTAL RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Ana Patricia Domínguez Requena	UF/DAPPAPO/1676/09	3	\$15,000.00	08-06-09
Blanca Esperanza Coronel Escobar	UF/DAPPAPO/1677/09	3	15,000.00	10-06-09
Gustavo Arellano Tapia	UF/DAPPAPO/1678/09	3	15,000.00	08-06-09
María de los Ángeles Angeles de la Cruz	UF/DAPPAPO/1679/09	3	12,500.00	08-06-09
Pedro Manuel Granados Trejo	UF/DAPPAPO/1680/09	3	15,000.00	10-06-09
Rogelio González Juárez	UF/DAPPAPO/1681/09	3	15,000.00	(3)
Darío Zapata de la Rosa	UF/DAPPAPO/2762/09	3	15,000.00	(3)
María de la Luz Soto Bonilla	UF/DAPPAPO/2763/09	3	15,000.00	21-10-09
Ismael Pablo Córdova	UF/DAPPAPO/2764/09	3	15,000.00	(1)
María Angélica Jiménez Bravo	UF/DAPPAPO/2765/09	3	15,000.00	(1)
Rosalina Jáuregui Rodríguez	UF/DAPPAPO/2766/09	3	15,000.00	(2)
Erica Yanet Hernández Centeno	UF/DAPPAPO/2767/09	3	15,000.00	(3)
Adriana Flores Negrete	UF/DAPPAPO/2768/09	3	15,000.00	(3)
Facio Ortiz Ismael	UF/DAPPAPO/2769/09	3	15,000.00	(1)
Ileana Bonilla Romero	UF/DAPPAPO/2770/09	3	15,000.00	(1)
Alfonso Batres Rodríguez	UF/DAPPAPO/2771/09	3	15,000.00	(1)



NOMBRE	No. DE OFICIO	TOTAL RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Luis Antonio López Hernández	UF/DAPPAPO/3616/09	3	13,000.00	(1)
Eliza Aguilar Olvera	UF/DAPPAPO/3617/09	3	10,500.00	14-09-09
Jorge Arias Frutos	UF/DAPPAPO/3618/09	3	14,000.00	(1)
Guadalupe Jazmín Barbosa Sosa	UF/DAPPAPO/3619/09	3	11,000.00	17-08-09
Juan José Castorena Macías	UF/DAPPAPO/3620/09	2	4,500.00	(1)
Ma. Félix De la Sancha Quiroz	UF/DAPPAPO/3621/09	3	14,500.00	(1)
Esiquia Escudero Velásquez	UF/DAPPAPO/3622/09	3	12,750.00	(1)
Guillermina Gone Limas	UF/DAPPAPO/3624/09	3	10,050.00	17-08-09
Alfredo Herrera Serna	UF/DAPPAPO/3625/09	2	6,280.00	(1)
<b>TOTAL</b>		<b>73</b>	<b>\$334,080.00</b>	

Respecto de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas señaladas con (1) en el cuadro anterior, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Respecto de Rosalina Jáuregui Rodríguez, referenciada con (2) en el cuadro que antecede, mediante oficio UF/DAPPAPO/2766/09 del 29 de junio de 2009, se le solicitó que confirmara o, en su caso, rectificara las operaciones amparadas en los recibos de reconocimientos por actividades políticas que se detallan a continuación:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	MONTO
2064	01-10-08	JRRDRS44011732M300	\$5,000.00
2123	01-11-08		5,000.00
2182	01-12-08		5,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$15,000.00</b>

Al respecto, con escrito del 30 de julio de 2009, recibido por la autoridad electoral el 3 de agosto del mismo año, la C. Rosalina Jáuregui Rodríguez manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Por causas ajenas a mi persona no me fue posible comparecer ante esta autoridad en tiempo y forma, es por ello que me apersono con el presente escrito dirimiendo en él, con fundamento en el artículo 24.7 Párrafo Primero del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales bajo la siguiente manifestación de hechos que precisare a continuación:*

*En virtud al requerimiento que me fue hecho mediante oficio UF/DAPPAPO/2766/09 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que confirme o rectifique si recibí la*

*cantidad en dinero de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MN) que el Partido Político Nueva Alianza exhibió y entrego (sic) en su informe anual 2008 como un gasto originado en su campaña política amparando esta cantidad con los comprobantes números 2064, 2163 y 2182 y del cual se señala que me fue entregado por haber realizado actividades consistentes en apoyo político, es mi deseo aclarar:*

*QUE NO HE RECIBIDO ESTA CANTIDAD DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MN) COMO APOYO POLITICO (sic) POR EL PARTIDO POLITICO (sic) NUEVA ALIANZA Y QUE LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE DE CADA UNO DE LOS RECIBOS NO ES LA MIA (sic) YA QUE ESTAMPARON OTRA RUBRICA DIFERENTE PARA ACREDITAR UN ACTO QUE NO ES CIERTO POR QUE YO NO PARTICIPE EN LAS PASADAS ELECCIONES APOYANDO A ESE PARTIDO.*

*También hago de su conocimiento que la Clave de Elector JRRDRS44011732M300 si es mi clave de mi identificación Oficial (IFE) desconociendo de donde la hayan obtenido para realizar este acto ilícito”.*

Como se puede constatar en el escrito antes señalado, la C. Rosalina Jáuregui Rodríguez negó haber recibido los reconocimientos por actividades políticas por parte del partido.

Dicha observación fue el resultado de la respuesta de la C. Rosalina Jáuregui Rodríguez, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que respecta a las personas señaladas con (3) en el cuadro de que antecede, dieron contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

#### 4.7.3.1.2 Materiales y Suministros Junta Ejecutiva Nacional

El partido no reportó gastos por este concepto.

#### 4.7.3.1.3 Servicios Generales Junta Ejecutiva Nacional

En la quinta y última versión de su Informe Anual, el partido reportó por concepto de Servicios Generales de la Junta Ejecutiva Nacional un importe total de \$133,499,330.72, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
Renta de Servicios	\$ 6,530,183.85
Gastos Legales	239,663.41
Asesorías	40,237,524.75
Servicios de Mantenimiento	2,428,799.48
Eventos	19,882,109.32
Varios	9,464,420.25
Publicidad en Prensa	589,405.65
Impresos	23,622,642.32
Fletes	743,104.99
Telefonía	240,126.81
Servicio Telefónico	1,411,205.22
Luz	176,409.00
Taxis	13,698.00
Transporte Terrestre	40,500.10
Casetas	43,324.60
Gasolina	1,196,766.00
Alimentos	694,628.59
Bitácora de Viáticos y Pasajes	360,784.89
Hospedaje	2,409,149.52
Transporte Aéreo	3,334,158.18
Arrendamiento Inmuebles y Mobiliario	3,280,518.75
Donativos	1,000.00
Seguros y Fianzas	5,392.29
Artículos y Materiales de Oficina	864,529.86
Comodatos de Automóviles	5,329,387.82
Recargos	42,996.00
Actualizaciones	22,021.00
Derechos	3,312.00
Multas y Sanciones IFE	7,408,988.70
ISR Retenido Intereses	4,650.72
Gastos por Viajes al Extranjero	14,989.94
Gastos Financieros	17,872.44
Intereses sobre Préstamos	2,845,066.27
<b>TOTAL</b>	<b>\$133,499,330.72</b>

#### a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$70,668,642.86 que representa el 52.94% del total de

\$133,499,330.72, reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Fletes”, se revisó un monto de \$400,002.89, que representa el 53.83% del total de \$743,104.99 reportado por el partido. De la revisión a esta subcuenta, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas a nombre del partido por concepto de envíos terrestres, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En la subcuenta “Transporte Aéreo”, se revisó un monto de \$1,511,782.34, que representa el 45.34% del total de \$3,334,158.18 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, boletos de avión y cheques, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

De la verificación a la subcuenta “Arrendamiento Inmuebles y Mobiliario”, se revisó un monto de \$1,648,031.25, que representa el 50.24% del total de \$3,280,518.75 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en facturas a nombre del partido por renta de inmuebles, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En las subcuentas “Donativos”, “Seguros y Fianzas” y “Comodato de Automóviles” se revisó un monto de \$3,335,780.07, que representa el 62.52% del total de \$5,335,780.11 reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en recibos por servicios médicos y una factura de seguro de automóvil, así como recibos de aportaciones de simpatizantes en especie contratos de donación y cotizaciones, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por lo que corresponde a las subcuentas “Actualizaciones” , “Recargos”, “Derechos” y “Multas y Sanciones IFE”, se revisó un monto de \$3,675,816.39, que representa el 49.16% del total de \$7,477,317.70 reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en recibos por consumo de agua, enteros provisionales de impuestos, recibos por pago de contribuciones, productos y aprovechamientos, cumple con la normatividad aplicable.

En la subcuenta “ISR Retenido”, se revisó un monto de \$4,650.72 que representa el 100.00% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en pagos de enteros provisionales de impuestos, cumple con la normatividad aplicable.

En la subcuenta “Gastos Financieros” se revisó un monto de \$16,612.41, que representa el 92.95% del total de \$17,872.44 reportado por el partido. Derivado de la revisión, se determinó que el gasto corresponde a comisiones bancarias generadas por créditos obtenidos, así como el pago de comisiones reportadas en los estados de cuenta bancarias de cheque, que cumplen con la normatividad aplicable.

En la subcuenta “Intereses Sobre Préstamos” se revisó un monto de \$1,545,066.27, que representa el 54.31% del total reportado por el partido. Derivado de la revisión, se determinó que el gasto corresponde a comisiones bancarias generadas por créditos obtenidos, así como el pago de comisiones reportadas en los estados de cuenta bancarios de cheque, que cumplen con la normatividad aplicable.

En las subcuentas “Renta de Servicios”, “Gastos Legales”, “Asesorías”, “Servicios de Mantenimiento”, “Eventos” y “Varios”; se revisó un monto de \$41,505,383.56, que representa el 52.68% del total de \$78,782,701.06, reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, por producción de promocionales, instalación de sistemas informáticos y hospedaje, protocolización de actas, asesorías, cursos de capacitación, remodelación y mantenimiento de oficinas, así como renta de inmuebles para eventos, cumple con todos los requisitos establecidos y se apega a lo dispuesto en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, en varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de prestación de diversos servicios; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios, ni las muestras correspondientes. En el

Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2749/09, se detallaron los casos en comento.

Adicionalmente, por lo que se refería a las pólizas identificadas con “A”, no se localizaron las muestras correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2749/09, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras y evidencias correspondientes que comprobarán los gastos realizados con dichos recursos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Como ANEXO 5 presentamos a la autoridad diversas carpetas que contienen, los contratos y las muestras relativas al anexo 1 del oficio DAPPAPO 2749”.*

Posteriormente, con escrito de alcance NA/JEN/CEF/09/155 presentado en forma extemporánea el 17 de julio de 2009, el partido presentó la muestra del “Análisis de Viabilidad de los Becatones”,

elaborado por la empresa Asirius S.A. que corresponde a la póliza PE-12204-12/08.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- El partido presentó 73 contratos celebrados con los prestadores de servicios, en los cuales se indicaban las obligaciones y derechos de cada una de las partes, así como el objetivo, vigencia y formas de pago, asimismo presentó las muestras correspondientes por un monto de \$53,561,431.70. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.
- Respecto de la póliza PE-2137/02-08 relacionada en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2749/09, por un monto de \$295,328.03, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios, así como la muestra solicitada. A continuación se detalla el caso en comento:

TIPO DE SERVICIOS	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Renta de Servicios	PE-2137/02-08	5325	26-02-08	Organización de Viajes, Congresos y Eventos Especiales, S.A. de C.V.	Foro Nueva Alianza del 20 al 25 de febrero-08 Hotel Plaza Florencia	\$295,328.03

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios detallado en el cuadro anterior, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- La muestra y evidencia correspondientes que comprobara los gastos realizados con dichos recursos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) presentamos el contrato firmado con el proveedor ‘Organización de Viajes, Congresos y Eventos Especiales S.A. de C.V. Anexamos también, listas de asistencia y fotografías del evento”.*

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó el contrato celebrado con el proveedor Organización de Viajes, Congresos y Eventos Especiales S.A. de C.V, en el cual se indica las obligaciones y derechos de cada una de las partes, así como el objetivo, vigencia y formas de pago, asimismo presentó las muestras correspondientes por un monto de \$295,328.03; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- Por lo que respecta a las pólizas señaladas con “B” en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2749/09, por \$13,398,716.00, correspondían a eventos en los que se detallaban claramente los estados que recibieron el servicio, por lo que dichos gastos debieron ser registrados como transferencias en especie a cada uno de los estados.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables de tal forma que dichas erogaciones fueran transferidas en especie a cada uno de los estados beneficiados.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las



correcciones efectuadas, tanto de la Junta Ejecutiva Nacional como de las Juntas Ejecutivas Estatales afectadas.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4, 8.6, 15.2, 19.2, 24.3, 24.4, 24.6 y 28.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) del presente presentamos las siguientes pólizas:*

*(...)*

*Nos permitimos comentar que Becatón es un programa nacional manejado desde y para la Junta Ejecutiva Nacional. Por lo anterior no procede reclasificación.*

*(...)”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- El partido presentó las pólizas, balanzas de comprobación y auxiliares contables en donde se mostraban las reclasificaciones realizadas a la contabilidad de la Junta Ejecutiva Nacional, así como las pólizas contables de las Juntas Ejecutivas Estatales en donde fueron aplicadas las transferencias en especie correspondientes por un monto total de \$12,235,600.00. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

- Por lo que corresponde a la póliza PE-10059/10-08 por un monto de \$230,000.00, el partido registró las transferencias en especie por \$92,000.00 a las Juntas Ejecutivas Estatales de Nayarit y Puebla y por la diferencia de \$138,000.00, formaban parte de los gastos de la Junta Ejecutiva Nacional, situación que se constató en el concepto del gasto de la factura número 716 de Mcs Consultores, S.C.; asimismo presentó las balanzas mensuales de comprobación y auxiliares contables donde se reflejaban cada una de las transferencias realizadas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.
  
- Respecto a cinco pólizas relacionadas en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2749/09, por un monto total de \$2,140,616.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando indicó que el Becatón es un programa nacional manejado desde y para la Junta Ejecutiva Nacional, las facturas de los prestadores de servicios señalaban claramente en el concepto del gasto que estos fueron llevados a cabo en algunas Juntas Ejecutivas Estatales. A continuación se detallan los casos en comento:

TIPO DE SERVICIOS	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Asesorías	PD-10012/10-08	2439	22-09-08	Brand Focus, S.A. de C.V.	BECATON Stand Nueva Alianza Puebla, Toluca y Ecatepec.	\$498,525.00
	PD-10013/10-08	2440	22-09-08		BECATON Ejercito de Educación. Puebla, Toluca y Ecatepec.	261,441.00
	PE-10215/10-08	126	21-10-08	Josefina Romero Porras	BECATON Renta de escenarios y estructuras marca fórum. Cotización: Puebla, Toluca y Coacalco. 26, 27 y 28 septiembre 2008	308,200.00
	PE-12186/12-08	376	12-11-08	Mala Idea, S.A. de C.V.	Servicios de producción y post-producción sport de TV 30" segundos, Nueva Alianza campaña BECATON, versión: "D.F., Estado de México y Puebla".	72,450.00
Eventos	PD-12131/12-08	2	24-09-08	Inbec de Morelos, S.A. de C.V.	Evento BECATON Estado de México y Puebla 2008	1,000,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,140,616.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables de tal forma que dichas erogaciones fueran transferidas en especie a cada uno de los estados beneficiados.

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas mensuales de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, tanto de la Junta Ejecutiva Nacional como de las Juntas Ejecutivas Estatales afectadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 8.4, 8.6, 15.2, 19.2, 24.3, 24.4, 24.6 y 28.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), hemos comentado ampliamente que el ‘Becatón’ es un evento organizado por este partido, con el objeto de reunir bajo un mismo techo a instituciones educativas diversas y público en general interesado en obtener ‘becas’ o descuentos en las actividades educativas, tanto a nivel básico, como especializado en materias técnicas y profesionales. Este evento es organizado y dirigido desde la Junta Ejecutiva Nacional y es independiente de las Juntas Ejecutivas Estatales.*

*No omitimos comentar que la principal bandera de Nueva Alianza es la educación, por ello uno de nuestros lemas más usados es...‘la educación es la solución’...*

*Finalmente y respecto a este tema, aclaramos que este instituto NO eroga cantidad alguna en apoyos o becas, son los institutos educativos quienes las ofrecen directamente a los interesados, por lo que no existe aplicación de recursos para este fin’.*

Del análisis a lo manifestado y en base a la documentación presentada por el partido en relación al programa denominado “Becaton” por un monto total de \$2,140,616.00, se constató que el gasto efectuado corresponde a un programa de aplicación nacional y que el partido no efectuó erogación alguna por becas, razón la cual, la observación quedó subsanada.

- Respecto de las pólizas señaladas con “C”, en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2749/09, por \$960,201.70, se observó que en el concepto de la factura se describía que correspondían a gastos de campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
VARIOS	PE-9025/09-08	713	20-08-08	Mcs Consultores, S.C	Elaboración de análisis de temas coyunturales de guiones para spots de radio y TV para campañas del partido en diversos estados	\$230,000.00
	PE-12193/12-08	194	01-12-08	Promotora Mk3, S.A. de C.V.	2 Servicios de producción: spot filmado versión “Evita Transmisiones” y “México secuestrado” campaña nacional	442,554.50
	PE-12201/12-08	195	01-12-08	Promotora Mk3, S.A. de C.V.	1 Servicio de Producción versión “Guarderías” campaña nacional	287,647.20
<b>TOTAL</b>						<b>\$960,201.70</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual dichos gastos no fueron registrados en las campañas beneficiadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En el ANEXO 8 presentamos la PD 12266/12-08 de reclasificación a la PE 9025/09-08 de MCS Consultores S.C. (copia anexa). Adicionalmente nos permitimos señalar que en el caso de las pólizas 12193 y 12201/12-08 el concepto de la factura corresponde a ‘Campaña PUBLICITARIA nacional’ genérica y no a ‘Campaña electoral’ como indebidamente ha concluido la autoridad, por lo que no corresponde hacer transferencias a los estados. Anexamos copia de las pólizas en comento”.*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las pólizas PE-12193/12-08 y PE-12201/12-08 señaladas en el cuadro que antecede al aclarar que correspondieron a campaña publicitaria nacional genérica y no a campaña electoral, la observación se consideró subsanada por \$730,201.60.
- Respecto a la póliza PE-9025/09-08 relacionada en el cuadro que antecede, por un monto de \$230,000.00, el partido presentó la póliza de reclasificación PD-12266/12-08 de la Junta Ejecutiva Nacional, así como los auxiliares contables de las Campañas Locales de Coahuila y Guerrero, en donde se pudieron verificar los registros de las transferencias en especie; sin embargo, omitió presentar las pólizas contables de las Campañas Locales en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables de las Campañas Locales de Coahuila y Guerrero, en donde se reflejaran las reclasificaciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2, 24.3 y 28.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) adjuntamos las pólizas contables de las campañas locales de Coahuila y Guerrero en las que la autoridad electoral podrá verificar las reclasificaciones solicitadas”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que proporcionó las pólizas contables de las Campañas Locales de Coahuila y Guerrero en la cuales se constató el registro de las transferencias en especie efectuadas por la Junta Ejecutiva Nacional; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$230,000.00.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, en la subcuenta “Renta de Servicios”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comentario:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
Renta de Servicios	PE-7144/07-08	Pago R-708 Erika Magaña	<b>\$18,157.90</b>

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, esta autoridad debía verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó la póliza con la documentación soporte consistente en un recibo de honorarios y copia fotostática del cheque por un importe total de \$18,157.90, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesorías”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática. A continuación se indica la póliza en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7053/07-08	336	02-07-08	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	Servicio de Asesoría	\$267,827.00

Adicionalmente, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura señalada en el cuadro que antecede, anexo a su respectiva póliza.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor en comento debidamente suscrito, en el cual se precisaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó la póliza con la documentación soporte consistente en dos facturas originales, copia fotostática del cheque, así como el contrato de prestación de servicios del proveedor Sedal Asesores, S.A. de C.V. por un importe total de \$267,827.00, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, en dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban



como soporte documental facturas del proveedor “E-xistes Com S. de R.L. de C.V.”.; sin embargo, en el concepto señalado en la factura no especificaba claramente la descripción del servicio, asimismo no se localizó el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PE-7030/07-08	652	02-07-08	E-xistes Com S. de R.L. de C.V.	Anticipo correspondiente a la prestación de servicios	\$305,895.98
	PE-8198/-08-08	654	05-08-08	E-xistes Com S. de R.L. de C.V.	Finiquito correspondiente a la prestación de servicios	568,092.53
	PE-9172/09-08	658	22-09-08	E-xistes Com S. de R.L. de C.V.	Anticipo correspondiente a la prestación de servicios	120,750.00
Varios	PE-11049/11-08	661	27-10-08	E-xistes Com S. de R.L. de C.V.	Iguala correspondiente al mes de Sept-08	24,150.00
	PE-11050/11-08	660	27-10-08	E-xistes Com S. de R.L. de C.V.	Iguala correspondiente al mes de Agosto-08	24,150.00
	PE-11051/11-08	659	27-10-08	E-xistes Com S. de R.L. de C.V.	Iguala correspondiente al mes de Julio-08	24,150.00
	PE-11052/11-08	662	27-10-08	E-xistes Com S. de R.L. de C.V.	Iguala correspondiente al mes de Octubre-08	24,150.00
<b>Total</b>						<b>\$1,091,338.51</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el tipo de servicio contratado con el proveedor “E-xistes Com S. de R.L. de C.V.”
- Proporcionara el contrato de prestación de servicios debidamente firmado, con la descripción de los servicios prestados o los trabajos realizados, el periodo de su realización y el monto de la contraprestación de los servicios pactados, así como la forma en que se liquidaría dicho monto.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó las pólizas con la documentación soporte consistente en facturas originales, copia fotostática de los cheques, así como los índices de descripción de los servicios prestados y contratos del proveedor E-xistes Com S. de R.L. de C.V. por un importe total de \$1,091,338.51, en los cuales se constató el servicio prestado por el mismo, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

En las subcuentas “Publicidad en Prensa” e “Impresos”, se revisó un monto de \$13,307,032.28, que representa el 54.96% del total de \$24,212,047.97 reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de publicidad en prensa e impresión de dípticos a nombre del partido, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al revisar la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos en Diarios”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en prensa; sin embargo, no se localizó la muestra de la inserción. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-4010/04-08	AO 175312	30-04-08	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	1 desplegado Otros, Secc. SAO UNI: 1 x 29, abril 2008	\$20,958.75
PE-11198/11-08	3441	25-11-08	Publiem, S.A. de C.V.	1 publicación en el periódico “Reforma” en el suplemento universitario “Directorio de Universidades” del día 16 de noviembre de 2008.	17,077.50
<b>Total</b>					<b>\$38,036.25</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de las inserciones en prensa de las facturas relacionadas en el cuadro anterior, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.9 y 19.2 del Reglamento que Establece

los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó las pólizas con la documentación soporte consistente en facturas y las páginas completas en donde se constató que las inserciones fueron publicadas en los diarios “El Universal” y “El Reforma”, razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe total de \$38,036.25.

En las subcuentas “Servicio Telefónico”, “Telefonía” y “Luz”, se revisó un monto de \$1,050,753.20, que representa el 57.49% del total de \$1,827,741.03 reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, recibos telefónicos y por consumo de energía eléctrica, a nombre del partido, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, en la subcuenta “Telefonía”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
Telefonía	PD-12062/12-08	Comprobación ch 1445	\$2,428.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,428.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó la póliza con la documentación soporte consistente en un recibo de teléfono por un importe total de \$2,428.00; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

En las subcuentas “Taxis”, “Transporte Terrestre”, “Casetas” y “Gasolina”, se revisó un monto de \$487,303.12, que representa el 37.65% del total de \$1,294,288.70 reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas y recibos por servicio de transporte de autobús, peajes y consumo de combustible, a nombre del partido cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, en la subcuenta “Gasolina”, se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
Gasolina	PE-12205/12-08	Pago TK Tours	\$28,530.96
	PE-8239/08-08	Pago TK Tours del 15 al 2	14,472.98
	PE-12208/12-08	Pago Valero viajes	4,075.29
<b>TOTAL</b>			<b>\$47,079.23</b>

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, ésta autoridad debía verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó las pólizas con documentación soporte

consistente en ordenes de servicios, pasajes electrónicos, relaciones de boletos de avión y copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor TK Tour, S.A. de C.V., así mismo presentó las pólizas de reclasificación a la cuenta de gastos de viaje por un importe total de \$47,079.23; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gasolina”, se observó el registro de una póliza que no contenía la documentación soporte en forma completa. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	TOTAL DE LA PÓLIZA	TOTAL EN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
PD-12175/12-08	\$35,221.20	\$1,100.00	<b>\$34,121.20</b>

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, esta autoridad debía verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de su respectivo soporte documental (facturas) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó la póliza con la documentación soporte consistente en 14 facturas por concepto de gasolina, así como la póliza de reclasificación a la subcuenta correspondiente a viáticos de los órganos directivos por un importe total de \$34,121.20; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gasolina”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-12205/12-08	\$28,530.96
PE-8239/08-08	14,472.98
PE-12208/12-08	4,075.29
<b>TOTAL</b>	<b>\$47,079.23</b>

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, esta autoridad debía verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (facturas) en original, a nombre de su partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó las pólizas con documentación soporte consistente en ordenes de servicios, pasajes electrónicos, relaciones de boletos de avión y copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor “TK Tour, S.A. de C.V.”, así mismo presentó las pólizas de reclasificación a la cuenta de gastos de viaje por un importe total de \$47,079.23; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a las subcuentas “Alimentos”, “Bitácora de Viáticos y Pasajes” y “Hospedaje” se revisó un monto de \$1,734,914.02, que representa el 50.08% del total de \$3,464,563.00



reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por consumo de alimentos y gastos menores, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al revisar la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Alimentos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que se encontraba a nombre de un tercero y no del partido, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PD-7067/07-08	B-37852	18-07-08	El Contramar, S.A. de C.V.	Honorable Cámara de Diputados	\$4,625.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto a esta observación, en virtud de no contar con la factura a nombre de este instituto político, fue reclasificado a la cuenta de gastos por comprobar de la persona que realizó la erogación. Póliza 12268 de reclasificación, adjuntamos el auxiliar de deudores donde se puede constatar la corrección comentada. Así como la póliza origen con su documentación comprobatoria (...).”*

Del análisis a la respuesta del partido, así como a la documentación presentada consistente en una póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación, se constató que el importe registrado como gasto fue reclasificado a la cuenta “gastos por comprobar” por un importe total de \$4,625.00; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- Al verificar la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Alimentos”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de consumo de alimentos; sin embargo, no se localizó documentación alguna que justificara el gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-4132/04-08	2509	21-04-08	Mcos, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$30,000.00	(1)
PD-11041/11-08	C 13022	19-10-08	María Elena Garza Ortiz de Montellano	170 kilos de pechuga rellena	4,505.00	
<b>Total</b>					<b>\$34,505.00</b>	

Adicionalmente, la factura referenciada con (1) en el cuadro que antecede carecía del contrato de prestación de servicios respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara las actividades llevadas a cabo, las cuales justificaran las erogaciones antes señaladas.
- Proporcionara evidencia que justificara las actividades en comento.
- Presentara la relación con los nombres de las personas que asistieron a los eventos en cuestión, señalando el cargo que desempeñaban en su instituto político.
- Proporcionara el contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios detallado en el cuadro anterior debidamente firmado, en el cual se precisaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En el ANEXO 14 presentamos copia de la póliza de diario 11041/11-08, cuyo original se entregó en nuestro oficio de respuesta a su oficio DAPPAPO 1877 de Órganos Directivos. Asimismo la póliza de egresos 4132/04-08 con su soporte original. Anexamos también el contrato con el proveedor, y la lista de asistencia al evento”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la póliza PE-4132/04-08 señalada en el cuadro que antecede se constató que el partido presentó la evidencia que justificó los gastos efectuados consistente en fotografías, listas de asistencia y un programa de actividades del evento y el contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios “Macros, S.A. de C.V.”, en el cual se indicaban las obligaciones y derechos de cada una de las partes, el objetivo, la vigencia y las formas de pago. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$30,000.00.
- Respecto a la póliza PD-11041/11-08 señalada en el cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó la factura original del proveedor María Elena Garza Ortiz de Montellano, omitió presentar evidencia de las actividades llevadas a cabo y/o aclaración alguna que justificaran los gastos efectuados.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Indicara las actividades llevadas a cabo, las cuales justificaran las erogaciones antes señaladas.
- Proporcionara evidencia que justificara las actividades en comento.
- Presentara la relación con los nombres de las personas que asistieron al evento en cuestión, señalando el cargo que desempeñaban en su instituto político.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) presentamos la PD-11041/11-09 así como la evidencia que justifica las erogaciones en comento, lista de asistencia y fotografías del evento”.*

El partido presentó la póliza contable con su respectiva documentación soporte consistente en la factura original del prestador de servicios María Elena Garza Ortiz de Montellano, así como la lista de asistencia y fotografías correspondientes a las actividades realizadas por un importe total de \$4,505.00; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Hospedaje”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de hospedaje,

alimentación y renta de salón por evento de capacitación “Estrategias Políticas” del 20 al 22 de marzo de 2008 (según factura); sin embargo, no presentó documentación adicional que justificara la erogación realizada. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1,041/01-08	B 1297	22-03-08	Hotel Palmas de Cortés los Barriles, S.A. (Baja California Sur)	Hospedaje de 150 habitaciones, alimentos y renta de salón. Del 20 al 22 de marzo de 2008.	\$1,000,000.00

Convino señalar que la autoridad electoral tiene como atribución vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejercieran los partidos políticos, se aplicaran estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la Ley, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquéllas que promovieran la participación del pueblo en la vida democrática.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La justificación fehaciente con documentación comprobatoria del motivo por el cual el partido realizó la erogación antes señalada, misma que debería corresponder a las actividades propias del Partido Político.
- La relación con los nombres de las 150 personas que indicaba la factura en su concepto, señalando el cargo que desempeñaban en su instituto político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) presentamos la convocatoria, el programa de trabajo, fotografías por día y listas de asistencia por día. Asimismo una relación ‘resumen’ con los nombres de los 150 participantes al evento y resumen del material presentado.*

El partido presentó la póliza con documentación soporte consistente en el programa del curso denominado “Estrategias Políticas”, convocatoria del 20 al 22 de marzo de 2008, 15 fotografías, lista de asistencia con la firma de 150 personas, así como el material didáctico utilizado; con base en lo anterior se justificó el gasto realizado por un importe total de \$1,000,000.00; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a la subcuenta “Artículos y Materiales de Oficina” se revisó un monto de \$430,524.40, que representa el 49.80% del total de \$864,529.86 reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de adquisición de papelería, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Artículos y Materiales de Oficina”, se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
Artículos y Materiales de Oficina	PE-1012/01-08	1150 Comprobación de gastos	\$3,113.50
	PE-4157/04-08	5m2 SA de CV	1,600.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$4,713.50</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó las pólizas con la documentación soporte consistente en facturas por un importe total de \$4,713.50, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

### **Gastos por viajes en el extranjero**

Por lo que corresponde a la subcuenta “Viajes al Extranjero” se revisó un monto de \$14,989.94, que representa el 100.00% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consistente en boletos de avión, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Con la finalidad de verificar los gastos realizados en el extranjero en el ejercicio 2008, se revisaron las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 correspondientes a la Junta Ejecutiva Nacional, así como a las Juntas Ejecutivas Estatales y su Fundación; sin embargo, se observó que el partido no aperturó una subcuenta específica para este tipo de gastos.

Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 11.11 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece que el partido debería integrar un expediente por cada viaje realizado y se identificará dicho gasto en la contabilidad del partido, de conformidad en lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo al citado ordenamiento, por lo que se solicitó al partido que indicara en qué subcuentas de gastos registraron este tipo de erogaciones y, en su caso, proporcionara lo siguiente:

- Una relación que incluyera el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trataba de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario de el partido que autorizó el viaje.
- El escrito por el cual el órgano del partido que correspondiera autorizó la comisión respectiva, en donde constatará el motivo del viaje.
- Evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del viaje.
- Las pólizas contables en las cuales se registraron los gastos en comento con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos.
- En su caso, realizara las reclasificaciones que procedieran a la subcuenta “Gastos por Viajes en el Extranjero”.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 a último nivel, donde se reflejaran los registros en comento.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 36, párrafo primero inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.11, 15.2, 16.5, incisos b) y h), 19.2, 24.1, 24.3, 24.4, y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) presentamos el escrito donde se designa al Sr. Oscar Desfassiaux Domínguez para asistir a la capacitación electoral referida en el curso, previa presentación de seminario online. Dos copias de fax de las que se puede desprender el objeto partidista del viaje, así como programa del seminario, itinerario de vuelo.*

*La póliza de diario 12270/12-08 de reclasificación, póliza de egresos 6265/06-08 y de comprobación de gastos de diario 8044/08-08 con su soporte original.*

*Finalmente el auxiliar en el que se refleja la corrección en el registro de ‘viajes al extranjero’”.*

El partido presentó la póliza con documentación soporte consistente en la invitación efectuada al C. Oscar Desfassiaux Domínguez al seminario denominado “Planificación Estratega” en Alemania celebrado del 21 de junio al 28 de julio de 2008, dos invitaciones al seminario online, el itinerario de vuelo y el programa del seminario; así mismo, presentó la póliza de reclasificación la cuenta de gastos de “viajes al extranjero”, el auxiliar contable y la balanza de comprobación en donde se constató el viaje realizado; con base en lo anterior se justificó el gasto por \$14,989.94 reportado por el partido; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## b) Circularización a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURA O RECIBO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Grupo Empresarial DIVSA, S.A. de C.V.	UF/DAPPAPO/1669/09	7	\$10,933,000.75		(2)
Impress, S.A. de C.V.	UF/DAPPAPO/1670/09	2	115,839.85	08-06-09	(1)
Krathos Consulting Group, S.C.	UF/DAPPAPO/1671/09	19	2,628,900.00		(2)
Mala Idea, S.A. de C.V.	UF/DAPPAPO/1672/09	4	5,451,000.00	09-07-09	(3)
Norberto Víctor García Coria	UF/DAPPAPO/1673/09	9	230,536.39	11-06-09	(1)
Posadas de Latinoamérica, S.A. de C.V.	UF/DAPPAPO/1674/09	1	331,920.02	10-06-09	(3)
Romell Asesoría y Servicios Profesionales, S.A. de C.V.	UF/DAPPAPO/1675/09	4	9,726,610.00	09-07-09	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$29,417,807.01</b>		

Como se puede observar los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto de los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han dado respuesta al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a los proveedores señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, derivado de la revisión de dicho informe y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores, sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
UF/DAPPAPO/1674/09	POSADAS DE LATINOAMERICA, S.A DE C.V.	Paseo de la Reforma No. 155, Piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.	\$331,920.02	El servicio de mensajería indicó que la dirección es insuficiente.
UF/DAPPAPO/1672/09	MALA IDEA S.A DE C.V.	Taine No. 56, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, México, D.F.	\$5,451,000.00	El servicio de mensajería indicó que no hay ese número.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexaron copias, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Nombre y/o denominación social.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- El expediente de los proveedores observados en el cuadro anterior, donde se pudiera verificar los datos solicitados.
- Escritos de su partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de

los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

“(…)

#### *Boletín 3060 ‘Evidencia Comprobatoria’*

##### *Párrafo 1*

*Como se señala en el Boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional.*

##### *Párrafo 13*

*La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados.*

##### *Párrafo 14*

*La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aun cuando la confiabilidad de la evidencia*

*comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta qué punto dicha evidencia de auditoría es veraz.*

#### *Párrafo 15*

*a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente.*

#### *Párrafo 18*

*d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2509/09 del 23 de junio de 2009, recibido por el partido el 25 de mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/143 del 9 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) hacer la entrega de la documentación que a continuación se detalla:*

- *Original de nuestro oficio NA/JEN/CEF/09/137 dirigido a Posadas de Latinoamérica S.A. de C.V., por el cual solicitamos sea respondido el oficio dirigido precisamente a ellos, con número UF/DAPPO/1674/09/09. Firmado de de recibido el 8 de Julio del presente.*
- *Copia de nuestro oficio NA/JEN/CEF/09/136 dirigido a Mala Idea S.A. de C.V., por el cual solicitamos sea respondido el oficio dirigido precisamente a ellos, con número UF/DAPPO/1672/09/09. Firmado de de recibido el 7 de Julio del presente.*
- *Copias de avisos de inscripción al registro Federal de contribuyentes, cédula de Identificación Fiscal, Acta Constitutiva de las Sociedad con sello del registro Público de la Propiedad y*

*Comercio. Lo anterior de cada una de las sociedades antes mencionadas”.*

El partido presentó los expedientes de los proveedores “Posadas de Latinoamérica S. A. de C. V.” y “Mala Idea, S.A. de C.V.”, donde se constató de cada uno de ellos la razón social, el registro federal de contribuyentes, el domicilio fiscal completo y teléfono, el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cédula de identificación fiscal, el acta constitutiva como persona moral y la inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio; así mismo presentó los escritos los cuales solicitó a los proveedores que dieran contestación a la solicitud realizada por esta autoridad electoral; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Posteriormente, los proveedores “Posadas de Latinoamérica S. A. de C. V.” y “Mala Idea, S.A. de C.V.” confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

#### **4.7.3.1.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles de la Junta Ejecutiva Nacional**

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$491,421.39, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	\$155,672.10
Equipo de Cómputo	335,749.29
<b>Total</b>	<b>\$491,421.39</b>

Por lo que respecta al monto de las adquisiciones realizadas por la Junta Ejecutiva Nacional, se revisó un monto de \$491,421.39, que representa el 100% del total reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consistente en facturas que se encuentran a nombre del partido, cumple con los requisitos fiscales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte

documental facturas expedidas con fecha posterior a su vigencia, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN		
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PD-5042/05-08	470	31-05-08	García Coria Norberto Víctor	TOSHIBA SATELITE A215 (4)	\$51,838.43	Vigencia del comprobante. (01/05/08)		
PD-5042/05-08	502	31-05-08		TOSHIBA SATELITE A215	19,295.25			
PD-5042/05-08	548	31-05-08		HP DX2400 DUAL CORE2.05	8,822.84			
PD-5042/05-08	516	31-05-08		TOSHIBA SATELITE A215 (2)	27,184.36			
PD-5042/05-08	503	31-05-08		HP DX2300 (10) MONITORES(10)	84,664.67			
PD-6036/06-08	482	31-05-08		TOSHIBA SATELITE A215	14,738.40			
PD-6036/06-08	539	30-06-08		HP DC5750 SFF	14,070.59			
PD-6036/06-08	483	31-05-08		IMPRESORA HP COLOR LASERJET	8,046.55			
<b>TOTAL</b>							<b>\$228,661.09</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido presentó dos pólizas con documentación soporte consistente en 9 facturas originales con números 693, 706, 707, 708 709, 710, 741, 742 y 743 del mes de junio 2008, las cuales sustituyeron las facturas observadas en el cuadro que antecede del proveedor García Coria Norberto Víctor por un monto total de \$230,536.39, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## **Inventario Físico**

- Al verificar el inventario físico de los Activos Fijos presentado por el partido, se observó que no cumplía con la totalidad de las especificaciones establecidas en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que no señalaba el nombre del responsable, cifras totalizadas por rubro del Activo y por año de adquisición.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el partido en el ejercicio reportado, así como los comprados con anterioridad, con las siguientes especificaciones: nombre del responsable, totalizado por rubro y por año de adquisición.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Adicionalmente, de la revisión al inventario físico de los Activos Fijos en comodato presentado por el partido, se observó que no cumplía con la totalidad de las especificaciones señaladas en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que no estaba clasificado por tipo de cuenta, fecha, importe, nombre del responsable y las cifras no se encontraban totalizadas por rubro del Activo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles en comodato del ejercicio reportado, con las siguientes especificaciones: clasificados por tipo de cuenta, fecha, importe, nombre del



responsable y las cifras deberán estar totalizadas por rubro del Activo.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1722/09 del 21 de mayo de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/099 del 9 de junio de 2009, el partido presentó el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles en el cual se constató que cuenta con los datos y especificaciones requeridas en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### **4.7.3.2 Gastos para el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.**

Se verificó que el partido se haya apegado a lo establecido en el artículo 78, párrafo V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece: “Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario”. En consecuencia, al revisar el total de los recursos destinados por la Junta Ejecutiva Nacional por este concepto, se observó que el partido cumplió con lo antes citado, toda vez que destinó más del 2% del Financiamiento Público para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres como se detalla a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (*) (A)	2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (B)=(A * 2%)	IMPORTE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EL PARTIDO (C)	IMPORTE DEL GASTO REPORTADO POR EL PARTIDO (C)
\$170,894,847.78	\$3,417,896.95	\$3,572,000.00	\$3,570,000.00

**Nota:** (\*) Financiamiento Público una vez descontadas las sanciones

En relación con este rubro, se revisó un monto de \$3,570,000.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. Se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por la Junta Ejecutiva Nacional se depositaran en la cuenta bancaria correspondiente.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas y la documentación soporte respectiva.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Gastos Liderazgo de...” se observó que el partido aperturó una cuenta bancaria para el manejo de sus recursos; sin embargo, aun cuando dichos recursos se realizaron por medio de traspaso entre cuentas no registró en el rubro de “Transferencias” dichos traspasos, como a continuación se detalla:

### ***Registro contable efectuado por Nueva Alianza***

REFERENCIA	INSTITUCIÓN BANCARIA		CUENTA CONTABLE	DEBE	HABER
	NOMBRE	NÚMERO			
PD-12015/12-08	BANORTE	56147-5381	1-10-101-9007-00000-00	\$3,570,000.00 2,000.00	
PD-12036/12-08		56147-5390	1-10-101-9001-00000-00		\$3,570,000.00 2,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que los recursos destinados al “Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres” fueran registrados en el rubro de transferencias.

- Presentara las pólizas con la documentación soporte respectiva, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, 24.1, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, en relación con los numerales 8.5, 8.6, 8.7 y 8.9 de Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente a partir del 8 de septiembre del 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) se encuentra la póliza contable que registra tanto el ingreso como el gasto por transferencia correspondiente al desarrollo de liderazgo político de las mujeres, los auxiliares que le son relativos. La balanza será incluida en el oficio de respuesta al oficio DAPPAPO 2750.”*

El partido presentó la póliza PD-12290/12-08, de su verificación se constató que los recursos destinados al “Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres” se registró contablemente en el rubro de transferencias como le fue solicitado, así mismo proporcionó la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 en la cual se refleja la reclasificación efectuada. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### **4.7.3.3 Gastos para el Desarrollo de Fundaciones e Institutos de Investigación**

Por este concepto, el partido no reportó importe alguno

#### 4.7.3.4 Gastos Efectuados en Campañas Políticas

Por este concepto, el partido no reportó importe alguno.

#### 4.7.3.5. Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a gastos por Actividades Especificas, el partido reportó egresos por un importe de \$10,367,096.60, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	JUNTA EJECUTIVA NACIONAL
Educación y Capacitación Política	\$4,700,000.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Tareas Editoriales	5,667,096.60
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,367,096.60</b>

Por lo que corresponde a los gastos efectuados por la Junta Ejecutiva Nacional en los rubros de Educación y Capacitación Política y Tareas Editoriales, se revisó el monto de \$10,367,096.60, que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de cursos de capacitación, impresión y edición de boletines y libros, reúnen la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable. A excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión al rubro de “Gastos en Actividades Especificas”, se observó que el partido no destinó el monto mínimo establecido en el artículo 78, párrafo 1, incisos a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para este tipo de actividades. A continuación se detalla el caso en comento:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LE CORRESPONDÍO EN 2008	2% QUE DEBIÓ DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN 2008 (ART. 78,1,a), VI)	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE LE CORRESPONDÍO EN 2008 (ART. 78,1,,I)	MONTO TOTAL QUE DEBIÓ DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN 2008	MONTO TOTAL DE DOCUMENTACIÓN POR REEMBOLSO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CUARTO TRIMESTRE	MONTO TOTAL DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS REPORTADO POR SU PARTIDO EN 2008	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO DESTINÓ PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN 2008
A	B=A X 2%	C=A x 3 %	D=B+C	E	F	G=D+E-F
\$178,303,836.42	\$3,566,076.73	\$5,349,115.09	\$8,915,191.82	\$9,599,788.84	\$10,367,191.83	\$8,147,788.93

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78, párrafo 1 incisos a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente a partir del 10 de julio de 2008

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a esta observación, cabe aclarar que de la tabla que antecede, las primeras cuatro columnas indican cantidades correctas, por ende el mínimo a erogar con relación a actividades específicas era la cantidad de \$ 8,915,191.92. Asimismo la sexta columna indica la cantidad erogada por este instituto político por concepto de actividades específicas, de la resta de las citadas cifras, podemos concluir que el partido erogó \$ 1,452,000.01 en exceso al requisito reglamentario.*

*La cantidad de \$ 9,599,788.84 corresponde a un reembolso de erogaciones realizadas en el último trimestre del 2007. Lo anterior quiere decir que el monto recuperado correspondiente a 2007 NO DEBE SER aplicado obligatoriamente a actividades específicas, sino que entra a formar parte de los fondos para actividad ordinaria o cualesquiera permitida por el Código o el reglamento de la materia, de manera que tajantemente rechazamos que la autoridad nos exija el uso de los \$ 9,599,788.84 por segunda ocasión para actividades específicas”.*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se constató que fue destinado el 5.81% del “Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes” correspondientes al ejercicio 2008 al rubro

de “Gastos por Actividades Especificas” por un importe total de \$10,367,191.83; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Tareas Editoriales” así como al expediente de muestras de las actividades específicas realizadas por el partido durante el ejercicio 2008, en particular de las tareas editoriales, no se localizó el registro de gastos ni evidencia alguna correspondiente a la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación a que estaba obligado a editar. A continuación se detalla el caso en comento:

REVISTA	PUBLICACIONES TRIMESTRALES 2008				PUBLICACIONES SEMESTRALES 2008	
	ENERO MARZO	ABRIL JUNIO	JULIO SEPTIEMBRE	OCTUBRE DICIEMBRE	ENERO JUNIO	JULIO DICIEMBRE
Publicación Trimestral	x	x	x	x		
Publicación Semestral					✓	✓

**NOTAS:** x Publicación no localizada. ✓ Publicación localizada.

Como se pudo observar en el cuadro que antecede, solo se localizaron muestras de publicaciones semestrales de la revista denominada “Educreación”, por los periodos indicados en dicho cuadro; sin embargo, al no haber proporcionado las publicaciones trimestrales de divulgación a que estaba obligado a editar, el partido estaba incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el 19.5, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las publicaciones trimestrales de divulgación correspondientes al ejercicio objeto de revisión.
- Las pólizas contables en las que se reflejara el registro correspondiente a la edición e impresión de las publicaciones en comento, con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos fiscales así como los establecidos por la normatividad aplicable.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo

General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00 con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara el registro de las referidas publicaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 19.5, inciso a), 19.8, 19.11, inciso c), fracción I y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente a partir del 10 de julio de 2008; en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, 29 párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se entregan las cuatro versiones trimestrales definitivas correspondientes a las publicaciones trimestrales a las que se refieren. Cabe hacer mención que por error fueron entregadas muestras correspondientes a ‘publicaciones previas a su autorización’ para revisión del área de comunicación social, en lugar de las publicaciones definitivas en las que claramente se puede identificar el período correspondiente.*

*Asimismo anexamos las PE 12051/12-08 correspondiente a la impresión y PE 12037, 12039, 12040 y 12191/12-08 relacionadas a la edición de las publicaciones en comento”.*

De la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la impresión de las revistas trimestrales, el partido presentó la póliza con documentación soporte consistente en factura original y copia fotostática del cheque a nombre del proveedor “Impress, S.A. de C.V.” por un importe de \$92,619.05.

En cuanto a la producción, diseño, diagramación e investigación de las revistas y boletines trimestrales del ejercicio 2008, el partido presentó cuatro pólizas con documentación soporte consistente en facturas originales y copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor “Mala Idea, S.A. de C.V.” por un importe total de \$5,451,000.00.

Asimismo, presentó las balanzas de comprobación y auxiliares contables del ejercicio 2008, en donde se constató el registro contable del gasto, así como las muestras de los boletines y revistas trimestrales correspondientes. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### **a) Kardex**

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido lleva el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kárdex, así como en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" (Almacén), cumpliendo con la normatividad aplicable.

#### **Gastos por Amortizar**

En la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, el partido registró y controló la adquisición de revistas, boletines, libros, papelería, calcomanías y gorras, de su revisión se observó lo siguiente:

- De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó que el partido presentó como saldo final del ejercicio 2008 un importe



de \$381,622.08; sin embargo, no presentó la evidencia de haber realizado el levantamiento de un inventario como lo indica el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. A continuación se indican los artículos que integran el saldo:

CUENTA CONTABLE	SUBCUENTA	IMPORTE
1-10-105-0000-00031	Bolígrafos	\$4,103.07
1-10-105-0000-00043	Encendedores	74,824.75
1-10-105-0000-00044	Lápices de Madera	5,083.00
1-10-105-0000-00047	Cilindros	8,280.00
1-10-105-3000-0000-00	Gorras	168,935.00
1-10-105-5007-0000-00	Camisa de Vestir	120,396.26
<b>Total</b>		<b>\$381,622.08</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El levantamiento del Inventario de los artículos promocionales señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó el “acta administrativa de levantamiento de inventario”, en donde se constató que se levantó el inventario físico al 31 de diciembre de 2008 de los artículos que se encontraban registrados en la cuenta “Gastos por Amortizar” por un importe total de \$381,622.08; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Papelería”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental dos facturas en copias fotostáticas y

expedidas en el ejercicio 2007. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2097/02-08	6384	29-12-07	Olga Julieta Quintanilla Enciso	1000 hojas membretadas y 900 Tarjetas de presentación	\$4,899.00
	6383	28-12-07		600 juegos ½ carta opalina y 200 tarjetas de presentación	4,991.00
Total					\$9,890.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no se registro el gasto antes señalado en el ejercicio correspondiente.
- Proporcionara el original de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con la Norma de Información Financiera NIF-A-2, postulados básicos "Periodo Contable".

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó una póliza con documentación soporte consistente en facturas originales con números 6525 y 6707, que sustituyeron a las facturas observadas del ejercicio 2007 del proveedor Olga Julieta Quintanilla Enciso por un monto total de \$9,890.00; razón por lo cual, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la cuenta "Gastos por Amortizar", en dos subcuentas, se observó el registro de dos pólizas que presentaban

como soporte documental facturas por concepto de artículos promocionales; sin embargo, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor que respaldara las erogaciones señaladas. A continuación se indican las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
USB	PD-10,256/10-08	740	02-09-08	Fotografía y Creación Publicitaria, S.A. de C.V.	50,000 USB'S Promocionales grabados	\$8,999,997.75
CD'S Promocionales	PD-10257/10-08	751	20-09-08		50,000 CD'S Promocionales grabados	2,999,999.25
<b>Total</b>						<b>\$11,999,997.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro anterior, debidamente suscritos, en los cuales se precisaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2749/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/147 del 13 de julio de 2009, el partido presentó dos contratos originales celebrados con el prestador de servicios "Fotografía y Creación Publicitaria, S.A. de C.V.", correspondientes a la producción de USB'S y CD'S debidamente suscritos y con los derechos y obligaciones de ambas partes; razón por lo cual, la observación quedó subsanada.

#### 4.7.3.6 Apoyos a Juntas Ejecutivas Estatales

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de las Transferencias Internas, transferencias efectuadas por la Junta Ejecutiva Nacional a sus Juntas Ejecutivas Estatales para su operación ordinaria en cada una de las Entidades Federativas por un monto total de \$17,634,505.14.

A continuación se detalla cómo se integran las citadas transferencias:

ENTIDAD FEDERATIVA	TRANSFERENCIAS		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Aguascalientes		\$379,342.71	\$379,342.71
Baja California		529,853.50	529,853.50
Baja California Sur	\$1,030,000.00	477,300.00	1,507,300.00
Chiapas		247,118.37	247,118.37
Coahuila		375,000.00	375,000.00
Colima		537,500.00	537,500.00
Campeche		454,166.67	454,166.67
Chihuahua	400,000.00	360,000.00	760,000.00
Distrito Federal		1,346,357.75	1,346,357.75
Durango		437,000.00	437,000.00
Guanajuato		243,750.00	243,750.00
Guerrero		250,000.00	250,000.00
Hidalgo		505,950.00	505,950.00
Jalisco		417,837.50	417,837.50
México		1,650,656.43	1,650,656.43
Michoacán		250,000.00	250,000.00
Nayarit		296,000.00	296,000.00
Nuevo León		830,337.60	830,337.60
Oaxaca		523,930.44	523,930.44
Puebla		941,155.80	941,155.80
Querétaro		803,368.36	803,368.36
Quintana Roo		166,666.67	166,666.67
San Luis Potosí		531,250.00	531,250.00
Sinaloa		300,000.00	300,000.00
Sonora		647,500.00	647,500.00
Tamaulipas		375,000.00	375,000.00
Tabasco		166,666.66	166,666.66
Tlaxcala		695,022.00	695,022.00
Veracruz		460,753.52	460,753.52
Yucatán		349,822.16	349,822.16
Zacatecas		655,199.00	655,199.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,430,000.00</b>	<b>\$16,204,505.14</b>	<b>\$17,634,505.14</b>

##### 4.7.3.6.1 Transferencias en Efectivo

De la revisión de las transferencias en efectivo a las Juntas Ejecutivas Estatales se revisó la cantidad de \$1,430,000.00 que representa el

100% del total reportado por el partido, efectuando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por la Junta Ejecutiva Nacional a las Juntas Ejecutivas Estatales se depositaron en las cuentas bancarias "CBE" de cada Entidad Federativa.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### **4.7.3.6.2 Transferencias en Especie**

De la revisión a las transferencias en especie a las Juntas Ejecutivas Estatales se revisó el monto de \$16,204,505.14 que representa el 100% del total reportado por el partido, efectuando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en especie por la Junta Ejecutiva Nacional a las Juntas Ejecutivas Estatales se registraron contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se detallara el destino de los mismos.
- b) Se verificó que las transferencias en especie se encontraran soportadas con las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original.
- c) Se verifico que cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales receptoras controló en la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén el uso y destino de las transferencias en especie que el partido les envió y se llevó un control físico adecuado a través de kardex, de notas de entrada y salida de almacén.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte cumple con lo señalado en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; a excepción de lo que a continuación se detalla:

- De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observaron dos pólizas contables que decían textualmente “Transferencias a Com. del Part. en Especie Operación Ordinaria”; sin embargo, no se localizó su registro contable en la Junta Ejecutiva Nacional, así como tampoco en las Juntas Ejecutivas Estatales respectivas. A continuación se indican los casos en comento:

JUNTA	CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila	4-44-4471-4470	PD-1/06-08	S/N	30-06-08	Pago de impuestos del ejercicio de 2007.	I.S.R., IVA. Retenido arrendamiento y actualizaciones y recargos.	\$1,093.00
Puebla	4-44-4471-0001	PI-6/10-08	1000100823 (*)	03-09-08	Random House Mondadori	1000 libros del Zorro.	2,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$3,093.00</b>

(\*) El monto total de la factura es de \$70,000.00

En consecuencia, con la finalidad de que la contabilidad del partido revelara de manera correcta los montos de los recursos transferidos en especie a cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que las transferencias antes citadas quedaran reflejadas contablemente en las subcuentas de la Junta Ejecutiva Nacional y en las Juntas Ejecutivas Estatales de Coahuila y Puebla.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel de la Junta Ejecutiva Nacional y de las Juntas Ejecutivas Estatales de Coahuila y Puebla, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El formato “IA-5”, anexo al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos Nacionales, en forma impresa y medio magnético, debidamente corregido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4, 10.4, 10.9, 15.2, 16.5, inciso b), 19.2, 24.5 y 28.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/112 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Respecto a esta observación de la autoridad, el caso documentado en el cuadro que antecede como de ‘Coahuila’ es un error en la apreciación de la autoridad, ya que corresponde a ‘Chihuahua’, para lo cual en el Anexo 2 incluimos la PD-1/06-08. Respecto al caso de Puebla, la póliza fue cancelada y por error de nuestro archivo fue entregada a la autoridad como póliza vigente, por lo que en el mismo anexo queda adjunta la póliza en cuestión debidamente cancelada.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas PD-1/06-08 y PI-6/09-08, en las que se constató que los registros contables son correctos. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la cuenta contable que dice textualmente “Transferencias a Com. del Part. en Especie Operación Ordinaria”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de prestación de diversos servicios; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios, ni las muestras correspondientes, en 4 de ellas. A continuación se detallan los casos en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-9099/09-08	4653	09-09-08	De la Riva Investigación Estratégica, S.C.	24 sesiones de grupo en 6 plazas, 4 en el D.F., 4 en Guadalajara, 4 en Monterrey, 4 en Tijuana, 4 en Puebla y 4 en Mérida.	\$503,512.55	(1)
PE-10181/10-08	4705	15-10-08	De la Riva Investigación Estratégica, S.C.	24 sesiones de grupo en 6 plazas, 4 en el D.F., 4 en Guadalajara, 4 en Monterrey, 4 en Tijuana, 4 en Puebla y 4 en Mérida.	503,512.55	(1)
PE-8259/08-08	28	25-08-08	Inbec, S.A. de C.V.	Planeación del evento, denominado "Becaton" que se pretende realizar en los estados de Puebla, Querétaro y Edo. de México	575,000.00	(1) (A)
PE-8009/08-08	SNAQ272 53111	13-07-08	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Pago de servicio de radio del 13 de junio al 12 de julio de 2008.	26,751.00	
PE-10059/10-08	716	07-10-08	MCS Consultores, S.C.	Apoyo estratégico en comunicación política a los comités regionales de Puebla y Nayarit.	230,000.00	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,838,776.10</b>	

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, por lo que se refería a las pólizas referenciadas con (1), de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las muestras correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro anterior, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Las muestras correspondientes y evidencias que comprobaran los gastos realizados con dichos recursos, en las facturas señaladas con (1).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales, así como los artículos 8.5, 8.6, 10.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/112 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(... )

- a) *Contrato de las dos operaciones con De la Riva Investigación Estratégica S.C. y su muestra.*
- b) *Contrato con Inbec S.A. de C.V. y Pe-8,259 que incluye la factura 46 que subsituye (sic) la factura 28 del mismo proveedor.*
- c) *Contrato con Comunicaciones Nextel S.A. de C.V.*
- d) *Contrato de MCS Consultores S.C.; así como la muestra correspondiente.*

*Se anexa también la póliza egresos 8009 de agosto del 2008 en la que aparece el total del apoyo solicitado por la junta estatal de Zacatecas, aún cuando el total a pagar es superior...”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se constató que el partido presentó los contratos de prestación de servicios en los cuales se precisan los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, asimismo, la muestra del proveedor “De la Riva Investigación Estratégica, S.C.”, la cual corresponde a la actividad realizada; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al proveedor “MCS Consultores S.C.”, aún cuando el partido presentó una muestra esta no correspondía al evento realizado toda vez que en el contenido de esta se señalaban temas realizados en el año 2009, como a continuación se detalla:

FECHA EN QUE SE REALIZARON LOS EVENTOS SEGÚN AUDITORIA	CONTENIDO
14 de abril de 2009	“La atención se centra en la próxima visita del presidente de los E.U. Obama a México y la postura del Senado de pedir al Gobierno de ese país que frene el

FECHA EN QUE SE REALIZARON LOS EVENTOS SEGÚN AUDITORIA	CONTENIDO
	contrabando de armas a México...”
18 de mayo de 2009	“Con la presencia del Secretario de Salud Villalobos en Ginebra la influenza toma otra vez el primer plano...”
29 de mayo de 2009	“La atención en sobre el tema de la seguridad pública, sobre si hay elementos de culpabilidad para los alcaldes, lo cual será tema muchos días puesto que serán arraigados para la investigación, noticias alrededor del cartel de la familia y otras alrededor de los ex funcionarios del estado de Morelos.”
5 de junio de 2009	“El tema de la seguridad continua con los hechos cotidianos de violencia de alto impacto, detenciones, ejecuciones etc. Esta vez en Sonora y Durango ....”

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras y evidencias correspondientes que comprobaran los gastos realizados con dichos recursos, en la factura número 716 antes citada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 8.5, 8.6, 10.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a esta observación, comentamos que por error involuntario anexamos a nuestro oficio NA/JEN/CEF/09/112 del 22 de Junio de 2009 muestra errónea del proveedor MCS Consultores S.C. Por lo anterior en el (...) adjuntamos las muestras correctas.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación proporcionada, se localizó la muestra solicitada consistente en un cuadernillo que contiene los informes del proveedor “MCS Consultores S.C.”, por los meses de junio a noviembre de 2008, donde abordan entre otros los siguientes temas:

- La violencia en la lucha contra el narcotráfico,
- Iniciativa Mérida,
- Diagnostico de la UNAM sobre la Reforma Energética,
- Petición de FCH al Banco de México de bajar las tasas de intereses,
- Evaluación de la Reforma Educativa.

Razón por la cual, la observación se consideró subsanada por un monto de \$230,000.00.

- Por lo que respecta al proveedor “Inbec, S.A. de C.V.”, el partido no presentó la muestra ni aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras correspondientes y evidencias que comprobaran los gastos realizados con dichos recursos, en las facturas antes citadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 8.5, 8.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Asimismo presentamos en ese anexo, las muestras relativas al proveedor Inbec S.A. de C.V.”*

El partido presentó la muestra consistente en un legajo donde se explica que es Inbec, cuáles son sus objetivos, en qué consiste el Becaton, su procedimiento y su planeación, asimismo, presentó una serie de fotografías alusivas al evento denominado “Becaton 2008”.

Razón por la cual, la observación se consideró subsanada por un monto de \$575,000.00.

- Adicionalmente, se observó que la factura número 28 referenciada con (A) en el cuadro de la observación original, no presentaba la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-8259/08-08	28	25-08-08	Inbec, S.A. de C.V.	Planeación del evento, denominado "Becaton" que se pretende realizar en los estados de Puebla, Querétaro y Edo. de México	\$575,000.00	- Carecía de número de folios impresos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2008

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/112 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) en el anexo 3 anterior anexamos la factura 28 de inbec, cubriendo los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.(...)”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, consistente en la factura No. 046 que sustituye a la 028 del proveedor “Inbec, S.A. de C.V.”, se constató que cumple con los requisitos fiscales, específicamente con el número de folio observado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a la cuenta contable que dice textualmente “Transferencias a Com. del Part. en Especie Operación Ordinaria”, se observó el registro de dos pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA CONTABLE	IMPORTE
PD-10111/10-08	Transferencia en especie Durango	\$77,000.00
PD-10261/10-08	Transferencia a la JEE en Sinaloa	50,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$127,000.00</b>

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, esta autoridad debía verificar que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 16.5, inciso h) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2008

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/112 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) presentamos a la autoridad electoral la PD-10,111/10-08 relativa a la transferencia en especie a Durango, la PD-10,261/10-08 correspondiente a Sinaloa donde se puede apreciar que se cancelan saldos deudores a cargo de las juntas estatales...”*

De la revisión a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó la póliza PD-10,261/10-08 por un importe de \$50,000.00 con su respectiva documentación soporte; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al importe de \$77,000.00, aún cuando el partido presentó la póliza solicitada no anexó la documentación soporte correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza PD-10111/10-08 con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalía a \$5,259.00, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 16.5, inciso h) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a este punto (...) adjuntamos la PD-10111/10-08 correspondiente al registro de la transferencia en la Junta Ejecutiva Nacional junto con su recibo original por la transferencia, la PI-1/10-08 del estado de Durango junto con copias de los cheques emitidos a favor del proveedor, copia de la ficha de depósito, así como copias de las facturas 10398, 10012, 9760, 10136 y 10617, se incluye también copia del recibo de transferencia.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó la póliza PI-1/10-08, con soporte documental

consistente en comprobantes de gasolina, éstos se encuentran en fotocopia, asimismo las fechas de expedición corresponden al ejercicio del 2007. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

FACTURA	PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
9760	Servicio Villalba, S. A. de C. V.	31-03-07	1,904.69 Lts. Gasolina Magna	\$12,990.00
10012	Servicio Villalba, S. A. de C. V.	31-05-07	2,063.95 Lts. Gasolina Magna	14,200.00
10136	Servicio Villalba, S. A. de C. V.	30-06-07	1,455.07 Lts. Gasolina Magna	10,040.00
10398	Servicio Villalba, S. A. de C. V.	31-08-07	1,905.31 Lts. Gasolina Magna	13,280.00
10617	Servicio Villalba, S. A. de C. V.	30-11-07	3,803.14 Lts. Gasolina Magna	26,660.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$77,170.00</b>

Por lo anterior, la observación quedó no subsanada por un monto de \$77,000.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

#### 4.7.3.7 Gastos de Operación Ordinaria de las Juntas Ejecutivas Estatales

El partido reportó por concepto de gastos en actividades ordinarias permanentes erogados por las Juntas Ejecutivas Estatales con recursos federales un monto total de \$16,564,809.14. A continuación se describe la integración de los conceptos de este rubro:

ESTADOS	SERVICIOS PERSONALES (REPAPS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	GASTOS DE EVENTOS	GASTOS DE PRENSA	TOTAL
Aguascalientes	\$24,501.30		\$265,219.71				\$289,721.01
Baja California	253.14		360,197.82	\$102.90	\$167,837.50		528,391.36
Baja California Sur	79,744.49	\$149,341.00	1,297,255.51	694.60			1,527,035.60
Campeche			454,166.67				454,166.67
Chiapas			166,666.67	719.00	80,451.70		247,837.37
Chihuahua		385,156.58	360,000.00			\$14,754.50	759,911.08
Coahuila			375,000.00				375,000.00
Colima			537,500.00				537,500.00
Distrito Federal			1,131,100.00		215,257.75		1,346,357.75
Durango			453,000.00				453,000.00
Edo. De México	46,000.00		1,243,750.00		406,906.43		1,696,656.43
Guanajuato			243,750.00				243,750.00
Guerrero			250,000.00	5,876.50			255,876.50
Hidalgo			505,950.00				505,950.00
Jalisco			250,000.00		167,837.50		417,837.50
Michoacan	20,249.14		250,000.00	1,052.25			271,301.39



ESTADOS	SERVICIOS PERSONALES (REPAPS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	GASTOS DE EVENTOS	GASTOS DE PRENSA	TOTAL
Nayarit			250,000.00		46,000.00		296,000.00
Nuevo Leon			662,500.00		167,837.60		830,337.60
Oaxaca	16,593.00		204,050.44	3,037.18			223,680.62
Puebla	71,985.36		250,075.00	951.90	691,080.80		1,014,093.06
Querétaro		80,451.70	531,250.00		191,666.66		803,368.36
Quintana Roo	5,200.00	8,800.00	166,966.67				180,966.67
San Luis Potosi			531,250.00				531,250.00
Sinaloa			264,450.30				264,450.30
Sonora			647,500.00				647,500.00
Tabasco			166,666.66				166,666.66
Tamaulipas			375,004.53				375,004.53
Tlaxcala			277,405.00				277,405.00
Veracruz			268,639.52				268,639.52
Yucatán			168,979.66	945.00	167,837.50		337,762.16
Zacatecas		26,751.00	410,641.00				437,392.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$264,526.43</b>	<b>\$650,500.28</b>	<b>\$13,318,935.16</b>	<b>\$13,379.33</b>	<b>\$2,302,713.44</b>	<b>\$14,754.50</b>	<b>\$16,564,809.14</b>

Los renglones sombreados, corresponden a las Entidades Federativas que resultaron Seleccionadas para su revisión.

El partido proporcionó con escrito NA/JEN/CEF/09/067 del 14 de mayo de 2009, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las entidades federativas seleccionadas, las cuales se detallan a continuación:

ESTADOS	SERVICIOS PERSONALES (REPAPS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
Baja California Sur	\$79,744.49	\$149,341.00	\$1,297,950.11	\$1,527,035.60
Coahuila			375,000.00	375,000.00
Colima			537,500.00	537,500.00
Guerrero			255,876.50	255,876.50
Hidalgo			505,950.00	505,950.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$79,744.49</b>	<b>\$149,341.00</b>	<b>\$2,972,276.61</b>	<b>\$3,201,362.10</b>

Por lo que respecta al monto de \$3,201,362.10 reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de las Juntas Ejecutivas Estatales seleccionados, se verificó un importe de \$2,948,077.55 que representa el 92.09% del total reportado. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

## 1. Baja California Sur

Se revisó un importe de \$1,273,751.05, que representa el 83.41% del total reportado por el partido de \$1,527,035.60 como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo siguiente:

## **1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas**

Por el concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, se revisó la cantidad de \$79,744.49, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-BAJA CALIFORNIA SUR”, cumple con la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizó observación alguna.

### **Control de Folios**

- De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que omitió presentar el control de folios personalizados de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para actividades ordinarias de la Junta Ejecutiva de Baja California Sur.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Proporcionara el Control de Folios “CF-REPAP” personalizado de la Junta Ejecutiva Estatal citada, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.11, 14.14, 15.2, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el Control de Folio “CF-REPAP” de la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California Sur con la totalidad de los datos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## 1.2 Materiales y Suministros

En el rubro de Materiales y Suministros, se revisó un importe de \$120,000.00 que representa el 80.35% del total reportado por el partido de \$149,341.00. De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas y copias de cheques por concepto de acondicionamiento y remodelación de oficinas, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

- De la verificación a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Mantenimiento en General B.C.S.”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de remodelación de oficinas, cuyos importes rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, los cuales fueron pagados con cheques expedidos a nombre de una tercera persona y no del respectivo proveedor, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-1,001/05-08	0625	06-06-08	Promotora y Desarrolladora	\$40,000.00	001	30-05-08	Juan Manuel Velázquez Dipp	\$40,000.00
PE-1,007/06-08	0626	24-06-08	Velázquez y Asociados, S.A. de C.V.	40,000.00	007	24-06-08	Juan Manuel Velázquez Dipp	40,000.00
PE-1,012/07-08	0627	12-07-08		40,000.00	012	12-07-08	P. y D. Velázquez y Asoc. S.A. de C.V.	40,000.00
Total				\$120,000.00				\$120,000.00

Adicionalmente, los cheques señalados en el cuadro anterior no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Asimismo, no se localizó el contrato de prestación de servicios respectivos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados entre el partido y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas

partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a esta observación de la autoridad, en el ANEXO 1, presentamos el contrato de prestación de servicios con ‘Promotora y Desarrolladora Velázquez y Asociados S.A. de C.V. así como copia de la identificación del representante legal Sr. Juan Manuel Velázquez Dipp. Adicionalmente comentamos que en el mismo contrato queda establecido que el representante legal o la sociedad podrían cobrar los cheques. No omitimos aclarar que P.y D. Velázquez y Asociados S.A. de C.V. resulta ser una contracción de Promotora y Desarrolladora Velázquez y Asociados S.A. de C.V.”*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

- El partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa “Promotora y Desarrolladora Velázquez y Asociados, S. A. de C. V.” y/o Juan Manuel Velázquez Dipp el cual manifestó el objeto del contrato, el tipo de trabajos a realizar, la vigencia y la forma de pago, además de presentar las firmas de las partes involucradas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a la presentación del contrato.

- Respecto de los cheques pagados a nombre de terceras personas y no del proveedor “Promotora y Desarrolladora Velázquez y Asociados, S.A. de C.V.”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando en el caso de los cheques número 001 y 007, en el contrato presentado quedó establecido que la persona física mencionada podría cobrar los cheques, esto no exime al partido de haber expedido los cheques nominativos a nombre del proveedor como lo señala el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y en el caso del cheque número 012, aún cuando el partido hizo la aclaración que el nombre de “P. y D. Velázquez y Asociados, S.A. de C.V.” es una contracción de “Promotora y Desarrolladora Velázquez y Asociados, S.A. de C.V.”, la autoridad electoral no tiene la seguridad de que dicho proveedor sea el mismo, ya que omitió presentar evidencia de su dicho.

Por otra parte, respecto a la observación de que los cheques en comento no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no proporcionó documentación y/o aclaración que justificara este hecho.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Evidencia de que el nombre de “P. y D. Velázquez y Asociados, S.A. de C.V.” es una contracción de “Promotora y Desarrolladora Velázquez y Asociados, S.A. de C.V.”
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Cabe mencionar que por cuestión de llenado en el cheque y de los espacios en el mismo, se tuvo que poner el nombre del beneficiario”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, al presentar copia de los cheques a nombre de una tercera persona y no del respectivo proveedor, además de carecer de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.7 del del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$120,000.00.

### 1.3 Servicios Generales

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$1,074,006.56 que representa el 82.75% del total reportado por el partido de \$1,297,950.11, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Teléfono	\$8,000.00
Alimentos	234,390.29
Gasolina	206,766.71
Comodato de Automóviles	350,485.00
Bitácora de Viáticos	5,029.51
Mantenimiento de automóviles	15,070.00
Encuesta y Asesorías	477,300.00
Mensajería	214.00
Gastos Financieros	694.60
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,297,950.11</b>

De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de consumo de alimentos, viáticos, gasolina, encuestas,

estudio cuantitativo de opinión pública y estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuentas “Gasolina” y “Mantenimiento Autos B.C.S.”, se observó el registro de gastos por \$221,836.71, que se encontraban amparados con sus respectivos comprobantes por concepto de reparación de automóviles y gasolina; sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, no se localizó el registro de equipo de transporte. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-08
Gasolina	\$206,766.71
Mantenimiento Autos B.C.S.	15,070.00
<b>Total</b>	<b>\$221,836.71</b>

Convino señalarle al partido que en caso de que el equipo de transporte no fuera propiedad del partido, debió otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso que debía ser reportado como una aportación en especie.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:
  - La póliza con la documentación soporte (factura original con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad del vehículo;
  - Los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuestión.
- Si el automóvil fue entregado al partido en comodato, proporcionara:

- El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del vehículo, así como la persona que lo otorgó en comodato;
  - Las pólizas en la que se reflejara el registro respectivo, con el recibo “RMES o “RSES” anexo a la misma, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;
  - Los auxiliares contables y la balanza mensual de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuentas de orden.
  - Los controles de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos del aportante del vehículo en comodato.
- Presentara el inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2008 que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, impreso y en medio magnético.
  - Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, que reflejaran las correcciones efectuadas.
  - Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 11.1, 15.2, 16.1, 19.2, 24.4, 24.6, 25.1 y 25.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) adjuntamos la PI 1/05-08 por concepto de registro de comodato de automóviles, junto con los siete contratos de comodato así como los RSES correspondientes.*

*La PD 15/05-08 correspondiente al registro de los automóviles en comodato en cuentas de orden. El CF-RSES Baja California Sur, la balanza de comprobación y los auxiliares por ese estado, donde la autoridad podrá verificar el registro de las modificaciones solicitadas.*

*(...)”*

Posteriormente, con escrito de alcance NA/JEN/CEF/09/156 del 21 de julio de 2009, el partido presentó el Control de Folios “CF-RSES” personalizado.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo que a continuación se detalla:

- El partido presentó la póliza de registro contable PI-1/05-08 con su respectiva documentación soporte consistente en siete recibos originales de aportaciones de simpatizantes en especie expedidos por la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California Sur, así como el control de folios “CF-RSES” por un monto total de \$350,485.00, los contratos de comodato por el uso de automóviles, las cotizaciones, copia de identificación del aportante y de la tarjeta de circulación del vehículo otorgado en comodato, de igual manera proporcionó la póliza PD-15/12-08 por concepto del registro de los automóviles en comodato en cuentas de orden, así como los auxiliares contables, la balanza mensual de comprobación al 31 de diciembre de 2008 y el inventario de activo fijo en donde se refleja el registro de las aportaciones de los vehículos en comodato; por tal razón, la observación quedó subsanada.
- Sin embargo, de la revisión al citado formato “CF-RSES”, se observaron datos incorrectos, toda vez que el total de recibos

expedidos, cancelados y pendientes de utilizar no coincidían, como a continuación se detalla:

"CF-RESES" SEGÚN PARTIDO				"CF-RSES" SEGÚN AUDITORIA			
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO	TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO	TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
150	96	12	42	100	107	11	32

Adicionalmente, no se localizó el escrito en donde el partido informó a la autoridad electoral la autorización de impresión de los recibos "RSES" del 101 al 150 relacionados en el formato "CF-RSES".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El escrito en donde informó a la autoridad electoral la autorización de la impresión de los recibos de 101 al 150.
- El formato "CF-RSES" con las correcciones correspondientes, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación centralizada totalizada por persona de las aportaciones en dinero y especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.5, 4.11, 4.13 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los puntos (3), (4), (11), (12) y (13) del instructivo del formato "CF-RSEF".

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) el escrito en el que se avisa la impresión de folios RSES y la impresión del control de folios que le es correspondiente, la versión en medio magnético (...)”*

Posteriormente, con escrito de alcance NA/JEN/CEF/09/176 presentado en forma extemporánea el 18 de agosto de 2009, el partido presentó el Control de Folios “CF-RSES” de Baja California Sur y la relación centralizada totalizada por persona de las aportaciones en especie.

De la revisión a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó el escrito de aviso de la impresión de folios, el control de folios “CF-RSES” de Baja California Sur con las correcciones solicitadas, así como la relación centralizada totalizada por persona de las aportaciones en especie; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Alimentos B.C.S.”, se observó el registro de gastos por \$234,390.29, los cuales se encontraban amparados con sus respectivos comprobantes; sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, no reportó erogaciones por concepto de sueldos y salarios u honorarios profesionales o asimilados a salarios, por lo que no se tenía certeza respecto al destino de los gastos por dicho concepto. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	IMPORTE
Alimentos B.C.S.	\$234,390.29

Convino señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Asimismo, toda vez que el gasto mencionado no guardaba relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La justificación fehaciente con documentación comprobatoria del motivo por el cual el partido realizó las erogaciones antes señaladas, mismas que deberían corresponder a las actividades propias del Partido Político.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Como respuesta a la observación comentamos que los gastos por ‘Alimentos’ SIEMPRE (sic) han tenido justificación como actividades propias del partido.*

*Cabe aclarar también que el hecho de que el personal asignado en la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California Sur no cuente con una remuneración desde la misma Junta, no quiere decir que no haga labores partidistas. (...) presentamos una relación de gastos por este concepto en el que la autoridad podrá verificar que es un número considerable de pólizas las que lo amparan y no un consumo único. Así (sic) mismo las pólizas relacionadas con su soporte original”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señalaba que los gastos por alimentos siempre habían tenido justificación como actividades propias del partido y presentó ocho pólizas de diario y ocho pólizas de egresos por el periodo de junio a

diciembre de 2008 con su correspondiente soporte documental consistente en facturas por concepto de alimentos; no presentó documentación alguna en la que se pudiera verificar el nombre de los comensales y la relación que estos guardaban con el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara los nombres de los comensales y la relación que estos guardaban con el partido, por cada una de las facturas que amparan dicho gasto.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), se adjuntan las pólizas comentadas en las que se relacionan los nombres de las personas que tienen relación partidista y que fueron comensales en las diversas ocasiones. Asimismo como relación de cargos y áreas de actividad en el estado de Baja California Sur”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que proporcionó las listas de los comensales que erogaron los gastos por concepto de alimentos; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$234,390.29

## **2. Coahuila**

Se revisó un importe total de \$375,000.00 que representa el 100% del total reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo siguiente:

## **2.1 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$375,000.00 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de encuestas y estudio cuantitativo de opinión pública, cumple con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, no se realizaron observaciones.

## **3 Colima**

Se revisó un importe total de \$537,500.00 que representa el 100% del total reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **3.1 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$537,500.00 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de encuestas y estudio cuantitativo de opinión pública, cumple con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, no se realizaron observaciones.

## **4. Guerrero**

Se revisó un importe total de \$255,876.50 que representa el 100% del total reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo siguiente:

## **4.1 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$255,876.50 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de encuestas, estudio cuantitativo de opinión pública y estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, no se realizaron observaciones.

## **5 Hidalgo**

Se revisó un importe total de \$505,950.00 que representa el 100% del total reportado por el partido como gastos de operación ordinaria. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **5.1 Servicios Generales**

En el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$505,950.00 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de encuestas y estudio cuantitativo de opinión pública, cumple con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, no se realizaron observaciones.

### **4.7.3.8 Reconocimientos por Actividades Políticas de las Juntas Ejecutivas Estatales No Seleccionadas**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, la subcuenta “Reconocimiento por Actividades Políticas” de las Juntas Ejecutivas Estatales, se revisó la cantidad de \$184,781.94 que representa el 100% del total reportado por el partido.

En consecuencia, el partido proporcionó la documentación que soporta los egresos de las Juntas Ejecutivas Estatales que realizaron gastos por el concepto señalado, los cuales se integran de la manera siguiente:

ESTADO	IMPORTE DE REPAP
Aguascalientes	\$24,501.30
Baja California	253.14
Estado de México	46,000.00
Michoacán	20,249.14
Oaxaca	16,593.00
Puebla	71,985.36
Quintana Roo	5,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$184,781.94</b>

De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

## 1 Aguascalientes

- Al verificar las cifras reportadas en el formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias de la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, se observó que no coincidían como a continuación se detalla:

SALDOS SEGÚN:		DIFERENCIA
“CF-REPAP” CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS PARA POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31-12-08	
\$41,337.54	\$24,501.30	-\$16,836.24

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Control de Folios “CF-REPAP” de la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes, en forma impresa y medio magnético debidamente corregido.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.11, 14.14, 15.2, 15.3, 19.2 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el control de folios "CF-REPAP-PNA-AGUASCALIENTES" debidamente corregido; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que omitió presentar el control de folios personalizado de los Recibos de Reconocimientos por actividades políticas para actividades ordinarias de la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Proporcionara el Control de Folios "CF-REPAP" personalizado de la Junta Ejecutiva Estatal citada, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.11, 14.14, 15.2, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el Control de Folio "CF-REPAP" de la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **2 Baja California**

### **Control de Folios**

- De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que omitió presentar el control de folios personalizado de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para actividades ordinarias de la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionara el Control de Folios "CF-REPAP" personalizado de la Junta Ejecutiva Estatal citada, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.11, 14.14, 15.2, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el Control de Folio "CF-REPAP" de la Junta

Ejecutiva Estatal de Baja California; por tal razón, la observación quedó subsanada.

### 3 México

- Al verificar las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Junta Ejecutiva Estatal de México, se observó que el partido reportó gastos por concepto de “REPAP”; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada no se localizó el control de folios correspondiente como a continuación se detalla:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-08
México	\$46,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios “CF-REPAP” de la Junta Ejecutiva Estatal de México, en forma impresa y medio magnético debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.11, 14.14, 15.2, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el control de folios “CF-REPAP-PNA-ESTADO DE MÉXICO” impreso y en medio magnético, cuyos totales coinciden con los saldos reportados en la balanza mensual de comprobación del ejercicio 2008; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que omitió presentar el control de folios personalizado de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para actividades ordinarias de la Junta Ejecutiva Estatal de México.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionara el Control de Folios “CF-REPAP” personalizado de la Junta Ejecutiva Estatal citada, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.11, 14.14, 15.2, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el Control de Folio “CF-REPAP” de la Junta Ejecutiva Estatal de México; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **4 Michoacán**

### **Control de Folios**

- De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que omitió presentar el control de folios personalizado de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para actividades ordinarias de la Junta Ejecutiva Estatal de Michoacán.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionara el Control de Folios “CF-REPAP” personalizado de la Junta Ejecutiva Estatal citada, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.11, 14.14, 15.2, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el Control de Folio “CF-REPAP” de la Junta Ejecutiva Estatal de Michoacán; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **5 Oaxaca**

### **Control de Folios**

- De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que omitió presentar el control de folios personalizado de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para actividades ordinarias de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionara el Control de Folios “CF-REPAP” personalizado de la Junta Ejecutiva Estatal citada, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.11, 14.14, 15.2, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el Control de Folio “CF-REPAP” de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## 6 Puebla

- Al verificar las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Junta Ejecutiva Estatal de Puebla, se observó que el partido reportó gastos por concepto de “REPAP”; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada no se localizó el control de folios correspondiente como a continuación se detalla:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-08
Puebla	\$71,985.36

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios “CF-REPAP” de la Junta Ejecutiva Estatal de Puebla, en forma impresa y medio magnético debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.11, 14.14, 15.2, 16.5, inciso

d) y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el control de folios "CF-REPAP-PNA-ESTADO DE PUEBLA" impreso y en medio magnético, cuyos totales coinciden con los saldos reportados en la balanza de comprobación mensual del ejercicio 2008; por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **Control de Folios**

- De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que omitió presentar el control de folios personalizado de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para actividades ordinarias de la Junta Ejecutiva Estatal de Puebla.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionara el Control de Folios "CF-REPAP" personalizado de la Junta Ejecutiva Estatal citada, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.11, 14.14, 15.2, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el Control de Folio “CF-REPAP” de la Junta Ejecutiva Estatal de Puebla; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **7 Quintana Roo**

### **Control de Folios**

- De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que omitió presentar el control de folios personalizado de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para actividades ordinarias de la Junta Ejecutiva Estatal de Quintana Roo.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionara el Control de Folios “CF-REPAP” personalizado de la Junta Ejecutiva Estatal citada, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.11, 14.14, 15.2, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el Control de Folio “CF-REPAP” de la Junta Ejecutiva Estatal de Quintana Roo; por tal razón, la observación quedó subsanada.



#### 4.7.3.9 Transferencias a Campañas Electorales Locales (artículo 10.1)

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por la Junta Ejecutiva Nacional a sus Juntas Ejecutivas Estatales para sus Campañas Locales un monto de \$20,512,570.93.

A continuación se detalla la integración de las citadas transferencias:

ESTADO	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS LOCALES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
Baja California Sur	\$3,890,000.00	\$2,977,067.90	\$6,867,067.90
Coahuila		2,066,764.20	2,066,764.20
Guerrero	2,312,000.00	1,044,267.00	3,356,267.00
Hidalgo		3,148,088.33	3,148,088.33
Nayarit		65,548.00	65,548.00
Quintana Roo	1,640,000.00	3,368,835.50	5,008,835.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,842,000.00</b>	<b>\$12,670,570.93</b>	<b>\$20,512,570.93</b>

- Los Estados que por este concepto no obtuvieron transferencias no aparecen en el cuadro.

##### 4.7.3.9.1 Transferencias en Efectivo

###### Revisión

De la revisión a las transferencias en efectivo, se revisó la cantidad de \$7,842,000.00 que representa el 100% del total reportado por el partido.

En relación con la verificación de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por la Junta Ejecutiva Nacional a Campañas Locales, se hubieran depositado en cuentas bancarias CBE-CL destinadas expresamente para ello.
- b) Se verificó que las transferencias en efectivo se soportaran con las pólizas de cheques correspondientes y con los recibos internos expedidos por la Junta Ejecutiva Estatal correspondiente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Transferencias del J.E.N”, a la Junta Ejecutiva Estatal Campaña Local de Baja California, se localizaron tres pólizas por concepto de transferencias, las cuales presentaban como soporte documental copia de cheques de caja; sin embargo, no fue identificada la cuenta bancaria de la cual provenían los recursos en la contabilidad del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	JUNTA EJECUTIVA NACIONAL					JUNTA EJECUTIVA ESTATAL CAMPAÑA LOCAL DE BAJA CALIFORNIA		
	CHEQUE DE CAJA CARGO					CUENTA DE ABONO		
	BANCO	CUENTA	NÚM	FECHA	IMPORTE	BANCO	NÚMERO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA
PD-1043/01-08	BANORTE	9806930016	0771	21-01-08	\$100,000.00	BANORTE	0561475288	\$100,000.00
PD-1044//01-08			0772		50,000.00		0561475318	50,000.00
PD-1046/01-08			0770		30,000.00			30,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$180,000.00</b>			<b>\$180,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.4, 1.6, 8.1, 8.4, 8.6, 10.1, 10.7, 19.2 y 24.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/112 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) la póliza origen, egresos 1,134 de enero de 2008, correspondiente al cheque 1270 por \$457,750.00 de la cuenta Banorte*

0534557393 a nombre de Agustín Ricardo Martínez Méndez, mismo que sirvió de base para la compra de los tres cheques de caja observados ...”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que presentó el cheque número 1270 que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	JUNTA EJECUTIVA ESTATAL CAMPAÑA LOCAL DE BAJA CALIFORNIA					JUNTA EJECUTIVA NACIONAL				
	DEPOSITOS					CHEQUE				
	BANCO	CUENTA	NUM	FECHA		BANCO	CUENTA	NUM	FECHA	
PD-1043/01-08	BANORTE	0561475288	0771	21-01-08	\$100,000.00	BANORTE	0534557393	1270	18-01-08	\$457,750.00
PD-1044/01-08		0561475318	0772		50,000.00					
PD-1046/01-08			0770		30,000.00					
<b>TOTAL</b>					<b>\$180,000.00</b>					<b>\$457,750.00</b>

Nota: el cheque 1270 fue cobrado hasta el día 23/01/08.

Como se pudo observar, el cheque 1270 por \$457,750.00 fue cobrado con fecha posterior a la compra de los cheques de caja observados, por lo que a esta autoridad no le quedaba claro el origen de los depósitos citados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 1.4, 1.6, 10.1, 10.7, 19.2 y 24.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un monto de \$180,000.00.

En consecuencia, al no presentar la documentación que soporte el origen de los depósitos por un total de \$180,000.00, así como las aclaraciones correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.6, 10.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Derivado de lo anterior, y toda vez que a la autoridad electoral no tiene la certeza del origen de los recursos, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el destino de los recursos que el partido manejó en dicha cuenta.

#### 4.7.3.9.2 Transferencias en Especie

De la revisión a las transferencias en especie se revisó un monto de \$12,670,570.93 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Transferencias a Campañas Locales”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la transmisión de promocionales en radio y televisión; sin embargo, carecían del contrato de prestación de servicios, así como de la respectiva hoja membretada. A continuación se detallan los casos en comento:

JUNTA EJECUTIVA CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Sur.	PE-1068/01-08	2463	14-01-08	Proveedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V.	Compra de medios para campaña Nueva Alianza	\$946,865.15	(A)

JUNTA EJECUTIVA CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
Quintana Roo	PD-1072/01-08	58635	16-01-08	Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	Compra de Medios para campaña Nueva Alianza	140,162.00	(B)
	PE-1073/01-08	52185	15-01-08	Radiograma, S.A. de C.V.	Campaña nacional radiofónica del partido Nueva Alianza	413,908.00	(A)
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,500,935.15</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro anterior debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las hojas membretadas que incluyeran la relación de cada uno de los promocionales que amparara la factura, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 8.5, 11.12, 12.10, incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/112 del 19 de junio de 2009, el partido presentó contratos y hojas membretadas, de su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede, el partido presentó los contratos en los cuales se precisaron los servicios proporcionados, las condiciones, vigencia,

términos y montos pactados así como las hojas membretadas de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel) por un monto de \$1,360,773.15, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta la póliza referenciada con (B) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó el contrato en el cual se precisó los servicios proporcionados, las condiciones, vigencia, términos y montos pactados; no se localizaron las respectivas hojas membretadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que incluyeran la relación de cada uno de los promocionales que amparara la factura número 58635, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.12, 12.10, incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/2009 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) presentamos a la autoridad electoral la hoja membretada correspondiente al proveedor “Corporación Mexicana de Radiodifusión S.A. de .C.V. y que totaliza 140,162.00. Tanto impresa como en medio magnético. Asimismo el resumen de promocionales transmitidos.”*

La respuesta del partido se considero satisfactoria, toda vez que presentó las hojas membretadas y hojas de cálculo electrónica, las cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual, la observación quedó subsanada por un monto de \$140,162.00.

- De la revisión a la cuenta “Transferencias a Campañas Locales”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de promocionales, los cuales fueron transmitidos en fecha posterior a la autorizada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se detallan los casos en comento:

JUNTA EJECUTIVA CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Sur	PE-1080/01-08	F 12480	16-01-08	Televisa, S.A. de C.V.	Servicios de publicidad	\$107,505.45	( 2 )
	PE-1071/01-08	AA 106298	16-01-08	Tv Azteca, S.A. de C.V.	Contratación de espacios publicitarios para la transmisión de spots en la local de baja california sur, en el periodo del 15 al 30 del mes de enero de 2008.	1,159,142.76	( 1 )
Quintana Roo	PE-1074/01-08	22048	14-01-08	Radio América de México, S.A. de C.V.	82 Spots en XHCAQ-FM,	210,496.00	( 2-3 )
	PE-1077/01-08	F 12479	16-01-08	Televisa, S.A. de C.V.	Servicio de publicidad	533,177.38	( 2 )
	PE-1081/01-08	2464	14-01-08	Proveedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V.	Compra de Medios para campaña Nueva Alianza	1,242,989.00	( 2-3 )
	PE-1082/01-08	AA 106297	16-01-08	TV Azteca, S.A. de C.V.	Contratación de espacios publicitarios para la transmisión de spots en la local de Quintana Roo, en el periodo del 15 al 30 del mes de enero de 2008	582,426.76	( 1 )
	<b>TOTAL</b>					<b>\$3,835,737.35</b>	

Respecto de las facturas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, no presentaban las hojas membretadas que incluyeran la relación de cada uno de los promocionales que amparara la factura, así como el resumen correspondiente.

Adicionalmente, las referenciadas con (2), no presentaban el resumen de los promocionales transmitidos, impreso y en medio magnético.

Por lo que corresponde a las referenciadas con (3), no presentaban el contrato de prestación de servicios correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que incluyeran la relación de cada uno de los promocionales que amparara la factura, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- El resumen de los promocionales transmitidos, impresos y en medio magnético, anexo a su respectiva póliza.
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro anterior debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 10.5, 10.6, 11.12, 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/112 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Respecto a este punto comentamos que la ley de la materia permitió la adquisición de tiempos de aire en televisión y radio para las elecciones cuya fecha de inicio de campaña fue anterior a la promulgación de los cambios relativos a la contratación de servicios, directamente por el Instituto Federal Electoral. Asimismo (...) adjuntamos:*



- a) Baja California Sur, anexamos PE-1,071/01-08 con sus respectivas hojas membretadas, resumen (impreso y magnético) relativo a T.V. Azteca.
- b) Quintana Roo, de Radio América de México, S.A. de C.V., anexamos PE-1,074/01-08 con su soporte, contrato y resumen, (tanto en disco como en medio magnético).
- c) Quintana Roo, de Provedora de Servicios de Televisión, anexamos PE-1,081/01-08 con su soporte, resumen (tanto en disco como en medio magnético) y contrato.
- d) Quintana Roo, de T.V. Azteca, S.A. de C.V., anexamos PE-1,082/01-08 con sus respectivas hojas membretadas, resumen de promocionales transmitidos (impreso y en medio magnético)
- e) Quintana Roo, de Televisa, anexamos PE-1,077/01-08 y PE-1080/01-08 ambas con su soporte y resumen (tanto impreso como en medio magnético)".

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral consistente en contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y el resumen de los promocionales se observó que los promocionales fueron contratados dentro del periodo autorizado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un monto total de \$1,500,935.15.

- De la verificación a la cuenta "Transferencias a Campañas Locales", subcuenta "En Especie", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de prestación de diversos servicios, así como de la adquisición de artículos promocionales y copia fotostática del cheque; sin embargo, carecían del contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

JUNTA EJECUTIVA CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Sur	PE-1084/01-08	1050	14-01-08	Diez Barroso Coronell y Becerril, S.C.	1 Asesoría en la compra de espacios publicitarios para la campaña electoral de Baja California Sur	\$88,504.54	
	PE-2017/02-08	0150	28-01-08	Krathos Consulting Group, S.C	Estudio Cuantitativa de opinión pública en el Estado de Baja California Sur (50%)	117,300.00	1
	PE-2072/02-08	285	05-02-08	Mala Idea, S.A. de C.V.	3 Spots de T.V. para Baja California, versiones: "Guluarte", "Baja California Gente", "Baja California Mapa"	120,750.00	

JUNTA EJECUTIVA CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
	PE-3128/03-08	0208	19-03-08	Krathos Consulting Group, S.C	Estudio de Investigación y Análisis Electoral (50%)	218,500.00	1
	PE-5005/05-08	0216	05-05-09	Krathos Consulting Group, S.C	Estudio de Investigación y Análisis Electoral (50%)	218,500.00	1
Coahuila	PE-8149/08-08	0260	31-07-08	Ramírez Loza Lucia Maricela	Comercial de radio y televisión para el estado de Coahuila, guión, locución, musicalización.	25,850.00	
	PE-9023/09-08	006	12-08-08	Paso Fuerte Locuciones, S.A. de C.V.	1 Spot de T.V. 30" "Coahuila" 1 Spot de Radio 30", Imagen Musicalización y Locución	25,788.75	
Guerrero	PE-9072/09-08	18	09-09-08	Raúl Barajas Velazco	Retratos candidatos Guerrero 3 días, elecciones-octubre 2008 Guerrero.	75,900.00	1
	PE-3082/03-08	0608	11-03-08	Soto de la Paz Mario Alberto	290 lonas front de gran formato, medida 3.00x2.00 m. Imagen Nueva Alianza, con terminado dobladillo con ojillos cada metro.	90,045.00	1
Hidalgo	PE-7113/07-08	155	16-07-08	Cruz Tapia Francisco	Post producción de un spot de 30 seg. Correspondiente al estado de Hidalgo	23,000.00	
	PE-9022/09-08	007	12-08-08	Paso Fuerte Locuciones, S.A. de C.V.	1 Spot de T.V. 30" "Hidalgo" 1 Spot de Radio 30", Imagen Musicalización y Locución	25,788.75	
Hidalgo	PE-10263/10-08	0682	21-10-08	Mercado Gómez Angélica	20,000 gallardetes de polietileno medida .60x1.20; 4,800 pendones impresos con textos y logotipos medida .64x1.52 mts.	317,400.00	1
	PD-11007/11-08	0251	09-09-08	Kratos Consulting Group, S.C.	Encuesta telefónica en el municipio de mineral de reforma, Hidalgo	46,000.00	1
	PD-11008/11-08	0253	09-09-08	Kratos Consulting Group, S.C.	Encuesta telefónica en el estado de Hidalgo	138,000.00	1
	PE-12187/12-08	0374	12-11-08	Mala Idea, S.A. de C.V.	Servicios de producción y post-producción spot de TV de 30", Nueva Alianza, Campaña Hidalgo, versión "candidatos"	92,575.00	
	PE-12188/12-08	0375	12-11-08	Mala Idea, S.A. de C.V.	Servicios de producción y post-producción spot de TV de 30", Nueva Alianza, Campaña Hidalgo, versión "coalición"	92,575.00	
Quintana Roo	PE-1083/01-08	1052	14-01-08	Diez Barroso Coronell y Becerril, S.C.	1 Asesoría en la compra de espacios publicitarios para la campaña electoral de Quintana Roo 2008.	124,926.36	
	PE-2073/02-08	284	05-02-08	Mala Idea, S.A. de C.V.	3 Spots de T.V. para Quintana Roo, versiones: "Balta", "Quintana Roo Gente", "Quintana Roo Mapa"	120,750.00	
	<b>TOTAL</b>					<b>\$1,962,153.40</b>	

Como se pudo apreciar, por lo que correspondía a las facturas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, el partido no presentó las muestras de las investigaciones, estudios y encuestas telefónicas realizadas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del

contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el monto contratado y formas de pago.

- Las muestras correspondientes y evidencias que comprobaran los gastos realizados con dichos recursos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 8.6, 10.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/112 del 19 de junio de 2009, el partido presentó los contratos de prestación servicios así como las muestras correspondientes por un monto total de \$1,962,153.40, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó el registro de una póliza en la cuenta contable que decía textualmente “Transferencias en Especie de Propaganda”; sin embargo, no se localizó su registro contable en la Junta Ejecutiva Nacional, así como tampoco en la Junta Ejecutiva Estatal de Hidalgo. A continuación se indica el caso en comentario:

JUNTA	CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	4-44-4471-4470	PI-16/12-08	3179	18-12-08	Cinco M Dos S.A. de C.V.	Impresión de Lonas sobre lona front light	\$141,105.00

Adicionalmente, se observó que el soporte documental correspondía a una copia fotostática de la factura.

En consecuencia, con la finalidad de que la contabilidad revelara de manera correcta los montos de los recursos transferidos en especie a la Junta Ejecutiva Estatal de Hidalgo, se solicitó al partido lo siguiente:

- Efectuara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que la transferencia antes citada quedara reflejada contablemente en la subcuenta de la Junta Ejecutiva Nacional y en la Junta Ejecutiva Estatal de Hidalgo.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel de la Junta Ejecutiva Nacional y de la Junta Ejecutiva Estatal de Hidalgo, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El formato "IA-5", anexo al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en forma impresa y medio magnético, debidamente corregido.
- El original de la factura señalada en el cuadro anterior, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8.4, 8.5, 10.5, 11.1, 15.2, 15.3, 19.2, 24.3, 24.4 y 28.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/112 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"(...) Podrá encontrarse la póliza de ingresos 16 de Diciembre del estado de Hidalgo, CANCELADA, asimismo adjuntamos auxiliar de la cuenta de proveedores a nombre de '5M2, S.A. DE C.V.' por todo el ejercicio de 2008, impreso desde la Junta Ejecutiva Nacional, en el que se puede verificar que la factura correspondiente a ese movimiento No fue pagada, asimismo, copia de la póliza de egresos*

de la Junta Ejecutiva Nacional en la que se puede identificar el cheque 2400 de la cuenta BANORTE 561475390 debidamente cancelado. Por todo lo anterior el movimiento NO fue realizado y por lo tanto no procede ajuste alguno a la contabilidad del Partido (...).”


De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, consistente en el auxiliar contable y las pólizas con su respectiva documentación soporte, se constató que efectivamente se encuentran canceladas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### 4.7.3.10 Gastos Efectuados en Campañas Electorales Locales

El partido reportó un monto de \$22,703,300.56, por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

ESTADOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	REPAP	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN RADIO	TOTAL
Baja California Sur	\$3,650,610.79	\$3,487,485.65	\$565,045.44	\$61,374.00	\$187,267.00	\$7,951,782.88
Coahuila	2,066,764.20					2,066,764.20
Guerrero	1,416,814.43	1,244,593.78	1,250,797.46	10,123.00		3,922,328.67
Hidalgo	3,148,088.33					3,148,088.33
Michoacán		1,869.07	1,500.00			3,369.07
Nayarit	65,548.00					65,548.00
Puebla	100,000.00					100,000.00
Quintana Roo	3,737,626.01	741,401.89	936,391.51	30,000.00		5,445,419.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,185,451.76</b>	<b>\$5,475,350.39</b>	<b>\$2,753,734.41</b>	<b>\$101,497.00</b>	<b>\$187,267.00</b>	<b>\$22,703,300.56</b>

- Los Estados que por este concepto no tienen movimientos, no aparecen en el cuadro.

 Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En este sentido, el partido proporcionó con escrito NA/JEN/CEF/09/067 del 14 de mayo de 2009, la documentación soporte así como la contabilidad correspondiente a los egresos efectuados en las Juntas Ejecutivas Estatales seleccionadas, los cuales se detallan a continuación:

ESTADOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	REPAP	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN RADIO	TOTAL
Baja California Sur	\$3,650,610.79	\$3,487,485.65	\$565,045.44	\$61,374.00	\$187,267.00	\$7,951,782.88
Coahuila	2,066,764.20					2,066,764.20

ESTADOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	REPAP	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN RADIO	TOTAL
Guerrero	1,416,814.43	1,244,593.78	1,250,797.46	10,123.00		3,922,328.67
Hidalgo	3,148,088.33					3,148,088.33
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,282,277.75</b>	<b>\$4,732,079.43</b>	<b>\$1,815,842.90</b>	<b>\$71,497.00</b>	<b>\$187,267.00</b>	<b>\$17,088,964.08</b>

Por lo que respecta al monto de \$17,088,964.08 reportado por el partido como gastos de campaña local de las Juntas Ejecutivas Estatales seleccionadas, se verificó un importe de \$16,002,636.56 que representa el 93.64% del total reportado.

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

## 1 Baja California Sur

Se revisó la cantidad de \$6,865,455.36 que representa el 86.34% del total reportado por el partido de \$7,951,782.88 como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo siguiente:

### 1.1 Gastos de Propaganda

En el rubro de Gastos de Propaganda, se revisó un importe de \$3,650,610.79 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de espacios publicitarios, camisetas, banderas, lonas, volantes, pendones, calcomanías, pinta de bardas, estudio de investigación, banderines, cuadernos y plumas, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

#### Gastos por Amortizar

- De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Lonas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas con fecha de expedición posterior a la fecha de terminación de la vigencia de las mismas. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	VIGENCIA DEL COMPROBANTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PD-128/01-08	1417	24-01-08	Cabrera Acuña Esau	5 lonas impresas	\$4,000.00	17-12-05 al 17-12-07
	1422	30-01-08	Cabrera Acuña Esau	1 lona impresa de 3 x 4 mts	3,000.00	17-12-05 al 17-12-07
<b>Total</b>					<b>\$7,000.00</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe

*“Por error en la recepción y registro de los documentos referidos, éstos fueron aceptados con la inconsistencia referida por la autoridad”.*

La respuesta del partido se considero insatisfactoria toda que el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, señala que los comprobantes deben de cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$7,000.00.

En consecuencia, al presentar facturas sin la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los

artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

- De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Pendones”, se localizó una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-35/01-08	\$4,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido presentó la póliza contable con su respectiva documentación soporte consistente en una factura a nombre del partido, la cual cumple con los requisitos fiscales; por tal razón, la observación quedó subsanada.



## 1.2 Gastos Operativos de Campaña

Por este concepto se revisó un importe de \$2,405,840.83 que representa el 68.98% del total reportado por el partido por \$3,487,485.65. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de gasolina, alimentos, mantenimiento en general, papelería, artículos de oficina, teléfono y transporte, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, en dos subcuentas se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas con fecha de expedición de los años 2006 y 2007. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gasolina	PD-50/01-08	235676 B	30-12-07	Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.	Compra de gasolina Magna-Sin	\$990.01
Alimentación	PD-108/01-08	14537	03-02-06	Alma Olivia Plata Meza	Consumo de alimentos	2,970.00
<b>Total</b>						<b>\$3,960.01</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) presentamos la factura 14537 y una ampliación de la misma en las que se puede constatar que las fechas de validez son Noviembre 2007 a Noviembre de 2009, por lo que claramente se puede*

*determinar que el error es “de llenado” de la forma. Es decir, esa forma sólo pudo haber sido usada con fecha 3 de febrero de 2008 o de 2009 y NO de 2006 como quedó consignado en el comprobante”.*

Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la factura número 14537 por un importe de \$2,970.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señalaba que la fecha plasmada en la misma se debía a un error de llenado, tiene la obligación de verificar que todos los comprobantes que amparen las erogaciones realizadas cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Por lo que corresponde a la factura número 235676 B por un importe de \$990.01, el partido no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe total de \$3,960.01.

En consecuencia, al presentar facturas con fecha de expedición de los ejercicios 2006 y 2007 y no presentar aclaración alguna, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### 1.3 Reconocimientos por Actividades Políticas

Por este concepto se revisó un importe de \$565,045.44 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizaron observaciones.

### Circularización de Reconocimientos por Actividades Políticas

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	TOTAL RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Davis Murillo German	UF/DAPPAPO/3626/09	1	\$5,000.00	21-08-09
Romero Romero Francisco Javier	UF/DAPPAPO/3627/09	1	5,000.00	24-08-09
Amador Talamantes Rodolfo	UF/DAPPAPO/3629/09	1	5,000.00	26-08-09
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>\$15,000.00</b>	

Como se puede observar las personas citadas en el cuadro que antecede confirmaron haber recibido reconocimientos por actividades políticas por parte del partido.

### Control de Folios

- De la verificación al formato “CF-REPAP-CL” de la Junta Ejecutiva Nacional, se observó que el partido presentó en un solo control de folios para controlar los recibos expedidos para campaña local como a continuación se detalla:

<b>CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES, EXPEDIDOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>
--

- Campaña Local en Baja California Sur

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios, formato “CF-REPAP-CL” de la Junta Ejecutiva Estatal Campaña Local de Baja California Sur, en forma impresa y medio magnético debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.8, 14.11, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó el control de folios “CF-REPAP-CL”, debidamente corregido, de manera impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **1.4 Gastos en Prensa**

Por este concepto se revisó un importe de \$61,374.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas que amparan gastos efectuados en la publicación, inserción de anuncios publicitarios y mensajes comerciales alusivos a la campaña de los candidatos, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al revisar la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en prensa; sin embargo, no se localizó la muestra de la inserción. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-121/01-08	F 61848	28-01-08	Compañía Editorial Californiana, S.A. de C.V.	Publicación campaña candidatos 26-01-08	\$3,546.40	(2)
PD-117/01-08	21829	21-01-08	Editorial de Baja California, S.A. de C.V.	Difusión de actividades del candidato Jorge M. Cota	3,500.00	(2)
PD-117/01-08	21830	22-01-08	Editorial de Baja California, S.A. de C.V.	Difusión de actividades del candidato Jorge M. Cota	3,500.00	(2)
PD-117/01-08	61746	23-01-08	Compañía Editorial Californiana, S.A. de C.V.	Difusión Inauguración casa de campaña del 5to. Dto.	3,432.00	(2)
PD-117/01-08	61747	23-01-08	Compañía Editorial Californiana, S.A. de C.V.	Difusión Inauguración casa de campaña	3,432.00	(2)
PD-119/01-08	61846	28-01-08	Compañía Editorial Californiana, S.A. de C.V.	Nueva Alianza	3,546.40	(2)
PD-112/01-08	24490	26-01-08	Editorial San Lucas, S.A de C.V.	Publicación cierre campaña de Víctor Guluarte	4,400.00	(1)
PD-112/01-08	24491	27-01-08	Editorial San Lucas, S.A de C.V.	Publicación cierre campaña Víctor Guluarte	4,400.00	(1)
PD-112/01-08	24492	28-01-08	Editorial San Lucas, S.A de C.V.	Publicación cierre campaña Víctor Guluarte	4,400.00	(1)
PD-113/01-08	F 61843	28-01-08	Compañía Editorial Californiana, S.A. de C.V.	Nueva Alianza	3,546.40	(2)
PD-114/01-08	F 61845	28-01-08	Compañía Editorial Californiana, S.A. de C.V.	Nueva Alianza	3,546.40	(2)
PD-115/01-08	F 61847	28-01-08	Compañía Editorial Californiana, S.A. de C.V.	Campaña candidatos Nueva Alianza	3,546.40	(2)
<b>Total</b>					<b>\$44,796.00</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de las inserciones en prensa de las facturas relacionadas en el cuadro anterior, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) presentamos las pólizas relacionadas en el recuadro anterior, en las que se anexan muestras de inserción tanto impresas como en medio magnético.*

*Cabe hacer mención que en la póliza 112, cuatro facturas pagan una inserción de las dos páginas centrales completas”.*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que se refiere a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede por un monto de \$13,200.00, el partido presentó la póliza de registro contable con su respectiva documentación soporte que consiste en facturas y la muestra de la inserción original que cumplen con la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.
- Respecto a las pólizas referenciadas con (2) en el cuadro que antecede por \$31,596.00, el partido presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte consistente en facturas y fotografías de las muestras de las inserciones; sin embargo, el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales es claro al establecer que el partido deberá conservar la página completa de un ejemplar en original de las publicaciones que contengan las inserciones.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras originales de las inserciones en prensa de las facturas referenciadas con (2) en el cuadro anterior, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) adjuntamos copias certificadas de las nueve muestras solicitadas por la autoridad, lo anterior en virtud de que la casa editorial no cuenta ya con impresiones que nos pudiese facilitar. Lo anterior junto con sus pólizas originales completas”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copia certificada de las muestras; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de transmisión de promocionales en radio; sin embargo, de conformidad con el artículo 49 párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, accederán a la radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativas a los mencionados partidos; además señala que en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Aunado a lo anterior, el gasto realizado no correspondía a la cuenta de registro. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-122/01-08	8190 B	25-01-08	Promomédios California, S.A.	XHPAZ-FM 96.7 30 seg AAA XHW-FM 90.1 30 seg AAA	\$4,682.70

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que incluyeran la relación de cada uno de los promocionales que amparaban la factura, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- El resumen de los promocionales transmitidos impreso y en medio magnético, anexo a su respectiva póliza.
- Realizara la reclasificación que procediera a sus registros contables de tal forma que reflejaran de manera correcta su contabilidad de acuerdo al tipo de gasto erogado.
- Los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la reclasificación efectuada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.12, 15.2, 19.2, 24.1, 24.3, 24.4 y 24.6, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) presentamos a la autoridad las hojas membretadas solicitadas anexas a la PD 122/01-08 corregida a la cuenta de gastos correspondiente, los auxiliares y balanza de comprobación se entregan más adelante en este mismo oficio”.*



El partido presentó documentación soporte consistente en una póliza, auxiliares contables, balanzas de comprobación mensuales, hojas membretadas y resumen de cada uno de los promocionales, así mismo realizó la reclasificación solicitada por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, los promocionales que amparaban la factura citada en el cuadro que antecede, fueron transmitidos fuera del periodo en que los partidos o terceras personas podían contratar tiempos en radio como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del 15 de enero del 2008.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto a esta observación de la autoridad, nos permitimos transcribir ‘nuevamente’ lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:*

*(...) Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio’...*

*De la lectura del artículo transcrito, podemos concluir que si el proceso electoral del estado en cuestión inicio durante el último cuatrimestre*

*del año 2007, TODO el proceso electoral, queda comprendido como asunto en trámite. Cabe aclarar que el proceso electoral terminó con fecha 3 de Febrero de 2008.*

*Por lo anterior y con el objeto de mantener la equidad en la competencia electoral entre los diversos partidos, cualquier contratación y transmisión en Radio y/o Televisión, queda implícitamente 'permitida' en el período que culminó el 3 de febrero de 2008, aun cuando el decreto haya entrado en vigor el 16 de Enero del mismo año”.*

Del análisis a lo manifestado por el partido, y en base a la interpretación realizada por la Dirección de Resoluciones, Normatividad y Consultas del Instituto Federal Electoral, la cual señala lo siguiente:

*“(...) los métodos de interpretación que la propia Constitución prevé para el análisis de sus numerales que en realidad son decisiones políticas fundamentales, es decir que a pesar de que la contratación de radio y televisión en su prohibición genérica es tajante al entrar en vigor la reforma de dicha norma Suprema, al carecer de órganos adecuados para la regulación de ese imperativo, el método de interpretación adecuado, no lo es gramatical, si no un sistemático y/o funcional.*

*(...) pero atento al hecho de la realidad fáctica, se coincide con el supuesto de que para casos precisamente como este, es para lo que los métodos de interpretación se encuentran previstos, de tal manera que bajo esa tesitura, el contenido del artículo cuarto transitorio sí beneficia a Nueva Alianza (...)*

*(...) motivo por el cual es perfectamente risorio considerar que a pesar de la prohibición que se redacta en la Ley Fundamental, su regulación fue tardía, y en tal virtud los lineamientos necesarios para su aplicación no se tenían al momento de la contratación que en esta materia realizó Nueva Alianza, posterior a la entrada en vigor de la Ley”.*

Derivado de lo anterior, la solicitud efectuada por la autoridad electoral se da por atendida por un importe de \$4,682.70.

Sin embargo y en virtud de que los partidos políticos tienen la prohibición expresa de contratar propaganda electoral en cualquier modalidad en radio y televisión, por sí o por interpósitas personas, ésta autoridad determina dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 49, numeral 3 y 356, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### 1.5 Gastos en Radio

Por este concepto se revisó un importe de \$182,584.30 que representa el 97.50% del total reportado por el partido por \$187,267.00. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas que amparan el pago de spots transmitidos en la estación de radio del proveedor de medios, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- De la verificación a la cuenta "Gastos en Radio", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de transmisión de promocionales en radio; sin embargo, de conformidad con el artículo 49 párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, accederán a la radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativas a los mencionados partidos; además señala que en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-113/01-08	11145B	28-01-08	XEVSD, S.A.	Spots publicitarios de 20" c/u transmitidos los días 29 y 30 de enero de 2008.	\$3,435.70

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-113/01-08	11153B	29-01-08	XEVSD, S.A.	Spots publicitarios de 30" c/u transmitidos los días 29 y 30 de enero de 2008.	2,135.50
PD-113/01-08	LAP1686	26-01-08	Radio América de México, S.A. de C.V.	32 Spots de 20" programación normal.	4,928.00
PD-113/01-08	LAP1687	27-01-08	Radio América de México, S.A. de C.V.	33 spots de 20" programación normal.	5,082.00
PD-113/01-08	LAP1688	28-01-08	Radio América de México, S.A. de C.V.	6 spots de 20" contacto directo, 25 spots de 20" programación normal.	4,939.00
PD-113/01-08	LAP1689	29-01-08	Radio América de México, S.A. de C.V.	6 spots de 20" contacto directo, 25 spots de 20" programación normal.	4,939.00
PD-113/01-08	LAP1690	30-01-08	Radio América de México, S.A. de C.V.	6 spots de 20" contacto directo, 25 spots de 20" programación normal.	4,939.00
PD-114/01-08	8162B	22-01-08	Promomedios California, S.A.	Panorama inf. XHPAZ-FM 96.7 20 seg. XHW-FM 90.1 Bandamania 20 seg., XHW-FM 90.1 atardecer 20 seg.	4,851.50
PD-115/01-08	8163B	22-01-08	Promomedios California, S.A.	Panorama inf. XHPAZ-FM 96.7 20 seg. XHW-FM 90.1 Bandamania 20 seg., XHW-FM 90.1 atardecer 20 seg.	4,851.00
PD-115/01-08	8241B	31-01-08	Promomedios California, S.A.	Panorama inf. XHPAZ-FM 96.7 30 seg.	4,716.80
PD-115/01-08	8242B	31-01-08	Promomedios California, S.A.	Panorama inf. XHPAZ-FM 96.7 30 seg.	4,716.80
PD-117/01-08	130	23-01-08	Amparo Hernández Hernández	4 spots publicitarios.	4,950.00
PD-117/01-08	134	28-01-08	Amparo Hernández Hernández	4 spots publicitarios.	4,950.00
PD-117/01-08	8218B	30-01-08	Promomedios California, S.A.	XHPAZ-FM 96.7, Super Stereo, 20" AAA.	3,918.20
PD-117/01-08	A36315	06-02-08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	Spot de 20" en programación general, spot especial 20" en Al cabo noticias.	2,904.00
PD-117/01-08	A36316	06-02-08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	Spot de 20" en programación general, spot especial 20" en Al cabo noticias.	2,904.00
PD-122/01-08	LAP1680	25-01-08	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 30 seg. XHW-FM 90.1 30seg.	4,039.20
PD-123/01-08	8226B	30-01-08	Promomedios California, S.A.	XEHZ-AM 990, RADIO 9-90, 20" AAA	3,918.20
PD-124/01-08	8219B	30-01-08	Promomedios California, S.A.	XHPAZ-FM 96.7, Super Stereo, 20" AAA	3,918.20
PD-134/01-08	8221B	30-01-08	Promomedios California, S.A.	Anuncio en radio XHW-FM 90.1 Alegría mexicana 20" AAA	4,261.40
PD-135/01-08	8222B	30-01-08	Promomedios California, S.A.	XHW-FM 90.1 Alegría Mexicana 30 seg AAA	4,261.40
PD-135/01-08	8223B	30-01-08	Promomedios California, S.A.	XHW-FM 90.1 Alegría Mexicana 20 seg AAA	4,261.40
PD-136/01-08	8224B	30-01-08	Promomedios California, S.A.	Anuncio en radio XEHZ-AM 990, radio 9-90 20 seg. AAA	3,918.20
PD-137/01-08	8225B	30-01-08	Promomedios California, S.A.	Anuncio en radio XHPAZ-AM 990, radio 9-90 20 seg. AAA	3,918.20
PD-137/01-08	8244B	31-01-08	Promomedios California, S.A.	XHW-FM 90.1 Alegría Mexicana 30 seg AAA	4,510.00
PD-138/01-08	8220B	30-01-08	Promomedios California, S.A.	Anuncio en radio XHPAZ-FM96.7, super stereo	3,918.20
PD-139/01-08	8245B	31-01-08	Promomedios California, S.A.	XHW-FM 90.1 Alegría Mexicana 30 seg AAA	4,510.00
PD-141/01-08	8247B	31-01-08	Promomedios California, S.A.	XHPAZ-FM 96.7 super estereo 30 seg AAA	4,224.00
PD-142/01-08	8248	31-01-08	Promomedios California, S.A.	XHPAZ-FM 96.7 super estereo 30 seg AAA	4,224.00
PD-143/01-08	8250B	31-01-08	Promomedios California, S.A.	XHPAZ-FM 96.7 super estereo 30 seg AAA	3,537.60
PD-93/01-08	A36196	24-01-08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	145 Spot de 20" en programación general	35,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$161,580.50</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que incluyeran la relación de cada uno de los promocionales que ampararan las facturas en comento, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- El resumen de los promocionales transmitidos impreso y en medio magnético, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.12 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido presentó documentación soporte consistente en pólizas, hojas membretadas y resumen de cada uno de los promocionales; por tal razón, la observación quedo subsanada respecto a esta solicitud.

Sin embargo, los promocionales que amparaban las facturas citadas en el cuadro que antecede, fueron transmitidos fuera del periodo en que los partidos o terceras personas podían contratar tiempos en radio como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del 15 de enero del 2008.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo

19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto a esta observación de la autoridad, nos permitimos transcribir ‘nuevamente’ lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:*

*...‘Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio’...*

*De la lectura del artículo transcrito, podemos concluir que si el proceso electoral del estado en cuestión inicio durante el último cuatrimestre del año 2007, TODO el proceso electoral, queda comprendido como asunto en trámite. Cabe aclarar que el proceso electoral terminó con fecha 3 de Febrero de 2008.*

*Por lo anterior y con el objeto de mantener la equidad en la competencia electoral entre los diversos partidos, cualquier contratación y transmisión en Radio y/o Televisión, queda implícitamente ‘permitida’ en el período que culminó el 3 de febrero de 2008, aun cuando el decreto haya entrado en vigor el 16 de Enero del mismo año”.*

Del análisis a lo manifestado por el partido, y en base a la interpretación realizada por la Dirección de Resoluciones, Normatividad y Consultas del Instituto Federal Electoral, la cual señala lo siguiente:

*“(...) los métodos de interpretación que la propia Constitución prevé para el análisis de sus numerales que en realidad son decisiones políticas fundamentales, es decir que a pesar de que la contratación*

*de radio y televisión en su prohibición genérica es tajante al entrar en vigor la reforma de dicha norma Suprema, al carecer de órganos adecuados para la regulación de ese imperativo, el método de interpretación adecuado, no lo es gramatical, si no un sistemático y/o funcional.*

*(...) pero atento al hecho de la realidad fáctica, se coincide con el supuesto de que para casos precisamente como este, es para lo que los métodos de interpretación se encuentran previstos, de tal manera que bajo esa tesitura, el contenido del artículo cuarto transitorio sí beneficia a Nueva Alianza (...)*

*(...) motivo por el cual es perfectamente risorio considerar que a pesar de la prohibición que se redacta en la Ley Fundamental, su regulación fue tardía, y en tal virtud los lineamientos necesarios para su aplicación no se tenían al momento de la contratación que en esta materia realizó Nueva Alianza, posterior a la entrada en vigor de la Ley”.*

Derivado de lo anterior, la solicitud efectuada por la autoridad electoral se da por atendida por un importe de \$161,580.50.

Sin embargo y en virtud de que los partidos políticos tienen la prohibición expresa de contratar propaganda electoral en cualquier modalidad en radio y televisión, por sí o por interpósitas personas, ésta autoridad determina dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 49, numeral 3 y 356, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Inventario Activo Fijo en Comodato**

- De la revisión al inventario físico de los activos fijos en comodato al 31 de diciembre de 2008 presentado por el partido, se observó que no cumplía con la totalidad de las especificaciones establecidas en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización

de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que no estaba clasificado por tipo de cuenta, fecha, importe, nombre del responsable así como las cifras no se encontraban totalizadas por rubro del Activo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles en comodato del ejercicio reportado, con las siguientes especificaciones: clasificados por tipo de cuenta, fecha, importe, nombre del responsable y las cifras deberán estar totalizadas por rubro del Activo, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se incluye la póliza de orden 1/10-08 en la que se registran los autos en comodato de campaña local, los auxiliares de las cuentas de orden afectadas, las balanzas de comprobación de campaña por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2008. El Inventario físico impreso de los bienes en comodato tanto de campaña local como de actividad ordinaria.*

*En este anexo se entrega el medio magnético que incluye el inventario en comodato de automóviles tanto los de Baja California Sur, como el de Guerrero y de Quintana Roo. En dicho medio magnético se anexa también el CF-RSES-Baja California Sur.”*

El partido presentó el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles en comodato en el cual se constató que cuenta con los



datos y especificaciones requeridas en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **2 Coahuila**

Se revisó la cantidad de \$2,066,764.20 que representa el 100% del total reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **2.1 Gastos de Propaganda**

En el rubro de Gastos de Propaganda, se revisó un importe de \$2,066,764.20 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de propaganda utilitaria, producción de promocionales de Radio y Televisión, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizó observación alguna.

### **Gastos por Amortizar**

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se determinó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, de la revisión a la documentación presentada se localizaron los kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas correspondientes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizó observación alguna.

## **3 Guerrero**

Se revisó la cantidad de \$3,922,328.67 que representa el 100% del total reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **3.1 Gastos de Propaganda**

En el rubro de Gastos de Propaganda, se revisó un importe de \$1,416,814.43 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de edición y posproducción, promocionales de T.V., así como propaganda utilitaria, la cual cumple con lo establecido en la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizó observación alguna.

### **Gastos por Amortizar**

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se determinó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, de la revisión a la documentación presentada se localizaron los kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas correspondientes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizó observación alguna.

### **3.2 Gastos Operativos de Campaña**

Por este concepto se revisó un importe de \$1,244,593.78 que representa el 100% del total reportado por el partido como gastos operativos de campaña. De la verificación se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de gasolina, alimentos, mantenimiento de auto, papelería, artículos de oficina, teléfono, hospedaje y renta de mobiliario, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, en dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no indicaban la cantidad y costo

unitario de los artículos. A continuación se indican las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Telefonía	PE-28/10-08	1971	05-10-08	Filiberto Rodríguez Alarcón	Tarjetas de prepago.	\$3,000.00
	PE-29/10-08	1973	05-10-08	Filiberto Rodríguez Alarcón	Tarjetas de prepago.	3,000.00
	PE-30/10-08	1977	05-10-08	Filiberto Rodríguez Alarcón	Tarjetas de prepago.	3,200.00
	PE-32/10-08	1975	05-10-08	Filiberto Rodríguez Alarcón	Tarjetas de prepago.	3,200.00
Subtotal						\$12,400.00
Papelería	PE-28/10-08	328	28-09-08	Eneyda Camacho Goicochea	Material de oficina y papelería.	\$3,400.00
	PE-32/10-08	329	28-09-08	Eneyda Camacho Goicochea	Material deportivo balones, redes y silbatos.	3,400.00
Subtotal						\$6,800.00
<b>Total</b>						<b>\$19,200.00</b>

Adicionalmente, como se observó en el cuadro que antecede, las facturas fueron expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, por lo que, aún cuando en lo individual no rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, en su conjunto si lo excedieron, por lo que el partido debió efectuar el pago de los mismos con cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo, las pólizas en comento carecían de la copia del cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura señalada en el cuadro que antecede con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del proveedor, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero, 29, párrafos primero y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se incluyen las pólizas enlistadas en el cuadro anterior, así como las PE-27 y 33/10-08 que nos son solicitadas en el siguiente punto, todas ellas junto con copias de los cheques y comprobantes originales que les corresponden”.*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó las facturas observadas con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto al cumplimiento de los requisitos fiscales.

Por otra parte aun cuando el partido presentó las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos de las erogaciones en comento, estos no fueron expedidos a nombre de los respectivos proveedores, asimismo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación, no quedó subsanada por un importe total de \$19,200.00

En consecuencia, al efectuar el pago de facturas que en su conjunto rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00 mediante cheque expedido a favor de un tercero y no a nombre del proveedor y sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, en dos subcuentas se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por conceptos que no correspondían a las actividades propias del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos	PE-27/10-08	207174	30-09-08	Unión Ganadera Regional de Guerrero, A.G.	Compra de una vaca negra.	\$3,400.00
	PE-28/10-08	207177	30-09-08	Unión Ganadera Regional de Guerrero, A.G.	Compra de una vaca zorda.	3,400.00
Varios	PE-30/10-08	207175	30-09-08	Unión Ganadera Regional de Guerrero, A.G.	Compra de una vaca blanca.	3,400.00
	PE-33/10-08	207176	30-09-08	Unión Ganadera Regional de Guerrero, A.G.	Compra de una vaca blanca.	3,400.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$13,600.00</b>

Adicionalmente, las facturas señaladas en el cuadro anterior fueron expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha, por lo que, aún cuando en lo individual no rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00, en su conjunto si lo excedieron, por lo que el partido debió efectuar el pago de los mismos con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, las pólizas en comento carecían de la copia del cheque.

Convino señalarle al partido que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en

las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, en los que se pudiera verificar que se expedieron a nombre del proveedor y que contuvieran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
  
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), así como 81, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto a esta observación, como fue comentado anteriormente, las pólizas han quedado incluidas en el anexo 9”.*

Aun cuando el partido presentó las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos de las erogaciones en comento, estos no fueron expedidos a nombre del respectivo proveedor, asimismo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Por otra parte, el partido no presentó aclaración alguna respecto de los comprobantes que por su concepto no correspondían a las actividades propias del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), así como 81, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe

*“(...) presentamos las PE 28 y 30/10-08 con su soporte documental, cabe aclarar que las pólizas 27 y 33/10-08 obran aún en poder de la autoridad electoral, al haber sido entregadas las cuatro pólizas mencionada en nuestro oficio NA/JEN/CEF709/149 del pasado 13 de Julio. Asimismo anexamos los itinerarios de los eventos de los diversos candidatos y fotografías de los mismos. Candidatos que como actividad de campaña ofrecieron a sus simpatizantes una comida, en lugar de contratar los servicios de restaurante, mismos que en muchas ocasiones no existen en las comunidades rurales, como las relacionadas en esta observación relativa al estado de Guerrero”.*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la evidencia de las actividades realizadas consistente en itinerarios y fotografías de los eventos correspondientes a la campaña local; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto al pago de las facturas con cheque, aun cuando el partido presentó las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos de las erogaciones en comento, estos no fueron expedidos a nombre del respectivo proveedor, asimismo, carecen de la leyenda

“para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación, no quedó subsanada por un importe total de \$13,600.00.

En consecuencia, al efectuar el pago de facturas que en su conjunto rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalía a \$5,259.00 mediante cheque expedido a favor de un tercero y no a nombre del proveedor, además de carecer de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.7 y 11.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasa el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2008 equivalía a \$5,259.00, la cual fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero y no del respectivo proveedor, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-4/09-08	268840	15-09-08	Distribuidora Vigil Toscano, S.A. de C.V.	\$14,993.00	001	23-09-08	Agustín Morán Zavaleta	\$30,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“Con relación a este punto comentamos que Agustín Morán Zavaleta fue candidato en elecciones municipales del estado, el apoyo que recibió lo retiró mediante un solo cheque a si (sic) mismo, como gastos a comprobar e hizo la adquisición a distribuidora Vigil Toscano sin recordar los requerimientos establecidos por los lineamientos de fiscalización”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo deben ser realizados mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y debe contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$14,993.00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Mantenimiento en General”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con fecha de

expedición posterior a la fecha de terminación de la vigencia de la misma. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE	VIGENCIA DEL COMPROBANTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		
PE-39/10-08	014	14-09-08	Darío Alcocer Godínez	\$9,000.00	05-01-06 al 05-01-08

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$9,000.00.

En consecuencia, presentar una factura sin la totalidad de los requisitos fiscales, y al no presentar aclaración alguna, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

### **3.3 Reconocimientos por Actividades Políticas**

Por este concepto, se revisó un importe de \$1,250,797.46 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, cumple con la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizó ninguna observación.

#### **Control de Folios**

- De la verificación al formato “CF-REPAP-CL” de la Junta Ejecutiva Nacional, se observó que el partido presentó en un solo control de folios para controlar los recibos expedidos para campaña local como a continuación se detalla:

<b>CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES, EXPEDIDOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Campaña Local en Guerrero</li></ul>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Control de Folios, formato “CF-REPAP-CL” de la Junta Ejecutiva Estatal Campaña Local de Guerrero en forma impresa y medio magnético debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.8, 14.11, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó los controles de folios “CF-REPAP-CL de manera impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **Circularización de Reconocimientos por Actividades Políticas**

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>TOTAL RECIBOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
María del Rosario Naves Díaz	UF/DAPPAPO/3628/09	1	\$5,000.00	(1)
Gonzalo Flores de la Rosa	UF/DAPPAPO/3630/09	1	5,000.00	26-08-09
Longino Julio Hernández Campos	UF/DAPPAPO/3631/09	1	4,000.00	(1)
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>\$14,000.00</b>	

Por lo que se refiere al C. Gonzalo Flores de la Rosa confirmó haber recibido reconocimientos por actividades políticas por el partido.

Respecto a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas señaladas con (1) en el cuadro de referencia, a la

fecha de elaboración del presente dictamen no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

### 3.4 Gastos en Prensa

Por este concepto, se revisó un importe de \$10,123.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que amparan el pago de publicaciones en prensa, cumple con la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizó observación alguna.

#### Cuentas de orden

- Al cotejar los saldos finales reflejados en las balanzas de comprobación presentadas por el partido de la Junta Ejecutiva Estatal de Guerrero, contra los saldos iniciales de cada uno de los meses del ejercicio 2008, se observó que no coincidían como se señala a continuación:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	CUENTA CONTABLE		BALANZA DE COMPROBACIÓN SALDOS AL	
	NÚMERO	NOMBRE	30-11-08	01-12-08
GUERRERO	6-00-000	COMODATO DE AUTOMÓVILES	\$0.00	\$684,811.67
	7-00-000	COMODATO DE AUTOMÓVILES	0.00	684,811.67

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, con la finalidad de que los saldos finales de cada uno de los meses del ejercicio de 2008, coincidieran con los saldos iniciales del mes subsecuente.
- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 19.2, 24.3 y 24.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con las Normas de Información Financiera NIF-A-2, párrafos 41 y 43, inciso b).

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a la observación hecha por la autoridad comentamos que por un error involuntario las balanzas de comprobación del estado de Guerrero, correspondientes a Octubre y Noviembre de 2008 fueron impresas y entregadas a la autoridad SIN incluir las cuentas de orden. Adjuntamos las balanzas del último trimestre del 2008 en las que la autoridad podrá verificar el registro de las cuentas de orden en Octubre y sus saldos a Noviembre y Diciembre del mismo año (...)”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se constató que realizó las correcciones a las balanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Guerrero, con lo cual coinciden los saldos iniciales y finales de las cuentas de orden al último trimestre del ejercicio 2008; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

### **Inventario Activo Fijo en Comodato**

- De la revisión al inventario físico de los Activos Fijos en Comodato presentado por el partido, se observó que no cumplía con la totalidad de las especificaciones establecidas en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que no estaba clasificado por tipo de cuenta, fecha, importe, nombre del responsable así como las cifras no se encontraban totalizadas por rubro del Activo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles en comodato del ejercicio reportado, con las siguientes especificaciones: clasificados por tipo de cuenta, fecha, importe, nombre del responsable y las cifras debían estar totalizadas por rubro del Activo, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) adjuntamos nuevamente las balanzas de comprobación de Guerrero por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre donde se imprimen las cuentas de orden, asimismo la impresión del inventario de bienes en comodato. No omitimos comentar que la versión en medio magnético quedó incluida en el anexo siete del presente. PD 4/10-08 de registro de comodatos en cuentas de orden y los auxiliares correspondientes”.*

El partido presentó el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles en comodato en el cual se constató que cuenta con los datos y especificaciones requeridas en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **4 Hidalgo**

Se revisó la cantidad de \$3,148,088.33 que representa el 100% del total reportado por el partido como gastos de campaña local. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **4.1 Gastos de Propaganda**

En el rubro de Gastos de Propaganda, se revisó un importe de \$3,148,088.33 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de propaganda utilitaria, producción de promocionales de Radio y Televisión, servicio de copiado de máster en varios formatos, encuesta telefónica, sesiones de retratos fotográficos a candidatos para la campaña local, cumple con la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizaron observaciones, respecto a este rubro.

### **Gastos por Amortizar**

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se determinó que el partido controló a través de la citada cuenta los artículos susceptibles de inventariarse, de la revisión a la documentación presentada se localizaron los kardex, así como la totalidad de las notas de entrada y salida de almacén de los artículos registrados en las subcuentas correspondientes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; por tal razón, no se realizó observación alguna.

#### **4.7.3.11 Campañas Electorales no Seleccionadas**

- De verificación a las balanzas mensuales de comprobación de las Juntas Ejecutivas Estatales, se observó que el partido realizó gastos de campaña local en las juntas ejecutivas de Baja California, Michoacán y Puebla; sin embargo en el año de 2008, no se realizaron comicios en dichos estados. A continuación se detallan los casos en comento:



JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE	REFERENCIA
Baja California	5-54-541	Gastos operativos de Campaña.	\$197.82	
Michoacán	5-54-541	Gastos operativos de Campaña.	3,369.07	(1)
Puebla	5-54-540	Gastos de Propaganda.	100,000.00	(2)
<b>TOTAL</b>			<b>\$103,369.07</b>	

Convino señalar que el partido no realizó transferencias de recursos a las Campañas Locales de las Juntas Ejecutivas antes citadas.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual el partido realizó gastos de campaña local en las Juntas Estatales antes citadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 10.1, 10.7, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Respecto a esta observación, si bien la campaña local en el estado de Puebla fue en Noviembre de 2008, la cuenta bancaria mantenía precisamente el saldo en comento para pagar la factura a crédito del proveedor ‘Corporativo Pezeda para la Industria y el Comercio S.A. de C.V.’; misma que llegó a la Junta Ejecutiva Nacional hasta el momento de su pago en Enero del 2008, por ello se cometió el error de registro extemporáneo. Anexamos la póliza de egresos 1/01-08, con copias de factura, kárdex y entradas y salidas de almacén, ANEXO 11.*

*Asimismo presentamos la PI 1/07-08 del estado de Baja California donde la autoridad podrá verificar que SI hubo transferencia en especie a esa entidad y quedaron registrados por esa vía gastos por actualizaciones y recargos así como el pago de impuestos retenidos 'Iva por fletes'".*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

- Respecto de los gastos de Campaña Local realizados en la Junta Ejecutiva de Baja California por un monto de \$197.82, el partido presentó las aclaraciones correspondientes, así como documentación comprobatoria consistente en pólizas contables con documentación soporte con la retención y pago de impuestos; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$197.82.
- Por lo que se refiere al importe total de \$3,369.07, referenciado con (1) en el cuadro que antecede, el partido no presentó aclaración del porqué realizó gastos de campaña local, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual el partido realizó gastos de campaña local en la Junta Estatal de Michoacán, en la que no se realizaron comicios en el ejercicio 2008.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 10.1, 10.7, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar aclaración alguna, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,369.07.

En consecuencia, al reportar gastos de campaña local en el Estado de Michoacán cuando en el ejercicio 2008 no hubo comicios en dicho Estado y al no presentar aclaración al respecto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Por lo que corresponde al importe total de \$100,000.00, referenciado con (2) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido señaló que por error registro en forma extemporánea dicho monto, esto no lo exime de haber registrado el gasto en el periodo en el que se llevo a cabo la campaña local en el Estado de Puebla.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 10.1, 10.7, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe

*“Respecto a esta observación, si bien la campaña local en el estado de Puebla fue en Noviembre de 2008 (sic), la cuenta bancaria mantenía precisamente el saldo en comento para pagar la factura a crédito del proveedor Corporativo Pezeda para la Industria y el*

*Comercio S.A. de C.V.’; misma que llegó a la Junta Ejecutiva Nacional hasta el momento de su pago en Enero del 2008”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que por error registro en forma extemporánea dicho monto, esto no lo exime de haber registrado el gasto en la campaña local del Estado de Puebla; en el período en que se llevó a cabo dicha campaña; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.1 10.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Por lo que se refiere al gasto efectuado por la Junta Ejecutiva Estatal de Michoacán Campaña Local referenciado con (1) en el cuadro que antecede, el partido proporcionó dos pólizas que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/01-08	Reconocimiento por Actividades Políticas	\$ 1,500.00
PE-2/01-08	Telefonía	1,869.07
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,369.07</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con la totalidad de la documentación soporte en original, a nombre del partido y con todos los requisitos fiscales.
- El formato “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas para Actividades en Campañas Electorales Locales, de forma impresa y en medio magnético y la relación anual nacional.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 14.3, 14.6,

14.8, 14.11, 14.14 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En el ANEXO 12 presentamos reimpresión de las pólizas enlistadas en el recuadro anterior.”*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

El partido presentó las pólizas citadas en el cuadro que antecede por un monto total de \$3,369.07; sin embargo, omitió anexar la documentación soporte correspondiente.

Asimismo, el partido omitió presentar el formato “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas para Actividades en Campañas Electorales Locales, de forma impresa y en medio magnético y la relación anual nacional.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con la totalidad de la documentación soporte en original, a nombre del partido y con todos los requisitos fiscales.
- El formato “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas para Actividades en

Campañas Electorales Locales, de forma impresa y en medio magnético y la relación anual nacional.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 14.3, 14.6, 14.8, 14.11, 14.14 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2007.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a esta observación de la autoridad electoral, en el ANEXO 10 presentamos el REPAP-CL No. 2679 emitido a favor de Claudia Prado García por \$ 1,500.00. Adicionalmente anexamos el CF-REPAP correspondiente al estado de Michoacán y el CF-REPAP-CL anual nacional del Partido, tanto en medio magnético como impreso”.*

Posteriormente, con escrito NA/JEN/CEF/09/176 presentado en forma extemporánea el 18 de agosto de 2009, el partido presentó el formato “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas para Actividades en Campañas Electorales Locales, de forma impresa y en medio magnético, así como la relación anual nacional.

El partido presentó las aclaraciones correspondientes, así como documentación comprobatoria consistente en el recibo “REPAP-CL”

número 2679 por un monto de \$1,500.00, así como los controles de folios correspondientes, impresos y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a dicho monto.

Por lo que se refiere al importe de \$1,869.07 el partido no presentó aclaración o documentación alguna al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada por dicho monto.

En consecuencia, al no presentar los comprobantes de los gastos por \$1,869.07 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Por lo que se refiere al gasto referenciado con (2) de la Junta Ejecutiva Estatal de Puebla Campaña Local, correspondía a una póliza que presentaba como soporte documental una factura con fecha de expedición del año 2007. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/01-08	0831	10-11-07	Corporativo Pezeda para la Industria y el Comercio S. A. de C.V.	20223 Pancarta de polietileno de baja densidad reciclable 4.5 con selección de color	\$100,000.00

Adicionalmente, no se localizó el kárdex, con sus respectivas notas de entrada y salida ni la muestra correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no se registro dicho gasto en el ejercicio de 2007.
- Presentara las notas de entradas y salidas de almacén, así como el kárdex respectivo, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 13.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a este punto, en el anexo 11 del presente se presentó la documentación y se presentaron las explicaciones pertinentes.”*

De la revisión a la documentación proporcionada consistente en una póliza, copia de la factura 0831 de fecha 10 de noviembre de 2007 y el kárdex con sus respectivas notas de entrada y salida, se determinó que dicha factura debió haber sido registrada en la contabilidad del partido en el ejercicio 2007 y reportada en el Informe Anual del mismo ejercicio.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.2, 13.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3702/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/163 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“Respecto a esta observación, si bien la campaña local en el estado de Puebla fue en Noviembre de 2008 (sic), la cuenta bancaria mantenía precisamente el saldo en comento para pagar la factura a crédito del proveedor Corporativo Pezeda para la Industria y el Comercio S.A. de C.V.’; misma que llegó a la Junta Ejecutiva Nacional hasta el momento de su pago en Enero del 2008”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que aun cuando el comprobante en comento fue expedido en el ejercicio 2007, dicha factura fue pagada en el año de 2008, como se pudo verificar en el estado de cuenta bancario proporcionado por el partido; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$100,000.00.

- De la verificación a las balanzas mensuales de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Junta Ejecutiva Estatal Campaña Local, se observó que el partido omitió registrar en cuentas de orden los bienes otorgados en comodato. A continuación se detallan los casos en comento.

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL CAMPAÑA LOCAL	CUENTA CONTABLE		IMPORTE	
	NÚMERO	NOMBRE		
Quintana Roo	6-00-000	COMODATO DE AUTOMÓVILES	\$406,583.91	
	7-00-000	COMODATO DE AUTOMÓVILES		\$406,583.91

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El inventario de Activo Fijo que incluyera los bienes otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 19.2, 24.4, 24.5, 24.6, 25.1, 25.2, 25.4, 25.5, 25.6 y 25.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y la balanza mensual de comprobación en las que se pudo verificar que el partido realizó las correcciones solicitadas, por tal la razón cual la observación quedó subsanada

### **Inventario de Activo Fijo en Comodato**

- De la revisión al inventario físico de los Activos Fijos en comodato presentado por el partido, correspondiente a la Junta Ejecutiva Estatal de Quintana Roo Campaña Local, se observó que no cumplía con la totalidad de las especificaciones establecidas en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que no estaba clasificado por tipo de cuenta, fecha, importe, nombre del responsable y las cifras no se encontraban totalizadas por rubro del Activo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles en comodato del ejercicio reportado, con las siguientes especificaciones: clasificados por tipo de cuenta, fecha, importe, nombre del responsable y las cifras deberían estar totalizadas por rubro del Activo, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido presentó el inventario de los bienes recibidos en comodato el cual cumple con las especificaciones establecidas en el del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## Balanzas de Comprobación

### Catálogo de cuentas

- De la verificación a las balanzas de comprobación de la Junta Ejecutiva Nacional, Juntas Ejecutivas Estatales y del Instituto de Desarrollo Educativo, A. C. al 31 de diciembre de 2008, se observó que el partido no se apegó al Catálogo de Cuentas que establece el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. A continuación se señalan los casos en comento:

CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE A LA CONTABILIDAD	REGISTRO SEGÚN PARTIDO DICE		REGISTRO SEGÚN CATÁLOGO DE CUENTAS DEBE DECIR	
	CUENTA	NOMBRE	CUENTA	NOMBRE
JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	2-20-205-0000-000	INFORMATIVAS (PROVEED.	2-20-200-0000-000	PROVEEDORES
	3-31-312-0000-000	DÉFICIT O REMANENTE D.	3-31-311-0000-000	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
	4-43-000-0000-000	TRANSFERENCIAS 2009	4-43-430-0000-000	OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE
	5-51-513-0000-000	GASTOS EN ESPECTACULARES	5-51-515-0000-000	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA
	5-51-514-0000-000	GASTOS EN PROPAGANDA	5-51-516-0000-000	GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
	5-51-515-0000-000	GASTOS EN PROPAGANDA	5-51-517-0000-000	GASTOS DE PROPAGANDA EN PÁGINAS DE INTERNET

CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE A LA CONTABILIDAD	REGISTRO SEGÚN PARTIDO DICE		REGISTRO SEGÚN CATÁLOGO DE CUENTAS DEBE DECIR	
	CUENTA	NOMBRE	CUENTA	NOMBRE
JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	5-52-520-5217-000	REMUNERACIONES A DIRIGENTES	5-52-520-5216-000	REMUNERACIONES A DIRIGENTES
	5-52-524	OTROS GASTOS	5-52-524	GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.
AGUASCALIENTES	5-52-527-0000-000 (*)	GASTOS EN PROPAGANDA		
BAJA CALIFORNIA	4-43-000-0000-000	TRANSFERENCIAS 2009	4-43-430-0000-000	OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE
	5-52-527-0000-000 (*)	GASTOS DE EVENTOS		
CHIAPAS	4-43-000-0000-000	TRANSFERENCIAS 2009	4-43-430-0000-000	OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE
	5-52-527-0000-000 (*)	EVENTOS		
DISTRITO FEDERAL	5-52-527-0000-000 (*)	EVENTOS		
ESTADO DE MÉXICO	5-52-527-0000-000 (*)	GASTOS DE EVENTOS		
	5-52-527-0000-000 (*)	EVENTOS		
JALISCO	5-52-527-0000-000 (*)	EVENTOS		
NAYARIT	5-52-527-0000-000 (*)	EVENTOS		
NUEVO LEON	5-52-527-0000-000 (*)	EVENTOS		
QUERÉTARO	5-52-527-0000-000 (*)	EVENTOS		
TLAXCALA	5-52-527-0000-000 (*)	GASTOS DEL CENTRO DE		
	5-52-524 (*)	EVENTOS	5-52-524	GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.

(\*) El partido utilizó el mismo número de cuenta para registrar diferentes tipos de gastos tanto de la Junta Ejecutiva Nacional, como en las Juntas Ejecutivas Estatales y del Instituto.

Convino señalarle al partido que dicho catálogo no es limitativo y que podía abrir subcuentas, así como cuentas de orden adicionales, de acuerdo a sus necesidades, por lo que en lo subsecuente deberá considerar lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora anexos al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, con la finalidad de que la contabilidad del partido reflejara de manera correcta su información financiera, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables de tal forma que reflejaran de manera correcta la contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 1.1, 13.1, 14.18, 15.2, 16.1, 19.2, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“De acuerdo con la observación presentada por la autoridad electoral, es preciso aclarar que aparentemente es posible definir la importancia relativa de una partida en un contexto general del catálogo de cuentas atendiendo simplemente a su monto. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que una misma partida puede ser significativa en el contexto de una entidad pequeña y no serlo en una entidad de gran magnitud. Tomando en cuenta lo anterior, resulta fundamental seleccionar las bases adecuadas para llevar a cabo las evaluaciones del catálogo de cuentas correspondiente. Al respecto, las siguientes orientaciones pueden contribuir a definir tales criterios:*

- a) la (sic) proporción que guarda una partida en los estados financieros en conjunto o bien en el total del rubro del que forma parte o debería formar parte;*
- b) la (sic) proporción que guarda una partida con otras partidas relacionadas;*
- c) la (sic) proporción que guarda una partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros;*
- d) considerar (sic) el efecto en los estados financieros de todas aquellas partidas que individualmente no representan una proporción sustancial, pero sí en su conjunto; y,*
- e) existen (sic) partidas que conforme a lo establecido por la NIF A-7 deben presentarse por separado, o bien en forma compensada. La evaluación de la importancia relativa en el catálogo de cuentas debe hacerse considerando las partidas en forma separada o compensada, según sea el caso, para evitar errores de apreciación.*

*Ahora bien el objetivo que debe reunir el catálogo de cuentas, es que la información financiera contenida en los estados financieros tiende a*

*satisfacer apropiadamente las necesidades comunes de los usuarios generales de la misma y con ello asegurar el cumplimiento de los objetivos de los estados financieros.*

*Asimismo, la información financiera contenida en los estados financieros debe reunir determinadas características cualitativas con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones de los usuarios generales.*

*La utilidad del catálogo de cuentas como característica fundamental de la información financiera es la cualidad de adecuarse a las necesidades comunes del usuario general, misma que constituye el punto de partida para derivar las características cualitativas restantes de la información financiera, las cuales pueden ser:*

- a) Características primarias*
- b) Características secundarias*

*Las características cualitativas primarias de la información financiera son la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad.*

*Las características cualitativas secundarias orientadas a la confiabilidad son la veracidad, la representatividad, la objetividad, la verificabilidad y la información suficiente.*

*Las características cualitativas secundarias orientadas a la relevancia son la posibilidad de predicción y confirmación y la importancia relativa.*

*En la práctica es necesario encontrar un equilibrio entre las características mencionadas para satisfacer en forma adecuada las necesidades de los usuarios generales y con ello, cumplir con los objetivos de la información financiera.*

*Aunado a lo anterior, la confiabilidad de la información financiera posee esta cualidad cuando su contenido es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos y el usuario general la utiliza para tomar decisiones basándose en ella. Por lo tanto nuestro catálogo de cuentas cumple con lo siguiente:*

- a) refleja en su contenido transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos (veracidad);*
- b) tiene concordancia entre su contenido y lo que se pretende representar (representatividad);*
- c) se encuentra libre de sesgo o prejuicio (objetividad);*
- d) puede validarse (verificabilidad); y*

- e) *contiene toda aquella información que ejerza influencia en la toma de decisiones de los usuarios generales (información suficiente).*

*Con todo lo antes mencionado se cumplen con las Normas de Información Financiera, cabe señalar que el catálogo de cuentas que establece el Reglamento no es limitativo y no implica obligatoriedad, ya que al no ser limitativo se pueden abrir subcuentas, así como cuentas de orden adicionales de acuerdo a las necesidades del partido, y atendiendo a su sugerencia de que en lo subsecuente se consideren las modificaciones pertinentes, haremos lo conducente para el ejercicio 2010 ya que en este año se presentaron los informes de precampaña con la misma estructura del catálogo de cuentas”.*

Derivado de lo anterior la observación se consideró atendida; sin embargo, en el marco de la revisión del ejercicio 2010, la autoridad electoral verificará que el partido se apegue al catálogo de cuentas vigente.

- De la verificación a la balanza de comprobación consolidada nacional al 31 de diciembre de 2008, se observó que el partido sólo aperturó la cuenta número 5-52-521 “Materiales y Suministros” a nivel mayor; sin embargo, en las Juntas Ejecutivas Estatales se encontraban aperturadas diversas subcuentas conforme al tipo de gasto.

Convino señalarle al partido que el catálogo de cuentas no es limitativo y que podía abrir subcuentas de acuerdo a sus necesidades, apegadas a las características de los gastos efectuados.

En consecuencia, con la finalidad de que la contabilidad del partido reflejara de manera correcta su información financiera, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que reflejaran de manera correcta su contabilidad.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 13.1, 13.2, 16.1, 19.2, 24.1, 24.2, 24.3 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido presentó la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 y las pólizas contables en las que se pudo verificar las correcciones correspondientes a sus registros contables; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la balanza consolidada de la Junta Ejecutiva Nacional, se observó que el partido utilizó la cuenta 5-53-531 como “Transfere a Com del Part.”; sin embargo, dicha cuenta debía decir 5-51-531 “Transferencias a Juntas del Partido”, toda vez que el partido estableció dicha nomenclatura para los estados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9.1, 10.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/112 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



*“Con respecto a este punto (...) incluimos la Balanza Nacional Consolidada donde la autoridad podrá verificar la corrección solicitada. Se hace la observación relativa a que el número de cuenta adecuado es 5-53-531 y no 5-51-531 (...)”.*

De la revisión a la Balanza Nacional Consolidada presentada a la Autoridad Electoral, se constató que el partido realizó las correcciones correspondientes a sus registros contables. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a las balanzas comprobación de las Juntas Ejecutivas Estatales, se observó que el partido registró los gastos realizados en campañas locales electorales. A continuación se detallan las Juntas que en el ejercicio de 2008, erogaron gastos en campañas locales:

<b>Junta Ejecutiva Estatal</b>
Baja California Sur
Coahuila
Guerrero
Hidalgo
Michoacán
Nayarit
Puebla
Quintana Roo

Cabe señalar que el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establece que para el manejo de los recursos federales que se transfirieron para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que reflejaran la información financiera correcta.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación mensuales a último nivel de cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales de las Campañas Locales y las balanzas de las entidades

federativas ordinarias, citadas en el cuadro que antecede, en las que se identificaran las correcciones realizadas.

- La balanza de comprobación anual nacional.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.1, 19.2, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0908/2009 del 24 de abril de 2009, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/066 del 13 de mayo de 2009, el partido, presentó las balanzas mensuales de comprobación a ultimo nivel de las Juntas Ejecutivas Estatales de Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, así como las pólizas y auxiliares contables en los que se pudo verificar las correcciones efectuadas; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

### **Saldos de Campaña Local**

- De la verificación a las balanzas mensuales de comprobación de las Juntas Ejecutivas Estatales Campaña Local, se observó que el partido no traspasó las cifras correspondientes al proceso de las campañas electorales locales en la contabilidad de cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales. A continuación se indican los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de las Campañas Locales al 31 de diciembre de 2008:

CUENTA	NOMBRE	TOTAL CAMPAÑA LOCAL	
		DEBE	HABER
	ACTIVO	\$24,229.88	
	ACTIVO CIRCULANTE	24,229.88	
1-10-101	BANCOS	-103,175.12	
1-10-103	CUENTAS POR COBRAR	127,405.00	

CUENTA	NOMBRE	TOTAL CAMPAÑA LOCAL	
		DEBE	HABER
1-10-103-1030	DEUDORES DIVERSOS	127,405.00	
3-30-000	PATRIMONIO		\$44,493.95
3-30-300	PATRIMONIO DEL PARTIDO		44,493.95
4-00-000-0000	INGRESOS		22,460,938.67
4-41-0	FINANCIAMIENTO PRIVADO		2,176,412.74
4-41-415	APORTACIONES SIMPATIZANTES C.LOCAL		2,176,412.74
4-41-415-4150	EFFECTIVO- CAMPAÑA		500.00
4-41-415-4151	ESPECIE- CAMPAÑA		2,175,912.74
4-42-000	OTROS FINANCIAMIENTOS		1,955.00
4-42-424	RENDIMIENTOS FINANCIEROS CAMPAÑA LOCAL		1,955.00
4-44-441	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS		20,282,570.93
4-44-447	TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ		20,282,570.93
4-44-447-4470	EN EFECTIVO-GASTOS DE CAMPAÑA		7,842,000.00
4-44-447-4471	EN ESPECIE-GASTOS DE CAMPAÑA		12,440,570.93
5-000-000	EGRESOS	8,100.00	
5-52-000	GASTOS DE OPERACIÓN	5,876.50	
5-52-523	GASTOS FINANCIEROS	5,876.50	
5-53-536	GASTOS-TRANSFERENCIAS A COMITES	2,223.50	
5- 54	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL	22,473,102.74	
5-54-540	GASTOS DE PROPAGANDA	13,955,451.76	
5-54-541	GASTOS OPERATIVOS	8,228,886.98	
	REPAP	2,753,734.41	
	SERVICIOS GENERALES	5,475,152.57	
	SERVICIO DE MANTENIMIENTO GRAL.	209,508.57	
	EVENTOS	541,298.68	
	ARTÍCULOS MATERIALES DE OFICINA	151,240.62	
	TELEFONIA	271,311.77	
	VARIOS IMPRESIÓN	4,999.01	
5-54-541	ALIMENTOS	187,092.39	
	CASSETAS	21,270.00	
	GASOLINA	1,483,653.32	
	COMODATO DE AUTOMOVIL	2,140,823.74	
	HOSPEDAJE	80,357.15	
	BITACORA DE VIATICOS	48,415.16	
	VIATICOS Y PASAJES	3,165.00	
	DIVERSOS	188,941.93	
5-54-542	GASTOS DE PRENSA	106,179.70	
5-54-543	GASTOS DE RADIO	182,584.30	
	COMODATO CTA ORDEN	2,140,827.74	2,140,827.74
6-60-000	COMODATO DE AUTOMOVILES	2,140,827.74	
7-70-000	COMODATO DE AUTOMOVILES		2,140,827.74

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.2, 19.2, 24.1, 24.4 y 24.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2759/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/149 del 13 de julio de 2009, el partido presentó las balanzas de comprobación y auxiliares contables, en los cuales se constató que realizó el registró del traspaso de los saldos de las campañas locales a la contabilidad de las Juntas Ejecutivas Estatales correspondientes; por tal razón, la observación quedó subsanada.

## Cuentas por Cobrar

Derivado de la revisión de los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas relativas a “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo para Gastos”, reflejados en las balanzas de comprobación de la Junta Ejecutiva Nacional, de las Juntas Ejecutivas Estatales y del Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C., se realizaron las siguientes actividades:

- l) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2008, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose inicialmente las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE/ COMITÉ	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2008	MOVIMIENTOS DE 2008		SALDO AL 31-12-08 (*)
		CARGO ADEUDOS GENERADOS	ABONO RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS	
	(A)	(B)	(C)	(A+B-C)
<b>1-10-103</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>			
Junta Ejecutiva Nacional	\$4,154,530.20	\$14,651,254.24	\$14,142,909.84	\$4,662,874.60
Comités Estatales	331,365.96	1,832,133.90	1,641,077.78	522,422.08
Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C.	36,484.83	0.00	0.00	36,484.83
<b>Total Cuentas por Cobrar</b>	<b>\$4,522,380.99</b>	<b>\$16,483,388.14</b>	<b>\$15,783,987.62</b>	<b>\$5,221,781.51</b>
<b>1-10-107</b>	<b>ANTICIPO PARA GASTOS</b>			
Junta Ejecutiva Nacional	\$4,471,769.95	\$50,398,825.49	\$36,444,793.63	\$18,425,801.81

CUENTA CONTABLE/ COMITÉ	ADEUDOS SALDO INICIAL ENERO DE 2008	MOVIMIENTOS DE 2008		SALDO AL 31-12-08 (*)
		CARGO ADEUDOS GENERADOS	ABONO RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS	
	(A)	(B)	(C)	(A+B-C)
Comités Estatales	0.00	0.00	0.00	0.00
Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C.	287,500.00	0.00	0.00	287,500.00
<b>Total Anticipo para Gastos</b>	<b>\$4,759,269.95</b>	<b>\$50,398,825.49</b>	<b>\$36,444,793.63</b>	<b>\$18,713,301.81</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,281,650.94</b>	<b>\$66,882,213.63</b>	<b>\$52,228,781.25</b>	<b>\$23,935,083.32</b>

(\*) Este saldo se integró por las Recuperaciones y Comprobaciones identificadas en las columnas "G", "H", e "I" del Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2750/2009, así como aquellos saldos que al 31 de diciembre de 2008, no contaban con una antigüedad mayor a un año columna "L" del mismo anexo.

II) Se constató que el saldo inicial del ejercicio de 2008 coincidiera con el saldo final del año 2007.

III) Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2008, se identificaron las partidas que al 31 de diciembre de 2007, fueron objeto de observación y sancionadas, columna "A" del **Anexo 4** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2750/2009).

Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final del año 2007, fueron observadas sin ser objeto de sanción por contar con alguna salvedad o excepción legal, columna "B" del **Anexo 4** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2750/2009).

Se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando forman parte de la integración del saldo final del 2007, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año, columna "C" del **Anexo 4** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2750/2009).

IV) Respecto de la aplicación de la recuperación de adeudos o la comprobación de gastos presentadas en el ejercicio de 2008, en su mayoría fueron considerados a los adeudos generados en el mismo año, toda vez que la documentación corresponde a dicho ejercicio como se indicó en la columna "K" del **Anexo 4** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2750/2009).

Como resultado de las actividades antes citadas, se observó lo siguiente:

V) Respecto de la columna "Saldos Observados y Sancionados en Ejercicios Anteriores por haber tenido una Antigüedad Mayor a un

Año”, identificados con la letra “G” en el **Anexo 4** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2750/09) por \$287,500.00, corresponde a un saldo del Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C., por el cual durante el ejercicio 2008 no se realizó comprobación o recuperación alguna, como se indica a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES POR HABER TENIDO UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES DE GASTOS DE SALDOS SANCIONADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES (B)	SALDOS SANCIONADOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-08 (A-B)
1-10-107	Anticipo para Gastos	\$287,500.00		\$287,500.00

En consecuencia, en caso de que el partido contara con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos observados y que fueron objeto de sanción en ejercicios anteriores y que se relacionan en el cuadro que antecede fue necesario que presentara la solicitud correspondiente ante la Unidad de Fiscalización para su depuración contra la cuenta “Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justificara la solicitud para evitar que los saldos se arrastraran indefinidamente, en términos de lo dispuesto en los artículos 24.7 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF/DAPPAPO/2750/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/148 del 13 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, por lo que se refiere a este punto no realizó comentario alguno.

Cabe señalar, que toda vez que la solicitud de la autoridad corresponde a una recomendación, se da por enterada.

Sin embargo, con el fin de que el saldo en comento no se arrastre indefinidamente, la partida que integra dicho monto será objeto de verificación en el marco de la revisión del Informe Anual de 2009,

debiendo presentar con oportunidad la documentación que soporte dicho registro.

VI) Respecto de la columna “Saldo Observados en el 2007 con Excepción Legal no Sancionados”, identificados con la letra “H” en el **Anexo 4** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2750/09) por \$3,888,000.00, corresponde a un saldo del prestador de servicios “Alcort y Asociados Comercializadora, S.A. de C.V.” por el cual en el ejercicio 2008 no se realizó comprobación o recuperación alguna, asimismo, el partido no presentó documentación que hiciera constar el seguimiento que se le ha dado durante 2008 al juicio entablado con dicho prestador de servicios. A continuación se indica el caso en comento:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2008 (CON EXCEPCIÓN LEGAL)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2008 CON EXCEPCIÓN LEGAL (ABONOS)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO
		(A)	(B)	(A-B)
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$3,888,000.00		\$3,888,000.00

En relación con la partida en comento, en cumplimiento a los señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2007, Tomo 4.7 “ Nuevo Alianza”, Apartado “Cuenta por Cobrar”, se señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que respecta al importe de \$3,888,000.00, referenciado con (1) en el Anexo 17 del presente Dictamen, el partido presentó, el contrato de arrendamiento, amparo, demanda y cédula de notificación, documentación que justifica la permanencia de la cuenta por cobrar.*

*Por tal motivo la Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión del ejercicio de 2008, por lo que el partido deberá proporcionar la documentación correspondiente a las actuaciones efectuadas en cada uno de los expedientes en trámite”.*

En consecuencia, considerando que el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos Nacionales, establece que si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las

cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente la existencia de alguna excepción legal, en consecuencia se solicitó lo siguiente:

- Indicara la situación actual que guardan las citadas demandas, identificando cada una y proporcionando la documentación que sustente la respuesta.
- Indicara el tiempo estimado para su recuperación.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2750/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/148 del 13 de julio de 2009, el partido presentó la documentación que a continuación se detalla:

“(...).

- *Copias del seguimiento que se le ha dado durante 2008 al juicio entablado por Alcort y Asociados Comercializadora S.A. de C.V. en contra del Partido Político Nueva Alianza.*
- *Copia del Contrato de arrendamiento celebrado con Alcort y Asociados Comercializadora S.A. de C.V. de fecha 1 de enero de 2006.*



- *Copia de la Fe de Hechos realizada por el partido Nueva Alianza en relación con la entrega de los bienes inmuebles y del mobiliario de fecha 30 de Abril del 2007.*
- *Copia de la cédula de notificación de la controversia por arrendamiento inmobiliario de fecha 22 de enero de 2008.*

(...)"

El partido presentó documentación consistente en copias del seguimiento que se le ha dado durante 2008 al juicio entablado por Alcort y Asociados Comercializadora S.A. de C.V., en contra del partido político Nueva Alianza, copia del contrato de arrendamiento celebrado con dicho proveedor de fecha 1 de enero de 2006, copia de la Fe de Hechos realizada por el partido Nueva Alianza en relación con la entrega de los bienes inmuebles y del mobiliario de fecha 30 de Abril del 2007, copia de la cédula de notificación de la controversia por arrendamiento inmobiliario de fecha 22 de enero de 2008, por lo que la documentación descrita justifica la permanencia del saldo en comento en "Cuentas por Cobrar"; por tal razón, la solicitud de la autoridad electoral se da por atendida.

Sin embargo, dicha comprobación o recuperación será objeto de verificación en la revisión del Informe Anual de 2009, debiendo presentar con oportunidad la documentación original que soporte el registro la comprobación o recuperación, la cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Referente a la columna "SalDOS al 31-12-08 con Antigüedad Mayor a un Año no comprobados", identificados con la letra "I" en el **Anexo 4** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2750/2009) por \$367,952.78 (sin considerar los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, situación que se analizó en puntos subsecuentes del presente dictamen) corresponden a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2007 identificados con (C) en los citados Anexos y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2008 reflejados en la columna (F) presentan una antigüedad mayor a un año y se integraron de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2008 (SALDOS QUE PROVIENEN DE 2007) (A)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2008 (ABONOS) (B)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (A-B)	ANEXO DEL OFICIO UF/DAPPAPO/3703/2009	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$415,384.06	\$327,065.96	\$88,318.10	2	5
1-10-103-1032	Gastos Comprobar a	4,022,870.32	3,934,525.59	88,344.73		
1-10-103-1033	Prestamos a Juntas Ejecutivas	127,000.00	127,000.00	0.00		
	<b>Subtotal</b>	<b>\$4,565,254.38</b>	<b>\$4,388,591.55</b>	<b>\$176,662.83</b>		
1-10-107	Anticipo para Gastos	583,769.95	392,480.00	191,289.95	3	6
	<b>Subtotal</b>	<b>\$583,769.95</b>	<b>\$392,480.00</b>	<b>\$191,289.95</b>		
	<b>Total</b>	<b>\$5,149,024.33</b>	<b>\$4,781,071.55</b>	<b>\$367,952.78</b>		

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede se detalló en los **Anexos 5 y 6** del presente dictamen (Anexos 2 y 3 del oficio UF/DAPPAPO/2750/2009) respectivamente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2008 por \$367,952.78, así como la documentación que soporta dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de quien recibió el efectivo o el bien, en su caso, una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar en el ejercicio 2009 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionar lo siguiente:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte con todos los requisitos fiscales, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, adjuntando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo para gastos en cuestión.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2750/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/148 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

- *Anexamos a la autoridad electoral la PD 12093/12-07 en la cual se registraron los saldos de campaña 2006 según solicitado en oficio UF/947/08.*
- *Cédula de Integración de saldos con antigüedad mayor de un año.*
- *Ficha de depósito original a cuenta Banorte 0561475363 por \$11,604.00 como pago de deuda de la Junta Ejecutiva Estatal de Michoacán.*
- *Ficha de depósito original a cuenta Banorte 0561475363 por \$19,746.04 como pago de deuda de la Junta Ejecutiva Estatal de Sinaloa.*
- *Ficha de depósito original a cuenta banorte 0561475363 por \$16,183.20 como pago de deuda de la Junta Ejecutiva Estatal de Tlaxcala.*
- *PD 12275/12-08 de reclasificación de saldos.*
- *PD 12280/12-08 de comprobación de gastos José Alonzo.*
- *PD 12288/12-08 de comprobación de gastos Alfredo Ramírez.*
- *PD 12287/12-08 de comprobación de gastos José Guillermo Grana*
- *PD 12281/12-08 de comprobación de gastos de Gloria Cañizo*
- *PD 12284/12-08 de comprobación de gastos de Luis Fernando Tena*
- *PD 12283/12-08 de comprobación de gastos de Eduardo Sandoval Eli*

- *PD 12279/12-08 de comprobación de gastos de Rodrigo de Avila*
- *PD 12278/12-08 de comprobación de gastos de José Antonio Mora*
- *PD 12282/12-08 de comprobación de gastos de Julio César Az*
- *PD 12286/12-08 de comprobación de gastos de Juan de Dios Lozano*
- *PD 12275/12-08 de reclasificación de saldos.*
- *Ficha de depósito original a cuenta Banorte 0561475363 por \$1,789.65 como pago saldo de Centro Cultural.*
- *PD 12285/12-08 de comprobación de gastos de Víctor Reyes Barrio.”*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (1) en los **Anexos 5 y 6** del presente dictamen (Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/3703/2009) por un monto total de \$105,345.03, el partido presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte consistente en facturas y comprobantes originales que cumplen con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.
- Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en los **Anexos 5 y 6** del presente dictamen (Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/3703/2009) por un importe total de \$49,322.92, el partido presentó documentación soporte consistente en fichas de depósitos del ejercicio 2009; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Sin embargo, dicho saldo será objeto de verificación en la revisión del Informe Anual de 2009, debiendo presentar con oportunidad la documentación original que soporte el registro de los gastos o recuperación del recurso, la cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Por lo que se refiere a la póliza referenciada con (3) en el **Anexo 5** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio

UF/DAPPAPO/3703/2009) por un monto total de \$4,300.00, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a esta serie de observaciones, en el anexo 2 del oficio DAPPAPO/2686 (sic), en el renglón correspondiente a Deudores diversos, aparece un supuesto saldo final de 4,300.00 (sic) en la Junta Ejecutiva Estatal de Quintana Roo. En nuestra respuesta al punto 5 siguiente, se demuestra y comenta ampliamente que ese saldo no es correcto.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como a la documentación presentada se constató que el saldo en comento corresponde a la Junta Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, el cual se corrigió al momento de realizar el traspaso de saldos de la balanza de campaña local a la balanza de operación ordinaria de dicho comité, por lo que al presentar la póliza de registro contable del traspaso de saldos, así como la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 en donde se refleja la cancelación del saldo en comento, la observación quedó subsanada por dicho monto.

- Respecto de las pólizas referenciadas con (4) en los **Anexos 5 y 6** del presente dictamen (Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/3703/2009) por un monto total de \$208,984.83, el partido no presentó las pólizas de registro contable ni la documentación que soportara los adeudos observados.

Cabe señalar que en el caso de la subcuenta “Ortiz Pablo” correspondiente al Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C., por un monto de \$36,484.83, no se localizó en el documento denominado “Cédula de Saldos con Antigüedad Mayor a un Año” presentada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2008 de las subcuentas señaladas con (4) en los **Anexos 5 y 6** del presente dictamen (Anexos 1 y 2 del oficio UF/DAPPAPO/3703/2009) por un monto total de \$208,984.83, así como la documentación que soporta dichos adeudos debidamente

autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de quien recibió el efectivo o el bien.

- En el caso de la subcuenta “Ortiz Pablo” correspondiente al Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C., la relación detallada de dicha cuenta, en donde se indicara el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar en el ejercicio 2009 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionar lo siguiente:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte con todos los requisitos fiscales, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, adjuntando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo para gastos en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 19.2, 24.9 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$208,984.83. A continuación se detalla la integración de dicho monto:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ADEUDOS QUE PROVIENEN DE 2007 (SALDO INICIAL 2007)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2008 (ABONOS)	SALDOS AL 31-12-08 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
			A	B	(A-B)
Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C.	1-10-103-1030	DEUDORES DIVERSOS			
	1-10-103-1030-000000-02	Ortiz Pablo	\$36,484.83	\$0.00	\$36,484.83
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$36,484.83</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$36,484.83</b>
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-107	ANTICIPOS PARA GASTOS			
	1-10-107-9004-30004-10	Fundación nuevo Milenio	172,500.00	0.00	172,500.00
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$172,500.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$172,500.00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>					<b>\$208,984.83</b>

En consecuencia, al reportar saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y no presentar la documentación que dio origen a dicho saldo, así como las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, y no presentar aclaración alguna, se consideran como gastos no comprobados, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Respecto de la columna “Saldos al 31-12-08 de Partidas con Antigüedad Menor a un Año” identificada con “L” en el **Anexo 4** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2750/2009), corresponden a los saldos de las operaciones realizadas en el ejercicio 2008, dicho saldo se integra de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2007 (CARGOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2007 (ABONOS)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO (A-B)	ANEXO DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2750/2009	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
		(A)	(B)	(A-B)		
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$1,937,613.07	\$1,414,295.04	\$523,318.03	4	7
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	14,526,150.27	9,953,711.27	\$4,572,439.00		
	<b>Subtotal</b>	<b>\$16,463,763.34</b>	<b>\$11,368,006.31</b>	<b>\$5,095,757.03</b>		
1-10-107	Anticipo para Gastos	\$50,398,825.49	\$36,052,313.63	\$14,346,511.86	5	8
	<b>Subtotal</b>	<b>\$50,398,825.49</b>	<b>\$36,052,313.63</b>	<b>\$14,346,511.86</b>		
	<b>Total</b>	<b>\$66,862,588.83</b>	<b>\$47,420,319.94</b>	<b>\$19,442,268.89</b>		

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede se detallan en los **Anexos 7 y 8** del presente dictamen (Anexos 4 y 5 del oficio UF/DAPPAPO/2750/20099, respectivamente).

Procedió señalar al partido que los saldos positivos reflejados en dichas cuentas por cobrar al cierre del ejercicio de 2008, que al término del ejercicio siguiente continúen sin haberse comprobado, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá efectuar las gestiones necesarias para la recuperación o comprobación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2009, salvo que se informe en su oportunidad la existencia de alguna excepción legal; lo anterior con la finalidad de verificar la correcta aplicación y destino del recurso.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2750/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

- De la verificación a los saldos reportados por el partido en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, en el rubro "Cuentas por Cobrar", se observó que existían saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por **-\$57,264.92**. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2008	MOVIMIENTOS 2008		SALDO AL 31-12-08
			(A)	CARGOS (B)	ABONOS (C)	(A+B-C)
<b>1-10-103-1030 Deudores Diversos</b>						
Quintana Roo	1-10-103-1030-0000	JEE Quintana Roo	\$0.00	\$0.00	\$14,300.00	-\$14,300.00
	<b>Subtotal</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$14,300.00</b>	<b>-\$14,300.00</b>
<b>1-10-103-1032 Gastos a Comprobar</b>						
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-103-1032-00216-001	Gastos por Comprobar	-\$42,694.88	\$24,250.00	\$24,341.53	-\$42,786.41
	1-10-103-1032-10001-001	Adriana Peña Gordillo	-118.40	0.00	0.00	-\$118.40
	1-10-103-1032-10002-001	Raúl Cardona González	-60.11	0.00	0.00	-\$60.11
	<b>Subtotal</b>		<b>-\$42,873.39</b>	<b>\$24,250.00</b>	<b>\$24,341.53</b>	<b>-\$42,964.92</b>
	<b>Total</b>		<b>-\$42,873.39</b>	<b>\$24,250.00</b>	<b>\$38,641.53</b>	<b>-\$57,264.92</b>



Al respecto, fue importante precisarle al partido que una “Cuenta por Cobrar” representa un derecho del partido a recuperar algo; sin embargo, las cuentas señaladas en el cuadro anterior estaban conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Activo”, es decir, reflejaba la justificación de un adeudo por un saldo mayor al registrado en la contabilidad, generando una obligación del partido a un tercero, por lo cual, se convertía en un pasivo al comprobar en exceso los adeudos que un tercero tenía con el partido.

Además, el partido debía observar que los saldos al cierre del ejercicio 2008 de las cuentas que al cierre del ejercicio siguiente continuaran sin haberse justificado plenamente su permanencia o pagado, serían considerados como ingresos no reportados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones o reclasificaciones correspondientes.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones a las cuentas de pasivos que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 16.4, 19.2, 24.3, 24.4, 24.6 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con la NIF A-2 “Postulados Básicos, Consistencia”, NIF A-4 “Características cualitativas de los Estados Financieros” y el párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2750/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/148 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a esta observación de la autoridad, en lo relativo a la Junta Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, cabe aclarar que aún cuando se abrió un directorio de datos diferente para el manejo del gasto ordinario y de campaña local, la cuenta bancaria usada fue la misma, por ello mientras que en una balanza quedaba con saldo positivo, en la otra quedaba saldo negativo o sobregiro, la suma algebraica de ambos determina un cero, monto que cuadra con la conciliación bancaria correspondiente.*

*Por ello en el ANEXO 3, presentamos a la autoridad la PD-18/12-08 en la que se traspasan los saldos desde la campaña local a la contabilidad ordinaria del estado de Quintana Roo, los auxiliares de bancos, la póliza de captura de saldos iniciales 2007 con su soporte (copia de oficio UF/947/08), así como la PD-2/07-08 que incluye los gastos pagados que generan el supuesto sobregiro. Asimismo anexamos PD-8/12-08 donde se registra la transferencia hacia la contabilidad ordinaria, junto con el balance general ordinario del estado y su balanza de comprobación, donde esta autoridad podrá verificar que no existe saldo final (como se indica en el anexo 2 del oficio DAPPAPO/2686), para mayor demostración de lo anterior adjuntamos también el balance general y la balanza de comprobación de la contabilidad de campaña local al 31-XII-08 en ‘ceros’.*

*Con relación a la Junta Ejecutiva Nacional presentamos PD 12276/12-08 de reclasificación de saldos para dejarlos registrados conforme a la naturaleza de la cuenta, así como los auxiliares en los que se puede verificar el registro solicitado. La balanza de comprobación corregida se anexa en nuestro oficio de respuesta al oficio DAPPAPO 2750.”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas mensuales de comprobación, en las que se verificó la reclasificación de los saldos. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por -\$14,300.00.

Por lo que corresponde al importe total de -\$42,964.92 de la Junta Ejecutiva Nacional, el partido presentó la póliza PD-12,276/12-08 en la

cual, se refleja la reclasificación de los saldos observados reconociendo los saldos negativos en cuentas de pasivo. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Procede señalar que el partido deberá considerar que los saldos al cierre del ejercicio 2008 de las cuentas que al cierre del ejercicio siguiente continuaran sin haberse justificado plenamente su permanencia o pagados, serán considerados como ingresos no reportados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó el registro de pólizas por \$3,825,501.24, de las cuales no se localizó la totalidad de la documentación soporte correspondiente a adeudos generados en el ejercicio 2008. A continuación se detallan las pólizas en comento.

JUNTA	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	
<b>1-10-103 DEUDORES DIVERSOS</b>						
Baja California Sur	1-10-103-1030-0014-00-00	Presidente JEE-Baja California Sur	PE-1002/05-08	\$50,000.00	(1)	
	1-10-103-1030-0014-00-00	Presidente JEE-Baja California Sur	PE-1003/06-08	2,500.00	(1)	
	1-10-103-1030-0014-00-00	Presidente JEE-Baja California Sur	PE-1017/07-08	50,000.00	(1)	
	1-10-103-1030-0014-00-00	Presidente JEE-Baja California Sur	PE-1023/10-08	21,000.00	(1)	
	1-10-103-1030-0014-00-00	Presidente JEE-Baja California Sur	PE-1023/10-08	20,000.00	(1)	
	1-10-103-1030-0014-00-00	Presidente JEE-Baja California Sur	PE-1023/10-08	5,000.00	(1)	
	1-10-103-1030-0014-00-00	Presidente JEE-Baja California Sur	PE-1027/11-08	50,000.00	(1)	
	1-10-103-1030-0014-00-00	Presidente JEE-Baja California Sur	PE-1028/11-08	6,000.00	(4)	
	1-10-103-1030-0014-00-00	Presidente JEE-Baja California Sur	PE-1029/12-08	150,000.00	(4)	
1-10-103-1030-0014-00-00	Presidente JEE-Baja California Sur	PE-1029/12-08	94,000.00	(4)		
Guerrero Campaña Local	1-10-103-1030-0006	Jorge Luis Ojeda Carrillo	PE-139/10-08	\$4,048.00	(4)	
	1-10-103-1030-0008	Cutberto León Serrano	PE-111/10-08	8,520.00	(4)	
	1-10-103-1030-0008	Cutberto León Serrano	PE-112/10-08	6,000.00	(4)	
	1-10-103-1030-0008	Cutberto León Serrano	PE-113/10-08	16,000.00	(4)	
	1-10-103-1030-0008	Cutberto León Serrano	PE-114/10-08	5,000.00	(4)	
	1-10-103-1030-0008	Cutberto León Serrano	PE-115/10-08	1,500.00	(4)	
	1-10-103-1030-0008	Cutberto León Serrano	PE-116/10-08	13,000.00	(4)	
	1-10-103-1030-0008	Cutberto León Serrano	PE-119/10-08	8,000.00	(4)	
	1-10-103-1030-0009	Nicolás Ramos López	PE-128/10-08	6,037.50	(4)	
	1-10-103-1030-0009	Nicolás Ramos López	PE-143/10-08	32,430.00	(4)	
	1-10-103-1030-0009	Nicolás Ramos López	PE-143/10-08	12,569.50	(4)	
	1-10-103-1030-0010	Anahi Gómez Garduño	PE-131/10-08	2,511.00	(4)	
	<b>Subtotal</b>				<b>\$564,116.00</b>	
	<b>1-10-103-1032 GASTOS A COMPROBAR</b>					
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-103-1032-00008-001	Gastos por Comprobar	PE-1009/01-08	\$10,800.00	(1)	
	1-10-103-1032-00069-001	Gtos. por compr. Irving Villalpando	PE-1104/01-08	2,550.00	(1)	
	1-10-103-1032-00189-001	Gastos por Comprobar	PE-1015/01-08	3,400.00	(1)	
	1-10-103-1032-00191-001	Gastos por comprobar	PE-1012/01-08	10,000.00	(1)	
	1-10-103-1032-00233-001	Gastos por Comprobar	PE-10111/10-08	250,000.00	(3)	
	1-10-103-1032-00233-001	Gastos por Comprobar	PE-10114/10-08	250,000.00	(3)	
	1-10-103-1032-00233-001	Gastos por Comprobar	PE-10117/10-08	250,000.00	(1)	
	1-10-103-1032-00233-001	Gastos por Comprobar	PE-10120/10-08	250,000.00	(1)	
	1-10-103-1032-00238-001	Gastos por Comprobar	PE-10156/10-08	2,802.00	(1)	
	1-10-103-1032-00250-001	Gastos por Comprobar	PE-1065/01-08	75,000.00	(3)	
	1-10-103-1032-00251-001	Gastos por Comprobar	PE-10112/10-08	250,000.00	(3)	
	1-10-103-1032-00251-001	Gastos por Comprobar	PE-10115/10-08	250,000.00	(3)	
	1-10-103-1032-00251-001	Gastos por Comprobar	PE-10118/10-08	250,000.00	(1)	

JUNTA	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
	1-10-103-1032-00251-001	Gastos por Comprobar	PE-10121/10-08	250,000.00	(1)
	1-10-103-1032-00252-001	Gastos por Comprobar	PE-10113/10-08	250,000.00	(3)
	1-10-103-1032-00252-001	Gastos por Comprobar	PE-10116/10-08	250,000.00	(1)
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-103-1032-00252-001	Gastos por Comprobar	PE-10119/10-08	250,000.00	(1)
	1-10-103-1032-00252-001	Gastos por Comprobar	PE-10122/10-08	250,000.00	(1)
	1-10-103-1032-00268-001	Gastos por Comprobar	PD-1045/01-08	30,000.00	(3) (A)
	1-10-103-1032-00347-000	Cheques Puestos Demanda Judicial	PE-7187/07-08	15,800.00	(2)
	<b>Subtotal</b>			<b>\$3,150,352.00</b>	
<b>1-10-107 ANTICIPOS PARA GASTOS</b>					
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-107-5000-00000-55	Olga Julieta Quintanilla Enciso	PE-9012/09-08	\$8,507.70	(1)
	1-10-107-5000-00000-55	Olga Julieta Quintanilla Enciso	PE-9013/09-08	919.42	(1)
	1-10-107-5000-00000-55	Olga Julieta Quintanilla Enciso	PE-9014/09-08	9,013.70	(1)
	1-10-107-5000-00000-55	Olga Julieta Quintanilla Enciso	PE-9016/09-08	18,210.25	(1)
	1-10-107-5000-00000-55	Olga Julieta Quintanilla Enciso	PE-9017/09-08	6,882.17	(1)
	1-10-107-9005-00000-000	TK Tours, S.A. de C.V.	PE-1007/01-08	67,500.00	(1)
	<b>Subtotal</b>			<b>\$111,033.24</b>	
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,825,501.24</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables detalladas en el cuadro que antecede, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, así como, una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una, nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2750/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/148 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a esta observación (...) presentamos las PE-1002/05-08 por \$50,000.00; 1003/06-08 por \$2,500.00; 1017/07-08 por \$50,000.00; 1023/10-08 por \$46,000.00; 1027/11-08 por \$50,000.00;*

*todas ellas relativas a Baja California Sur y con copia de sus respectivos cheques, en algunas de ellas incluso los estados de cuenta en los cuales se puede verificar su pago.*

*Respecto a la Junta Ejecutiva Nacional, presentamos la relación de pólizas identificando deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, según listado que antecede, en todas ellas se anexa la solicitud de cheque conforme lo observa la autoridad. Respecto a la PE 7187/07-08 corresponde a cheques sustraídos de las oficinas del partido y por los que se presenta Acta ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.”*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede por un monto total de \$2,089,085.24, el partido presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte consistente en la copia del cheque a nombre del beneficiario y el original de la solicitud de cheque debidamente autorizada. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.
- Respecto de la póliza referenciada con (2) en el cuadro que antecede por un importe total de \$15,800.00, el partido presentó documentación soporte consistente en una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia de fecha 14 de abril de 2009 en la que se denuncia la sustracción del cheque número 1326 de la cuenta bancaria 0534557393 por un monto de \$15,800.00, así como un escrito dirigido al Banco Mercantil del Norte de fecha 11 de noviembre de 2008, en el cual se le solicitó al partido, la investigación del citado cheque, razón por la cual, la observación se consideró atendida.

Sin embargo, dicho saldo será objeto de verificación en la revisión del Informe Anual de 2009, debiendo presentar con oportunidad la documentación original que soporte el registro de los gastos o recuperación del recurso, la cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en el cuadro que antecede por un monto de \$1,355,000.00, corresponden a saldos de los cuales el partido proporcionó la relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una, nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como las pólizas solicitadas; sin embargo, de su verificación se constató que dichas pólizas sólo presentan como documentación soporte el original de la solicitud de cheque debidamente autorizada, por lo que al no presentar la copia del cheque, la autoridad electoral no tenía la seguridad de que el cheque hubiera sido expedido y recibido por el deudor correspondiente como lo indican sus registros contables.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables señaladas con (3) en el cuadro que antecede, así como la documentación que soporta dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) se adjuntan las pólizas marcadas con el número ‘3’ junto con sus copias de cheques, de manera que la autoridad pueda verificar la correcta expedición y recibo del cheque (...)”*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte consistente en cheques por concepto de gastos a comprobar por \$1,325,000.00; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.
- Por lo que respecta a la diferencia por un monto de \$30,000.00 señalado con (3) (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado, referente a la póliza PD-1045/01-08 no presentó documentación o aclaración alguna. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Por lo que respecta a las pólizas referenciadas con (4) en el cuadro que antecede por un monto de \$365,616.00, el partido no presentó las pólizas de registro contable ni la documentación que soporte los adeudos observados.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables referenciadas con (4) en el cuadro que antecede, así como la documentación que soporta dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPP/PO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) asimismo en el ANEXO 2 se presentan las pólizas identificadas con el número ‘4’, junto con su documentación soporte (...)”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte consistente en cheques por concepto de gastos a comprobar por un monto total de \$365,616.00; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

- De la verificación a las cuentas “Deudores Diversos” y “Gastos por Comprobar”, se observaron registros contables por \$120,378.97, los cuales carecían de sus respectivas pólizas con su soporte documental correspondiente a adeudos generados en el ejercicio 2008. A continuación se detallan las pólizas faltantes:

JUNTA	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
<b>1-10-103 DEUDORES DIVERSOS</b>					
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-103-1030-0000-008	JEE Chihuahua	PI-10019/10-08	\$527.00	(1)
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-103-1030-0000-008	JEE Chihuahua	PI-12010/12-08	368.75	(1)
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-103-1030-0000-009	JEE Distrito Federal	PI-6002/06-08	76,125.53	(1)
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-103-1030-0000-020	JEE Oaxaca	PI-10004/10-08	272.69	(1)
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-103-1030-0000-026	JEE Sonora	PI-8006/08-08	185.00	(1)
Quintana Roo Campaña Local	1-10-103-1030-0001	JEE Estatal Varios	PE-68/02-08	10,000.00	(1)
	<b>Subtotal</b>			<b>\$87,478.97</b>	
<b>1-10-103-1032 GASTOS A COMPROBAR</b>					
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-103-1032-00201-003	Préstamo personal	PE-5006/05-08	\$20,000.00	(1)
	1-10-103-1032-00347-000	Cheques Puestos en Demanda judicial	PE-7192/07-08	12,900.00	(2)
	<b>Subtotal</b>			<b>\$32,900.00</b>	
<b>TOTAL GLOBAL</b>				<b>\$120,378.97</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:



- Las pólizas contables detalladas en el cuadro que antecede, así como la documentación que soporta dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, así como, una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una, nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2750/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/148 del 13 de julio de 2009 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a esta observación (...), presentamos la cédula de pólizas de la Junta Ejecutiva Nacional, relativas a deudores diversos y gastos a comprobar. Adicionalmente se presentan las pólizas relacionadas en el recuadro anterior. Las PI 10019, 12010, 56002, 10004 y 8006 fueron entregadas a la autoridad electoral en nuestro oficio que responde al DAPPAPO 1722 en el apartado de ‘depósitos no identificados’ (por impuestos transferidos desde los estados). La PE 5006/05-08 viene con su solicitud de cheque anexa y la 7192/07-08 corresponde a cheques sustraídos por los cuales fue levantada el acta ante la autoridad correspondiente, conforme quedó establecido en la respuesta al punto anterior.*

*Por lo que respecta a Quintana Roo, se anexa la póliza 68, misma que aparece cancelada y que correspondió al cheque 82, mismo que finalmente quedó registrado en la póliza de egresos 70 (que también se anexa junto con el estado de cuenta bancario que permite identificar el cobro y copia del cheque) adjuntamos también el auxiliar*

*de la cuenta de Deudores Diversos que permite identificar que la cuenta no tiene saldo final.”*

Por lo que se refiere a los saldos referenciados con (1) en el cuadro que antecede por \$107,478.97, el partido presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte que consiste en pagos de impuestos a cargo de las Juntas Ejecutivas Estatales, fichas de depósito, copia de cheques y solicitudes de cheques; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que se refiere al saldo referenciado con (2) en el cuadro que antecede por \$12,900.00, el partido presentó documentación soporte consistente en una demanda ante la Procuraduría General de Justicia de fecha 14 de abril de 2009, en la que se denuncia la sustracción del cheque número 1075 de la cuenta bancaria 92-00067489-1 por un monto de \$12,900.00, así como una carta dirigida al Banco Santander, S.A. de fecha 23 de mayo de 2009, en la cual el partido le solicitó, la investigación del cheque mencionado anteriormente. Razón por la cual, la observación se considero atendida.

Sin embargo, dicha comprobación y/o recuperación será objeto de verificación en la revisión del Informe Anual de 2009, debiendo presentar con oportunidad la documentación original que soporte el registro de los gastos o recuperación del recurso, la cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Se observó el registro de pólizas por \$4,896,487.67, de las cuales no se localizó la totalidad de la documentación soporte correspondiente a la recuperación y/o comprobación de gastos. A continuación se detallan los casos en comento:

JUNTA	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
<b>1-10-103 DEUDORES DIVERSOS</b>					
Baja California Sur	1-10-103-1030-0014-00-00	Presidente JEE-Baja California Sur	PD-10/10-08	\$7,200.00	(1)
	<b>Subtotal</b>			<b>\$7,200.00</b>	
<b>1-10-103-1032 GASTOS A COMPROBAR</b>					
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-103-1032-00018-001	Gastos por Comprobar	PD-12062/12-08	\$9,850.00	(1)
	1-10-103-1032-00018-001	Gastos por Comprobar	PI-1002/01-08	38,000.00	(2)
	1-10-103-1032-00018-001	Gastos por Comprobar	PI-2002/02-08	50,000.00	(2)
	1-10-103-1032-00008-001	Gastos por Comprobar	PI-2003/02-08	67,000.00	(2)

JUNTA	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-103-1032-00069-003	Préstamo Personal Irving Villalpando O.	PD-1001/01-08	250.00	(1)
	1-10-103-1032-00185-001	Gastos por comprobar	PI-1001/01-08	203.00	(2)
	1-10-103-1032-00206-003	Préstamo personal	PD-10253/10-08	467.67	(1)
	1-10-103-1032-00208-003	Préstamo personal	PD-10234/10-08	1,000.00	(1)
	1-10-103-1032-00238-001	Gastos por Comprobar	PD-10262/10-08	1,517.00	(1)
	1-10-103-1032-00250-001	Gastos por Comprobar	PD-1001/01-08	9,750.00	(3)
	1-10-103-1032-00335-001	Gastos por Comprobar	PD-10221/10-08	11,250.00	(1)
	<b>Subtotal</b>			<b>\$189,287.67</b>	
<b>1-10-107 ANTICIPOS PARA GASTOS</b>					
Junta Ejecutiva Nacional	1-10-107-9004-00003-000	Sedal Consultores	PD-10150/10-08	\$4,700,000.00	(1)
	<b>Subtotalg</b>			<b>\$4,700,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>				<b>\$4,896,487.67</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte (fichas de depósito y/o comprobaciones de gastos) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 1.4, 1.8, 11.1, 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2750/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/148 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a esta observación, en el ANEXO 6 se presenta la PD-10/10-08 con la totalidad de los comprobantes que reúnen los*

*requisitos marcados por el reglamento de la materia y correspondiente al estado de Baja California Sur.*

*Respecto a la Junta Ejecutiva Nacional se presenta copia de la PD 12062/12-08 cuya original se presentó en nuestro oficio que responde al DAPPAPO 1877 de Órganos Directivos por \$ 9,850.00.*

*Solicitud de cheques presentada a Banorte S.A. y solicitud de fichas de depósito presentadas al mismo banco. PD 1002/01-08 por \$38,000.00, PD 2002/02-08 por \$ 50,000.00, PD 2003/02-08 por \$67,000.00; PD 1001/01-08 por \$ 250.00. PD 10234/10-08 por \$1,000.00. PD 10221/10-08 por \$ 11,250.00 y PD 10150/10-08 correspondiente a Sedal Asesores S.A. de C.V. por \$ 4,700,000.00 incluimos la factura original número 468.*

*Cabe aclarar que la autoridad revisora marca la PD 1001/01-08 con un importe de \$ 9,750.00, mismo que no corresponde.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede por un monto total de \$4,731,534.67, el partido presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte consistente en facturas, recibos y fichas de depósito originales que cumplen con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.
- Respecto a las pólizas referenciadas con (2) en el cuadro que antecede por un monto de \$155,203.00, el partido presentó copia del escrito NA-JEN-CEF-09/145 de fecha 9 de julio de 2009 dirigido a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. en el cual solicitó copias de las fichas de depósito y de los cheques; sin embargo, esto no exime al partido de su obligación de presentar la documentación soporte requerida.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con (2) en el cuadro que antecede por un monto total de \$155,203.00, con su respectiva documentación soporte (fichas de depósito y/o comprobaciones de gastos) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 1.4, 1.8, 11.1, 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En el ANEXO 3 se adjunta la PE-1066/01-08 relativa al préstamo de \$155,000.00 y copia de estado de cuenta en el que se puede verificar la devolución (en tres depósitos) realizada por la persona que recibió el préstamo referido.”*

El partido presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte consistente en copia del cheque Número 0055 de fecha 24 de enero de 2008 y estado de cuenta bancario número 00551758870 en donde se identificó el retiro y los depósitos por un monto total de \$155,203.00; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

- Respecto de la póliza PD-1001/01-08 por un monto de \$9,750.00 referenciada con (3) en el cuadro que antecede, aún cuando el partido mencionó que el importe observado no correspondía a la póliza indicada, procedió señalar que el monto observado no se refería al monto total de la póliza que era por \$424,000.00, sino a la parte de la documentación no localizada, por lo que el partido debió entregar la póliza en comento con el total de su documentación soporte.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza referenciada con (3) en el cuadro que antecede, con la totalidad de su documentación soporte (fichas de depósito y/o comprobaciones de gastos) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 1.4, 1.8, 11.1, 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó la póliza PD-1,001/01-08 con documentación soporte consistente en fichas de depósito y comprobantes de pago de honorarios asimilados por un total de \$424,000.00. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la verificación a los rubros “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo para Gastos”, se observaron registros contables por \$4,325,472.22, los cuales carecían de sus respectivas pólizas con su soporte documental correspondiente a la recuperación y/o comprobación del gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

JUNTA	SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
<b>1-10-103 DEUDORES DIVERSOS</b>				
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-103-1030-0000-009	JEE Distrito Federal	PI-7005/07-08	\$76,125.53
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-103-1030-0000-020	JEE Oaxaca	PI-12004/12-08	272.69
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-103-1030-0000-026	JEE Sonora	PI-9006/09-08	185.00
Quintana Roo	1-10-103-1030-0000	JEE Quintana Roo	PD-2/07-08	14,300.00
Quintana Roo Campaña	1-10-103-1030-0001	JEE Estatal Varios	PE-68/02-08	10,000.00
	<b>Subtotal</b>			<b>\$100,883.22</b>
<b>1-10-103-1032 GASTOS A COMPROBAR</b>				
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-103-1032-00261-001	Gastos por comprobar	PD-1041/01-08	\$1,000,000.00
	<b>Subtotal</b>			<b>\$1,000,000.00</b>
<b>1-10-107 ANTICIPOS PARA GASTOS</b>				
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-5000-00000-37	Mala Idea, S.A. de C.V.	PE-4030/04-08	\$345,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-5000-00000-46	Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. d	PE-8119/08-08	108,732.50
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-5000-00000-48	Brandi Ficus, S.A. de C.V.	PD-7045/07-08	50,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-5000-00000-49	Reclutamiento, Selección y Coloca. De Red. Humanos	PE-8199/08-08	78,556.50
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-5000-00000-51	INBEC de Morelos, S.A. de C.V.	PD-12131/12-08	1,000,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-9004-00005-000	Kendrik Servicios y Consultoria, S.A. de C.V.	PD-12177/12-08	312,800.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-9007-00000-000	Krathos Consulting Group, S.C.	PD-7023/07-08	289,800.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-9007-00000-000	Krathos Consulting Group, S.C.	PD-7023/07-08	87,400.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-9007-00000-000	Krathos Consulting Group, S.C.	PD-7023/07-08	65,550.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-9007-00000-000	Krathos Consulting Group, S.C.	PD-7023/07-08	65,550.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-9007-00000-000	Krathos Consulting Group, S.C.	PD-7023/07-08	87,400.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-9007-00000-000	Krathos Consulting Group, S.C.	PD-7023/07-08	289,800.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-9008-00000-000	Org. de Viajes Congresos y Eventos Esp, S.A. de C.V.	PE-2137/02-08	145,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-9010-00000-000	Josefina Romero Porras	PD-8016/08-08	50,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	1-10-107-9010-00000-000	Josefina Romero Porras	PD-8016/08-08	249,000.00
	<b>Subtotal</b>			<b>\$3,224,589.00</b>
<b>TOTAL GLOBAL</b>				<b>\$4,325,472.22</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte (fichas de depósito y/o comprobaciones de

gastos) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 1.4, 1.8, 11.1, 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de abril de 2006 y 25 de abril de 2007 y así como la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2750/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/148 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Respecto a esta observación y relativas a la Junta Ejecutiva Nacional (...) se presentan las PI 7005/07-08 correspondiente al depósito de \$76,125.00 por concepto de impuestos del Distrito Federal; PI 12004/12-08 por \$ 1,400.00 correspondiente a impuestos de Oaxaca; 9006/09-08 por 3,168.00 correspondiente a impuestos de Sonora y cuyo original fue entregado a la autoridad en nuestro oficio que responde a DAPPAPO 1722/09 en la sección de ‘depósitos no identificados’.*

*Asimismo presentamos la PE-68/02-08 del estado de Quintana Roo, cancelada, los auxiliares de bancos que registran dicha cancelación y el auxiliar de Deudores Diversos en el que la autoridad podrá constatar que no existen los saldos relacionados en el cuadro que antecede, se entregan también copias de los estados de cuenta bancarios, la PE-70*



en la que se registra el cheque 82 y la PD-2 con su soporte original, de manera que se comprueban los gastos y no existen los saldos finales que la autoridad observa.

Anexamos también las siguientes pólizas con su respectivo soporte original, PD 1041/01-08; PE 4030/04-08, PE 8119/08-08, PD 7045/07-08, PD 8199/08-08, PD 12131/12-08, PD12177/12-08, PD 7023/07-08, PD 2137/02-08 y PD 8016/08-08.”

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó las pólizas de registro contable solicitadas con su respectiva documentación soporte que consiste en facturas, recibos y fichas de depósito originales, que cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$4,325,472.22.

- De la verificación a la cuenta “Anticipo para Gastos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copias fotostáticas de cheques; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CHEQUE				REFERENCIA
		No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
PE-1,031/01-08	\$2,350,000.00	1169	07-01-08	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	\$2,350,000.00	(1)
PE-4,041/04-08	454,250.00	338	10-04-08	Mala Idea, S.A. de C.V.	454,250.00	
PE-4,193/04-08	44,000.00	490	30-04-08	Olga Julieta Quintanilla Enciso	44,000.00	
PE-5,072/05-08	50,000.00	563	14-05-08	Olga Julieta Quintanilla Enciso	50,000.00	
PE-5,073/05-08	44,098.19	564	14-05-08	Olga Julieta Quintanilla Enciso	44,098.19	
PE-8,223/08-08	19,277.50	1313	22-08-08	Posadas de Latinoamérica, S.A. de C.V.	11,277.50	
PE-12,265/12-08	2,000,000.00	2252	08-12-08	Sedal Asesores, S.C.	2,000,000.00	(1)
PE-12,266/12-08	3,500,000.00	2253	08-12-08	Sedal Asesores, S.C.	3,500,000.00	(1)
PE-12,267/12-08	3,500,000.00	2254	08-12-08	Sedal Asesores, S.C.	3,500,000.00	(1)
PE-12,268/12-08	3,000,000.00	2255	08-12-08	Sedal Asesores, S.C.	3,000,000.00	(1)
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,961,625.69</b>				<b>\$14,953,625.69</b>	

Por lo que se refiere a los prestadores de servicios referenciados con el “1”, en el cuadro que antecede, no se contaba con los contratos de prestación de servicios respectivos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios señalados con “1” en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del

contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Copia de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.7 y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de abril de 2006 y 25 de abril de 2007 y así como la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2750/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/148 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Respecto a las observaciones realizadas por la autoridad electoral, en el ANEXO 8 presentamos las siguientes pólizas de egresos con las copias de los cheques correspondientes números: 1031/01-08; 4041/04-08; 4193/04-08; 5072/05-08; 5073/05-08; 8223/08-08.*

*Las pólizas de egresos 12265, 12266, 12267 y 12268/12-08 corresponden a cheques cancelados (mismos que quedan adjuntos en ‘original’). En su lugar presentamos las pólizas de egresos 12273, 12274, 12280 y 12279 con sus copias de cheques y correspondientes al mismo proveedor Kendrik Servicios y Asesoría S.A de C.V.*

*(...)”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que corresponde a los cheques expedidos a nombre del proveedor “Sedal Asesores, S.C.”, se observó que fueron cancelados por el partido y presentados en original con el sello de “Cancelado”, los cuales fueron sustituidos con cheques a nombre del proveedor “Kendrik Servicios y Consultoría, S.A. de C.V.” los cuales contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los cheques en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE OBSERVADO			CHEQUE PRESENTADO			IMPORTE
	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	
PE-12,265/12-08	2252	08-12-08	Sedal Asesores, S.C.	2252	08-12-08	Kendrik Servicios y Consultoría, S.A. de C.V.	\$2,000,000.00
PE-12,266/12-08	2253	08-12-08		2253	08-12-08		3,500,000.00
PE-12,267/12-08	2254	08-12-08		2254	08-12-08		3,500,000.00
PE-12,268/12-08	2255	08-12-08		2255	08-12-08		3,000,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$12,000,000.00</b>

Asimismo, presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito con el proveedor “Kendrik Servicios y Consultoría, S.A. de C.V.”. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$12,000,000.00.

Sin embargo, toda vez que los cheques señalados en el cuadro anterior son por concepto de anticipos a cuenta de facturación, dicha comprobación será objeto de verificación en la revisión del Informe Anual de 2009, debiendo presentar con oportunidad la documentación que soporte el registro del anticipo como es la factura original por el monto total de la operación, así como las muestras correspondientes y estados de cuenta donde se pueda verificar el cobro de los cheques en comentario.

- Por lo que corresponde a la póliza contable PE-1,031/01-08 por \$2,350,000.00, el partido presentó el cheque con la ficha de depósito original a nombre del proveedor “Sedal Asesores, S.A. de C.V.”. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de esta solicitud.

Sin embargo, el partido no presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito con el proveedor en comentario.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios “Sedal Asesores, S.A. de C.V.”, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a esta observación de la autoridad (...) adjuntamos el contrato, que ampara la operación por \$2,350,000.00 con el proveedor Sedal ASESORES S.A. de C.V. y registrado en PE-1031/01-08.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios “Sedal Asesores, S.A. de C.V.”, en el cual se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Respecto de las cinco pólizas de egresos restantes números PE-4041/04-08, PE-4193/04-08, PE-5072/05-08, PE-5073/05-08 y PE-8223/08-08 por un monto total de \$603,625.69, aún cuando el

partido presentó las pólizas con su respectivo cheque, se observó que carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.7 y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de abril de 2006 y 25 de abril de 2007 y así como la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido presentó los cinco cheques observados con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario por un monto total de \$603,625.69. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **Saldos Finales de Cuentas por Cobrar**

Al respecto, con escritos NA/JEN/CEF/2009/148 y NA/JEN/CEF/09/164 de los días 13 de julio y 10 de agosto de 2009 respectivamente, el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones a los saldos de “Cuentas por Cobrar” y “Anticipos a Proveedores” reportados inicialmente por un monto de \$23,935,083.32 dentro de los cuales disminuyó \$59,006.71 por lo que el saldo

reportado por el partido al 31 de diciembre de 2008 es de \$23,876,076.61, el monto se integra de la siguiente manera :

SUBCUENTA	JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	JUNTAS EJECUTIVAS ESTATALES	INSTITUTO DE DESARROLLO EDUCATIVO ALIANZA, A.C.	SALDO AL 31-12-08 (*)
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>				
Deudores Diversos	\$48,428.99	\$522,422.28	\$36,484.83	\$607,336.10
Gastos por Comprobar	4,572,439.00	0.00	0.00	\$4,572,439.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,620,867.99</b>	<b>\$522,422.28</b>	<b>\$36,484.83</b>	<b>\$5,179,775.10</b>
<b>ANTICIPOS A PROVEEDORES</b>				
Anticipo para Gastos	\$18,408,801.51	0.00	\$287,500.00	\$18,696,301.51
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$23,029,669.50</b>	<b>\$522,422.28</b>	<b>\$323,984.83</b>	<b>\$23,876,076.61</b>

Nota: (\*) Saldos reportados en la quinta y última versión de las balanzas mensuales de comprobación al 31 de diciembre de 2008, de la Junta Ejecutiva Nacional, Juntas Ejecutivas Estatales y del Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C.

## Cuentas por Pagar

Al revisar las balanzas mensuales de comprobación de la Junta Ejecutiva Nacional y de las Juntas Ejecutivas Estatales, específicamente de las cuentas de pasivo, se observó que al 31 de diciembre de 2008 reportaban los siguientes saldos:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS EN 2008		SALDO AL 31-12-08	ANEXO DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2686/09
			PAGOS REALIZADOS	ADEUDOS GENERADOS		
2-20-201	Cuentas por Pagar	\$257,008.70	\$5,368,572.22	\$5,368,572.22	\$257,008.70	1
2-20-202	Acreedores Diversos	11,713,441.43	61,309,232.86	53,723,988.93	4,128,197.50	
2-20-204	Proveedores	406,746.64	147,831,600.33	147,831,600.33	406,746.64	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$12,377,196.77</b>	<b>\$214,509,405.41</b>	<b>\$206,924,161.48</b>	<b>\$4,791,952.84</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09.

Una vez identificados los saldos en las cuentas de pasivo al 31 de diciembre de 2008, se procedió a revisar los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraron los saldos de cada una de las cuentas detalladas en el cuadro anterior, observando que el saldo por \$4,791,952.84, se integra de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS		SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 (A+B)
		PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (A)	GENERADOS EN 2008 (B)	
2-20-201	Cuentas por Pagar	\$257,008.70	\$0.00	\$257,008.70
2-20-202	Acreedores Diversos	3,007,692.25	1,120,505.25	4,128,197.50
2-20-204	Proveedores	406,746.64	0.00	406,746.64
	<b>TOTAL</b>	<b>\$3,671,447.59</b>	<b>\$1,120,505.25</b>	<b>\$4,791,952.84</b>

Respecto de la columna “SalDOS Provenientes de Ejercicios Anteriores” del cuadro que antecede por \$3,671,447.59, corresponden a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2007 y que una vez aplicados los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2008, presentan una antigüedad mayor a un año y se integran de la manera siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2008  (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2008  (B)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (A-B)	ANEXO DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2686/09	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
2-20-201	Cuentas por Pagar	\$257,008.70	\$0.00	\$257,008.70	2	9
2-20-202	Acreedores Diversos	11,713,441.43	8,705,749.18	3,007,692.25		
2-20-204	Proveedores	406,746.64	0.00	406,746.64		
	<b>TOTAL</b>	<b>\$12,377,196.77</b>	<b>\$8,705,749.18</b>	<b>\$3,671,447.59</b>		

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en el **Anexo 9** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09).

- De la revisión a las pólizas contables y a la documentación que soportaba los registros contables que integraron el saldo de “Pagos Realizados en 2008” por \$8,705,749.18 correspondientes a la cuenta “Acreedores Diversos”, se observó lo siguiente:
  - Por lo que respecta a los movimientos señalados con “A”, en la columna “Referencia” del **Anexo 9** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09) por \$537,856.60, el partido presentó documentación consistente en copias de cheques y facturas a nombre del partido que cumplieran con el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al pago del monto en comento.
  - Por lo que se refiere al movimiento identificado con “B” en la columna “Referencia” del **Anexo 9** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09) por \$7,985,687.10, el partido presentó documentación soporte consistente en contratos de mutuo y copias de cheques; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada no fue posible integrar el pago del

pasivo, toda vez que aun cuando el partido presentó un papel de trabajo en esté no se identificaba cada uno de los pagos por cada acreedor ya que canceló los cheques expedidos originalmente y expidió nuevos cheques por importes diferentes. Asimismo, se observó que al mes de diciembre de 2008 dichos cheques se encontraban en conciliación. En el **Anexo 10** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09) se detallaron los cheques en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara de manera clara y precisa la integración del pago por \$7,985,687.10 con mención de número de cheque, monto y fechas por cada uno de los acreedores que integraban dicho pago.
- Presentara la totalidad de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, en las que se reflejaran los movimientos del citado monto.
- Proporcionara las conciliaciones y los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara el cobro de los cheques en comento.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 16.4, 19.2 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2686/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/142 del 10 de julio de 2009, el partido presentó la documentación soporte consistente en la integración global de los adeudos de mutuo, integración individual de cada uno de los acreedores en el que se pudo identificar el monto total del préstamo, el cálculo de intereses y los saldos insolutos, pólizas de egresos, copia de cheques, estados de cuenta, siete contratos de



mutuo y dos convenios modificatorios de fecha 1 de mayo de 2008. Sin embargo, aun cuando los convenios modificatorios en su cláusula primera describen que los pagos se realizarán hasta los años 2009 y 2010, el partido expido cheques en noviembre de 2008, como a continuación se detalla:

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE PAGO SEGÚN CONVENIO MODIFICATORIO	IMPORTE DEL PAGO	CHEQUE				
				BANCO	CUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
José Méndez Reyes	19-05-06	30-08-09	\$470,050.00	BANORTE	0564175390	2172	28-11-08	\$470,050.00
		30-09-09	675,450.00			2174	28-11-08	675,450.00
		30-10-09	217,250.00			2175	28-11-08	217,250.00
		30-11-09	213,300.00			2176	28-11-08	213,300.00
		30-12-09	209,350.00			2177	28-11-08	209,350.00
		30-01-10	205,400.00			2178	28-11-08	205,400.00
		30-02-10	197,500.00			2179	28-11-08	197,500.00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$2,188,300.00</b>					<b>\$2,188,300.00</b>
Ricardo Visio Seligson	09-06-06	30-10-09	\$2,303,532.00			2180	28-11-08	\$2,303,532.00
		30-11-09	1,494,108.00			2181	28-11-08	1,494,108.00
		30-12-09	1,460,844.00			2182	28-11-08	1,460,844.00
		30-01-10	1,427,580.00			2183	28-11-08	1,427,580.00
	09-06-06	30-02-10	693,000.00			2184	28-11-08	693,000.00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$7,379,064.00</b>					<b>\$7,379,064.00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$9,567,364.00</b>					<b>\$9,567,364.00</b>

Procedió señalarle al partido que los cheques en comento se encontraban en conciliación al 31 de diciembre de 2008, por lo que a la autoridad no le quedó claro el motivo por el cual el partido realizó la modificación a los convenios antes citados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 16.4, 19.2 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a esta observación es de comentar a la autoridad que los cheques fueron emitidos con fecha Noviembre de 2008, de forma que el acreedor los recibiera como ‘Garantía’ de su cobro, de manera que les brindásemos tranquilidad, sin embargo los cobros de los mismos serán realizados desde Agosto de 2009 y hasta Febrero de 2010. No omitimos comentar que los adendum a contratos se contemplaba la posibilidad del cobro anticipado previa autorización de quien signa el presente.”*

Del análisis de lo manifestado por el partido y toda vez que señala que los pagos se realizaran en 2009, la solicitud de la autoridad electoral se da por atendida.

Sin embargo, conviene señalar que en la revisión del Informe Anual de 2009, la autoridad electoral dará seguimiento a los cheques señalados en el cuadro anterior, debiendo presentar con oportunidad los estados de cuenta donde se pueda verificar el cobro de los cheques en comento.

Asimismo, procede señalar que el partido deberá considerar que los saldos al cierre del ejercicio 2008 de las cuentas que al cierre del ejercicio siguiente continuaran sin haberse justificado plenamente su permanencia o pagados, serán considerados como ingresos no reportados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Respecto al movimiento señalado con “C”, en la columna “Referencia” del **Anexo 9** del presente dictamen (Anexo 2 UF/DAPPAPO/2686/09) por \$182,205.48, se observó el registro de una póliza de la cual no se localizó la documentación soporte correspondiente a la liquidación del pasivo. A continuación se detalla el caso en comento:

JUNTA	CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Junta Ejecutiva Nacional	2-20-202-2020-00001-31	PE-1124/01-08	\$182,205.48

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte (copia de cheques y/o comprobantes de transferencias bancarias y la factura en original), a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2686/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/142 del 10 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Respecto a esta observación (...) adjuntamos la póliza de egresos 1,124/01-08 con la cual fue pagado el adeudo por \$ 182,205.48 y que correspondió al pasivo creado mediante póliza de diario 12,046/12-07 del ejercicio 2007 la cual presentamos junto con sus comprobantes, asimismo se anexa copia del estado de cuenta donde se refleja el cobro del monto.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación soporte, consistente en dieciocho facturas del prestador de servicios “Tecama Viajes Cursos y Camps, S.A. de C.V.” por concepto de hospedaje y alimentos. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Por lo que respecta a los saldos de la columna “Saldos Pendientes de Pago con Antigüedad Mayor a un Año” por \$3,671,447.59, se observó lo que a continuación se detalla:
- ◆ Respecto a los saldos señalados con “D”, en la columna “Referencia” del **Anexo 9** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09) por \$1,944,000.00, el partido presentó documentación consistente en la demanda y notificaciones en donde hace constar las gestiones llevadas a cabo durante el ejercicio 2008; por tal razón, la partida que integra dicho monto será objeto de revisión en el ejercicio de 2009.
- ◆ Por lo que se refiere a los saldos identificados con “E”, en la columna “Referencia” del **Anexo 9** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09) por \$82,846.99, corresponden a deudas generadas en los ejercicios 2007 y anteriores y que al 31 de diciembre de 2008 no han sido liquidadas.

Ahora bien, en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2007, tomo 4.7. Partido Nueva Alianza, apartado Pasivos, se le indicó el partido lo siguiente:

“(…)

*Procedió señalar, que los saldos reflejados en las cuentas por pagar que al término del ejercicio 2007 y que al final del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento de la materia, por lo tanto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio 2008, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.”*

Como se indicó en el citado Dictamen, el partido debió proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2008 o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal, de lo contrario se considerarían como ingresos no reportados.

Es importante señalar que al contar con una antigüedad mayor a un año, dichos pasivos deben estar soportados conforme a lo señalado en el artículo 16.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, de no ser así, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2008 por \$82,846.99, así como la documentación que soportara dichos pasivos debidamente autorizados por la persona designada por el partido o, en su caso, una relación detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, y en su caso, las garantías o aval otorgados para el crédito.
- En caso de existir pasivos que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, proporcionar lo siguiente:
  - Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 16.4, 19.2, 24.10 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2686/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/142 del 10 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a esta observación en nuestro ANEXO 3 del presente, adjuntamos las pólizas: Ingresos 12,007/12-07 con copia de su ficha de depósito; diario 11,007/11-07; egresos 37/03-06; balanza de comprobación de ‘Conciencia Política A.C.’ Agrupación política nacional (previa a la creación del Partido Político); Ingresos 11,002/11-07 que corresponden a los movimientos observados por la autoridad”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PI-12,007/12-07	NA	NA	Sat	Depósito JEE de Tamaulipas para pago de retención de I.S.R. E I.V.A.	\$108.27	(2)
PD-12,046/12-07	Varias	varias	Tecama Viajes Cursos y Camps, S.A. de C.V.		26.15	(1)
PE-37/03-06	1094	19-03-06	Salones de Fiesta Primavera Granados, S.A. de C.V.	Desayunos	250.00	(1)
S/P			Cuentas por pagar diversos	Diversos	68,488.70	(3)
PI-1,006/01-07	4731	30-01-07	NA	Depósito por un importe de \$2,240.00, de Tuxtla Gutiérrez Chiapas.	8,422.00	(1)
PI-1,002/11-07				Depósito por identificar por un importe de \$6,182.00		
S/P	NA	NA	Junta ejecutiva.	Préstamo a Veracruz	1,840.00	(2)
S/P	NA	NA	NA	Préstamo a zacatecas	3,711.87	(2)
<b>TOTAL</b>					<b>\$82,846.99</b>	

Nota; NA significa que no aplica.

- Respecto de los saldos señalados con (1), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un importe total de \$8,698.15, el partido presentó las pólizas con documentación soporte del origen del saldo; sin embargo, no proporcionó documentación alguna del pago de los pasivos en comento.

En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte (cheques, fichas de depósitos o transferencias bancarias).
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las cancelaciones de los pasivos referenciados con (1).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 15.2, 19.2, 24.10 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a estas observaciones, (...) se adjunta la PI-12007/12-07 junto con la documentación solicitada, estado de cuenta origen. Anexamos también copia del auxiliar de ‘acreedores diversos’ de la otrora Conciencia Política A.C. y los cheques emitidos para el pago.”*

De la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que aún cuando el partido proporcionó estados de cuenta y auxiliares contables, no presentó la documentación correspondiente al pago de los pasivos observados, asimismo, en la balanza mensual de comprobación al 31 de diciembre de 2008, los saldos en comento continúan vigentes. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$8,698.15.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Referente a los saldos señalados con (2), en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede por un importe de \$5,660.14, el partido no presentó la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2008 por \$5,660.14, así como la documentación que soporta dichos pasivos debidamente autorizados por la persona designada por el partido o, en su caso, una relación detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, y en su caso, las garantías o aval otorgados para el crédito.
- En caso de existir pasivos que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, proporcionar lo siguiente:
  - Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4, 19.2, 24.10 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



“Con relación a estas observaciones (...) se adjunta la PI-12007/12-07 junto con la documentación solicitada, estado de cuenta origen. Anexamos también copia del auxiliar de ‘acreedores diversos’ de la otrora Conciencia Política A.C. y los cheques emitidos para el pago.”

De la revisión a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó una póliza con documentación soporte del origen del adeudo por \$108.27; sin embargo, no proporcionó documentación del pago de los pasivos observados, asimismo, en la balanza mensual de comprobación al 31 de diciembre de 2008 los saldos en comento continúan vigentes. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$5,660.14.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Respecto del saldo señalado con (3), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede el partido presentó la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 de la otrora Agrupación Política Nacional “Conciencia Política, A.C.”, en la cual se pudo identificar el importe del saldo observado, adicionalmente, proporcionó una integración del pasivo de las cuentas por pagar, como a continuación se detalla:

NOMBRE	CHEQUE									
	BANCO	CTA. BANCARIA	CONCEPTO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE				
Patricia Ibarra Espinosa	Banorte	00561475372	Pago acreedores diversos	1282	09-07-09	\$ 3,488.70				
Patricia Ibarra Espinosa				1288		5,000.00				
Pablo Vargas Vargas				1289		5,000.00				
Pablo Vargas Vargas				1290		5,000.00				
Daniel Ruíz Guzman				1291		5,000.00				
Daniel Ruíz Guzman				1292		5,000.00				
María del Carmen Candia Ramos				1293		5,000.00				
María del Carmen Candia Ramos				1294		5,000.00				
Erick Jesús Caro Campa				1295		5,000.00				
Erick Jesús Caro Campa				1296		5,000.00				
Miguel Angel Castro Reyna				Banorte		00561475372	Pago acreedores diversos	1297		5,000.00
Miguel Angel Castro Reyna								1298		5,000.00
Sergio Castillo Santibañez								1299		5,000.00
Sergio Castillo Santibañez								1300		5,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$68,488.70</b>				

Sin embargo, aun cuando el partido presentó el pago de dicho pasivo, la autoridad electoral no tenía la certeza de que correspondieran a los acreedores diversos de la cuenta “Cuentas por Pagar”, de la otrora

Agrupación Política Nacional Conciencia Política, A.C., toda vez que no presentó la documentación que dio origen al saldo en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares contables y las pólizas con la documentación soporte que dio origen al importe de \$68,488.70 del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4, 19.2, 24.10 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a estas observaciones (...) se adjunta la PI-12007/12-07 junto con la documentación solicitada, estado de cuenta origen. Anexamos también copia del auxiliar de ‘acreedores diversos’ de la otrora Conciencia Política A.C. y los cheques emitidos para el pago.”*

Aun cuando el partido presentó el auxiliar contable del 1 de enero al 31 de julio de 2005 de la otrora agrupación “Conciencia Política A.C.”, no presentó las pólizas con su documentación soporte que amparen el origen de las cuentas por pagar observadas. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$68,488.70.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Sin embargo, conviene señalar que en la revisión del Informe Anual de 2009, la autoridad electoral dará seguimiento a los cheques señalados en el cuadro anterior, debiendo presentar con oportunidad la documentación que dio origen al saldo observado.

- En relación con los saldos señalados con “F”, en la columna “Referencia” del **Anexo 9** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09) por \$1,644,600.60, corresponden a Saldos de la Campaña Federal de 2006, por lo que presentan una antigüedad mayor a un año; sin embargo, el partido no presentó la documentación soporte que dio origen a dicho saldo, así como las gestiones llevadas a cabo para su pago o, en su caso, la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara de manera clara y precisa la integración del saldo reportado con mención de monto, concepto y fechas que integraban el saldo.
- Presentara la totalidad de las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las que se reflejaran los movimientos que dieron origen a dichos saldos, así como las gestiones llevadas a cabo para su pago o, en su caso, la excepción legal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4, 19.2, 24.7, 24.10 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2686/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/142 del 10 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se detalla:

*“Respecto a esta observación, adjuntamos la relación detallada de adeudos por campaña federal 2006, así como copia del folio 7 del oficio UF/947/2008 en el que se nos solicitó correr los ajustes para incluir los saldos en comento, hoja de trabajo que identifica los ajustes por cuenta contable; y solicitamos en este acto, nos sea autorizado su traspaso a la cuenta de déficit de ejercicios anteriores...”*

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó que aun cuando presentó la relación de adeudos por la campaña federal 2006, no fue posible determinar el origen de las cifras reportadas, asimismo no presentó las pólizas a ultimo nivel en donde se reflejaran los movimientos que integraron dichos montos, por lo que la autoridad electoral no contaba con los elementos suficientes para autorizar la cancelación contra la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara de manera clara y precisa la integración del saldo reportado con mención de monto, concepto y fechas que integran el saldo.
- Presentara la totalidad de las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las que se reflejaran los movimientos que dieron origen a dichos saldos, así como las gestiones llevadas a cabo para su pago o, en su caso, la excepción legal.
- Presentara la totalidad de los auxiliares contables y balanzas mensuales de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 15.2, 16.4, 19.2, 24.7, 24.10 y 28.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos

para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a estas observaciones, (...) se adjunta la PI-12007/12-07 junto con la documentación solicitada, estado de cuenta origen. Anexamos también copia del auxiliar de ‘acreedores diversos’ de la otrora Conciencia Política A.C. y los cheques emitidos para el pago.”*

Posteriormente, con escrito de alcance NA/JEN/CEF/09/175 presentado en forma extemporánea el 17 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación a la observación número 2 de ‘Pasivos-Cuentas por Cobrar’ en su sección relativo a cuentas con antigüedad mayor a un año (...) anexamos a ustedes la evidencia del pago correspondiente al pasivo por \$609,500.00 correspondiente al proveedor. Evidencia consistente en Página 189 del Dictamen de Campañas 2006, PD-2/04-06 que crea el pasivo a favor del proveedor ‘Producciones Carbajo, S.A. de C.V.’ incluye copia de las facturas 76, 77 y 78 que totalizan la cantidad antes mencionada, copia del pago vía Transferencia electrónica del 4 de mayo de 2006 que incluye las facturas antes mencionadas, así como la factura 175, de la cual anexamos también copia fotostática; finalmente copia del estado de cuenta bancario donde resaltamos el cargo por la transferencia. Por lo anterior solicitamos autorización para el traspaso del monto multireferido a la cuenta de ‘Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores’.”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se constató que presentó las pólizas con su documentación soporte en copia consistente facturas, así como pagos vía transferencias electrónicas y estados de cuenta bancarios donde se puede apreciar el cargo por dichas transferencias; por lo tanto, la solicitud de la autoridad electoral se da por atendida.

Sin embargo, en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2006, apartado “SalDOS de la Campaña Electoral Federal 2006”, se señaló lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*En consecuencia, la autoridad electoral determinó que los montos aplicados y pendientes de aplicar correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006 y que el partido deberá de reflejar en sus balanzas de comprobación del ejercicio 2007, son los que a continuación se detallan:*

CUENTA CONTABLE	IMPORTES			
	OBSERVADAS	APLICADAS	APLICADAS DE MAS	PENDIENTES DE APLICAR
PROVEEDORES	406,746.64	0.00	0.00	406,746.64
CUENTAS POR PAGAR	257,008.70	0.00	0.00	257,008.70
ACREEDORES DIVERSOS	980,845.26	0.00	0.00	980,845.26

(…)

*Al respecto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos del partido.*

(…)”

Por lo antes expuesto, y en virtud de que se inició un procedimiento oficioso por los saldos en comento, la autoridad electoral no puede autorizar la cancelación de dichos saldos contra la cuenta de “Déficit y Remanente”.

- De la revisión a las pólizas y documentación que soporta los registros contables de las diversas cuentas que integran los saldos de las Cuentas por Pagar del ejercicio de 2008, se observó que al 31 de diciembre del mismo año, existía un saldo por \$1,120,505.25, que correspondía a las operaciones realizadas en el citado año. Dicho saldo se integró de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2008 (A)	PAGOS REALIZADOS EN EL 2008 (ABONOS) (B)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO (A-B)	ANEXO DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2686/09
2-20-200	Proveedores	\$147,831,600.83	\$147,831,600.83	\$0.00	4
2-20-201	Cuentas por Pagar	5,368,572.22	5,368,572.22	0.00	
2-20-202	Acreedores Diversos	52,603,483.68	53,723,988.93	1,120,505.25	
<b>TOTAL</b>		<b>\$205,803,656.73</b>	<b>\$206,924,161.98</b>	<b>\$1,120,505.25</b>	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09

Por lo que respecta a las subsubcuentas indicadas con (A) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09, se observó que en el ejercicio de 2008 presentaron movimientos de “cargo” y “abono” quedando un saldo con antigüedad menor a un año por \$1,120,505.25 al cierre del ejercicio.

Procedió señalar que los saldos reflejados en dichas cuentas por pagar que al término del ejercicio de 2008 y que al final del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2009 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informara en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, el partido deberá considerar lo establecido en el artículo 2.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código de la materia podrían realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una integración detallada de las subcuentas indicadas con (A) en Anexo 4 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09, con mención de montos,

nombre, concepto y fechas con la autorización por el responsable del órgano de finanzas del partido.

- Las pólizas contables y su respectivo soporte documental, de cada uno de los movimientos de “cargo” y “abono” registrados en el ejercicio objeto de revisión.
- Los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, especificando si existe alguna garantía o aval para el crédito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2686/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/142 del 10 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a este punto, en el (...) presentamos a ustedes la relación de los adeudos en comento, identificando en ella al Acreedor, y detallando las cantidades pagadas a cada uno por mes.*

*Presentamos la póliza de diario 12,267/12-08 en la que se corre el asiento de reclasificación de gastos y eliminación del pasivo. Copia de la Carta que cancela los servicios por incumplimiento y pide la emisión de nota de crédito a nuestro favor, asimismo anexamos copia del contrato firmado con Best Buy Publicidad S.A. de C.V. También la póliza de diario 7,043/07-08 donde inicialmente se registro en movimiento con su soporte original.*

*La póliza 12,204/12-08 correspondiente al pago parcial y creación de pasivo por servicios de análisis e viabilidad a Asirius S.A. de C.V. con*



su soporte original; póliza egresos 11,201/11-08 por pago inicial de anticipo y copia del contrato de servicios.

Póliza de diario 12,080/12-08 de Insignia Comunicaciones S. de R.L. de C.V. con su factura original No.0030 y copia del contrato respectivo.

Póliza de diario 12,249/12-08 de reclasificación en el registro de remanentes de campaña y pólizas de movimientos originales 5,004/05-08 y 12,017/12-08.

Póliza de Ingresos 8,003/08-08 relativa al depósito para pago de impuestos de la Junta Ejecutiva Estatal de Querétaro, con su soporte.

Copia de la póliza de Ingresos 11,001/11-08 relativa al depósito para pago de impuestos de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua, cabe aclarar que la original fue entregada a la autoridad electoral en respuesta a su oficio UF/DAPPAPO/1722/2009.

Póliza de Ingresos 12,004/12-08 relativa al depósito para pago de impuestos de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, junto con la reimpresión en la que fue corregido el título que erróneamente decía Veracruz , anexamos su soporte. No omitimos comentar que esta situación quedará ampliamente documentada en la sección de impuestos por pagar de este mismo oficio”.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-12,267/12-08	0107 (A)	30-07-08	Best Buy Publicidad, S.A. de C.V.	Activación del sistema de registro por SMSS, durante los días 1,2, y 3 de agosto, mediante una marcación. Mantas, Banners y colocación en el evento.	\$128,800.00	(2)
NA	NA	NA	Distribuidora, y Comercial, 3 Picos, S.A. de C.V.	NA	61.88	(1)
PE-12,204/12-08	0007 (B)	22-12-08	Asirius, S.A.de C.V.	Análisis de viabilidad e impacto de las celebraciones de becatones en 27 estados	890,239.65	(1)
PD-12,080/12-08	0030	30-12-08	Insignia Comunicaciones, S. de R.L de C.V.	1 Diseño de aplicaciones campaña "Atrevete"	100,000.00	(1)
PD-12,249/12-08	NA	NA	NA	Reclasificación remanente de campaña	497.69	(1)
PI-8,003/08-08	NA	NA	NA	Depósito JEE de Querétaro para pago de retenciones	316.00	(1)
PI-11,001/11-08	NA	NA	NA	Depósito JEE de Chihuahua para pago de	570.00	(1)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PI-12,004/12-08	NA	NA	NA	retenciones Depósito JEE de Oaxaca para pago de retenciones	20.03	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,120,505.25</b>	

Notas: Los importes de las facturas señaladas con (A) y (B) son por \$257,600.00 y \$2,380,479.30 respectivamente; sin embargo, los saldos pendientes por pagar son los señalados en la columna "Importe".  
La NA significa no aplica.

Referente a los saldos señalados con (1), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un importe total de \$991,705.25, el partido presentó la documentación que dio origen a dichos saldos, razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto del saldo señalado con (2), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó un escrito de aviso de rescisión de contrato de fecha 03 de noviembre de 2008 en donde especifica que Best Buy Publicidad, S.A. de C.V. ha incumplido con los términos y obligaciones contraídas en el contratado, por lo que el partido Nueva Alianza da por finiquitado el servicio contrato. Asimismo, en el escrito en comento solicitó al referido proveedor, que expidiera una nota de crédito para los efectos legales conducentes. Sin embargo, el partido omitió presentar la nota de crédito y la documentación correspondiente en la que el citado proveedor acepte que da por terminado dicho contrato.

Cabe señalar que la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- Pena Convencional señala lo que a la letra se transcribe:

*“La entidad conviene con ‘El proveedor’ en pactar, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestar el servicio objeto de este contrato, una pena del 3% del valor total de los servicios dejados de restar oportunamente mediante el procedimiento que la normatividad y legislación aplicable determine.”*

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la aplicación de la "Pena Convencional".
- La nota de crédito para efectos legales conducentes.

- La documentación en la que comprobara fehacientemente que el proveedor aceptó la rescisión del contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a esta observación (...) adjuntamos la aceptación que el proveedor hace respecto a la rescisión del contrato al emitir una nueva factura que substituye a la original, por el total realmente pagado por 128,800.00.”*

El partido presentó la factura número 117 del proveedor Best Buy Publicidad, S.A. de C.V., en original por \$128,800.00. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Acreedores Diversos”, se observó el registro de pólizas de las cuales no se localizó la documentación soporte correspondiente a la liquidación de pasivos. A continuación se detallan los casos en comento:

JUNTA	NUMERO DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE
Junta Ejecutiva Nacional	2-20-202-2020-00001-008	Comercializadora G.C. SA de CV	PE-12225/12-08	Pago Comercializadora G.C. SA de CV	\$1,500,000.00
			PE-12226/12-08	Pago Comercializadora G.C. SA de CV	1,689,427.00
	2-20-202-2020-00001-010	Producciones Carbajo SA	PD-10149/10-08	Pago Producciones Carbajo SA	26,450.00
	2-20-202-2020-00002-003	Norberto Víctor García Coria	PE-11295/11-08	Pago Norberto Víctor García Coria	51,838.43
			PE-11296/11-08	Pago Norberto Víctor García Coria	111,849.03
			PE-11297/11-08	Pago Norberto Víctor García Coria	19,295.25
			PE-11300/11-08	Pago Norberto Víctor García Coria	22,784.95
			PE-11301/11-08	Pago Norberto Víctor García Coria	24,768.73
	2-20-202-2020-00003-003	Ernesto Martínez Márquez	PE-12228/12-08	Pago Ernesto Martínez Márquez	340,000.00
	2-20-202-2020-00003-005	José Achille Martín	PD-10149/10-08	Pago José Achille Martín	10,000.00
	2-20-202-2020-00005-01	Ortega y Arbray SC	PD-10149/10-08	Pago Ortega y Arbray SC	17,500.00
	2-20202-2020-00005-004	Act SA de CV	PE-12230/12-08	Pago Act SA de CV	31,000.00

JUNTA	NUMERO DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA POLIZA	IMPORTE
Junta Ejecutiva Nacional	2-20-202-2020-00007-015	University Club	PE12234/12-08	Pago University Club	28,582.00
	2-20-202-2020-00010-003	Instituto Nueva Alianza Nuevos Liderazgo	PE-12224/12-08	Pago Instituto Nueva Alianza Nuevos Liderazgo	2,967,000.00
	2-20-202-2021-00020-004	TV Tabasco SA de CV	PE-12229/12-08	Pago TV Tabasco SA de CV	59,800.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,900,295.39</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte (copias de cheques y/o comprobantes de transferencias bancarias y facturas), a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2686/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/142 del 10 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a esta observación, (...), presentamos lo siguiente: Pólizas de egresos y copias de cheques números 12,225/12-08; 12,226/12-08; 7,003/07-08; 8,019/08-08; por pago a Comercializadora GC., por las cantidades de \$1,500,000.00; \$1,689,427.00;*

*\$1,500,000.00 y \$1,500,000.00. Adicionalmente cheques cancelados en las pólizas de egresos 12,191/12-08 y 12,192/12-08.*

*Póliza de egresos 12,222/12-08 y cheque correspondiente por \$26,450.00 a Producciones Carbajo S.A.; póliza diario 5,189/05-06 con su soporte original en seis facturas, creando el pasivo. Póliza de diario 7,072/07-06 con su soporte original en cinco facturas, creando el pasivo.*

*Pólizas de egresos y copias de los cheques 11,295/11-08; 11,296/12-08; 11,297/12-08; 11,300/11-08; 11,301/11-08; por 51,838.43; 111,849.03; 19,295.25, 22,784.95 y 24,768.73 respectivamente, todas ellas a nombre de Norberto Víctor García Coria. Reimpresión de pólizas de diario 5,042/05-08 y 6,036/06-08 ambas entregadas con su soporte original en nuestra respuesta a su oficio UF/DAPPAPO/1722/2009.*

*Póliza de egresos 12,228/12-08 y copia del cheque respectivo a nombre de Ernesto Martínez Márquez, por \$340,000.00*

*Póliza de egresos 12,227/12-08 y copia del cheque respectivo a nombre de José Achille Martín, por \$10,000.00*

*Póliza de egresos 12,223/12-08 y copia del cheque respectivo a nombre de Ortega y Arbry S.C.; por \$ 17,500.00*

*Póliza de egresos 12,230/12-08 y copia del cheque respectivo a nombre de Act S.A. de C.V.; por \$ 31,000.00 así como copia de la póliza de diario 10,024/10-06 por la creación del pasivo.*

*Póliza de egresos 12,234/12-08 y copia del cheque a nombre de 'The University Club of México A.C' por \$ 28,582.00 y ficha de depósito al proveedor. Cabe aclarar que la factura original de este movimiento fue entregada a ustedes en nuestra respuesta a su oficio OF/STCFRPAP/1479/07.*

*Póliza de egresos 12,224/12-08 y copia del cheque a nombre del Instituto Nueva Alianza Nuevos Liderazgos por \$ 2,967,000.00. Cabe aclarar que las pólizas de diario originales fueron entregadas a ustedes en nuestra respuesta a su oficio OF/STCFRPAP/1479/07, según números 8,028/08-06 y 10,022/10-06 por \$1,495,000.00 y \$1,472,000.00 respectivamente.*

*Póliza de egresos 12,229/12-08 y copia del cheque a nombre de TV de tabasco S.A. de C.V. por \$ 59,800.00 así como póliza de diario 9,021/09-06 con su factura original.”*

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-12,225/12-08			Comercializadora, G.C. S.A. de C.V.		\$1,500,000.00	(1) (A)
PE-12,226/12-08					1,689,427.00	(1) (A)
PE-12,222/12-08			Producciones Carbajo, S.A. de C.V.		26,450.00	(1) (A)
PD-5,042/05-08	0709	01-06-08	Norberto Víctor García Coria	4 Toshiba Satellite A 215 –SP 4042 . 1.9/1 GB / 15".	51,838.43	(1)
	0743	01-06-08		10 Monitores View Sonic VA 703. No. De serie Q85081364831	84,664.67	(1)
	0742	01-06-08	Norberto Víctor García Coria	2 Toshiba Satellite A 215 – SP4042 Turion	27,184.36	(1)
	0710	01-06-08		4 Toshiba Satellite A 215 –SP 4042 1.9/1 GB / 15". (Sustituye a la factura No. 502.	19,295.25	(1)
	0741	01-06-08		1 HP DX2400 D UAL Core / 512/ 160 G Freedos	8,822.84	(1)
PD-6,036/06-08	0693	01-06-08		1 Toshiba Satellite A 215-SP 4042 Turion 1. 9/1 GB/ 15"	14,738.40	(1)
	0706	30-06-08		1 HP 5750 SFF a 64 x 22.1 / 1 GB /160 / Vista.	14,070.59	(1)
	0707	01-06-08		1 Impresora HP color laserjet 3600 N 17/17 PPM	8,046.55	(1)
	0708	30-06-08		1 DD ext. Simpletech Pearl 320 GB 3.5" USB	1,875.30	(1)
PE-12,228/12-08			Ernesto Martínez Márquez		340,000.00	(2) (A)
PE-12,227/12-08			José Achille Martín		10,000.00	(1) (A)
PE-12,223/12-08			Ortega y Arbry, S.C.		17,500.00	(1) (A)
PE-12,230/12-08			Act. S.A. de C.V.		31,000.00	(1) (A)
PE-12,234/12-08			Pago University Club		28,582.00	(1)
PE-12,224/12-08			Instituto Nueva Alianzas Nuevos Liderazgo	Asesorías	2,967,000.00	(1) (A)
PD-9,021/09-06	3654	21-09-06	TV. Tabasco, S.A. de C.V.	Campaña publicitaria Spots	59,800.00	(1) (A)
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,900,295.39</b>	

- Respecto del saldo señalado con (1) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede por un total de \$6,560,295.39, el partido presentó las pólizas con su documentación soporte consistente en facturas y cheques. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.
- Por lo que se refiere a los saldos señalados con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó una cédula de integración de cheques en tránsito; sin embargo, en las conciliaciones bancarias presentadas se pudo constatar que al 31 de diciembre de 2008 los cheques no han sido cobrados. A continuación se detalla el caso en comento.

PROVEEDOR	CUENTA BANCARIA No. 534557393			POLIZA DE CANCELACIÓN DE CHEQUES	CUENTA BANCARIA No.561475390			ANEXO DEL ORIGEN DEL PASIVO
	FECHA	No. DE CHEQUE	IMPORTE		FECHA DE NUEVOS CHEQUES	No. DE CHEQUE	IMPORTE	
Producciones Carbajo, S.A. de C.V.	30-11-07	947	\$26,450.00	PD-10,149/10-08	31-12-08	2442	\$26,450.00	ANEXO 11 2006 Y ANEXO 22 2007
Ortega y Arbry, S.C.	30-11-07	949	17,500.00			2443	17,500.00	
Instituto Nueva Alianzas Nuevos Liderazgo	21-12-07	1141	2,967,000.00			2444	2,967,000.00	
Comercializadora, G.C. S.A. de C.V.		1128	1,500,000.00			2445	1,500,000.00	
		1129	1,689,427.00			2446	1,689,427.00	
José Acchille Martín		1138	10,000.00			2447	10,000.00	
Ernesto Martínez Márquez		1142	340,000.00			2448	340,000.00	
TV. Tabasco, S.A. de C.V.	21-12-07	1143	59,800.00	PD-10,149/10-08		2449	59,800.00	
Act. S.A. de C.V.		1144	31,000.00			2450	31,000.00	
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,641,177.00</b>				<b>\$6,641,177.00</b>	

Procedió señalar que dichos pasivos provenían de ejercicios de 2006 y 2007, por lo que a la fecha contaban con una antigüedad mayor a un año, toda vez que como se puede observar en el cuadro que antecede, el partido expidió cheques en 2006 y posteriormente los canceló en 2007, y en cada ejercicio efectuó la misma mecánica, y aun cuando los pasivos se encontraban debidamente soportados estos no han sido pagados, por lo que a la autoridad electoral no le queda claro los movimientos efectuados entre cuentas.

Asimismo, los cheques que se expidieron en 2008 se encontraban en conciliación al 31 de diciembre de 2008.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que correspondieran a cheques en tránsito pagados en 2009, proporcionara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias en las que se pudiera verificar el cobro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4, 19.2 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*También anexamos las PD-12292, 12293, 12294 y 12295/12-08 donde se cancelan cheques ‘en conciliación’ y se anexan las demandas presentadas ante las autoridades competentes, que como excepciones legales permiten dejar en ‘pasivo’ los saldos aún no pagados.*

*Finalmente Anexamos la PD12300/12-08 en la que queda registrada la aportación del Sr. Ernesto Martínez Márquez por \$340,000.00 correspondiente a cancelación de adeudo mediante la firma de un RSES, mismo que se adjunta, así como la póliza inicial de “Conciencia Política”; el contrato de remisión de adeudo. No omitimos comentar que en el anexo 9 del presente se adjunta la Balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2008 de la Junta Ejecutiva Nacional con todos los ajustes a que hubo lugar en contestación del presente oficio. Asimismo el juego completo del RSES 0314 debidamente cancelado. La impresión del Control de Folios RSES-JEN (la versión en medio magnético queda incluida en el anexo 9 del presente).*

*Comentamos a la autoridad electoral, que el resto de la documentación relacionada a los casos en comento ha quedado incluida en nuestra contestación a su oficio UF/DAPPAPO/3702 en la sección de ‘Bancos’ (...).”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE	REFERENCIA
PD-12,292/12-08	Reclasificación	Comercializadora, G.C. S.A. de C.V.	1,500,000.00	(B)
PD-12,293/12-08		Comercializadora, G.C. S.A. de C.V.	1,689,427.00	(B)
PD-12,294/12-08		Ortega y Arbry, S.C.	17,500.00	(B)
PD-12,295/12-08		Instituto Nueva Alianzas Nuevos Liderazgo	2,967,000.00	(B)
		Producciones Carbajo, S.A. de C.V.	\$26,450.00	(A)
		José Acchille Martín	10,000.00	(C)
PD-12,300/12-08	Registro de Aportación en Especie	Ernesto Martínez Márquez	340,000.00	(D)
		TV. Tabasco, S.A. de C.V.	59,800.00	(C)
		Act, S.A. de C.V.	31,000.00	(C)
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,641,177.00</b>	



- Respecto al importe referenciado con (A) en el cuadro que antecede, el partido presentó la PE-12,222/12-08 con documentación soporte consistente en una ficha de depósito de fecha 7 de agosto de 2009 por un importe de \$26,450.00. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, toda vez que el pago se realizó en el ejercicio de 2009, dicha comprobación será objeto de verificación en la revisión del Informe Anual del 2009, debiendo presentar la documentación soporte correspondiente.

- Respecto de las pólizas referenciadas con (B) en el cuadro que antecede, el partido presentó tres demandas ante el C.Juez Civil en Turno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de fecha 10 de agosto de 2009 en las que solicita por esa vía y forma la declaración de la Prescripción Negativa de la Prestación de los Servicios, es decir, el partido se niega a pagar los servicios recibidos; derivado de lo anterior, en el ejercicio 2008 el partido canceló los cuatro cheques expedidos a los proveedores en comento por un monto de \$6,173,927.00, incrementando por este importe el saldo en el rubro de “Cuentas por Pagar”.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el partido presentó las excepciones legales correspondientes se da por atendida la solicitud de la autoridad electoral.

Sin embargo, toda vez que el partido presentó documentación consistente en demandas en donde hace constar las gestiones llevadas a cabo durante el ejercicio 2009; la partida que integra dicho monto será objeto de revisión en el ejercicio de 2009.

- Por lo que se refiere a los importes señalados con (C) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido dio contestación al oficio antes citado, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto total de \$100,800.00.

En consecuencia, al no presentar los estados de cuenta bancarios en los que se pudiera verificar el cobro de los cheques en tránsito

correspondientes al pago de proveedores así como las aclaraciones correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4, 19.2 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Referente al saldo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, con su respectiva documentación soporte (copias de cheques y/o comprobantes de transferencias bancarias y facturas), a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Anexamos la PD-12300/12-08 en la que queda registrada la aportación del Sr. Ernesto Martínez Márquez por \$340,000.00 correspondiente a (sic) cancelación de adeudo mediante la firma de un RSES, mismo que se adjunta, así como la póliza de ‘Conciencia Política’, el contrato de remisión de adeudo. No omitimos comentar que en el anexo 9 del presente se adjunta la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Junta Ejecutiva Nacional con todos los ajustes a que hubo lugar en contestación del presente oficio. Asimismo el juego completo del RSES 0314 debidamente cancelado. La impresión del Control de Folios RSES-JEN (la versión en medio magnético queda incluida en el anexo 9 del presente.*

*(...).”*

Por lo que se refiere al saldo referenciado con (D) del cuadro que antecede del proveedor Ernesto Martínez Márquez, el partido presentó la póliza PD-12,300/12-08 con documentación soporte consistente en un Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “RSES-PNA-JEN” número 0315 de fecha 1 de diciembre de 2008 por un importe de \$340,000.00 por concepto de condonación de adeudo, un contrato de condonación de deuda de fecha 1 de diciembre de 2008 y el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Operación Ordinaria en medio impreso y magnético. Por tal razón, la solicitud de la autoridad electoral se da por atendida.

Sin embargo, toda vez que el cheque en comento se encuentra como partida en conciliación al 31 de diciembre de 2008, en el mismo marco de la revisión en el ejercicio de 2009 se verificará el citado cheque haya sido cancelado.

### **Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Ahora bien, derivado de la revisión a la cuenta “Acreedores Diversos” subcuenta “Prestamos Personas Físicas”, se observó que el partido efectuó pagos a Gerardo García Tapia por \$19,341,159.09 y Roberto Herrera Hernández por \$2,640,000.00.

En consecuencia, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UFRPP-DAPPAPO-3730/09 solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores girara las instrucciones correspondientes, a efecto de que se requiriera al BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. copia certificada del anversos y reverso de 13 cheques, los cuales se expidieron por el Partido Nueva Alianza. A continuación se indican los cheques en comento:

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE COBRO	IMPORTE DEL CHEQUE
1	Gerardo García Tapia	02165	21/01/2009	\$1,970,352.27
2		02161	21/01/2009	2,038,295.45
3		02164	21/01/2009	1,993,000.00
4		02168	22/01/2009	1,902,409.09
5		02167	22/01/2009	1,925,056.82
6		02166	22/01/2009	1,947,704.55
7		02171	23/01/2009	1,811,818.18
8		02170	23/01/2009	1,857,113.64
9		02169	23/01/2009	1,879,761.36
10		02185	23/03/2009	2,015,647.73
	<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$19,341,159.09</b>
11	Roberto Herrera Hernández	02160	08/06/2009	\$500,000.00
12		02159	08/06/2009	1,050,000.00
13		02158	08/06/2009	1,090,000.00
	<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$2,640,000.00</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$21,981,159.09</b>

Al respecto, con oficio 213/3308185/2009 del 21 de agosto de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a la solicitud de la autoridad electoral, manifestando lo que a continuación se transcribe:

*“En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle a usted lo siguiente:*

*Con relación a la cuenta de cheques No. 0561475390, registrada a nombre de NUEVA ALIANZA 16, anexo al presente se servirá encontrar copia certificada del anverso y reverso de los cheques solicitados en su oficio No. UFRPP-DAPPAPO-3730/09, suscrito por EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.*

*Con la Información antes detallada damos por atendido en forma TOTAL el requerimiento que nos ocupa.”*

De la revisión a la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que los cheques citados

en el cuadro que antecede fueron cobrados por un tercero, como a continuación se detalla:

No.	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE COBRO	IMPORTE DEL CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DE QUIEN COBRÓ EL CHEQUE
1	02165	21/01/2009	\$1,970,352.27	Gerardo Galicia Tapia	Edgar Gerardo Ramírez Ortega
2	02161	21/01/2009	2,038,295.45		
3	02164	21/01/2009	1,993,000.00		
4	02168	22/01/2009	1,902,409.09		
5	02167	22/01/2009	1,925,056.82		
6	02166	22/01/2009	1,947,704.55		
7	02171	23/01/2009	1,811,818.18		
8	02170	23/01/2009	1,857,113.64		
9	02169	23/01/2009	1,879,761.36		
10	02185	23/03/2009	2,015,647.73		
	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$19,341,159.09</b>		
11	02160	08/06/2009	\$500,000.00	Roberto Herrera Hernández	
12	02159	08/06/2009	1,050,000.00		
13	02158	08/06/2009	1,090,000.00		
	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$2,640,000.00</b>		
	<b>TOTAL</b>		<b>\$21,981,159.09</b>		

Sin embargo, toda vez que los cheques en comento fueron pagados en 2009, dicho monto será objeto de verificación en el marco de la revisión del Informe Anual de 2009, debiendo presentar con oportunidad la documentación que soporte dicho registro.

### Cifras finales de Cuentas por Pagar

Al respecto, con escritos NA/JEN/CEF/2009/142, NA/JEN/CEF/09/164 de los días 10 de julio y 10 de agosto de 2009 respectivamente, así como NA/JEN/CEF/09/175 presentado en forma extemporánea el 17 de agosto de 2009, el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones a los saldos de “Cuentas por Pagar” reportados inicialmente por un monto de \$4,791,952.84 dentro de los cuales se determinó que aumentó por la cantidad de \$5,797,402.21, por lo que el saldo reportado por el partido es de \$10,589,355.05, el cual se integra de la siguiente manera:

SUBCUENTA	JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	JUNTAS EJECUTIVAS ESTATALES	SALDO AL 31-12-08 (*)
Proveedores	\$406,746.64	\$0.00	\$406,746.64
Cuentas por Pagar	257,008.70	0.00	\$257,008.70
Acreedores Diversos	9,920,047.84	5,551.87	\$9,925,599.71
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,583,803.18</b>	<b>\$5,551.87</b>	<b>\$10,589,355.05</b>

Nota: (\*) Saldos reportados en la quinta y última versión de las balanzas mensuales de comprobación al 31 de diciembre de 2008, correspondientes a la Junta Ejecutiva Nacional, Juntas Ejecutivas Estatales y del Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C.

## **Proveedores y Prestadores de Servicios**

- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el partido debía formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaron los mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2008 equivalían a \$52,590.00, misma que debía incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expidiera; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones superiores a los 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008, equivalían a \$52,590.00, con la totalidad de los datos señalados en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en medios impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 26.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/112 del 19 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Con respecto a este punto (...) presentamos la relación de los proveedores de los que fueron adquiridos bienes y/o servicios por cantidades mayores a \$52,590.00 durante el año 2008, tanto impreso como en medio magnético (...)”*

El partido presentó la relación de proveedores y prestadores de servicio detallada en el **Anexo 11** del presente dictamen, con los que realizó operaciones superiores a los mil días de salario mínimo general en el 2008, con la totalidad de datos solicitados como son: nombre comercial del proveedor, nombre asentado en las facturas, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y monto de las operaciones realizadas, en medio impreso y medio magnético, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De conformidad con el artículo 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el partido debía formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que hubieran superado los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2008 equivalían a \$525,900.00, para lo cual debía conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos. A continuación se indica la documentación que debía incluir cada uno de los expedientes en comento:
  - a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
  - b) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
  - c) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contará con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
  - d) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales hubiera realizado operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, superiores a los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, con la totalidad de los datos señalados en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en medios impreso y magnético.
- Los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales hubiera realizado operaciones superiores a los 10,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2008 equivalían a \$525,900.00, con la totalidad de la documentación antes descrita.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1872/09 del 3 de junio de 2009, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/112 del 19 de junio de 2009, el partido presentó la relación de proveedores así como la documentación que establecen los artículos 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concreto de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio 2008. De su revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

- De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaron los diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se observó que en algunos casos no contienen la totalidad de los datos y/o la



documentación señalados en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. A continuación se detallan los casos en comento:

PROVEEDOR	IMPORTE	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELÉFONO	ALTA EN LA SHCP	CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	REPRESENTANTE S O APODERADOS	"REFERENCIA"
5M2, S.A de C.V.	\$ 1,172,950.00	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	✓	(1)
Asesoría en Comunicaciones Car & Co, S.C.	1,086,750.00	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	x	(2)
Asirius, S.A. de C.V.	2,943,979.30	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	x	(1)
Azcarraga y Aguilar Asociados, S.C.	8,000,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
Capalbo, S.A. de C.V.	10,000,086.63	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
De la Riva Investigación Estratégica, S.C.	1,007,025.10	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Distribuidora y Comercial 3 Picos, S.A. de C.V.	12,000,061.88	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
Distribuidora Sabati, S.A. de C.V.	616,274.65	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
Durma, S.A. de C.V.	1,725,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
Grupo Empresarial Divisa, S.A. de C.V.	13,735,810.75	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
Gastos por Comprobar	1,000,000.00	✓	✓	✓	N/A	x	✓	✓	✓	(2)
INK Media, S.A. de C.V.	586,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
Insignia Comunicaciones S. de R.L. de C.V.	721,625.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
Inbec de Morelos, S.A. de C.V.	1,000,000.00	✓	✓	✓	x	x	✓	✓	x	(2)
Inbec, S.A. de C.V.	1,437,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
Krathos Consulting Group, S.C.	2,628,900.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
Mcs Consultores, S.C.	1,610,000.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x	(1)
Metro Pack Service, S.A. de C.V.	479,285.56	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
Oscar Martín Carrera	672,382.00	✓	✓	✓	x	✓	✓	N/A	N/A	(1)
Poder y Desarrollo, S.C.	1,455,000.00	✓	✓	✓	x	x	✓	✓	✓	(1)
Posadas de Latinoamérica	719,513.81	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Romell Asesoría y Servicios Profesionales	22,584,415.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
Sedal Asesores, S.A. de C.V.	9,744,831.50	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
TK Tours, S.A. de C.V.	4,032,718.27	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(1)
<b>Total</b>	<b>\$100,960,609.45</b>									

**NOTA:** La "x" significa que carece del dato y/o de la documentación.  
La "✓" significa que presenta el dato y/o la documentación.  
"N/A" significa que el dato no aplica.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación señalada en las columnas "Alta en la SHCP", "Cedula de Identificación Fiscal" y "Acta Constitutiva" de los proveedores señalados con "X" según correspondiera.
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos faltantes marcados con "X" en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) adjuntamos nueva relación de los proveedores cuyas actividades con el partido superaron los 10,000 días de salario mínimo, en la que se incluyen los datos relativos a teléfono y apoderados o representantes de las sociedades. Asimismo la documentación señalada en la tabla anterior, de manera que quede subsanada la observación de la autoridad respecto a este punto.”*

El partido presentó la relación de los 40 proveedores y prestadores de servicios que superaron los diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que se incluye en el **Anexo 12** del presente Dictamen.

Por lo que se refiere a los proveedores referenciados con (1) en el cuadro que antecede, el partido presentó documentación soporte consistente en: copia del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cédula de Identificación Fiscal y copia fotostática del Acta Constitutiva. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a dichos proveedores.

En relación con los 3 proveedores y prestadores de servicios referenciados con (2) en el cuadro que antecede, el partido omitió presentar copia del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia de la Cédula de Identificación Fiscal. Por tal razón, la observación quedó no subsanada en cuanto a 3 proveedores y prestadores de servicios por un total de \$3,086,750.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Adicionalmente, por lo que correspondía a dos de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaron los diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, no presentó documentación alguna. A continuación se detallan los proveedores en comento:

PROVEEDOR	IMPORTE	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	REPRESENTANTES O APODERADOS
De la Riva Investigación Estratégica, S.C.	\$1,007,025.10	x	x	x	x	x	x	x	x
Posadas de Latinoamérica	719,513.81	x	x	x	x	x	x	x	x
<b>Total Global</b>	<b>\$1,726,538.91</b>								

NOTA: La "x" significaba que carecía del dato y/o de la documentación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación señalada en las columnas marcada con "X" en el cuadro anterior.
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos faltantes marcados con "X" en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3700/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/09/162 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“La documentación solicitada en este punto, ha quedado incluida en el ANEXO 8 del presente.”*

El partido presentó la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, de su verificación se constató que los proveedores “De la Riva Investigación Estratégica, S.C.” y “Posadas de Latinoamérica” se encuentran incluidos en la misma, asimismo, de la verificación a los expedientes de los proveedores en comento, se constató que contienen la totalidad de documentación solicitada. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

### Impuestos por Pagar

- De la revisión a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Junta Ejecutiva Nacional, Juntas Ejecutivas Estatales y del Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A. C., correspondientes a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos retenidos y provisionados en el ejercicio 2008, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO AL 01-ENE-08	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	REFERENCIA
		PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO		
	(A)	(B)	(C)	D=(A+C-B)	
<b>RETENCIONES I.S.R.</b>					
Honorarios Asimilables	\$2,715,329.37	\$6,137,038.00	\$5,440,276.77	2,018,568.14	
Honorarios Profesionales	-60,462.13	15,599.31	105,349.54	29,288.10	
Arrendamientos Personas Físicas	15,384.20	143,062.45	195,816.89	68,138.64	

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO AL 01-ENE-08	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	REFERENCIA
		PAGOS EFECTUADOS	RETENCIONES DEL EJERCICIO		
		(A)	(B)		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$2,670,251.44</b>	<b>\$6,295,699.76</b>	<b>\$5,741,443.20</b>	<b>\$2,115,994.88</b>	
<b>RETENCIONES DE I.V.A.</b>					
Honorarios Profesionales	-\$13,912.03	\$15,599.82	\$104,849.56	\$75,337.71	
Arrendamientos Personas Físicas	79,828.79	139,954.32	193,816.89	133,691.36	
Fletes	81,891.21	74,715.63	39,646.96	46,822.54	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$147,807.97</b>	<b>\$230,269.77</b>	<b>\$338,313.41</b>	<b>\$255,851.61</b>	
Otras Retenciones		\$9,397.20	\$33,626.87	\$24,229.76	
Recargos y Actualizaciones		239,479.00	288,742.66	49,263.66	(A)
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$248,876.20</b>	<b>\$322,369.53</b>	<b>\$73,493.42</b>	
<b>TOTAL JEN</b>	<b>\$2,818,059.41</b>	<b>\$6,774,845.73</b>	<b>\$6,402,126.14</b>	<b>\$2,445,339.91</b>	
<b>JUNTA EJECUTIVA ESTATAL</b>					
<b>Aguascalientes</b>	\$114,123.00	\$114,123.00	\$114,123.00	\$0.00	(B)
Asimilables a Salarios					
<b>Baja California</b>					
I.V.A. Retenido al 4%	1,818.18	1,818.18	1,818.18	0.00	(B)
<b>Chihuahua</b>					
I.S.R. Arrendamiento	500.00	500.00	500.00	0.00	(B)
I.V.A. Arrendamiento	500.00	500.00	500.00	0.00	(B)
<b>Oaxaca</b>					
Asimilados a Salarios	319,880.00	319,880.00	319,880.00	0.00	(B)
<b>Tlaxcala</b>					
Asimilables a Salarios	417,617.20	417,617.00	417,617.00	0.20	(B)
<b>Veracruz</b>					
Asimilable a Salarios	192,114.00	192,114.00	192,114.00	0.00	(B)
<b>Yucatán</b>					
Asimilable a Salarios	\$13,005.00	\$13,005.00	\$13,005.00	0.00	(B)
<b>Zacatecas</b>					
Asimilados a Salarios	217,807.00	217,807.00	217,807.00	0.00	(B)
<b>Total Junta Ejecutiva Estatad</b>	<b>\$1,277,364.38</b>	<b>\$1,277,364.18</b>	<b>\$1,276,864.18</b>	<b>\$0.20</b>	
<b>Instituto De Desarrollo Educativo Alianza, A.C.</b>					
I.S.R. Honorarios Profesionales	\$30,767.72	\$0.00	\$0.00	\$30,767.72	
I.V.A. Honorarios Profesionales	30,767.71	0.00	0.00	30,767.71	
I.S.R. Honorarios Asimilables	76,150.40	0.00	0.00	76,150.40	
<b>Total Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C.</b>	<b>\$137,685.83</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$137,685.83</b>	
<b>Total Impuestos por Pagar</b>	<b>\$4,233,109.62</b>	<b>\$8,052,209.91</b>	<b>\$6,402,126.14</b>	<b>\$2,583,025.85</b>	

**Nota:** Convino señalar que los saldos de las Juntas Ejecutivas Estatales señaladas con (B) en la columna "Referencia" por un total de \$1,277,364.18 fueron transferidos a la Junta Ejecutiva Nacional, toda vez que ésta pagó los impuestos de las Juntas Ejecutivas Estatales. La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento se detallaron en el Anexo 5 del oficio UF/DAPP/2686/09.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-08".

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2686/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/142 del 10 de julio de 2009 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En el ANEXO 9 se incluyen copias todos y cada uno de los pagos realizados en 2009 correspondientes a impuestos por pagar del ejercicio 2008 y anteriores. Así como la hoja de trabajo para eliminar saldos sobregirados y determinar los pagos pendientes por enterar a la autoridad, calculados incluso con actualizaciones y recargos a la fecha”.*

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido, consistente en recibos bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, se constató que realizó pagos por un importe de \$1,523,055.17, los cuales se integran como a continuación se detalla:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	PAGOS EN 2009	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO EN 2008
<b>RETENCIONES I.S.R.</b>			
Honorarios Asimilables	\$2,018,568.84	\$1,356,285.84	\$662,283.00
Honorarios Profesionales	29,288.10	5,541.55	23,746.55
Arrendamientos Personas Físicas	68,138.64	71,939.24	-3,800.60
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$2,115,995.58</b>	<b>\$1,433,766.63</b>	<b>\$682,228.95</b>
<b>RETENCIONES I.V.A</b>			
Honorarios Profesionales	\$75,337.71	\$2,884.50	\$72,453.21
Arrendamientos Personas Físicas	133,691.36	71,367.24	62,324.12
Fletes	46,818.38	0.00	46,818.38
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$255,847.45</b>	<b>\$74,251.74</b>	<b>\$181,595.71</b>
Otras Retenciones	\$24,229.67	\$15,036.80	9,192.87
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$24,229.67</b>	<b>\$15,036.80</b>	<b>\$9,192.87</b>
<b>TOTAL JEN</b>	<b>\$2,396,072.70</b>	<b>\$1,523,055.17</b>	<b>\$873,017.53</b>
<b>Instituto De Desarrollo Educativo Alianza, A.C.</b>			
I.S.R. Honorarios Profesionales	\$30,767.72	\$0.00	\$30,767.72
I.V.A. Honorarios Profesionales	30,767.71	0.00	30,767.71
I.S.R. Honorarios Asimilables	76,150.40	0.00	76,150.40
<b>Total Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C.</b>	<b>\$137,685.83</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$137,685.83</b>

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	PAGOS EN 2009	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO EN 2008
<b>Tlaxcala</b>			
Asimilables a Salarios	\$0.20	\$0.00	\$0.20
<b>Total Junta Ejecutiva Estatal</b>	<b>\$0.20</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.20</b>
<b>Total Impuestos por Pagar</b>	<b>\$2,533,758.73</b>	<b>\$1,523,055.17</b>	<b>\$1,010,703.56</b>

Nota: El partido efectuó un pago por recargos por un importe de \$77,281.88, por lo que el total de pagos efectuados en 2009 es de \$1,600,337.05.

Sin embargo, toda vez que los pagos se realizaron en 2009, dicha comprobación será objeto de verificación en la revisión del Informe Anual del 2009, debiendo presentar la documentación que soporte el pago de los impuestos referidos o, en su caso la documentación que acredite las acciones efectuadas para el pago ante la autoridad correspondiente.

Por lo que corresponde a la diferencia de \$1,010,703.56, el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-08.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…) presentamos a la autoridad los pagos de impuestos debidamente presentados ante la autoridad hacendaria. Asimismo la PD-12291/12-08 en la que se ajustan los impuestos por pagar, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que la autoridad pueda verificar el ajuste de los saldos en las diversas subcuentas de Impuestos por pagar.”

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el partido, consistente en tres recibos bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, así como de la póliza PD-12,291/12-08 y los auxiliares contables de la cuenta impuestos por pagar, se determinó lo siguiente:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	AJUSTE PRESENTADO CON ESCRITO NA/JEN/CEF/2009/164		SALDO PENDIENTE DE PAGO AL 31 -12-08	PAGOS EN 2009 CON ESCRITO NA/JEN/CEF/2009/142	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO EN 2008	PAGOS EN 2009 CON ESCRITO NA/JEN/CEF/2009/164	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO EN 2008
		CARGOS	ABONOS					
<b>RETENCIONES I.S.R.</b>								
Honorarios Asimilables	\$2,018,568.84			\$2,018,568.84	\$1,356,285.84	\$662,283.00	\$662,282.00	\$1.00
Honorarios Profesionales	29,288.10	3,800.60		25,487.50	5,541.55	19,945.95	19,883.00	62.95
Arrendamientos Personas Físicas	68,138.64		3,800.60	71,939.24	71,939.24	0.00		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$2,115,995.58</b>	<b>\$3,800.60</b>	<b>\$3,800.60</b>	<b>\$2,115,995.58</b>	<b>\$1,433,766.63</b>	<b>\$682,228.95</b>	<b>682,165.00</b>	<b>\$63.95</b>
<b>RETENCIONES I.V.A</b>								
Honorarios Profesionales	\$75,337.71		\$56,015.41	\$131,353.12	\$2,884.50	\$128,468.62		
Arrendamientos Personas Físicas	133,691.36			133,691.36	71,367.24	62,324.12		
Fletes (1)	46,822.54	46,822.54		0.00	0.00	0.00		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$255,851.61</b>	<b>\$46,822.54</b>	<b>\$56,015.41</b>	<b>\$265,044.48</b>	<b>\$74,251.74</b>	<b>\$190,792.74</b>	<b>\$190,508.00</b>	<b>284.74</b>
Otras Retenciones	\$24,229.67	\$9,192.87		15,036.80	\$15,036.80	\$0.00		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$24,229.67</b>	<b>\$9,192.87</b>		<b>\$15,036.80</b>	<b>\$15,036.80</b>	<b>\$0.00</b>		
<b>TOTAL JEN</b>	<b>\$2,396,076.86</b>	<b>\$59,816.01</b>	<b>\$59,816.01</b>	<b>2,396,076.86</b>	<b>\$1,523,055.17</b>	<b>\$873,021.69</b>	<b>\$872,673.00</b>	<b>\$348.69</b>
<b>Instituto De Desarrollo Educativo Alianza, A.C.</b>								
I.S.R. Honorarios Profesionales	\$30,767.72			\$30,767.72		\$30,767.72		\$30,767.72
I.V.A. Honorarios Profesionales	30,767.71			30,767.71		30,767.71		30,767.71
I.S.R. Honorarios Asimilables	76,150.40			76,150.40		76,150.40		76,150.40
<b>Total Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C.</b>	<b>\$137,685.83</b>			<b>\$137,685.83</b>		<b>\$137,685.83</b>		<b>\$137,685.83</b>
<b>Tlaxcala</b>								
Asimilables a Salarios	\$0.20			\$0.20		\$0.20		\$0.20
<b>Total Junta Ejecutiva Estatal</b>	<b>\$0.20</b>			<b>\$0.20</b>		<b>\$0.20</b>		<b>\$0.20</b>
<b>Total Impuestos por Pagar</b>	<b>\$2,533,762.89</b>	<b>\$59,816.01</b>	<b>\$59,816.01</b>	<b>\$2,533,762.89</b>	<b>\$1,523,055.17</b>	<b>\$1,010,707.72</b>	<b>\$872,673.00</b>	<b>\$138,034.72</b>

Como se puede observar en el cuadro que antecede, en las columnas “Pagos en 2009 con escrito NA/JEN/CEF/2009/142” y “Pagos en 2009 con escrito NA/JEN/CEF/2009/164” por montos de \$1,523,055.17 y \$872,673.00 respectivamente, el partido presentó las declaraciones pagadas en el 2009. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe total de \$2,395,728.17.

Sin embargo, toda vez que los pagos se realizaron en 2009, dicha comprobación será objeto de verificación en la revisión del Informe Anual del 2009, debiendo presentar la documentación que soporte el pago de los impuestos referidos o, en su caso la documentación que



acredite las acciones efectuadas para el pago ante la autoridad correspondiente.

Por lo que se refiere a la diferencia de \$138,034.72 detallada en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago en 2008" del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto. Sin embargo, dichos impuestos corresponden a impuestos pendientes de pago del ejercicio de 2007 y anteriores, que fueron observados y sancionados en dicho ejercicio.

Por lo tanto esta, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2008.

- Al verificar los auxiliares contables de la Junta Ejecutiva Nacional así como los pagos de impuestos efectuados, se observó que en la cuenta "Impuestos por Pagar" existía un saldo por la cantidad de \$328,942.27, contrario a la naturaleza de la cuenta, como a continuación se detalla:

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS EN 2008		SALDOS CON ANTIGÜEDAD		TOTAL DEL SALDO CON NATURALEZA CONTRARIA
			CARGOS	ABONOS	MENOR A UN AÑO	MAYOR A UN AÑO	
2-20-203-0203-00001	Honorarios Asimilables	\$2,715,329.37	\$4,176,082.00	\$1,274,546.00	\$0.00	-\$186,206.63	-\$186,206.63
2-20-203-0203-00002	Honorarios Profesionales	-60,462.13	6,783.31	0.00	-60,462.13	-6,783.31	-67,245.44
2-20-203-0203-00003	Arrendamiento Personas Físicas	15,384.20	70,679.05	500.00	0.00	-54,794.85	-54,794.85
2-20-203-0204-00001	Honorarios Profesionales	-13,912.03	6,783.32	0.00	-13,912.03	-6,783.32	-20,695.35
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,656,339.41</b>	<b>\$4,260,327.68</b>	<b>\$1,275,046.00</b>	<b>-\$74,374.16</b>	<b>-\$254,568.11</b>	<b>-\$328,942.27</b>

Al respecto, procedió señalar que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar" representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar; sin embargo, esta cuenta estaba conformada por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo", es decir, reflejaba Impuestos que fueron liquidados directamente sin haber realizado primeramente la afectación contable a las cuentas de gastos y por consiguiente sin haber registrado el pasivo correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Explicara el por qué de los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta “Impuestos por Pagar” correspondientes al ejercicio 2007 reflejados en sus auxiliares.
- En caso de que estos saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta hubieran sido Impuestos por Pagar liquidados directamente, sin haber realizado primeramente la afectación contable a las cuentas de gastos y por lo consiguiente sin haber registrado el pasivo correspondiente, presentara las correcciones necesarias.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Si efectivamente eran enteros de impuestos pagados, presentara los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio de 2008 con el sello de las instancias competentes, por cada uno de los saldos.
- En caso de corresponder a compensaciones autorizadas por el Sistema de Administración Tributaria, presentara la documentación correspondiente.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 15.2, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con los postulados básicos NIF-A-2 “Sustancia Económica”, “Consistencia” y párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de la serie NIF-C de las Normas de Información Financiera (antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados).

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2686/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/142 del 10 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Finalmente comentamos a la autoridad electoral, que los saldos que quedaron en rojo, es decir en contra de la naturaleza de la cuenta proceden del registro erróneo que en años 2007 y anteriores se realizó al pagar retenciones. Es decir, al crear los pasivos, se abrieron y registraron por concepto (ISR por arrendamiento ó ISR por honorarios; IVA por Arrendamiento, IVA por Honorarios, IVA por Fletes o IVA por otros conceptos), sin embargo al registrar el pago de las contribuciones federales, se registró íntegramente a las cuentas de ISR por honorarios e IVA por honorarios, dejando estas cuentas con saldo sobregirado y en cambio en las cuentas de ISR por Arrendamiento, IVA por Arrendamiento, IVA por Fletes e IVA por otros conceptos quedaron saldos ‘pendientes de pago’ que efectivamente fueron pagados.”*

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS EN 2008		SALDOS CON ANTIGÜEDAD		TOTAL DEL SALDO CON NATURALEZA CONTRARIA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO NA/JEN/CEF/2009/142	SALDO PENDIENTE CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
			CARGOS	ABONOS	MAYOR A UN AÑO	MENOR A UN AÑO			
		(1)	(2)	(3)			(4)=(1-2+3)	(5)	(6)=(4-5)
<b>RETENCIONES I.S.R.</b>									
2-20-203-0203-00001	Honorarios Asimilables	\$2,715,329.37	\$4,176,082.00	\$1,274,546.00	\$0.00	-\$186,206.63	-\$186,206.63	\$460,583.00	\$274,376.37
2-20-203-0203-00002	Honorarios Profesionales	-60,462.13	6,783.31	0.00	-60,462.13	-6,783.31	-67,245.44	5,836.00	-61,409.44
2-20-203-0203-00003	Arrendamiento a Personas Físicas	15,384.20	70,679.05	500.00	0.00	-54,794.85	-54,794.85	50,535.00	(1) -4,259.85
<b>RETENCIONES I.V.A.</b>									
2-20-203-0204-00001	Honorarios Profesionales	-13,912.03	6,783.32	0.00	-13,912.03	-6,783.32	-20,695.35	5,836.00	(1) -14,859.35
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,656,339.41</b>	<b>\$4,260,327.68</b>	<b>\$1,275,046.00</b>	<b>-\$74,374.16</b>	<b>-\$254,568.11</b>	<b>-\$328,942.27</b>	<b>\$522,790.00</b>	<b>\$193,847.73</b>

Respecto al importe de -\$186,206.63 señalado en la columna “Total del Saldo con Naturaleza Contraria”, el partido presentó auxiliares contables y un papel de trabajo denominado “Relación de abonos contables por pasivos de impuestos 2007 registrados y pagados durante 2008, mediante declaraciones complementarias”, en los que

se identifican los abonos correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008 por un monto de \$460,583.00, por lo que el saldo de la subcuenta en comento es de naturaleza acreedora y corresponde al ejercicio de 2007 por un monto de \$274,376.37, con los cuales se verificó el registro correcto, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, se observó que el monto de \$274,376.37 correspondía a impuestos pendientes de pago de 2007, por lo que presentaban una antigüedad mayor a un año

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes al monto de \$274,376.37.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) presentamos a la autoridad los pagos de impuestos debidamente presentados ante la autoridad hacendaria. Asimismo la PD-12291/12-08 en la que se ajustan los impuestos por pagar, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que la autoridad pueda verificar el ajuste de los saldos en las diversas subcuentas de Impuestos por pagar.”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por un importe total de \$274,376.37. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Por lo que corresponde a la diferencia de -\$80,528.64, la cual se integró por los montos referenciados con (1) en el cuadro que antecede, el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Explicara el por qué de los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta “Impuestos por Pagar” correspondientes al ejercicio 2007 reflejados en sus auxiliares.
- En caso de que estos saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta hayan sido Impuestos por Pagar liquidados directamente, sin haber realizado primeramente la afectación contable a las cuentas de gastos y por lo consiguiente sin haber registrado el pasivo correspondiente, presentara las correcciones necesarias.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Si efectivamente son enteros de impuestos pagados, presentara los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio de 2008 con el sello de las instancias competentes, por cada uno de los saldos.
- En caso de corresponder a compensaciones autorizadas por el Sistema de Administración Tributaria, presentara la documentación correspondiente.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 15.2, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos

para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con los postulados básicos NIF-A-2 “Sustancia Económica”, “Consistencia” y párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de la serie NIF-C de las Normas de Información Financiera (antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados).

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por - \$80,528.64.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículos 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como con los postulados básicos NIF-A-2 “Sustancia Económica”, “Consistencia” y párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de la serie NIF-C de las Normas de Información Financiera (antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados).

- Adicionalmente, se observó un saldo pendiente de pago de \$170,655.16 correspondiente a 2007, por lo que presentaba una antigüedad mayor a un año. La integración de dicho importe se detalló en la columna “Saldo Pendiente con Antigüedad Mayor a un Año” del Anexo 5 del oficio UF/DAPPAPO/2686/09.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos señalados en la

columna “Saldo Pendiente con Antigüedad Mayor a un Año” del Anexo 5 del UF/DAPPAPO/2686/09.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2686/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/142 del 10 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En el anexo 10 del presente han quedado incluidas las copias de los pagos por lo (sic) saldos reflejados en la cuenta de ‘Impuestos por Pagar’”.*

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

NOMBRE	ANEXO 5 DE UF/DAPPAPO/2686/2009	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO NA/JEN/CEF/2009/142	NUEVO SALDO PENDIENTE CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 2008			SALDO AL 31-12-08
	SALDO PENDIENTE CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ABONOS		CARGOS	ABONOS	SALDO PENDIENTE CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	
	(1)	(2)	(3)=(1+2)	(4)	(5)	(6)=(5-4)	(7)=(6+3)
<b>RETENCIONES I.S.R</b>							
Arrendamiento Personas Físicas	\$14,849.74	\$50,535.00	\$65,384.74	\$74,475.27	\$142,781.89	\$68,306.62	\$133,691.36
<b>RETENCIONES I.V.A.</b>							
Fletes	18,119.39	160.00	18,279.39	9,125.63	37,664.62	28,538.99	46,818.38
<b>TOTAL JEN</b>	<b>\$32,969.13</b>	<b>\$50,695.00</b>	<b>\$83,664.13</b>	<b>\$83,600.90</b>	<b>\$180,446.51</b>	<b>96,845.61</b>	<b>\$180,509.74</b>
Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C.							
I.S.R. Honorarios Profesionales	\$30,767.72	0.00	\$30,767.72	0.00	0.00	0.00	\$30,767.72
I.V.A. Honorarios Profesionales	30,767.71	0.00	30,767.71	0.00	0.00	0.00	30,767.71
I.S.R. Honorarios Asimilables	76,150.40	0.00	76,150.40	0.00	0.00	0.00	76,150.40
<b>Total Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C.</b>	<b>\$137,685.83</b>	<b>0.00</b>	<b>\$137,685.83</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$137,685.83</b>
<b>Tlaxcala</b>							
Asimilables a Salarios	\$0.20	\$0.00	0.20	0.00	0.00	0.00	0.20
<b>Total Junta Ejecutiva Estatal</b>	<b>\$0.20</b>	<b>0.00</b>	<b>0.20</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.20</b>

NOMBRE	ANEXO 5 DE UF/DAPPAPO/2686/2009	DOCUMENTACION PRESENTADA CON ESCRITO NA/JEN/CEF/2009/142	NUEVO SALDO PENDIENTE CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 2008			SALDO AL 31-12-08
	SALDO PENDIENTE CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	ABONOS		CARGOS	ABONOS	SALDO PENDIENTE CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	
RETENCIONES I.S.R	(1)	(2)	(3)= (1+2)	(4)	(5)	(6)=(5-4)	(7)=(6+3)
GRAN TOTAL	\$170,655.16	\$50,695.00	\$221,350.16	\$83,600.90	\$180,446.51	\$96,845.61	\$318,195.77

Procedió señalar que una vez que el partido presentó las aclaraciones correspondientes e identificó las partidas de 2007 y 2008, el saldo pendiente de pago se incrementó en \$50,695.00, por lo que el saldo final pendiente de pago con una antigüedad mayor a un año es de \$221,350.16.

No obstante lo anterior, el partido no presentó los comprobantes de pago correspondientes a los impuestos en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos señalados en la columna “Saldo Pendiente con Antigüedad Mayor a un Año”
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3703/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2009/164 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En el anexo 8 presentamos a la autoridad los pagos de impuestos debidamente presentados ante la autoridad hacendaria. Asimismo la*



*PD-12291/12-08 en la que se ajustan los impuestos por pagar, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que la autoridad pueda verificar el ajuste de los saldos en las diversas subcuentas de impuestos por pagar.”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido presentó los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes por un importe total de \$180,509.94. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Sin embargo, toda vez que los pagos se realizaron en 2009, dicha comprobación será objeto de verificación en la revisión del Informe Anual del 2009, debiendo presentar la documentación que soporte el pago de los impuestos referidos o, en su caso la documentación que acredite las acciones efectuadas para el pago ante la autoridad correspondiente.

Por lo que se refiere al importe de \$137,685.83 del Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C., el partido no realizó los pagos de impuestos por un importe total de \$137,685.83. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Por esta observación, ya se concluyó en puntos anteriores del presente apartado.

## **Confronta**

Mediante oficios dirigidos al representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del partido Nueva Alianza, se le comunicó que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 77, párrafo 6, 79, párrafo 1, 2 y 3; 81 párrafo 1, incisos d) y e) y 84, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido Nueva Alianza entregó el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio de 2008.

De la revisión al informe referido, y con fundamento en el artículo 24.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad electoral convocó a reuniones de

trabajo a efecto de celebrar las confrontas de carácter técnico-contable en las cuales se comentarían las observaciones derivadas de la revisión al mencionado informe del partido político, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, a continuación se detallan los actos mencionados:

### **Primera confronta:**

Mediante oficio UF/DAPPAPO/2366/09 del 22 de junio de 2009, recibido por el representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido Nueva Alianza el día 24 del mismo mes y año, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 25 de junio del 2009, a las 19:30 horas, en la Sala de juntas, ubicada en el edificio de Av. Acoxpa No. 436, 1er Piso, Col. Exhacienda de Coapa, del Instituto Federal Electoral, en la cual se contó con la asistencia del, Lic. Luis Fernando Flores y Cano, Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, la L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, Subdirectora de la Dirección de Auditoría y la L.A.E. María Elizabeth Loeza Ortega, Encargada de la Revisión; así como el Lic. Eduardo Guzmán Romero, Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza, Ing. Luis Fernando Urrea Quintanilla, Tesorero del Partido Nueva Alianza, C.P. Pablo Vargas Vargas, Contador General del Partido Nueva Alianza, C.P. Rafael Trujillo Terrez, Contador de la Junta Ejecutiva Nacional, C.P. Daniel Ruíz Guzmán, Contador de las Juntas Ejecutivas Estatales, C.P. María del Carmen Candia Ramos, Encargada de las Actividades Específicas del Partido Nueva Alianza y la Lic. Adriana Morales Lázaro, Auditora Externa del Partido Nueva Alianza.

## **Segunda confronta:**

Mediante oficio UF-DA/3953/09 del 11 de agosto de 2009, recibido por el representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido Nueva Alianza el día 12 del mismo mes y año, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 17 de agosto del 2009, a las 18:30 horas, en la Sala de juntas, ubicada en el edificio de Av. Acoxpa No. 436, 1er Piso, Col. Exhacienda de Coapa, del Instituto Federal Electoral, en la cual se contó con la asistencia del Lic. Luis Fernando Flores y Cano, Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, la L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, Subdirectora de la Dirección de Auditoría y la L.A.E. María Elizabeth Loeza Ortega, Encargada de la Revisión, Rodolfo Gómez Flores, Asesor Consejero Marco A. Bolaños, Emanuel Torres García, Jefe de Departamento, Adriana Reyes Torres, Prof. En Servicios Especializados y Yolanda Pinilla del Castillo, Coordinador de fiscalización; así como el Lic. Eduardo Guzmán Romero, Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza, Ing. Luis Fernando Urrea Quintanilla, Tesorero del Partido Nueva Alianza, Lic. Marco Alberto Macías Iglesias, Asesor de la representación ante el Instituto Federal Electoral, C.P. Pablo Vargas Vargas, Contador General del Partido Nueva Alianza, C.P. Rafael Trujillo Terrez, Contador de la Junta Ejecutiva Nacional, C.P. María del Carmen Candia Ramos, Encargada de las Actividades Específicas del Partido Nueva Alianza, C.P. Daniel Ruíz Guzmán, Contador de las Juntas Ejecutivas Estatales y Lic. Adriana Morales Lázaro, Auditora Externa del Partido Nueva Alianza.

## **Escrito de Alcance Extemporáneo**

Durante el periodo de la revisión del informe anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización detectó la existencia de errores y omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas en última instancia para que, en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes. Este plazo terminó el 10 de agosto de 2009.

No obstante lo interior, mediante escritos de alcance, el partido presentó de forma extemporánea documentación adicional a la ya analizada por la autoridad electoral.

A continuación se describe la documentación que fue analizada y considerada en el dictamen, así como la que no se logro incorporar al mismo:

NÚMERO DE ESCRITO	CONCEPTO O RUBRO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
		VALORADA	NO VALORADA PARA EL DICTAMEN
NA/JEN/CEF/09/172 DEL 12 DE AGOSTO DE 2009	Junta Ejecutiva Nacional y Junta Ejecutiva Estatal	"(...) UNICO.- Pólizas de Diario 121,117,119.113,114 y 115/01-08 de la Junta Ejecutiva de Baja California Sur incluyendo todo su soporte documental y expresamente las muestras de las inserciones pagadas a diarios. (...)".	
NA/JEN/CEF/09/173 DEL 17 DE AGOSTO DE 2009.	Errores y Omisiones de Ingresos	"(...) UNICO.- Estado de Cuenta Bancomer correspondiente a la cuenta 0159646244 del Estado de Michoacán, por el mes de Junio 2008, en el que se identifica el cargo hecho por el banco al pagar el SPEI 0250608-0000038561 por \$ 8,086.00 depositado en la cuenta Banorte 0561475345 de la Junta Ejecutiva Nacional de este Instituto Político. para el pago de contribuciones retenidas en el estado y cuya responsabilidad de entero a la autoridad fiscal recae precisamente en la Junta Ejecutiva nacional. (...)".	
NA/JEN/CEF/09/175 DEL 17 DE AGOSTO DE 2009	Cuentas por Cobrar y Pasivos	"(...) UNICO.- Con relación a la Observación número 2 "Pasivos-Cuentas por Cobrar" en su sección relativo a cuentas con antigüedad mayor a un año, del oficio antes mencionado anexamos a ustedes la evidencia del pago correspondiente al pasivo por \$609,500.00 correspondiente al proveedor. Evidencia consistente en Página 189 del Dictamen de campañas 2006, PD-2/04-06 que crea el pasivo a favor del proveedor "Producciones Carbajo, S.A. de C.V." incluye copia de las facturas 76,77 y 78 que totalizan la cantidad antes mencionada, Copia del pago vía Transferencia Electrónica del 4 de Mayo de 2006 que incluye las facturas antes mencionadas así como la factura 75, de la cual anexamos también copia fotostática; finalmente copia del estado de cuenta bancario donde resaltamos en cargo por la transferencia. (...)".	
NA/JEN/CEF/09/176 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009	Junta Ejecutiva Nacional y Juntas Ejecutivas Estatales	"(...) 1.- Control de Folios Anual Consolidado y Personalizado relativo a los Reconocimientos por Actividades Políticas 2008. 2.- Control de Folios REPAP en Campañas Electorales 2008, con el total debidamente corregido 3.- Control de Folios RESES estado de Baja California Sur 2008, con los subtotales debidamente corregidos. (...)".	

NÚMERO DE ESCRITO	CONCEPTO O RUBRO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
		VALORADA	NO VALORADA PARA EL DICTAMEN
NA-JEN-CEF/09/181  DEL 26 DE AGOSTO DE 2009	Depósitos no Identificados		“(…) PD-3,027/03-08, con documentación soporte consistente en copia fotostática del estado de cuenta del mes de marzo de 2008 de la cuenta bancaria No. 7588025562. Póliza cheque No. 0302 del 15 de abril de 2008, con documentación soporte consistente en copia fotostática de la ficha de depósito. Póliza cheque No. 0308 del 15 de abril de 2008, con documentación soporte consistente en copia fotostática de ficha de depósito y estado del estado de cuenta No. 7588025562 del mes de abril de 2008. Póliza cheque No. 0320 del 16 de mayo de 2008 con documentación soporte consistente en copia fotostática de ficha de depósito y de estado de estado de cuenta No. 7588025562 del mes de mayo de 2008. Póliza cheque No. 0337 del 16 de julio de 2008, con documentación soporte consistente en copia fotostática de ficha de depósito, así como del cheque No. 337 y de estado de cuenta No. 7588025562 del mes de julio de 2008. Póliza cheque No. 000352 del 19 de agosto de 2008, con documentación soporte consistente en copia fotostática de ficha de depósito y del estado de cuenta No. 7588025562 del mes de agosto de 2008. Póliza cheque No. 366 del 13 de septiembre de 2008, con documentación soporte consistente en copia fotostática de cheque No. 366, así como de la ficha de depósito y de estado de cuenta No. 7588025562 del mes de septiembre de 2008. (…)”
NA-JEN-CEF/09/188  DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009	Proveedores		“(…) Copia del Formulario de Registro (Alta ante la SH.C.P.) de la sociedad ASESORIA EN COMUNICACIÓN CAR&CO S.C.(…)”
NA-JEN-CEF/09/190  DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009	Bancos		“(…) Copia de la carta emitida por Banorte (…)”

## Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

### Ingresos

1. El partido Nueva Alianza presentó en tiempo y forma su Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio de 2008, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los Ingresos percibidos por el partido durante 2008, éste modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial			-\$20,440,040.80	-11.29
2. Financiamiento Público			193,252,740.75	106.71
Para Actividades Operación Ordinaria		\$178,303,836.48		
Para Gastos de Campaña		0.00		
Para Actividades Específicas		14,948,904.27		
3. Financiamiento por los Militantes			\$0.00	0.00
Efectivo		0.00		
Operación Ordinaria	\$0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		\$0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
4. Financiamiento de Simpatizantes			\$8,199,285.56	4.53
Efectivo		\$3,500.00		
Operación Ordinaria	\$3,500.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		\$8,195,785.56		
Operación Ordinaria	\$8,195,785.56			
Campaña Federal	0.00			
5. Autofinanciamiento			0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos			90,471.02	0.05
Operación Ordinaria		\$90,471.02		
Campaña Federal				
7. Transferencias de Recursos no Federales (art.10.3)	0.00		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$181,102,456.53</b>	<b>100</b>

3. Del total de los ingresos reportados por el partido por \$181,102,456.53, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos revisó el 100% encontrando que la documentación que los ampara, tales como fichas de depósito en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, recibos de aportación de simpatizantes, así como recibos internos, se encuentra apegada a la normatividad aplicable y cumple con los

requisitos establecidos. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	JUNTAS EJECUTIVAS ESTATALES	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	-\$20,791,105.29	\$293,092.53	\$57,971.96	-\$20,440,040.80	-\$20,440,040.80	100
2. Financiamiento Público	193,252,740.75	0.00	0.00	193,252,740.75	193,252,740.75	100
Para Actividades Operación Ordinaria	178,303,836.48	0.00	0.00	178,303,836.48	178,303,836.48	100
Para Gastos de Campaña						
Para Actividades Específicas	14,948,904.27	0.00	0.00	14,948,904.27	14,948,904.27	100
3. Financiamiento Militantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Operación Ordinaria						
Campaña Federal						
Especie	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Operación Ordinaria						
Campaña Federal						
4. Financiamiento Simpatizantes	5,669,387.82	2,529,897.74	0.00	8,199,285.56	8,199,285.56	100
Efectivo	0.00	3,500.00	0.00	3,500.00	3,500.00	100
Operación Ordinaria	0.00	3,500.00	0.00	3,500.00	3,500.00	100
Campaña Federal						
Especie	5,669,387.82	2,526,397.74	0.00	8,195,785.56	8,195,785.56	100
Operación Ordinaria	5,669,387.82	2,526,397.74	0.00	8,195,785.56	8,195,785.56	100
Campaña Federal						
5. Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos	87,254.32	3,216.70	0.00	90,471.02	90,471.02	100
7. Transferencias de Recursos no Federales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$178,218,277.60</b>	<b>\$2,826,206.97</b>	<b>\$57,971.96</b>	<b>\$181,102,456.53</b>	<b>\$181,102,456.53</b>	<b>100</b>

4. De la revisión al control de folios “CF-RMEF”, se determinó que el partido utilizó una serie de recibos para los ingresos de operación ordinaria de la Junta Ejecutiva Nacional, así como una para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales. A continuación se mencionan el número de recibos impresos, así como los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar:

COMITÉ	FOLIOS "RMEF-PNA"						
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL					
Junta Ejecutiva Nacional	1	300	0	0	0	0	300
Aguascalientes	1	100	0	0	0	0	100
Baja California	1	100	0	0	0	0	100
Baja California Sur	1	100	0	0	0	0	100
Campeche	1	100	0	0	0	0	100
Coahuila	1	100	0	0	0	0	100
Colima	1	100	0	0	0	0	100
Chiapas	1	100	0	0	0	0	100
Chihuahua	1	100	0	0	0	0	100
Distrito Federal	1	100	0	0	0	0	100
Durango	1	100	0	0	0	0	100
Estado de México	1	100	0	0	0	0	100
Guanajuato	1	100	0	0	0	0	100
Guerrero	1	100	0	0	0	0	100
Hidalgo	1	100	0	0	0	0	100
Jalisco	1	100	0	0	0	0	100
Michoacán	1	100	1	0	0	0	99
Morelos	1	100	0	0	0	0	100
Nayarit	1	100	0	0	0	0	100
Nuevo León	1	100	0	0	0	0	100
Oaxaca	1	100	0	0	0	0	100
Puebla	1	100	0	0	0	0	100
Querétaro	1	100	0	0	0	0	100
Quintana Roo	1	100	0	0	0	0	100
San Luis Potosí	1	100	0	0	0	0	100
Sinaloa	1	100	0	0	0	0	100
Sonora	1	100	0	0	0	0	100
Tabasco	1	100	0	0	0	0	100
Tamaulipas	1	100	0	0	0	0	100
Tlaxcala	1	100	0	0	0	0	100
Veracruz	1	100	0	0	0	0	100
Yucatán	1	100	0	0	0	0	100
Zacatecas	1	100	0	0	0	0	100

5. De la revisión al control de folios "CF-RMES", se determinó que el partido imprimió una serie de recibos para los ingresos de operación ordinaria de la Junta Ejecutiva Nacional, así como una para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales. A continuación se mencionan el número de recibos impresos, así como los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar:

COMITÉ	FOLIOS "RMES-PNA"						
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL					
Junta Ejecutiva Nacional	1	300	0	0	0	0	300
Aguascalientes	1	100	0	0	0	0	100
Baja California	1	100	0	0	0	0	100
Baja California Sur	1	100	0	0	0	0	100
Campeche	1	100	0	0	0	0	100
Coahuila	1	100	0	0	0	0	100
Colima	1	100	0	0	0	0	100
Chiapas	1	100	0	0	0	0	100
Chihuahua	1	100	0	0	0	0	100
Distrito Federal	1	100	0	0	0	0	100
Durango	1	100	0	0	0	0	100
Estado de México	1	100	0	0	0	0	100
Guanajuato	1	100	0	0	0	0	100
Guerrero	1	100	0	0	0	0	100
Hidalgo	1	100	0	0	0	0	100
Jalisco	1	100	0	0	0	0	100
Michoacán	1	100	0	0	0	0	100
Morelos	1	100	0	0	0	0	100



COMITÉ	FOLIOS "RMES-PNA"						
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL					
Nayarit	1	100	0	0	0	0	100
Nuevo León	1	100	0	0	0	0	100
Oaxaca	1	100	0	0	0	0	100
Puebla	1	100	0	0	0	0	100
Querétaro	1	100	0	0	0	0	100
Quintana Roo	1	100	0	0	0	0	100
San Luis Potosí	1	100	0	0	0	0	100
Sinaloa	1	100	0	0	0	0	100
Sonora	1	100	0	0	0	0	100
Tabasco	1	100	0	0	0	0	100
Tamaulipas	1	100	0	0	0	0	100
Tlaxcala	1	100	0	0	0	0	100
Veracruz	1	100	0	0	0	0	100
Yucatán	1	100	0	0	0	0	100
Zacatecas	1	100	0	0	0	0	100

6. De la revisión al control de folios "CF-RSEF", se determinó que el partido utilizó una serie de recibos para los ingresos de operación ordinaria de la Junta Ejecutiva Nacional, así como una para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales. A continuación se mencionan el número de recibos impresos, así como los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar:

COMITÉ	FOLIOS "RSEF-PNA"						
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL					
Junta Ejecutiva Nacional	1	600	259	129	0	0	212
Aguascalientes	1	100	0	0	0	0	100
Baja California	1	100	0	0	0	0	100
Baja California Sur	1	100	0	0	0	0	100
Campeche	1	100	0	0	0	0	100
Coahuila	1	100	0	0	0	0	100
Colima	1	100	0	0	0	0	100
Chiapas	1	100	0	0	0	0	100
Chihuahua	1	100	0	0	0	0	100
Distrito Federal	1	100	0	0	0	0	100
Durango	1	100	0	0	0	0	100
Estado de México	1	100	0	0	0	0	100
Guanajuato	1	100	0	0	0	0	100
Guerrero	1	100	0	0	1	0	99
Hidalgo	1	100	0	0	0	0	100
Jalisco	1	100	0	0	0	0	100
Michoacán	1	100	0	0	1	0	99
Morelos	1	100	0	0	0	0	100
Nayarit	1	100	0	0	0	0	100
Nuevo León	1	100	0	0	0	0	100
Oaxaca	1	100	0	0	0	0	100
Puebla	1	100	0	0	0	0	100
Querétaro	1	100	0	0	0	0	100
Quintana Roo	1	100	0	0	0	0	100
San Luis Potosí	1	100	0	0	0	0	100
Sinaloa	1	100	0	0	0	0	100
Sonora	1	100	0	0	0	0	100
Tabasco	1	100	0	0	0	0	100
Tamaulipas	1	100	0	0	0	0	100
Tlaxcala	1	100	0	0	0	0	100
Veracruz	1	100	0	0	1	0	99
Yucatán	1	100	0	0	0	0	100
Zacatecas	1	100	0	0	0	0	100

7. De la revisión al control de folios "CF-RSES", se determinó que el partido imprimió una serie de recibos para los ingresos de operación ordinaria de la Junta Ejecutiva Nacional, así como una para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales. A continuación se mencionan el número de recibos impresos, así como los folios utilizados, cancelados y pendientes de utilizar:

COMITÉ	FOLIOS "RSES-PNA"						
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL					
Junta Ejecutiva Nacional	1	600	33	10	240	32	285
Aguascalientes	1	100	0	0	0	0	100
Baja California	1	100	0	0	0	0	100
Baja California Sur	1	150	0	0	96	12	42
Campeche	1	100	0	0	0	0	100
Coahuila	1	100	0	0	0	0	100
Colima	1	100	0	0	0	0	100
Chiapas	1	100	0	0	0	0	100
Chihuahua	1	100	0	0	0	0	100
Distrito Federal	1	100	0	0	0	0	100
Durango	1	100	0	0	0	0	100
Estado de México	1	100	0	0	0	0	100
Guanajuato	1	100	0	0	0	0	100
Guerrero	1	100	0	0	63	0	37
Hidalgo	1	100	0	0	0	0	100
Jalisco	1	100	0	0	0	0	100
Michoacán	1	100	0	0	0	0	100
Morelos	1	100	0	0	0	0	100
Nayarit	1	100	0	0	0	0	100
Nuevo León	1	100	0	0	0	0	100
Oaxaca	1	100	0	0	0	0	100
Puebla	1	100	0	0	0	0	100
Querétaro	1	100	0	0	0	0	100
Quintana Roo	1	100	0	0	27	0	73
San Luis Potosí	1	100	0	0	0	0	100
Sinaloa	1	100	0	0	0	0	100
Sonora	1	100	0	0	0	0	100
Tabasco	1	100	0	0	0	0	100
Tamaulipas	1	100	0	0	0	0	100
Tlaxcala	1	100	0	0	0	0	100
Veracruz	1	100	0	0	0	0	100
Yucatán	1	100	0	0	0	0	100
Zacatecas	1	100	0	0	0	0	100

## Bancos

8. El partido no presentó 48 estados de cuenta y 48 conciliaciones bancarias, que se integran como se detalla a continuación:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
Oaxaca XXIII	Banorte	544674879	1	1
Tlaxcala	Banorte	197338278	12	12
Veracruz	Banorte	543558703	4	4
		543558682	7	7
Instituto de Desarrollo Educativo, A.C.	Banorte	527211101	12	12
	Bancomer	156151140	12	12
<b>TOTAL</b>			<b>48</b>	<b>48</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 16.5 inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

Toda vez que el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que el partido manejó en dichos estados de cuenta.

9. El partido utilizó cuatro cuentas bancarias registradas en la contabilidad que regula los recursos federales para el registro de sus prerrogativas estatales locales. A continuación se detallan las cuentas en comento:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Aguascalientes	Banorte	506236163
Michoacán	Bancomer	157863772
Tlaxcala	Banorte	197338278
Zacatecas	Banorte	502102363

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

10. En la cuenta "Bancos" el partido no efectuó corrección a su contabilidad de la partida que integra el saldo de naturaleza contrario reflejado en la balanza de comprobación de la Junta

Ejecutiva Nacional al 31 de diciembre de 2008 por un importe total de -\$107.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

11. Se localizaron depósitos en los estados de cuenta bancarios que no fueron identificados en los registros contables del partido por \$55,702.86.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 1.6, 9.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

Por otra parte, toda vez que estos recursos no fueron identificados en los registros contables del partido, en virtud de que no se cuenta con información contable y con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso.

12. El saldo final del ejercicio 2008 asciende a -\$48,482,666.31, el cual se encuentra integrado por los saldos de las cuentas "Caja" y "Bancos", ya que forman parte de la disponibilidad del partido, el cual se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Junta Ejecutiva Nacional	Juntas Ejecutivas Estatales	Instituto de Desarrollo Educativo Alianza, A.C.	Saldo al 31-12-08
Caja	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
Bancos	-48,572,949.97	12,311.70	57,971.96	-48,502,666.31
<b>TOTAL</b>	<b>-\$48,552,949.97</b>	<b>\$12,311.70</b>	<b>\$57,971.96</b>	<b>-\$48,482,666.31</b>

## Egresos

13. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los Egresos realizados durante 2008, reportados a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, con una quinta versión de fecha 10 de agosto de 2009, para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>EGRESOS</b>			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$178,343,749.52	84.36
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		10,367,096.60	4.90
Educación y Capacitación Política	\$4,700,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	5,667,096.60		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		22,703,300.56	10.74
<b>TOTAL</b>		<b>\$211,414,146.68</b>	<b>100</b>

14. Del total de los Egresos reportados por el partido en su Informe Anual por un importe de \$211,414,146.68, se verificó la documentación correspondiente al 61.99% que equivale a un importe de \$131,046,743.58, el detalle de los montos se describe a continuación:

GASTOS ORDINARIOS		JUNTAS EJECUTIVAS ESTATALES	TOTAL GASTOS	GASTOS EN CAMPAÑA LOCAL	TOTAL
JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS				
\$161,778,940.38	\$10,367,096.60	\$16,564,809.14	\$188,710,846.12	\$22,703,300.56	\$211,414,146.68

En relación con las columnas “Junta Ejecutiva Nacional” y “Gastos en Actividades Específicas”, se verificó la documentación por un importe de \$102,006,179.47, que representa el 59.26% del total reportado por el partido de \$172,146,036.98.

Respecto de la columna “Juntas Ejecutivas Estatales”, se verificó la documentación por un importe de \$13,037,927.55, que representa el

78.71% del total reportado por el partido de \$16,564,809.14 de los gastos reportados de los Estados.

Respecto a la columna Campaña Local, se verificó la documentación por un importe de \$16,002,636.56, que representa el 70.49% del total reportado por el partido de \$22,703,300.56 de los gastos reportados por las Campañas Locales de los Estados seleccionados.

15.El detalle de los montos revisados antes citados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	JUNTA EJECUTIVA NACIONAL			JUNTAS EJECUTIVAS ESTATALES		
	IMPORTE	IMPORTE	%	IMPORTE	IMPORTE	%
	REPORTADO	REVISADO		REPORTADO	REVISADO	
<b>Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:</b>						
Servicios Personales	\$18,328,970.27	\$11,019,800.62	60.12			
Reconocimientos por Actividades Políticas	5,889,218.00	5,889,218.00	100.00	\$ 264,526.43	\$79,744.49	30.15
Materiales y Suministros				650,500.28	120,000.00	18.45
Servicios Generales	133,499,330.72	70,668,642.86	52.94	15,635,027.93	12,838,183.06	82.11
Gastos en Prensa				14,754.50	0.00	0
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	491,421.39	491,421.39	100.00			
Gastos Liderazgo de la Mujer	3,570,000.00	3,570,000.00	100.00			
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$161,778,940.38</b>	<b>\$91,639,082.87</b>	<b>66.97</b>	<b>\$16,564,809.14</b>	<b>\$13,037,927.55</b>	<b>78.71</b>
Gastos por Actividades Específicas	\$10,367,096.60	\$10,367,096.60	100.00			
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$10,367,096.60</b>	<b>\$10,367,096.60</b>	<b>100.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA</b>	<b>\$172,146,036.98</b>	<b>\$102,006,179.47</b>	<b>59.26%</b>	<b>\$16,564,809.14</b>	<b>\$13,037,927.55</b>	<b>78.71</b>
<b>Gastos de Campaña Local:</b>						
Gastos de Propaganda						
Gastos Operativos de Campaña						
En Prensa						
En Radio						
Reconocimientos por Actividades Políticas						
<b>TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$172,146,036.98</b>	<b>\$102,006,179.47</b>	<b>59.26%</b>	<b>\$16,564,809.14</b>	<b>\$13,037,927.55</b>	<b>78.71</b>

CONCEPTO	CAMPAÑAS LOCALES			GRAN TOTAL		
	IMPORTE	IMPORTE	%	IMPORTE	IMPORTE	%
	REPORTADO	REVISADO (*)		REPORTADO	REVISADO (*)	
<b>Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:</b>						
Servicios Personales				\$18,328,970.27	\$11,019,800.62	60.12
Reconocimientos por Actividades Políticas				6,153,744.43	5,968,962.49	97.00
Materiales y Suministros				650,500.28	120,000.00	18.45
Servicios Generales				149,134,358.65	83,506,825.92	55.99
Gastos en Prensa				14,754.50	0.00	0
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles				491,421.39	491,421.39	100.00
Gastos Liderazgo de la Mujer				3,570,000.00	3,570,000.00	100.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0</b>	<b>\$178,343,749.52</b>	<b>\$104,677,010.42</b>	<b>58.69</b>
Gastos por Actividades Específicas				\$10,367,096.60	\$10,367,096.60	100.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0</b>	<b>\$10,367,096.60</b>	<b>\$10,367,096.60</b>	<b>100.00</b>
<b>TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0</b>	<b>\$188,710,846.12</b>	<b>\$115,044,107.02</b>	<b>60.96</b>

CONCEPTO	CAMPAÑAS LOCALES			GRAN TOTAL		
	IMPORTE	IMPORTE	%	IMPORTE	IMPORTE	%
	REPORTADO	REVISADO (*)		REPORTADO	REVISADO (*)	
<b>Gastos de Campaña Local:</b>						
Gastos de Propaganda	\$14,185,451.76	\$10,282,277.75	72.48	\$14,185,451.76	\$10,282,277.75	72.48
Gastos Operativos de Campaña	5,475,350.39	3,650,434.61	66.67	5,475,350.39	3,650,434.61	66.67
En Prensa	101,497.00	71,497.00	70.44	101,497.00	71,497.00	70.44
En Radio	187,267.00	182,584.30	97.50	187,267.00	182,584.30	97.50
Reconocimientos por Actividades Políticas	2,753,734.41	1,815,842.90	65.94	2,753,734.41	1,815,842.90	65.94
<b>TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL</b>	<b>\$22,703,300.56</b>	<b>\$16,002,636.56</b>	<b>70.49</b>	<b>\$22,703,300.56</b>	<b>\$16,002,636.56</b>	<b>70.49</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$22,703,300.56</b>	<b>\$16,002,636.56</b>	<b>70.49</b>	<b>\$211,414,146.68</b>	<b>\$131,046,743.58</b>	<b>61.99</b>

## Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

16. De la revisión efectuada a los gastos en “Servicios Personales”, se determinó que la documentación consistente en recibos de honorarios asimilables a sueldos, cumple con los requisitos fiscales, al incluir la Retención del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, los cuales fueron enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con lo establecido en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

17. Se verificó que los gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” se hayan contabilizado en el rubro de Servicios Personales.

18. De la revisión al control de folios “CF-REPAP”, se determinó que el partido utilizó una serie para los egresos de operación ordinaria de la Junta Ejecutiva Nacional y una serie propia para cada Estado. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado en cada Entidad Federativa:

COMITÉ	IMPRESOS		FOLIOS “REPAP”				
	INICIAL	FINAL	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2008	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2008	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Comité Ejecutivo Nacional	1	3000	881	406	1248	3	462
Aguascalientes	1	100	4	0	6	0	90
Baja California	1	100	0	0	1	0	99
Baja California Sur	1	100	0	0	16	0	84
Estado De México	1	100	0	0	9	1	90
Michoacán	1	100	0	0	5	2	93
Oaxaca	1	100	0	0	5	0	95
Puebla	1	100	0	0	15	0	85
Quintana Roo	1	100	0	0	1	0	99

19. De la revisión al control de folios “CF-REPAP-CL”, se determinó que el partido utilizó una serie para los egresos de campaña local la Junta Ejecutiva Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado:

COMITÉ	IMPRESOS		FOLIOS "REPAP"				
	INICIAL	FINAL	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2008	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2008	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Comité Ejecutivo Nacional	1	4000	2088	0	590	1	1321

20. El partido presentó “REPAP” otorgados a la C. Rosalina Jauregui Rodríguez, mismos que se le solicitó que confirmara o, en su caso, rectificara las operaciones amparadas; sin embargo, negó haber recibido los siguientes reconocimientos por actividades políticas:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	MONTO
2064	01-10-08	JRRDRS44011732M300	\$5,000.00
2123	01-11-08		5,000.00
2182	01-12-08		5,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$15,000.00</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 83, párrafo 1, inciso b) fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

Dicha observación fue resultado de la respuesta de la C. Rosalina Jauregui Rodríguez, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

21. De la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de transmisión de promocionales en radio; transmitidos fuera del periodo en que los partidos o terceras personas podían contratar tiempos en radio como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,



vigente a partir del 15 de enero del 2008 por un monto total de \$166,263.20 (\$4,682.70 y \$161,580.50)

Sin embargo y en virtud de que los partidos políticos tienen la prohibición expresa de contratar propaganda electoral en cualquier modalidad en radio y televisión, por sí o por interpósitas personas, ésta autoridad determina dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 49, numeral 3 y 356, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. De la revisión a los gastos en “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas y recibos por pago de gastos legales, asesorías, producción de promocionales, cursos de capacitación, mantenimiento de oficinas, publicidad en prensa, impresión de dípticos, fletes, servicio telefónico, boletos de avión, arrendamiento de inmuebles, comprobantes de combustibles, hospedaje y alimentos entre otros, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
23. De la revisión efectuada a las Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consistente en facturas de proveedores, se encuentra a nombre del partido y cumple con los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido la normatividad aplicable.
24. El partido destinó más del 2% que corresponde a un monto total de \$3,570,000.00 de su financiamiento público para actividades ordinarias para el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; por lo anterior cumplió con la normatividad aplicable.

## **Gastos en Actividades Específicas**

25. De la revisión efectuada a los gastos en Actividades Específicas, se determinó que están amparados con facturas de proveedores que cumplen con la normatividad aplicable.

26. Los egresos relacionados con Tareas Editoriales, se controlaron con notas de entrada y salida de almacén y los kárdex correspondientes, mismos que fueron reportados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" (Almacén). De su revisión se detectó que cumplen con la normatividad aplicable.

27. El partido presentó comprobantes por concepto de gasolina con fecha de 2007 y en fotocopia por un monto total de \$77,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

28. Los gastos erogados con recursos provenientes del financiamiento público en las Entidades Federativas seleccionadas para su revisión, se describen en el siguiente cuadro:

ESTADOS	SERVICIOS PERSONALES REPAPS	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	TOTAL
Baja California Sur	\$79,744.49	\$149,341.00	\$1,297,255.51	\$694.60	\$1,527,035.60
Coahuila			375,000.00		375,000.00
Colima			537,500.00		537,500.00
Guerrero			250,000.00	5,876.50	255,876.50
Hidalgo			505,950.00		505,950.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$79,744.49</b>	<b>\$149,341.00</b>	<b>\$2,965,705.51</b>	<b>\$6,571.10</b>	<b>\$3,201,362.10</b>

De la revisión efectuada, se determinó que las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP", facturas por acondicionamiento y remodelación de oficinas, encuestas, estudios de opinión pública, notas de gasolina, pasajes, peajes y notas de consumo de alimentos las cuales cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y que cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

## **Baja California Sur**

- 29.El partido presentó comprobantes que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por un importe total de \$120,000.00 que se pagaron con cheque individual a nombre de un tercero, adicionalmente carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

- 30.El partido omitió presentar la documentación soporte que dio origen a tres depósitos efectuados con cheques de caja, asimismo no presentó aclaración alguna al respecto por un monto total de \$180,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.6, 10.1, 10.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

Toda vez que el partido omitió presentar la documentación soporte que dio origen a los depósitos, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que el partido manejó en dichos estados de cuenta.

31. Los gastos efectuados en la campaña local por las Entidades Federativas seleccionadas, se describen en el siguiente cuadro:

ESTADOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	REPAP	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN RADIO	TOTAL
Baja California Sur	\$3,650,610.79	\$3,487,485.65	\$565,045.44	\$61,374.00	\$187,267.00	\$7,951,782.88
Coahuila	2,066,764.20					2,066,764.20
Guerrero	1,416,814.43	1,244,593.78	1,250,797.46	10,123.00		3,922,328.67
Hidalgo	3,148,088.33					3,148,088.33
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,282,277.75</b>	<b>\$4,732,079.43</b>	<b>\$1,815,842.90</b>	<b>\$71,497.00</b>	<b>\$187,267.00</b>	<b>\$17,088,964.08</b>

De la revisión, se constató que todas las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-CL”, facturas de proveedores por espacios publicitarios, propaganda utilitaria, estudio de investigación, encuestas, papelería, artículos de oficina, notas de gasolina, pasajes, consumo de alimentos, publicaciones en prensa y transmisión de promocionales de radio, las cuales cumplen con los artículos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

### **Baja California Sur**

32. En la cuenta “Gastos por Amortizar” se localizaron facturas sin requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es posterior a la de vigencia por un importe de \$7,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso

a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

- 33.El partido presentó dos facturas con la fecha de expedición de ejercicios de 2006 y 2007, asimismo no presentó aclaración alguna por un importe total de \$3,960.01.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b) fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

## **Guerrero**

- 34.El partido presentó comprobantes que en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por un importe total de \$32,800.00 (\$19,200.00 y \$13,600.00) que fueron pagados con cheque individual a nombre de un tercero y no del respectivo proveedor, adicionalmente carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

- 35.El partido presentó un comprobante que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por un importe total de \$14,993.00 que fue pagado con cheque individual a

nombre de un tercero y no del respectivo proveedor, adicionalmente carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

- 36.El partido presentó facturas sin requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es posterior a la de vigencia por un importe de \$9,000.00, además omitió presentar aclaración alguna al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

### **Juntas Ejecutivas Estatales No Seleccionadas**

- 37.El partido registró gastos de campaña local en el estado de Michoacán; siendo que en el ejercicio 2008 sujeto a revisión, no se realizaron comicios en dicho Estado, por un importe total de \$3,369.07, además omitió presentar aclaración alguna al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), así como 10.1, 10.7 y 19.2 del Reglamento que Establece

los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

38. Se localizó un registro contable que carece de su respectiva póliza y soporte documental, además de que el partido no presentó aclaración alguna al respecto por un importe de \$1,869.07.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

39. El partido registró gastos de campaña local en el estado de Puebla; siendo que en el ejercicio 2008 sujeto a revisión, no se realizaron comicios en dicha Junta Ejecutiva Estatal por un importe total de \$100,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 10.1, 10.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

### **Cuentas por Cobrar**

40. El partido reportó en “Cuentas por Cobrar” un total de \$23,876,076.61, monto que se integra de la siguiente manera:

SUBCUENTA	JUNTA EJECUTIVA NACIONAL	JUNTAS EJECUTIVAS ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>				
Deudores Diversos	\$48,428.99	\$522,422.28	\$36,484.83	\$607,336.10
Gastos por Comprobar	4,572,439.00	0.00	0.00	\$4,572,439.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,620,867.99</b>	<b>\$522,422.28</b>	<b>\$36,484.83</b>	<b>\$5,179,775.10</b>
<b>ANTICIPOS A PROVEEDORES</b>				
Anticipo para Gastos	\$18,408,801.51	0.00	\$287,500.00	\$18,696,301.51
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$23,029,669.50</b>	<b>\$522,422.28</b>	<b>\$323,984.83</b>	<b>\$23,876,076.61</b>

41. En el rubro Cuentas por Cobrar existen saldos con antigüedad mayor a un año no comprobados y sin documentación que soporte el origen de los saldos o, en su caso, la existencia de alguna excepción legal por \$208,984.83. Por lo que se consideran como gastos no comprobados.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

42. Existen saldos por adeudos generados en el ejercicio 2008 que carecen de la documentación que soporte el origen de los mismos o, en su caso, la existencia de alguna excepción legal por \$30,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.



## Cuentas por Pagar

43.El partido reportó en “Cuentas por Pagar” un total de \$10,589,355.05, monto que se integra de la siguiente manera:

SUBCUENTA	JUNTA EJECUTIVA	JUNTAS EJECUTIVAS	TOTAL
Proveedores	\$406,746.64	\$0.00	\$406,746.64
Cuentas por Pagar	257,008.70	0.00	\$257,008.70
Acreedores Diversos	9,920,047.84	5,551.87	\$9,925,599.71
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,583,803.18</b>	<b>\$5,551.87</b>	<b>\$10,589,355.05</b>

44.En el rubro de “Pasivos” existen saldos con antigüedad mayor a un año, de los cuales el partido no proporcionó documentación sobre el pago de dichos pasivos o, en su caso, las excepciones legales que justificaran la permanencia de dichos saldos por \$14,358.29 (\$8,698.15 y \$5,660.14).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

45.De acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación referente al partido, del análisis a dicha documentación se observaron 13 cheques que fueron expedidos por el partido para el pago de sus acreedores diversos; sin embargo, fueron cobrados por un tercero por un monto total de \$21,981,159.09, como a continuación se detalla:

No.	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE COBRO	IMPORTE DEL CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DE QUIEN COBRÓ EL CHEQUE
1	02165	21/01/2009	\$1,970,352.27	Gerardo Galicia Tapia	Edgar Gerardo Ramírez Ortega
2	02161	21/01/2009	2,038,295.45		
3	02164	21/01/2009	1,993,000.00		
4	02168	22/01/2009	1,902,409.09		
5	02167	22/01/2009	1,925,056.82		
6	02166	22/01/2009	1,947,704.55		
7	02171	23/01/2009	1,811,818.18		
8	02170	23/01/2009	1,857,113.64		

No.	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE COBRO	IMPORTE DEL CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DE QUIEN COBRÓ EL CHEQUE
9	02169	23/01/2009	1,879,761.36		
10	02185	23/03/2009	2,015,647.73		
	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$19,341,159.09</b>		
11	02160	08/06/2009	\$500,000.00	Roberto Herrera	
12	02159	08/06/2009	1,050,000.00	Hernández	
13	02158	08/06/2009	1,090,000.00		
	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$2,640,000.00</b>		
	<b>TOTAL</b>		<b>\$21,981,159.09</b>		

Sin embargo, toda vez que los cheques en comento fueron pagados en 2009, dicho monto será objeto de verificación en el marco de la revisión del Informe Anual de 2009, debiendo presentar con oportunidad la documentación que soporte dicho registro.

46. En el rubro de “Pasivos” existen saldos al 31 de diciembre de 2008 con antigüedad mayor a un año, de los cuales el partido no proporcionó documentación que ampare el origen de dichos saldos por \$68,488.70.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

47. El partido presentó tres cheques expedidos en diciembre de 2008 que soportan los pagos realizados a tres proveedores; sin embargo, no presentó los estados de cuenta en los que se pueda verificar el cobro de los mismos, por un total de \$100,800.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4, 19.2 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de de lo establecido en el artículo 354,

numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

### **Proveedores y Prestadores de Servicios**

48. Del expediente de los proveedores que superaron los diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en 3 de ellos se carece de la totalidad de la documentación que señala el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, específicamente del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia de la Cédula de Identificación Fiscal por un total de \$3,086,750.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

### **Impuestos por Pagar**

49. En la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, específicamente en la cuenta "Impuestos por Pagar", existe un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta por -\$80,528.64, del cual el partido no presentó aclaración alguna.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como con los postulados

básicos NIF-A-2 “Sustancia Económica”, “Consistencia” y párrafo 35 del Boletín C-9 “Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” de la serie NIF-C de las Normas de Información Financiera (antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados), por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

50.El partido no presentó los pagos por la retención de impuestos por \$137,685.83 correspondientes al ejercicio 2007, que ya fueron objeto de sanción por esta autoridad.

Por lo tanto esta, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2008.

### **Seguimientos para 2009**

51.La autoridad electoral en el marco de la revisión del Informe Anual 2009 dará seguimiento a los casos que se detallan a continuación:

### **Ingresos**

- Se localizaron cheques en tránsito al 31 de diciembre de 2008 de los cuales el partido presentó demandas en contra de 3 acreedores diversos por un monto total de \$6,173,927.00, mismas que se les dará seguimiento en el marco de la revisión del ejercicio 2009.
- El partido presentó copias de 18 cheques que al 31 de diciembre de 2008 se encontraban en tránsito, así como una relación detallada de dichos cheques por un monto total de \$9,691,438.55, mismos que se les dará seguimiento en el marco de la revisión del ejercicio 2009.

## **Cuentas por Cobrar**

- A la demanda presentada por el partido ante la Procuraduría General de Justicia de fecha 14 de abril de 2009, en la que se denuncia la sustracción del cheque número 1326 de la cuenta bancaria 0534557393 por un monto de \$15,800.00, así como del escrito dirigido al Banco Mercantil del Norte de fecha 11 de noviembre de 2008, en el cual el partido le solicitó la investigación del citado cheque.
- En la cuenta de “Anticipo para Gastos” existe un saldo de \$287,500.00 del cual se deberá verificar su depuración.
- A la demanda presentada por el partido ante la Procuraduría General de Justicia de fecha 14 de abril de 2009 en la que se denuncia la sustracción del cheque número 1075 de la cuenta bancaria 92-00067489-1 por un monto de \$12,900.00, así como del escrito dirigido al Banco Santander, S.A. de fecha 23 de mayo de 2009, en la cual el partido le solicitó la investigación del citado cheque.
- El partido presentó cinco cheques cancelados en el ejercicio 2008 los cuales habían sido expedidos a nombre del proveedor “Sedal Asesores, S.C.”; sin embargo, posteriormente fueron sustituidos con otros cinco cheques a nombre del proveedor “Kendrik Servicios y Consultoría, S.A. de C.V.” por un monto total de \$12,000,000.00.
- El partido presentó recuperación de adeudos por depósitos realizados en el ejercicio 2009 por un importe total de \$49,322.92.

## **Cuentas por Pagar**

- Se localizaron préstamos recibido por el partido en el ejercicio de 2006, por los cuales presentó documentación soporte consistente en la integración global de los adeudos de mutuo, siete contratos de mutuo y dos convenios modificatorios de fecha 1 de mayo de 2008. Sin embargo, aun cuando los convenios modificatorios en su cláusula primera describen que los pagos se realizaran hasta los años 2009 y 2010, el partido expidió cheques en noviembre de

2008, Cabe señalar que los cheques en comento se encuentran en conciliación al 31 de diciembre de 2008 como garantía de pago, por un monto total de \$9,567,364.00.

- El partido presentó excepciones legales correspondientes a saldos pendientes de pago con antigüedad mayor a un año, en contra del proveedor Alcort y Asociados, S.C., consistentes en una demanda y notificaciones en donde hace constar las gestiones llevadas a cabo durante el ejercicio 2008 por un monto total de \$1,944,000.00, por lo que el seguimiento a dicha demanda será objeto de revisión en el ejercicio de 2009.
- El partido no presentó las pólizas con su documentación soporte que amparen el origen de las cuentas por pagar de la otrora agrupación “Conciencia Política A.C.”, por \$68,488.70.
- El partido presentó tres demandas ante el C.Juez Civil en Turno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de fecha 10 de agosto de 2009 en las que solicita por esa vía y forma la declaración de la Prescripción Negativa de la Prestación de los Servicios, derivado de lo anterior, el partido canceló cuatro cheques expedidos a proveedores por un monto de \$6,173,927.00.
- El partido presentó un Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “RSES-PNA-JEN” número 0315 de fecha 1 de diciembre de 2008 por un importe de \$340,000.00 por concepto de condonación de adeudo así como el contrato de condonación de deuda de fecha 1 de diciembre de 2008 correspondiente.

Sin embargo, el cheque con el cual se le había pagado al proveedor el adeudo contraído se encontraba como partida en conciliación al 31 de diciembre de 2008 por el importe de \$340,000.00.

### **Impuestos por Pagar**

- El partido presentó recibos bancarios correspondientes al ejercicio 2009, por concepto de pagos de Contribuciones, Productos y

Aprovechamientos Federales por un importe de \$2,395,728.17 (\$1,523,055.17 y \$872,673.00).

Conviene señalar que en todos los casos el partido deberá presentar en su oportunidad la documentación original que soporte los registros antes citados.

52.El partido presentó siete escritos en forma extemporánea. A continuación se detallan los casos en comento.

OFICIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL		ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL PARTIDO DENTRO DEL PLAZO		ESCRITOS PRESENTADOS EXTEMPORÁNEAMENTE POR EL PARTIDO	
NUMERO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NUMERO	FECHA
UF/DAPPAPO/2749/09	29-07-09	NA/JEN/CEF/09/147	13-07-09	NA/JEN/CEF/09/155	17-08-09
UF/DAPPAPO/3700/09	03-08-09	NA/JEN/CEF/09/162	10-08-09	NA/JEN/CEF/09/173	17-08-09
				NA/JEN/CEF/09/181	26-08-09
				NA/JEN/CEF/09/188	11-09-09
				NA/JEN/CEF/09/190	21-09-09
UF/DAPPAPO/3702/09	03-08-09	NA/JEN/CEF/09/163	10-08-09	NA/JEN/CEF/09/172	12-08-09
				NA/JEN/CEF/09/176	18-08-09
UF/DAPPAPO/3703/09	03-08-09	NA/JEN/CEF/09/164	10-08-09	NA/JEN/CEF/09/175	17-08-09

53.En consecuencia, al reportar el partido Ingresos por un importe total de \$181,102,456.53 y Egresos por un monto de \$211,414,146.68, su saldo final es por -\$30,311,690.15.

**ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR EL INICIO DE LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008, QUE PRESENTÓ NUEVA ALIANZA**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:14 horas del 6 de abril del 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, párrafo 6, 79, párrafo 1, 81, párrafo 1, incisos c), d), e) y f), 83, párrafo 1, inciso b), 84, párrafo 1, inciso a) y Cuarto Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 19.6 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, se encuentran reunidos en las oficinas de Nueva Alianza, ubicadas en Durango 199, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Rafael Trujillo Terrez y Juan Manuel Luna, Contador de la Junta Ejecutiva Nacional y Contador Auxiliar de Nueva Alianza, respectivamente, quienes fueron designados como testigos del partido mencionado con escrito número NA-JEN-CEF-09/036 del 6 de abril del 2009, identificándose con credenciales para votar con claves TRTRRF79031209H700 y LNMRJN79042909H900, respectivamente, así como la responsable de la revisión designada por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, L.A. María Elizabeth Loeza Ortega, quien se identifica con credencial para votar con clave LZOREL58112709M300, auditora adscrita a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, la cual forma parte de la citada Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 del Reglamento de mérito, el Director General de la referida Unidad de Fiscalización, C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, mediante oficio UF/DAPPAPO/0878/09 del 2 de abril de 2009 comunicó nuevamente a Nueva Alianza que designó como auditora responsable a la L.A. María Elizabeth Loeza Ortega; asimismo, notificó que se integró un equipo de trabajo conformado por personal de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, el cual realizará junto con la persona mencionada las tareas de revisión, quienes están presentes y se identifican de la manera siguiente:

NOMBRE	CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE
José Gerardo Rosete Mendoza	RSMNGR65100321H900
Adrián Santiago Toxqui	SNTXAD74072509H400
Amado Ignacio Zanabria Juárez	ZNJRAM570131120H100
Armando Martínez Mendoza	MRMNAR72120109H700
Armando Razo Gómez	RZGMAR69021709H300
Arturo Sánchez Choreño	SNCHAR57052709H400
Braulio Manuel Rodríguez Sánchez	RDSNBR65032609H600
Carmelo Gómez de Jesús	GMJSCR68071609H900
Febo Apolo Rodríguez Escalona	RDESFB60082909H200
Felipe Corona Labrada	CRLBFL52052609H800
José Luis Fuentes Flores	FNFLLS65100809H800
Maricruz Delgado Alonso	DLALMR83031315M401
Oscar Vargas Contreras	VRCNOS73030609H500



Se indica que el personal que se relaciona podrá ser sustituido y/o incrementado de acuerdo con las necesidades de la revisión notificándose en su momento a Nueva Alianza mediante oficio.

En este acto dicho personal procede a dar inicio en las oficinas de Nueva Alianza la revisión a la documentación soporte del informe anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2008 presentado por el referido instituto político, razón por la cual se le solicitará, en su oportunidad, que sean proporcionados las balanzas, auxiliares contables, pólizas, comprobantes y toda la documentación relacionada con las cuentas de activo, pasivo, ingresos y egresos que formen parte de su contabilidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 19.2 del Reglamento citado.

Asimismo, se informa a los testigos designados por Nueva Alianza que el periodo de revisión del informe anual será de 60 días hábiles, como lo establece el Código Electoral en su artículo 84, párrafo 1, inciso a), así como el 19.1 del Reglamento de mérito, en consecuencia y toda vez que la revisión inició el día 1 de abril ésta concluirá el 29 de junio del presente año.

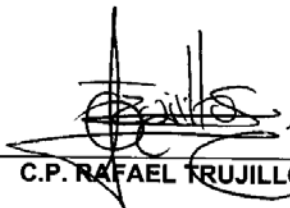
No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 12:15 horas del 6 de abril de 2009, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a los testigos de Nueva Alianza y el otro queda en poder de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, firmando al margen y al calce de conformidad los que en ella intervienen.

**TESTIGO DE NUEVA ALIANZA**



C.P. JUAN MANUEL LUNA MARQUEZ

**TESTIGO DE NUEVA ALIANZA**



C.P. RAFAEL TRUJILLO TERREZ

**RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA**



L.A. MARÍA ELIZABETH LOEZA ORTEGA